

**Estudio de Impacto Ambiental
Categoría II**

“Proyecto Eólico La Patrona”

**Promotor
Eolonica, S.A.**

**Documento de Respuesta a Nota
DEIA-DEEIA-AC-0155-2507-2023**

**Ubicación:
Distritos de Olá y Natá, Provincia de Coclé**

Noviembre de 2023

Introducción

El presente documento contiene las respuestas a las observaciones realizadas mediante la Nota DEIA-DEEIA-AC-0155-2507-2023 que surgieron como parte del proceso de evaluación, esperando que con estas se pueda concluir de manera satisfactoria el proceso de evaluación.

Respuestas:

1. En respuesta a la pregunta 1 subpunto (a) de la nota DEIA-DEEIA-AC-0094-1407-2022, se indica: "La línea de transmisión tendrá una longitud de 8 km con 585 metros de longitud, en la cual se establecerán un total de 26 torres" sin embargo, en el Estudio de Impacto en el Tránsito se indica en el punto 1.4 Generalidades del proyecto: "El proyecto se desarrollará en un globo de terreno total de aproximadamente de 31,370, 718m , de las cuales 2, 700,000m2 en la huella neta de construcción, en donde se instalarán 36 aerogeneradores con capacidad instalada de 180MW ... " no obstante, mediante MEMORANDO-DIAM-0884-2023 se observa en el mapa ilustrativo que hay 18 aerogeneradores y no se presenta coordenadas de la huella neta de construcción. Por lo que solicita:

a. Indicar la cantidad de aerogeneradores que serán colocados dentro de la huella del proyecto con sus respectivas coordenadas de ubicación y servidumbre.

R/. La cantidad de aerogeneradores que serán colocados son dieciocho (18). A continuación, se presentan las coordenadas del punto donde será instalados cada aerogenerador. Es importante destacar que los aerogeneradores serán construidos sobre unas plataformas, las cuales serán consideradas como la huella neta de construcción.

Tabla 1 Coordenadas de los aerogeneradores

ID	Este	Norte
T101C	541917	939915
T102C	542230	939867
T103C	543108	939314
T104C	543583	938745
T105C	543885	938634
T106C	544296	937965
T201C	541560	938650
T202C	541861	938560
T205C	542699	937981
T301C	539733	938185
T303C	540484	937353
T304C	540803	937124
T305C	541156	936905
T306C	542171	936342
T307C	542464	936281
T308C	542767	936304
T309C	543038	937010

Proyecto Eólico La Patrona

ID	Este	Norte
T310C	543321	937452

b. Presentar coordenadas de la huella neta de construcción con su respectiva área.

R/. Como se mencionó en la respuesta anterior los aerogeneradores serán construidos sobre unas plataformas, estas plataformas tienen áreas variables dependiendo del sitio donde se construirán. En la siguiente tabla se presente el desglose de área para las plataformas de cada uno de los aerogeneradores:

Tabla 2 Área de plataforma de cada Aerogenerador.

Plataforma	Área (m ²)
T301C	6612
T303C	7228
T304C	6834
T305C	8779
T306C	7061
T307C	7546
T308C	6907
T309	8367
T310	9055
T102C	7165
T103C	8255
T104C	7794
T105C	7543
T106C	8068
T201C	7204
T202C	6784
T205C	7524
T101C	7489
Total	136,215

En la siguiente tabla se presenta las coordenadas que corresponden a cada una de las áreas de las plataformas de los aerogeneradores:

T101C		
Vértice	ESTE	NORTE
1	541,986.68	939,942.30
2	541,934.83	939,945.78
3	541,887.54	939,955.76
4	541,881.20	939,931.72

T101C		
Vértice	ESTE	NORTE
5	541,909.02	939,929.09
6	541,903.34	939,906.25
7	541,911.56	939,899.70
8	541,917.36	939,878.23
9	541,925.00	939,879.20
10	541,928.89	939,858.80
11	541,965.46	939,866.04
12	541,962.82	939,884.64
13	541,996.03	939,890.19
14	542,006.22	939,909.46
15	542,023.95	939,911.45
16	542,029.05	939,928.94

T102C		
Vértice	ESTE	NORTE
1	542,297.77	939,769.99
2	542,277.93	939,790.81
3	542,263.90	939,777.87
4	542,225.41	939,810.07
5	542,220.15	939,816.12
6	542,206.08	939,834.05
7	542,221.87	939,853.76
8	542,214.19	939,867.46
9	542,232.26	939,883.03
10	542,245.15	939,870.58
11	542,256.40	939,882.83
12	542,267.00	939,887.19
13	542,295.88	939,857.93
14	542,291.51	939,846.61
15	542,267.20	939,835.19
16	542,338.71	939,759.14
17	542,326.24	939,748.56

T103C		
Vértice	ESTE	NORTE
1	543,075.68	939,161.47
2	543,040.30	939,190.26
3	543,014.22	939,214.59
4	543,025.59	939,232.02

T103C		
Vértice	ESTE	NORTE
5	543,037.96	939,244.58
6	543,046.98	939,247.52
7	543,077.79	939,220.78
8	543,061.32	939,202.17
9	543,075.24	939,194.93
10	543,091.31	939,181.22
11	543,078.18	939,162.02
12	543,071.33	939,234.92
13	543,075.21	939,252.02
14	543,069.72	939,260.08
15	543,071.00	939,304.41
16	543,075.52	939,367.96
17	543,069.39	939,372.47
18	543,066.80	939,377.63
19	543,077.14	939,382.47
20	543,090.06	939,381.18
21	543,105.56	939,366.99
22	543,108.14	939,335.05
23	543,120.41	939,326.99
24	543,120.73	939,302.64
25	543,118.47	939,298.77
26	543,104.90	939,297.16
27	543,109.42	939,288.45
28	543,100.70	939,263.61
29	543,100.26	939,241.08
30	543,099.12	939,236.79
31	543,090.67	939,237.04
32	543,074.77	939,231.37

T104C		
Vértice	ESTE	NORTE
1	543,582.98	938,714.48
2	543,553.63	938,741.84
3	543,553.14	938,755.04
4	543,586.90	938,761.39
5	543,600.11	938,749.17
6	543,610.87	938,761.88
7	543,695.50	938,681.74
8	543,690.60	938,666.59
9	543,704.79	938,646.56

T104C		
Vértice	ESTE	NORTE
10	543,692.07	938,627.02

T105C		
Vértice	ESTE	NORTE
1	543,747.21	938,627.12
2	543,753.77	938,642.27
3	543,765.72	938,646.56
4	543,783.78	938,636.08
5	543,796.08	938,636.44
6	543,798.11	938,640.26
7	543,812.01	938,646.73
8	543,825.38	938,645.54
9	543,822.88	938,664.39
10	543,828.13	938,672.86
11	543,837.92	938,672.74
12	543,859.54	938,667.37
13	543,874.02	938,670.11
14	543,879.27	938,665.58
15	543,874.62	938,644.64
16	543,896.12	938,646.31
17	543,895.98	938,622.40
18	543,879.46	938,621.07
19	543,877.94	938,596.04
20	543,835.17	938,592.43
21	543,799.47	938,592.43
22	543,796.76	938,609.53
23	543,772.08	938,613.52
24	543,761.25	938,611.24
25	543,750.81	938,612.95
26	543,740.75	938,610.67
27	543,731.26	938,617.12
28	543,731.83	938,626.98

T106C		
Vértice	ESTE	NORTE
1	544,451.62	937,968.10
2	544,434.03	937,986.95
3	544,427.20	937,989.02
4	544,425.00	937,996.89

T106C		
Vértice	ESTE	NORTE
5	544,399.89	937,993.04
6	544,379.92	938,000.18
7	544,339.20	937,999.07
8	544,317.03	937,993.94
9	544,304.97	937,998.81
10	544,299.51	937,995.90
11	544,298.97	937,986.44
12	544,302.61	937,978.26
13	544,285.30	937,983.66
14	544,280.02	937,978.93
15	544,285.12	937,953.47
16	544,301.33	937,951.65
17	544,301.33	937,945.65
18	544,334.88	937,940.53
19	544,367.83	937,940.35
20	544,418.31	937,949.24
21	544,438.34	937,948.15
22	544,448.90	937,950.34

T205C		
Vértice	ESTE	NORTE
1	542,788.77	938,006.41
2	542,853.48	937,991.89
3	542,851.26	937,985.43
4	542,851.66	937,948.16
5	542,683.27	937,970.52
6	542,689.19	937,997.11
7	542,706.64	937,994.07
8	542,706.96	937,998.86
9	542,716.88	938,016.29

T202C		
Vértice	ESTE	NORTE
1	541,751.64	938,570.81
2	541,768.43	938,577.42
3	541,771.49	938,594.57
4	541,795.07	938,597.28
5	541,827.51	938,594.73
6	541,860.59	938,609.30

T202C		
Vértice	ESTE	NORTE
7	541,867.55	938,599.26
8	541,857.71	938,570.74
9	541,874.67	938,571.92
10	541,873.31	938,546.00
11	541,864.15	938,546.17
12	541,855.84	938,549.22
13	541,853.47	938,546.34
14	541,852.09	938,530.07
15	541,845.64	938,527.69
16	541,813.42	938,527.53
17	541,812.71	938,552.46
18	541,766.40	938,546.70
19	541,736.51	938,555.23
20	541,706.99	938,552.52
21	541,707.16	938,563.87

T201C		
Vértice	ESTE	NORTE
1	541,568.60	938,661.32
2	541,579.32	938,668.58
3	541,590.17	938,671.36
4	541,558.50	938,749.13
5	541,544.43	938,737.70
6	541,541.79	938,736.38
7	541,504.40	938,793.50
8	541,490.76	938,791.30
9	541,524.65	938,690.94
10	541,503.53	938,680.39
11	541,528.61	938,639.09
12	541,544.44	938,648.32
13	541,555.44	938,632.50
14	541,575.67	938,643.05

T310C		
Vértice	ESTE	NORTE
1	543,306.67	937,449.91
2	543,311.13	937,465.18
3	543,343.61	937,464.54
4	543,342.34	937,436.55

Proyecto Eólico La Patrona

T310C		
Vértice	ESTE	NORTE
5	543,323.23	937,383.74
6	543,324.51	937,351.30
7	543,316.23	937,294.04
8	543,297.12	937,288.95
9	543,255.08	937,327.12
10	543,277.38	937,386.29
11	543,277.38	937,423.82
12	543,282.47	937,448.64

T309C		
Vértice	ESTE	NORTE
1	543,019.64	936,859.36
2	543,015.11	936,854.84
3	543,004.12	936,856.29
4	543,001.70	936,860.00
5	543,006.53	936,926.83
6	542,984.44	936,929.23
7	542,987.17	936,959.23
8	543,000.79	937,008.08
9	543,018.24	937,009.20
10	543,026.72	937,025.82
11	543,054.41	937,021.03
12	543,047.41	937,002.00
13	543,083.40	936,984.23
14	543,084.70	936,979.68
15	543,078.52	936,943.94
16	543,054.28	936,950.28
17	543,060.95	936,986.39

T308C		
Vértice	ESTE	NORTE
1	542,763.66	936,351.35
2	542,764.72	936,423.38
3	542,758.51	936,457.48
4	542,770.30	936,472.98
5	542,790.16	936,469.26
6	542,780.85	936,427.10
7	542,788.92	936,392.38
8	542,805.68	936,392.38

T308C		
Vértice	ESTE	NORTE
9	542,806.68	936,312.11
10	542,790.68	936,309.21
11	542,781.70	936,309.21
12	542,781.22	936,289.35
13	542,754.31	936,290.56
14	542,755.04	936,311.87
15	542,738.06	936,315.50
16	542,732.73	936,354.25

T307C		
Vértice	ESTE	NORTE
1	542,317.70	936,294.43
2	542,329.63	936,286.56
3	542,342.04	936,288.95
4	542,351.10	936,308.01
5	542,380.45	936,321.83
6	542,388.32	936,314.69
7	542,423.39	936,331.61
8	542,428.16	936,323.26
9	542,460.37	936,323.03
10	542,457.75	936,293.39
11	542,473.97	936,292.68
12	542,478.74	936,268.13
13	542,459.65	936,265.27
14	542,460.13	936,245.26
15	542,417.90	936,243.11
16	542,413.37	936,246.21
17	542,415.52	936,274.57
18	542,323.33	936,273.77
19	542,311.48	936,274.93
20	542,308.02	936,276.92
21	542,312.11	936,287.69

T306C		
Vértice	ESTE	NORTE
1	542,261.72	936,316.73
2	542,219.04	936,329.07
3	542,229.90	936,350.39
4	542,190.58	936,366.84

Proyecto Eólico La Patrona

T306C		
Vértice	ESTE	NORTE
5	542,182.72	936,348.89
6	542,164.75	936,359.74
7	542,161.75	936,358.24
8	542,155.02	936,334.65
9	542,172.99	936,327.17
10	542,166.64	936,304.69
11	542,242.23	936,268.59
12	542,250.71	936,282.14
13	542,282.20	936,273.40
14	542,308.02	936,276.92
15	542,312.11	936,287.69

T305		
Vértice	ESTE	NORTE
1	541,151.73	936,887.19
2	541,139.04	936,903.71
3	541,149.69	936,915.71
4	541,151.05	936,932.00
5	541,160.79	936,931.33
6	541,169.64	936,910.24
7	541,182.55	936,922.24
8	541,192.07	936,913.41
9	541,208.61	936,920.20
10	541,226.97	936,902.77
11	541,194.34	936,876.97
12	541,218.83	936,857.67
13	541,241.94	936,852.46
14	541,281.59	936,813.24
15	541,272.76	936,801.70
16	541,240.35	936,812.11
17	541,213.56	936,837.05
18	541,199.74	936,813.74
19	541,165.75	936,813.06
20	541,161.22	936,835.92
21	541,146.70	936,840.72
22	541,128.16	936,872.21

Proyecto Eólico La Patrona

T304C		
Vértice	ESTE	NORTE
1	540,791.59	937,137.35
2	540,779.38	937,146.06
3	540,779.82	937,151.72
4	540,807.56	937,181.42
5	540,827.84	937,165.52
6	540,890.86	937,248.79
7	540,898.06	937,244.87
8	540,901.33	937,230.93
9	540,871.44	937,184.20
10	540,888.44	937,177.02
11	540,888.22	937,169.61
12	540,851.11	937,129.68
13	540,852.63	937,117.70
14	540,842.82	937,102.46
15	540,817.97	937,118.79
16	540,805.33	937,106.38
17	540,784.40	937,122.49

T303C		
Vértice	ESTE	NORTE
1	540,465.06	937,362.01
2	540,469.67	937,344.54
3	540,448.32	937,333.17
4	540,457.10	937,306.86
5	540,471.70	937,275.82
6	540,472.49	937,267.49
7	540,476.86	937,256.38
8	540,495.26	937,262.07
9	540,508.26	937,218.03
10	540,517.82	937,198.29
11	540,540.34	937,205.09
12	540,536.55	937,229.07
13	540,509.33	937,285.23
14	540,502.32	937,309.00
15	540,534.19	937,314.09
16	540,516.34	937,354.54
17	540,501.46	937,352.63
18	540,492.16	937,369.06

T301C		
Vértice	ESTE	NORTE
1	539,710.57	938,155.36
2	539,726.46	938,171.54
3	539,717.67	938,185.56
4	539,736.36	938,200.42
5	539,748.13	938,188.51
6	539,762.70	938,198.50
7	539,781.62	938,186.55
8	539,793.80	938,170.69
9	539,793.38	938,164.19
10	539,766.23	938,150.23
11	539,803.66	938,103.00
12	539,821.66	938,092.03
13	539,824.19	938,075.58
14	539,828.41	938,067.37
15	539,822.35	938,061.56
16	539,774.17	938,102.67
17	539,758.84	938,089.69
18	539,721.55	938,135.58

c. Presentar coordenadas con su respectiva área de la estación elevadora:

R/. La subestación elevadora tendrá un área de 5939 m², las coordenadas que conforman dicha área se presentan en la siguiente tabla.

Tabla 3 Coordenadas del polígono de la subestación elevadora

Vertice	ESTE	NORTE
1	543,916.27	938,067.22
2	543,906.82	938,108.61
3	543,903.40	938,113.73
4	543,818.17	938,077.54
5	543,805.38	938,064.99
6	543,791.95	938,061.46
7	543,790.30	938,044.08
8	543,803.03	938,019.49
9	543,915.84	938,066.27

2. En respuesta a la pregunta 1 subpunto (g) de la nota DEIA-DEEIA-AC-0094-1407-2022 se indica: “Se realizó el barrido catastral y se identificó que la línea de transmisión pasa por 3 fincas privadas a saber; de la lista anterior, solo 3 fincas están registradas en registro público, 10 ya cuentan con la titulación completa de ANATI, el resto de las fincas (10) aún se

Proyecto Eólico La Patrona

encuentran en proceso de titulación. Se ha realizado la solicitud de las certificaciones de los 10 predios que ya se encuentran titulados en la ANATI, ver anexo 3" aunado a lo anterior, en la respuesta de la pregunta 2 acápite (b) de la nota DEIA-DEEIA-AC-0094-1407-2022 se indica: "Adicional a estas fincas se tiene contrato con 6 fincas en las cuales se ubicarán torres eólicas y caminos internos. " por lo que se solicita presentar:

a. acuerdo y/o autorizaciones dadas por los dueños de todos los terrenos a utilizar, con cédulas, debidamente notariada y el certificado del registro Público de las propiedades originales.

R/. Se presentan en el anexo 1, las anuencias y los Certificados de registro público de las fincas tituladas.

Tabla 4 Lista de propiedades de la LT que están inscritas en Registro Público.

PREDIOS	DUEÑOS	Observaciones
30208546	JOSE ANGEL TENORIO MORENO Y OTROS	N/A
30166533	SERGIO ELIAS LUNA AÑINO	N/A
30134970	EVELIO CASTILLO VALDES	N/A
426632	ANIBAL TENORIO ARROCHA Y OTROS	N/A
24286	ISTURVIDES CASTILLO HERNANDEZ Y OTROS	En este caso los señores Ubaldino Castillo Valdes y Ursina Arrocha, padre y madre de la familia han fallecido razón por la cual no se presenta documentación personal. Los hijos realizaran los tramites de actualización en Registro Público.
465012	MARCIANA GONZALEZ	N/A
427386	YULISSA HERNANDEZ	N/A
30233717	MARTIN ERNESTO HERNANDEZ CASTILLO Y OTROS	N/A
27987	MIGUEL ANGEL SAENZ GONAZALEZ Y RUBIA ENIXA SAENZ GONZALEZ	N/A
30198762	LUZ MILA RODRIGUEZ RAMOS DE MAGALLON Y OTROS	N/A

En la siguiente tabla se presentan las propiedades que no están inscritas en Registro Público y que tienen tramites con la ANATI en estado avanzado o final de asignación de derecho posesorio:

Proyecto Eólico La Patrona

Tabla 5 Lista de propiedades de la LT que cuentan con certificados de la ANATI

Predios	Dueños
PAV60006	RODOLFO CASTILLO CRUZ
PAV73030	RODOLFO CASTILLO CRUZ
CAÑ74029	CASIMIRA CASTILLO ARROCHA
CAÑ74031	AMELY MAGLENY CASTILLO
CAÑ74026	CASIMIRO SANTANA HERNANDEZ Y OTROS

Las anuencias y certificados de ANATI se presentan en el anexo 2, es importante destacar que aún se encuentran en trámite de la Administración Nacional los certificados de las Fincas PAV60006, PAV73030 de Rodolfo Castillo Cruz y la finca CAÑ74029 de la señora Casimira Castillo Arrocha, para efectos de dejar constancia que estas fincas están en fases finales de asignación presentamos los certificados de la Administración Regional de Coclé, a la espera de los certificados nacionales. Ver anexo 3 recibido de solicitudes de certificados nacionales.

Las fincas presentadas en la tabla a continuación no se le puede solicitar la certificación debido a que las mismas no cumple con los requisitos, esto de acuerdo con nota de la ANATI, fechada del 2 de junio de 2023, ver anexo 4 la mencionada nota.

Tabla 6 Fincas de LT con tramites pendiente en ANATI

Predios	Dueños	Observaciones
PAV76019	MAGDALENO CASTILLO	No consta tramite, además no consta cédula del propietario, en este caso deben tramitar por ley 37. Adicional a esto el sr. Magdaleno ha fallecido por lo cual el trámite está a cargo de los hijos.
PAV73029	FABRICIO CASTILLO NAVARRO Y OTROS	Se encuentra archivado e igual que el caso anterior el sr. Fabricio ha fallecido por lo cual el trámite deberá ser realizado por los hijos.
434188	ILARIO CASTILLO CASTILLO	El señor Ilario Castillo, indico no estar interesado en el proyecto, razón por la cual no se presentará información al respecto.
30142865	MARIO MOTTA AVILA Y OTROS	No se ha podido contactar a este propietario, aún se siguen con las gestiones para ubicación y negociación.
CAÑ73041	GUSTAVO HERRERA	Se encuentra archivado
CAÑ74027	JORGE ILLUECA	Se encuentra archivado
CAÑ64018	CARLOS AGUILAR	Esta finca esta titulada, sin embargo, por indicaciones de los abogados y

Proyecto Eólico La Patrona

Predios	Dueños	Observaciones
		debido a problemas legales del propietario se decidió que el acceso a esta finca se trabajará por otros medios.
CAÑ64019	Ganadera Karla Marie, S.A. (Carlos Lee)	Se siguen en negociaciones para esta finca, razón por la cual no se puede presentar documentación al respecto.

b. Documentación que certifique el trámite ante la autoridad competente de las 20 fincas presentadas en la respuesta de la primera información aclaratoria, en caso de contar ya con los registros públicos, presentar los mismos.

R/. En el anexo 3. Se presenta el recibido de la solicitud de certificaciones de los predios que componen la Línea de Transmisión.

c. Registro público de las 6 fincas antes mencionadas con sus respectivos acuerdos y/o autorizaciones dadas por los dueños de todos los terrenos a utilizar, con cédulas, debidamente notariadas y el Certificado de Registro Público de las propiedades originales.

R/. En la tabla 6 se presentan las 6 fincas adicionales donde se colocarán aerogeneradores:

Tabla 7 Propiedades adicionales donde se implantarán aerogeneradores

Folio Real o No. Predio	Propietarios
Folio Real 30358622*	Virginia Navarro y otros
Folio Real 30377267	Virginia Navarro y otros
No. Predio 73025	Mirrope Castillo
No. Predio 74041	Simeón Castillo
No. Predio 60006	Rodolfo Castillo Cruz
No. Predio 76017**	Andres Calderon y Briceida Calderon Gonzalez

*La cédula de la señora Virginia Navarro venció en mayo de 2023 y esta se encuentra en trámite de renovación, el mismo se demora en ejecutar debido a temas de salud de la persona y agenda laboral de los hijos.

** El señor Andres Calderón falleció y quien lleva el trámite y derecho posesorio es la señora Briceida Calderon

En el anexo 5. Se presentan los contratos para cada una de las fincas, certificado de registro público para el caso correspondiente, certificación regional de ANATI.

3. En respuesta a la pregunta 3 subpunto (f) de la nota DEIA-DEEIA-AC-0094-1407-2022, se indica: "A continuación, se presentan las coordenadas de los cuatro (4) botaderos del proyecto.", sin embargo, mediante MEMORANDO - DIAM-0884-2023 indica: "le informamos que con los datos proporcionados se determinó lo siguiente: botadero, superficie de 83ha+ 5, 568m2 ", por lo que no queda claro cuál es la superficie de botadero ni cuántos son. Por lo que se solicita:

Proyecto Eólico La Patrona

a. aclarar cuantos botaderos tendrá el proyecto

R/ El proyecto tendrá cuatro (4) botaderos.

b. Presentar coordenadas con sus respectivas áreas del o los botaderos presentes en el área del proyecto.

R/. A continuación, se presentan las coordenadas para cada uno de los botaderos.

Botadero 1		
Po	ESTE	NORTE
1	541528.179	938507.731
2	541505.669	938500.701
3	541469.089	938459.671
4	541461.329	938442.511
5	541463.199	938424.461
6	541475.869	938403.361
7	541480.569	938387.611
8	541482.909	938354.331
9	541520.669	938344.251
10	541538.249	938347.761
11	541572.729	938382.461
12	541567.569	938406.131
13	541562.169	938470.131
14	541548.099	938494.271
Área de 12940 m ²		

Botadero 2		
Po	ESTE	NORTE
1	542323.906	938121.84
2	542359.876	938135.38
3	542369.326	938173.81
4	542349.616	938200.02
5	542337.856	938228.49
6	542276.306	938309.27
7	542261.606	938323.51
8	542245.326	938324.87
9	542221.816	938301.14
10	542180.856	938214.72
11	542177.696	938183.08
12	542181.246	938178.95
13	542193.396	938180.99
14	542222.466	938200.3

Botadero 2		
Po	ESTE	NORTE
15	542250.856	938199.33
16	542271.326	938187.73
17	542285.996	938171.9
Área de 18940 m ²		

Botadero 3		
Po	ESTE	NORTE
1	540942.062	937042.261
2	540922.042	937030.441
3	540891.092	936927.631
4	540895.642	936860.301
5	540936.732	936802.281
6	540969.202	936794.431
7	541025.922	936888.221
8	541051.972	936904.991
9	541065.882	936960.621
Área de 26850 m ²		

Botadero 4		
Po	ESTE	NORTE
1	540689.03	937242.49
2	540710.16	937229.12
3	540736.3	937243.53
4	540757.57	937279.15
5	540762.69	937321.82
6	540751.41	937362.21
7	540705.67	937376.93
8	540663.43	937328.91
9	540659.39	937315.6
10	540660.12	937304.06
Área de 10590 m ²		

c. en caso de que los botaderos se ubiquen cerca de fuentes hídricas, presentar coordenadas con su respectiva distancia.

Los cuatros botaderos se encuentran cercanas fuentes hídricas, se estableció un área de protección de 10 metros para cada fuente hídrica. En la siguiente tabla se presentan la distancia que tienen los botaderos con el límite del área de protección.

Proyecto Eólico La Patrona

Tabla 8 Distancia de los botaderos al área de protección de fuente hídrica

# Botadero	Distancia (m)
1	12
2	13
3	18
4	25

4. En respuesta a la pregunta 2 subpunto (a) de la nota DEIA-DEEIA-AC-0094-1407-2022, se indica: "continuación, se presentan las coordenadas para los diversos componentes del proyecto junto con la respectiva área de construcción (huella): Torres de Línea de Transmisión y subestación elevadora (15,376.00 m²); torres Eólicas y subestación (140,263.00 m²); caminos (131,540.00m²); subestación de interconexión (2.36 ha)"; sin embargo, mediante MEMORANDO -DIAM-0884-2023 indica: "le informamos que con los datos proporcionados se determinó lo siguiente: caminos internos 15,255. 02m, línea de transmisión longitud 8,600.91m; servidumbre LT 34ha+7,809.53m²; puntos biodigestor, nuevas áreas de muestreo, áreas de aerogeneradores, línea de media tensión, pozo de absorción, prospección arqueológica, subestación elevadora, turbina, vado 1, vado 2, vado 3" Por lo que se solicita:

a. presentar el área total de la huella de proyecto con sus respectivas coordenadas.

R/. En la siguiente tabla se desglosan las áreas del proyecto:

Tabla 9 Desglose de huella del proyecto

Componente	área (m ²)
Plataforma T301C	6612
Plataforma T303C	7228
Plataforma T304C	6834
Plataforma T305C	8779
Plataforma T306C	7061
Plataforma T307C	7546
Plataforma T308C	6907
Plataforma T309	8367
Plataforma T310	9055
Plataforma T102C	7165
Plataforma T103C	8255
Plataforma T104C	7794
Plataforma T105C	7543
Plataforma T106C	8068
Plataforma T201C	7204
Plataforma T202C	6784
Plataforma T205C	7524
Plataforma T101C	7489

Proyecto Eólico La Patrona

Componente	área (m ²)
Subestación de elevación	5939
subestación de interconexión	23,646
vado 1	137
vado 2	145.4
vado 3	139.2
Torres LT	1116
Centro de Control	10000
Caminos internos*	114000
botadero 1	12940
botadero 2	18940
Botadero 3	26850
botadero 4	10590
Total	360,658

*El área de los caminos internos se calculó considerando la longitud total del alineamiento de acuerdo con las coordenadas presentadas multiplicándolo por 7.2 metros que será el ancho del camino (esto incluye la construcción de cunetas). Esto se realizó utilizando las herramientas de geoprocésamiento ArcMAP versión 10.

Las coordenadas correspondientes a las plataformas de los aerogeneradores, subestación elevadora y botaderos fueron presentadas en las respuestas a las preguntas anteriores.

A continuación, se presentan las coordenadas del resto de componentes del proyecto mencionados en la tabla 8.

Subestación de Interconexión		
Punto	Este	Norte
1	551219.92	937143.14
2	551283.35	937044.95
3	551452.33	937161.9
4	551385.98	937256.72

Vado 1		
Po	ESTE	NORTE
1	543697.24	937975.69
2	543710.63	937979.88
3	543713.06	937970.53
4	543699.33	937965.97

Proyecto Eólico La Patrona

Vado 2		
Po	ESTE	NORTE
1	543237.4	938325.44
2	543244.42	938327.8
3	543256.4	938311.42
4	543249.94	938308.42

Vado 3		
Po	ESTE	NORTE
1	542974.69	938493.78
2	542987.11	938500.15
3	542992.69	938492.95
4	542979.3	938485.26

Coordenadas Polígono Torres LT			
NOMBRE	No. PUNTO	ESTE	NORTE
Inicio	L1	551427.000	937241.000
	L2	551433.000	937241.000
	L3	551433.000	937247.000
	L4	551427.000	937247.000
0+324	L5	551323.653	937548.024
	L6	551329.653	937548.024
	L7	551329.653	937554.024
	L8	551323.653	937554.024
1	L9	551290.017	937647.990
	L10	551296.017	937647.990
	L11	551296.017	937653.990
	L12	551290.017	937653.990
0+661	L13	551204.448	937842.181
	L14	551210.448	937842.181
	L15	551210.448	937848.181
	L16	551204.448	937848.181
2	L17	551138.017	937992.990
	L18	551144.017	937992.990
	L19	551144.017	937998.990
	L20	551138.017	937998.990
3	L21	550957.983	938028.990
	L22	550963.983	938028.990
	L23	550963.983	938034.990
	L24	550957.983	938034.990

Proyecto Eólico La Patrona

Coordenadas Polígono Torres LT			
NOMBRE	No. PUNTO	ESTE	NORTE
1+370	L25	550615.604	938193.817
	L26	550621.604	938193.817
	L27	550621.604	938199.817
	L28	550615.604	938199.817
4	L29	550561.360	938219.930
	L30	550567.360	938219.930
	L31	550567.360	938225.930
	L32	550561.360	938225.930
1+691	L33	550309.596	938287.979
	L34	550315.596	938287.979
	L35	550315.596	938293.979
	L36	550309.596	938293.979
5	L37	549992.453	938373.710
	L38	549998.453	938373.710
	L39	549998.453	938379.710
	L40	549992.453	938379.710
5_1	L41	549651.047	938413.370
	L42	549657.047	938413.370
	L43	549657.047	938419.370
	L44	549651.047	938419.370
6	L45	549231.062	938759.842
	L46	549237.062	938759.842
	L47	549237.062	938765.842
	L48	549231.062	938765.842
7	L49	548829.000	938949.020
	L50	548835.000	938949.020
	L51	548835.000	938955.020
	L52	548829.000	938955.020
3+500	L129	548681.324	938939.522
	L130	548687.324	938939.522
	L131	548687.324	938945.522
	L132	548681.324	938945.522
3+732	L53	548449.800	938924.665
	L54	548455.800	938924.665
	L55	548455.800	938930.665
	L56	548449.800	938930.665
4+179	L57	548003.718	938896.031
	L58	548009.718	938896.031
	L59	548009.718	938902.031

Proyecto Eólico La Patrona

Coordenadas Polígono Torres LT			
NOMBRE	No. PUNTO	ESTE	NORTE
	L60	548003.718	938902.031
8	L61	547432.220	938859.370
	L62	547438.220	938859.370
	L63	547438.220	938865.370
	L64	547432.220	938865.370
5+118	L65	547065.915	938863.259
	L66	547071.915	938863.259
	L67	547071.915	938869.259
	L68	547065.915	938869.259
9	L69	546543.000	938869.020
	L70	546549.000	938869.020
	L71	546549.000	938875.020
	L72	546543.000	938875.020
5+829	L73	546380.746	938773.932
	L74	546386.746	938773.932
	L75	546386.746	938779.932
	L76	546380.746	938779.932
10	L77	546061.079	938586.632
	L78	546067.079	938586.632
	L79	546067.079	938592.632
	L80	546061.079	938592.632
6+382	L81	545880.133	938557.594
	L82	545886.133	938557.594
	L83	545886.133	938563.594
	L84	545880.133	938563.594
6+676	L85	545590.565	938511.871
	L86	545596.565	938511.871
	L87	545596.565	938517.871
	L88	545590.565	938517.871
11	L89	545235.447	938455.770
	L90	545241.447	938455.770
	L91	545241.447	938461.770
	L92	545235.447	938461.770
7+226	L93	545072.500	938555.455
	L94	545078.500	938555.455
	L95	545078.500	938561.455
	L96	545072.500	938561.455
12	L97	544792.220	938726.940
	L98	544798.220	938726.940
	L99	544798.220	938732.940

Coordenadas Polígono Torres LT			
NOMBRE	No. PUNTO	ESTE	NORTE
	L100	544792.220	938732.940
7+737	L101	544603.858	938594.124
	L102	544609.858	938594.124
	L103	544609.858	938600.124
	L104	544603.858	938600.124
8+048	L105	544390.253	938441.672
	L106	544396.253	938441.672
	L107	544396.253	938447.672
	L108	544390.253	938447.672
8+294	L109	544189.717	938299.189
	L110	544195.717	938299.189
	L111	544195.717	938305.189
	L112	544189.717	938305.189
8+423	L113	544084.430	938224.652
	L114	544090.430	938224.652
	L115	544090.430	938230.652
	L116	544084.430	938230.652
8+585	L117	543952.316	938130.900
	L118	543958.316	938130.900
	L119	543958.316	938136.900
	L120	543952.316	938136.900

Centro de control		
Po	ESTE	NORTE
1	543339.794	938293.325
2	543439.794	938293.325
3	543439.794	938193.325
4	543339.794	938193.325

Alineamiento de caminos internos		
Punto	Este	Norte
31	539736.7	938185.7
32	539865.6	938027.2
33	539885.9	937809.4
34	540036.9	937752.1

Proyecto Eólico La Patrona

Alineamiento de caminos internos		
Punto	Este	Norte
35	540235.8	937597.2
36	540299.4	937499.2
37	540468.0	937421.6
38	540486.6	937358.9
39	540545.8	937223.0
40	540778.1	937143.4
41	540808.2	937117.8
42	540846.0	936975.6
43	541134.1	936866.9
44	541155.6	936900.4
45	541140.7	936862.0
46	541278.0	936791.6
47	541761.6	936769.8
48	541850.4	936791.0
49	542181.6	936709.6
50	542420.9	936732.3
51	542535.5	936682.2
52	542774.6	936805.7
53	542991.6	936856.7
54	543042.6	937013.0
55	543046.5	937165.9
56	543198.5	937347.9
57	543322.4	937450.8
58	543270.4	937661.0
59	543293.0	937780.6
60	543567.0	937856.3
61	543727.8	937953.0
63	544286.1	937965.4
64	544290.7	937853.5
65	544173.1	938011.8
66	544118.0	938106.7
67	544024.3	938129.7
68	543827.8	938007.6
69	543798.3	938053.5
70	541563.0	938647.5
71	541601.5	938562.1
72	541680.8	938548.7
73	541771.1	938560.9
74	541869.2	938561.7
75	541771.5	938585.7
76	541710.5	938681.0

Proyecto Eólico La Patrona

Alineamiento de caminos internos		
Punto	Este	Norte
77	541669.7	938839.9
78	541681.8	938974.6
79	541751.4	939027.6
80	541824.2	939036.7
81	542051.3	938912.6
82	542544.5	938821.8
83	542897.4	938500.9
84	543134.7	938453.3
85	543304.6	938183.2
86	543334.9	937979.4
87	543470.9	937898.3
88	543608.5	937943.1
89	543727.9	937952.5
90	542695.5	937977.3
91	542736.0	938393.7
92	542781.8	938482.5
94	541962.8	939941.9
95	542021.2	939924.4
96	542148.1	939854.4
97	542171.1	939843.7
98	542231.1	939867.9
99	542185.8	939819.5
100	542265.2	939766.4
101	542340.2	939733.4
102	542422.2	939649.5
103	542529.0	939570.5
104	542627.8	939519.3
105	542712.0	939440.6
107	543043.7	939226.7
108	543104.8	939316.2
109	543005.4	939221.8
110	543248.6	939004.4
111	543364.2	938870.6
112	543473.0	938785.2
113	543576.2	938742.8
114	543692.7	938626.3
115	543761.2	938631.6
116	543890.2	938634.9
118	544058.0	938164.5
119	543984.6	938215.5
120	543829.2	938324.5

Alineamiento de caminos internos		
Punto	Este	Norte
121	543773.0	938432.1
122	543676.8	938520.5
124	542161.0	936338.4
125	542303.2	936298.5
126	542403.2	936284.9
127	542467.5	936279.8
128	542534.1	936299.9
129	542645.7	936224.2
130	542757.4	936261.1
131	542773.2	936301.1
132	542746.1	936384.8
133	542635.8	936533.1
134	542561.8	936546.7
135	542351.9	936539.1
136	542215.3	936577.6
137	542219.8	936647.0

5. En respuesta a la pregunta 4 subpunto (a) de la nota DEIA-DEEIA-AC-0094-1407-2022, se indica: "El estudio hidrológico e hidráulico ya fue contratado por el promotor, se espera el mismo esté culminado en dos meses, por lo tanto, una vez finalizado se hará la respectiva entrega al ministerio de Ambiente. " Por lo que se solicita presentar:

a. estudio hidrológico e hidráulico de las fuentes hídricas que serán intervenidas por las obras civiles. En el cual se analice los posibles impactos generados sobre las fuentes hídricas, posibles cambios en la capacidad de conducción hidráulica de las fuentes hídricas, análisis de riesgo de inundaciones y medidas de mitigación

R/. Se ha realizado el estudio hidrológico e hidráulico para las tres cruces donde se tiene planeado construir los vados de acceso al proyecto. Las coordenadas de estos fueron presentadas en la respuesta de la pregunta anterior. El estudio hidrológico e hidráulico realizado por profesional idóneo se presenta en el Anexo 6.

6. En cuanto a los comentarios emitidos por la Unidad Ambiental de la Autoridad Nacional de los servicios Públicos, se indica lo siguiente:

a. no se observa una matriz de evaluación de riesgo, donde se pueda determinar por la valoración, cuáles son los riesgos más críticos del proyecto.

R/. Se identificaron las posibles fuentes de peligro (antrópico y/o natural), una vez completada la identificación de peligros, se formulan una serie de escenarios de riesgo para cada uno, en la cual se indica la causa del suceso en las fases del proyecto donde se podría presentar:

Tabla 10 Posibles Riesgos Ambientales sobre el proyecto, obra o actividad

Tipo de peligro	Escenario de riesgo	Causa	Etapa	
			Construcción	Operación
Natural	Incendios forestales	Aumento de temperaturas	X	X
	Actividad sísmica	Sin causa	X	X
	Derrumbes	Sin causa	X	
Antrópico	Derrame de sustancias peligrosas	Almacenamiento inadecuado	X	
	Explosión	Producto fugas de gas	X	
	Atmosferas peligrosas	Producto de actividades soldadura		
	Incendios	Inadecuado mantenimiento y control de las instalaciones	X	X
	Emisiones de contaminantes a la atmósfera	Producto del uso de maquinaria y vehículos del proyecto	X	X

Fuente: Equipo consultor, 2023.

Para valorizar el riesgo se estimó a través de un método simple de acuerdo con su probabilidad estimada y a sus consecuencias esperadas:

R= Consecuencia x Probabilidad

Los niveles de riesgos indicados en el cuadro anterior forman la base para decidir si se requiere mejorar los controles existentes o implantar unos nuevos, así como la temporización de las acciones. En la siguiente tabla se muestra un criterio sugerido como punto de partida para la toma de decisión.

En donde:

Probabilidad:

T: No se requiere de acciones específicas

TO: No necesita mejorar la acción preventiva

Proyecto Eólico La Patrona

MO: Se debe esfuerzo para reducir el riesgo, determinado las inversiones precisas

I: No debe comenzarse el trabajo hasta que se haya reducido el riesgo

IN: No realizar trabajos hasta reducir el riesgo. Incluso prohibirse el trabajo

		Consecuencia		
		LD	D	ED
Probabilidad	B	Riesgo Trivial (T)	Riesgo tolerable (TO)	Riesgo Moderado (MO)
	M	Riesgo tolerable (TO)	Riesgo Moderado (MO)	Riesgo Importante (I)
	A	Riesgo Moderado (MO)	Riesgo Importante (I)	Riesgo Intolerable (IN)

PROBABILIDAD: B = Bajo M = Medio A = Alto
 CONSECUENCIA: LD = Ligeramente dañino D = Dañino ED = Extremadamente dañino

Fuente: Manual de Auditoría Ambiental, ANAM 2006

Con este método se puede estimar la magnitud de aquellos riesgos que no hayan podido evitarse, obteniendo la información necesaria para que el promotor esté en condiciones de tomar una decisión apropiada sobre la necesidad de adoptar medidas preventivas y, en tal caso sobre el tipo de medidas que deben adoptarse.

A partir de los resultados obtenidos en la valorización de los posibles riesgos ambientales que podrían presentar en las fases del proyecto ver tabla a continuación.

Tabla 11 Valoración del riesgo de ambientales

Escenario de Riesgo	Valoración del riesgo					
	Etapa de construcción			Etapa de operación		
	Probabilidad	Consecuencia	Riesgo	Probabilidad	Consecuencia	Riesgo
Incendios forestales	M	D	MO	M	D	MO
Derrumbes	B	D	MO	B	D	MO
Actividad sísmica	B	LD	TO	B	D	TO
Derrame de sustancias peligrosas	M	D	MO	B	D	TO
Explosión	B	ED	MO	B	ED	MO
Atmosferas peligrosas	B	D	TO	B	D	TO
Incendios	B	D	MO	B	D	TO
Emisiones de contaminantes a la atmósfera	M	D	MO	B	LD	T

Fuente: Equipo Consulto

b. En el plano de la página 1,084 titulado Plan general, se observa viviendas dentro de la finca, cerca de la torre TX3, solicitamos indicarnos cuál es la servidumbre para los aerogeneradores del proyecto.

R/. El promotor considera en su diseño que la distancia mínima de los aerogeneradores a una vivienda será igual a 1.5 veces la altura de los aerogeneradores, esto en concordancia con las recomendaciones para retiros para proyecto eólicos de la Corporación Financiera Internacional (IFC).

Aplicando lo antes mencionado y considerando los datos presentados en la descripción del proyecto, se obtiene lo siguiente:

$$\text{Servidumbre} = (\text{altura de la torre} + \text{largo de las aspas}) * 1.5$$

$$\text{Servidumbre} = (130 \text{ m} + 80 \text{ m}) * 1.5$$

$$\text{Servidumbre} = 315 \text{ m}$$

Cada aerogenerador deberá cumplir con un radio mínimo de 315 m de servidumbre.

c. Es necesario que, en el plan de manejo ambiental, sean contempladas las obras sociales para mejorar la calidad de vida de las comunidades, aledañas. Se debe presentar un cronograma mediante el cual se vea la ejecución de dichas obras.

R/. La empresa promotora como cuenta con un plan de gestión social para el Proyecto Eólico La Patrona, el cual contempla distintas actividades y proyectos para apoyar a las comunidades dentro del área de influencia el proyecto, estas actividades y proyectos serán definidos una vez realizado un diagnóstico de las necesidades de cada comunidad, el cual se realizará previo y durante todas las etapas del proyecto. En el anexo 7 se presenta a más detalles el Plan de Gestión Social del proyecto.

7. En cuanto a los comentarios de la Dirección de Seguridad Hídrica, se indica: "que se revisó el anexo 5 y no pudimos localizar el mapa con las respectivas coordenadas y fuentes hídricas. Tenemos a bien señalar que esta Dirección no se encuentra conforme con la respuesta de ampliación presentada por el promotor; no se presenta el análisis de calidad de agua de los cuerpos presentes" por lo que se solicita:

a. Presentar monitoreo de calidad de agua de las fuentes antes citadas (El monitoreo debe realizarse por un laboratorio acreditado por el CNA).

R/. Se presenta en el anexo 8 los resultados de análisis físicoquímicos de tres muestras de agua, 2 pertenecientes al Río El Caño y otra al Río Aguacate. Las muestras se tomaron en los siguientes puntos

Muestra	Origen	Coordenadas de muestreo	
		Este	Norte
1	Rio el Caño	543692.38	937988.77
2	Punto de confluencia Río El Caño y Río Aguacate	543239.73	938309.87
3	Rio El Caño	542979.11	938498.52

b. Integrar al proyecto las zonas de protección de los bosques de galería de las fuentes hídricas situadas en el área de influencia del proyecto, según lo establecido en la Ley No. 1 de 3 de febrero de 1994 "Por el cual se establece la Legislación Forestal en la República de Panamá y dictan otras disposiciones" y realizar las adecuaciones correspondientes a la propuesta proyecto.

R/. Se considero un área de protección de 10 metros a cada lado de las fuentes hídricas que se encuentran en el área del proyecto, para esto se utilizaremos herramienta de GIS y los mapas del Instituto Geográfico Nacional “Tomy Guardia”.

c. Presentar coordenadas de las zonas de protección de las fuentes hídricas en función de la precitada Ley y cartografía que ilustre la ubicación del proyecto (integrando cada componente, las fuentes hídricas y las áreas de protección de cada fuente.

R/. En la versión digital se presentan el shapefile que corresponde al área de protección generada para las fuentes hídricas junto con el resto de los componentes del proyecto para pueden ser observados desde los softwares de GIS. En el anexo 9 se presenta cartografía que integra los componentes del proyecto y el área de protección del proyecto.

Anexos

- Anexo 1. Documentación Legal Fincas LT Registradas
- Anexo 2. Documentación Legal Fincas LT con Certificación de ANATI
- Anexo 3. Recibido de Solicitud de Certificaciones Nacionales de ANATI
- Anexo 4. Fincas de LT con trámites pendientes en ANATI
- Anexo 5. Documentación legal de fincas adicionales para aerogeneradores
- Anexo 6. Estudio Hidrológico e Hidráulico
- Anexo 7. Plan de Gestión Social de la Empresa
- Anexo 8. Resultados de Análisis de Agua
- Anexo 9. Cartografía de componentes del proyecto y área de protección hidrica

Anexo 1. Documentación Legal Fincas LT Registradas



ENERGÍA

Yo, **Licda. SUMAYA JUDITH CEDEÑO**
Notaria Pública Segunda del Circuito de Panamá Oeste
con cédula N° 8-521-1658

CERTIFICO

Que dada la certeza de la identidad de la(s) persona(s) que firma (firmaron) el presente documento, su(s) firma(s) es (son) auténtica(s) (Art. 1736 C.C. Art. 835 C.J.) En virtud de Identificación que se me presenta.



Panamá, 17 de Agosto de 2023

SC
TESTIGO

JG
TESTIGO

Licda. SUMAYA JUDITH CEDEÑO
Notaria Pública Segunda del Circuito de Panamá Oeste

S.E. Ministro
Milciades Concepción
Ministerio de Ambiente – Panamá

E. S. D

REF: Proyecto Eólico La Patrona – Desarrollador: Eolonica, SA

Estimado Señor ministro,

Nosotros, **José Angel Tenorio Moreno**, varón, panameño, mayor de edad, cédula de identidad personal 2-78-2420 y **Mirta Inés Castillo Mendoza**, mujer, panameña, mayor de edad, cédula de identidad personal 2-103-1347; todos con residencia en Barriada Nueva Jerusalén, Corregimiento de Burunga, distrito de Arraijan, hacemos de su conocimiento lo siguiente:

1. Somos los únicos y legítimos propietarios del bien inmueble ubicado en el Corregimiento de El Caño, Distrito de Natá, Provincia de Coclé, inscrito en el Registro Público de Panamá, al Folio Real N° 30208546, código de ubicación 2303, Lote CAÑ73052 (la "Finca"), como consta en la certificación adjunta emitida por el Registro Público.
2. Estamos de acuerdo con que la compañía **Eolonica, S.A.**, sociedad anónima constituida conforme a las leyes de la República de Panamá, debidamente inscrita a la Ficha 678974, Documento 1667581 de la Sección Mercantil del Registro Público (el "Desarrollador"), promotora del proyecto denominado "Proyecto Eólico La Patrona" (el "Proyecto"), desarrolle el Proyecto en nuestra finca antes mencionada.
3. Estamos de acuerdo con que el Desarrollador gestione todos los trámites necesarios ante su dependencia hasta obtener la respectiva Viabilidad Ambiental para el Proyecto.
4. Esta carta de anuencia confirma nuestro interés en el Proyecto, y, a la vez, confirmamos nuestro interés en negociar un contrato de arrendamiento con el Desarrollador para el uso de la Finca.
5. Estamos de acuerdo con el desarrollo del proyecto.

Agradeciendo la atención prestada,

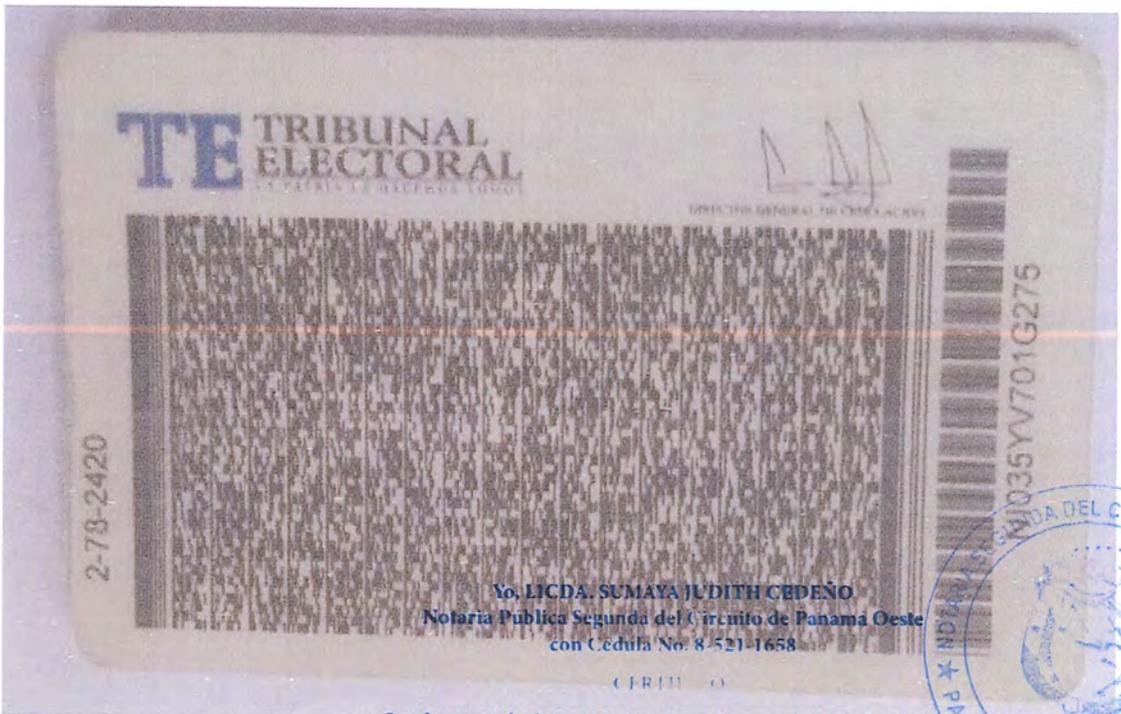
Nos despedimos de usted,

Atentamente

José Angel Tenorio
José Ángel Tenorio Moreno
cédula 2-78-2420



Mirta Inés Castillo
Mirta Inés Castillo Mendoza
Cédula 2-103-1347



Que he cotejado detenida y minuciosamente esta copia fotostática con su original que se me presentó y he encontrado en su todo conforme.

17 OCT 2023

Panamá, _____

DC SG
Testigo Testigo

[Signature]
LICDA. SUMAYA JUDITH CEDENO
Notaria Publica Segunda del Circuito de Panama Oeste





Yo, LICDA. SUMAYA JUDITH CEDEÑO
Notaria Publica Segunda del Circuito de Panamá Oeste
con Cédula No. 8-521-1658

CERTIFICADO:

Que he cotejado detenida y minuciosamente esta copia fotostática
con su original que se me presentó y la he encontrado en su todo
conforme 17 OCT 2023

Panama, _____

Testigo

Testigo

LICDA. SUMAYA JUDITH CEDEÑO
Notaria Publica Segunda del Circuito de Panamá Oeste





Registro Público de Panamá

FIRMADO POR: AMANDA ITZEL
CENTELLA TORIBIO
FECHA: 2023.09.28 12:23:25 -05:00
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

CERTIFICADO DE PROPIEDAD

DATOS DE LA SOLICITUD

ENTRADA 402054/2023 (0) DE FECHA 27/09/2023.

DATOS DEL INMUEBLE

(INMUEBLE) NATÁ CÓDIGO DE UBICACIÓN 2303, FOLIO REAL Nº 30208546
UBICADO EN CORREGIMIENTO EL CAÑO, DISTRITO NATÁ, PROVINCIA COCLÉ
CON UNA SUPERFICIE INICIAL DE 7 ha 2309 m² 41 dm² Y UNA SUPERFICIE ACTUAL O RESTO LIBRE DE 7 ha 2309
m² 41 dm²
MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NORTE:CAMINO DE TIERRA A OTROS PREDIOS SERVIDUMBRE VIAL DE 12.80M; RIO
LOS VALLES SERVIDUMBRE FLUVIAL DE 10.00M;
SUR: OCUPADO POR: SERGIO ELIAS LUNA AÑINO; OCUPADO POR: ÁREA INADJUDICABLE DE EL CAÑO;
ESTE: OCUPADO POR: SERGIO ELIAS LUNA AÑINO ; OCUPADO POR: EVELIO CASTILLO VALDES; CAMINO DE
TIERRA A OTROS PREDIOS SERVIDUMBRE VIAL DE 12.80M;
OESTE: OCUPADO POR: RODOLFO CASTILLO; OCUPADO POR: AREA INADJUDICABLE DE EL CAÑO; RIO LOS
VALLES SERVIDUMBRE FLUVIAL DF 10.00M; NÚMERO DE PLANO: 4041204004008
CON UN VALOR DE B/.48.00 (CUARENTA Y OCHO BALBOAS)

TITULAR(ES) REGISTRAL(ES)

MIRTA INES CASTILLO MENDOZA (CÉDULA 2-103-1347) TITULAR DE UN DERECHO DE PROPIEDAD
JOSE ANGEL TENORIO MORENO (CÉDULA 2-78-2420) TITULAR DE UN DERECHO DE PROPIEDAD

GRAVÁMENES Y OTROS DERECHOS REALES VIGENTES

NO CONSTAN GRAVAMENES VIGENTES INSCRITOS A LA FECHA.

RESTRICCIONES: ESTABLECER QUE LA PRESENTE ADJUDICACION QUEDA SUJETA A LAS RESTRICCIONES
LEGALES QUE LE SEAN APLICABLES AL TERRENO: EN PARTICULAR: A LAS RECOMENDACIONES DE LA
AUTORIDAD NACIONAL DE AMBIENTE, ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCION ARAC- NO.2050-2011, FECHADAS 29
DE NOVIEMBRE DE 2011, A FOJAS 17,18,19 Y 20 DEL EXPEDIENTE;

INSCRITO AL ASIENTO 3, EL 02/02/2017, CON NÚMERO DE ENTRADA 36424/2017

LIMITACIONES DEL DOMINIO: ESTABLECER UNA LIMITACION DE DOMINIO EN EL ASIENTO DE INSCRIPCION,
POR LA CUAL EL ADJUDICATARIO (PROPIETARIO) NO PODRA ENAJEAR, PIGNORAR, NI GRAVAR EN FORMA
ALGUNA A TERCERA PERSONA, NI SER OBJETO DE SUCUESTRO NI EMBARGO. ESTA LIMITACION DE DOMINIO
SERA LEVANTADA UNA VEZ CUMPLIDAS LAS CONDICIONES Y RESERVAS ESTABLECIDAS EN EL PUNTO (3) DE LA
PRESENTE RESOLUCION.EL PAGO DE LA INSPECCION DE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE, EL CUAL ES
DE (10.50) BALBOAS.. INSCRITO AL ASIENTO 4, EL 02/02/2017, EN LA ENTRADA 36424/2017

ENTRADAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO

NO HAY ENTRADAS PENDIENTES.

LA PRESENTE CERTIFICACIÓN SE OTORGA EN PANAMÁ EL DÍA JUEVES, 28 DE SEPTIEMBRE DE 2023 12:21
P. M., POR EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICADOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ, PARA LOS EFECTOS
LEGALES A QUE HAYA LUGAR. NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00
BALBOAS CON EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN 1404274970



Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página
o a través del Identificador Electrónico: 2C0046E5-55D1-47BD-AB71-864DCA37C463
Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-8000

15 de septiembre de 2023

S.E. Ministro
Milciades Concepción
Ministerio de Ambiente – Panamá

E. S. D

REF: Proyecto Eólico La Patrona – Desarrollador: Eolonica, SA

Estimado Señor ministro,

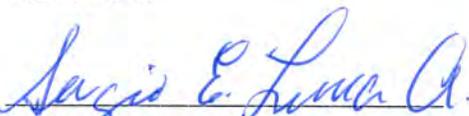
Yo, **Sergio Elias Luna Añino**, varón, panameño, mayor de edad, cédula de identidad personal 2-73-840 con residencia en Calle principal de Nuestro Amo, corregimiento de La Pava, Distrito de Olá, hago de su conocimiento lo siguiente:

1. Soy el único y legítimo propietario del bien inmueble ubicado en el Corregimiento de El Caño, Distrito de Natá, Provincia de Coclé, inscrito en el Registro Público de Panamá, al Folio Real N° 30166533, código de ubicación 2303, Lote CAÑ73051 (la "Finca"), como consta en la certificación adjunta emitida por el Registro Público.
2. Estoy de acuerdo con que la compañía **Eolonica, S.A.**, sociedad anónima constituida conforme a las leyes de la República de Panamá, debidamente inscrita a la Ficha 678974, Documento 1667581 de la Sección Mercantil del Registro Público (el "Desarrollador"), promotora del proyecto denominado "Proyecto Eólico La Patrona" (el "Proyecto"), desarrolle el Proyecto en nuestra finca antes mencionada.
3. Estoy de acuerdo con que el Desarrollador gestione todos los trámites necesarios ante su dependencia hasta obtener la respectiva Viabilidad Ambiental para el Proyecto.
4. Esta carta de anuencia confirma mi interés en el Proyecto y mi disposición a negociar un contrato de usufructo.
5. Estoy de acuerdo con el desarrollo del proyecto.

Agradeciendo la atención prestada,

Me despido de usted,

Atentamente



Sergio Elias Luna Añino
Cédula 2-73-840

Yo, Lcda. SUMAYA JUDITH CEDEÑO
Notaria Pública Segunda del Circuito de Panamá Oeste
con cédula N° 8-521-1658

CERTIFICO

Que dada la certeza de la identidad de la(s) persona(s) que firma (firmaron) el presente documento, su(s) firma(s) es (son) auténtica(s) (Art. 1736 C.C. Art. 835 C.J.) En virtud de Identificación que se me presento.

Panamá, 17 OCT 2023


TESTIGO


TESTIGO


Lcda. SUMAYA JUDITH CEDEÑO
Notaria Pública Segunda del Circuito de Panamá Oeste



Yo, LICDA. SUMAYA JUDITH CEDEÑO
Notaria Pública Segunda del Circuito de Panamá Oeste
con Cédula No. 8-521-1658



CERTIFICADO

Que he cotado detenidamente y minuciosamente esta copia fotostática con su original que me ha presentado y la he encontrado en su todo conforme

17 OCT 2023

Panamá,

DC JG
Testigo Testigo

[Signature]
LICDA. SUMAYA JUDITH CEDEÑO
Notaria Pública Segunda del Circuito de Panamá Oeste





Registro Público de Panamá

FIRMADO POR: AMANDA ITZEL
CENTELLA TORIBIO
FECHA: 2023.09.28 12:25:32 -05:00
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

CERTIFICADO DE PROPIEDAD

DATOS DE LA SOLICITUD

ENTRADA 402067/2023 (0) DE FECHA 27/09/2023.

DATOS DEL INMUEBLE

(INMUEBLE) NATÁ CÓDIGO DE UBICACIÓN 2303, FOLIO REAL Nº 30166533
UBICADO EN DISTRITO NATÁ, PROVINCIA COCLÉ
CON UNA SUPERFICIE INICIAL DE 8 ha 1528 m² 20 dm² Y UNA SUPERFICIE ACTUAL O RESTO LIBRE DE 8 ha 1528 m² 20 dm² Y UN VALOR DE TERRENO DE B/.54.00 (CINCUENTA Y CUATRO BALBOAS)
NÚMERO DE PLANO: 4041204004029

TITULAR(ES) REGISTRAL(ES)

SERGIO ELIAS LUNA AÑINO (CÉDULA 2-73-840) TITULAR DE UN DERECHO DE PROPIEDAD

GRAVÁMENES Y OTROS DERECHOS REALES VIGENTES

NO CONSTAN GRAVAMENES VIGENTES INSCRITOS A LA FECHA.

RESTRICCIONES: A) ESTABLECER UNA LIMITACIÓN DE DOMINIO EN EL ASIENTO DE INSCRIPCIÓN, POR LA CUAL EL ADJUDICATARIO (PROPIETARIO) NO PODRÁ ENAJENAR, ARRENDAR, PIGNORAR, NI GRAVAR EN FORMA ALGUNA A TERCERA PERSONA, NI SER OBJETO DE SECUESTRO NI EMBARGO. ESTA LIMITACIÓN DE DOMINIO SERÁ LEVANTADA UNA VEZ CUMPLIDAS LAS CONDICIONES Y RESERVAS ESTABLECIDAS EN EL PUNTO TRES (3) DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN. INSCRITO AL ASIENTO 3, EL 19/01/2016, CON NÚMERO DE ENTRADA 21649/2016

ENTRADAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO

NO HAY ENTRADAS PENDIENTES.

LA PRESENTE CERTIFICACIÓN SE OTORGA EN PANAMÁ EL DÍA JUEVES, 28 DE SEPTIEMBRE DE 2023 12:24 P. M., POR EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICADOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS CON EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN 1404274984



Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página o a través del Identificador Electrónico: 6B3E1AC5-D878-483F-975B-6D533DADC873
Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000

15 de septiembre de 2023

S.E. Ministro
Milciades Concepción
Ministerio de Ambiente – Panamá

E. S. D

REF: Proyecto Eólico La Patrona – Desarrollador: Eolonica, SA

Estimado Señor ministro,

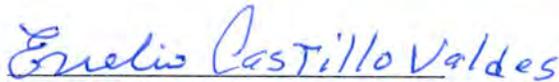
Yo, **Evelio Castillo Valdés**, varón, panameño, mayor de edad, cédula de identidad personal 2-98-696 con residencia en el corregimiento de El Caño, Distrito de Nata, hago de su conocimiento lo siguiente:

1. Soy el único y legítimo propietario del bien inmueble ubicado en el Corregimiento de El Caño, Distrito de Natá, Provincia de Coclé, inscrito en el Registro Público de Panamá, al Folio Real N° 30134970, código de ubicación 2303, Lote CAÑ73055 (la "Finca"), como consta en la certificación adjunta emitida por el Registro Público.
2. Estoy de acuerdo con que la compañía **Eolonica, S.A.**, sociedad anónima constituida conforme a las leyes de la República de Panamá, debidamente inscrita a la Ficha 678974, Documento 1667581 de la Sección Mercantil del Registro Público (el "Desarrollador"), promotora del proyecto denominado "Proyecto Eólico La Patrona" (el "Proyecto"), desarrolle el Proyecto en nuestra finca antes mencionada.
3. Estoy de acuerdo con que el Desarrollador gestione todos los trámites necesarios ante su dependencia hasta obtener la respectiva Viabilidad Ambiental para el Proyecto.
4. Esta carta de anuencia confirma mi interés en el Proyecto, y, a la vez, confirmo mi interés de negociar un contrato de arrendamiento con el Desarrollador para el uso de la Finca.
5. Estoy de acuerdo con el desarrollo del proyecto.

Agradeciendo la atención prestada,

Me despido de usted,

Atentamente



Evelio Castillo Valdés
Cédula 2-98-696



Yo, Licda. SUMAYA JUDITH CEDEÑO
Notaria Pública Segunda del Circuito de Panamá Oeste
con cédula N° 8-521-1658

CERTIFICO

Que dada la certeza de la identidad de la(s) persona(s) que firma (firmaron) el presente documento, su(s) firma(s) es (son) auténtica(s) (Art. 1736 C.C. Art. 835 C.J.) En virtud de Identificación que se me presentó.

Panamá, 17 OCT 2023

SC
TESTIGO

JG
TESTIGO


Licda. SUMAYA JUDITH CEDEÑO
Notaria Pública Segunda del Circuito de Panamá Oeste



Registro Público de Panamá

FIRMADO POR: AMANDA ITZEL
CENTELLA TORIBIO
FECHA: 2023.09.28 12:27:42 -05:00
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

CERTIFICADO DE PROPIEDAD

DATOS DE LA SOLICITUD

ENTRADA 402080/2023 (0) DE FECHA 27/09/2023.

DATOS DEL INMUEBLE

(INMUEBLE) NATÁ CÓDIGO DE UBICACIÓN 2303, FOLIO REAL Nº 30134970
UBICADO EN CORREGIMIENTO EL CAÑO, DISTRITO NATÁ, PROVINCIA COCLÉ
SUPERFICIE INICIAL DE 8578 m² 63 dm² Y UNA SUPERFICIE ACTUAL O RESTO LIBRE DE 8578 m² 63 dm²
MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NORTE: OCUPADO POR JOSE ANGEL TENORIO MORENO Y OTRO, CAMINO DE TIERRA A OTROS PREDIOS SERVIDUMBRE VIAL DE 12.80M.
SUR: OCUPADO POR SERGIO ELIAS LUNA AÑINO, QUEBRADA GRANDE SERVIDUMBRE FLUVIAL DE 3.00M.
ESTE: CAMINO DE TIERRA A OTROS PREDIOS SERVIDUMBRE VIAL DE 12.80M, QUEBRADA GRANDE SERVIDUMBRE FLUVIAL DE 3.00M.
OESTE: OCUPADO POR SERGIO ELIAS LUNA AÑINO, OCUPADO POR JOSE ANGEL TENORIO MORENO Y OTRO.
NÚMERO DE PLANO: 4041204004009
CON UN VALOR DE B/6.00 (SEIS BALBOAS)

TITULAR(ES) REGISTRAL(ES)

EVELIO CASTILLO VALDES (CÉDULA 2-98-696) TITULAR DE UN DERECHO DE PROPIEDAD

GRAVÁMENES Y OTROS DERECHOS REALES VIGENTES

NO CONSTAN GRAVAMENES VIGENTES INSCRITOS A LA FECHA.

RESTRICCIONES: ESTA ADJUDICACION QUEDA SUJETA A LAS RESTRICCIONES LEGALES QUE LE SEAN APLICABLES AL TERRENO. INSCRITO AL ASIENTO 3, EL 19/03/2015, CON NÚMERO DE ENTRADA 96797/2015

ENTRADAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO

NO HAY ENTRADAS PENDIENTES.

LA PRESENTE CERTIFICACIÓN SE OTORGA EN PANAMÁ EL DÍA JUEVES, 28 DE SEPTIEMBRE DE 2023 12:26 P. M., POR EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICADOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS CON EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN 1404275007



Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página o a través del Identificador Electrónico: F4AE1266-7E78-4E35-8A40-1010D8858023
Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000

CERTIFICO

Que dada la certeza de la identidad de la(s) persona(s) que firma
(firmaron) el presente documento, su(s) firma(s) es (son) auténtica(s)
(Art. 1736 C.C. Art. 835 C.J.) En virtud de Identificación que se
me presento.

Panamá, 17 OCT 2023

JC
TESTIGO

JG
TESTIGO

13 de Agosto de 2023

Lcda. SUMAYA JUDITH CEDEÑO
Notaria Pública Segunda del Circuito de Panamá Oeste



S.E. Ministro
Milciades Concepción
Ministerio de Ambiente – Panamá

E. S. D

REF: Proyecto Eólico La Patrona – Desarrollador: Eolonica, SA

Estimado Señor ministro,

Nosotros, Anibal Tenorio Arrocha varón, panameño, mayor de edad, cédula de identidad personal 2-162-1904 y Virginia Tenorio Arrocha, mujer, panameña, mayor de edad, cédula de identidad personal 2-84-377; vecinos de Los Valles, Corregimiento de La Pava, Distrito de Olá, hacemos de su conocimiento lo siguiente:

1. Somos los únicos y legítimos propietarios del bien inmueble ubicado en el Corregimiento de El Caño, Distrito de Natá, Provincia de Coclé, inscrito en el Registro Público de Panamá, al Folio Real N° 426632, código de ubicación 2303, Lote CAÑ73050 (la "Finca"), como consta en la certificación adjunta emitida por el Registro Público.
2. Estamos de acuerdo con que la compañía **Eolonica, S.A.**, sociedad anónima constituida conforme a las leyes de la República de Panamá, debidamente inscrita a la Ficha 678974, Documento 1667581 de la Sección Mercantil del Registro Público (el "Desarrollador"), promotora del proyecto denominado "Proyecto Eólico La Patrona" (el "Proyecto"), desarrolle el Proyecto en nuestra finca antes mencionada.
3. Estamos de acuerdo con que el Desarrollador gestione todos los trámites necesarios ante su dependencia hasta obtener la respectiva Viabilidad Ambiental para el Proyecto.
4. Esta carta de anuencia confirma nuestro interés en el Proyecto, y, a la vez, confirmamos nuestro interés de negociar un contrato de arrendamiento con el Desarrollador para el uso de la Finca.
5. Estamos de acuerdo con el desarrollo del proyecto.

Agradeciendo la atención prestada,

Nos despedimos de usted,
Atentamente

Anibal Tenorio A.
Anibal Tenorio Arrocha
Cédula 2-162-1904

Virginia Tenorio A.
Virginia Tenorio Arrocha
Cédula 2-84-377



Yo, LICDA. SUMAYA JUDITH CEDEÑO
Notaria Pública Segunda del Circuito de Panamá Oeste
con Cédula No. 8-521-1658

Que he coteado detenidamente esta copia fotostática
con su original y he encontrado en su todo
conforme.

Panamá, 17 OCT 2023

DC
Testigo

JG
Testigo

[Signature]
LICDA. SUMAYA JUDITH CEDEÑO
Notaria Pública Segunda del Circuito de Panamá Oeste





Registro Público de Panamá

FIRMADO POR: AMANDA ITZEL
CENTELLA TORIBIO
FECHA: 2023.09.28 12:33:13 -05:00
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

CERTIFICADO DE PROPIEDAD

DATOS DE LA SOLICITUD

ENTRADA 402089/2023 (0) DE FECHA 27/09/2023.

DATOS DEL INMUEBLE

(INMUEBLE) NATÁ CÓDIGO DE UBICACIÓN 2303, FOLIO REAL Nº 426632 (F)
UBICADO EN BARRIADA LOS VALLES, CORREGIMIENTO EL CAÑO, DISTRITO NATÁ, PROVINCIA COCLÉ
CON UNA SUPERFICIE INICIAL DE 8 ha 895 m² 33 dm² Y UNA SUPERFICIE ACTUAL O RESTO LIBRE DE 8 ha 895 m² 33 dm²
MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NORTE: OCUPADO POR FABRICIO CASTILLO NAVARRO Y OTROS.
SUR: OCUPADO POR SERGIO ELIAS LUNA AÑINO; OCUPADO POR AMELY MAGLENY CASTILLO.
ESTE: OCUPADO POR CRISTIAN AMETH CASTILLO; OCUPADO POR FABRICIO CASTILLO NAVARRO Y OTROS;
OCUPADO POR CASIMIRA CASTILLO ARROCHA; OCUPADO POR AMELY MAGLENY CASTILLO.
OESTE: OCUPADO POR FABRICIO CASTILLO NAVARRO Y OTROS; OCUPADO POR ILARIO CASTILLO CASTILLO;
OCUPADO POR SERGIO ELIAS LUNA AÑINO; CAMINO DE TIERRA A OTROS PREDIOS SERVIDUMBRE CUALK DE 12.80 M.
CON UN VALOR DE B/.54,00 (CINCUENTA Y CUATRO BALBOAS)

TITULAR(ES) REGISTRAL(ES)

ANIBAL TENORIO ARROCHA (CÉDULA 2-162-1904) TITULAR DE UN DERECHO DE PROPIEDAD
VIRGINIA TENORIO ARROCHA (CÉDULA 2-84-377) TITULAR DE UN DERECHO DE PROPIEDAD

GRAVÁMENES Y OTROS DERECHOS REALES VIGENTES

NO CONSTAN GRAVAMENES VIGENTES INSCRITOS A LA FECHA.
RESTRICCIONES: RESTRICCIONES LEGALES APLICABLES AL TERRENO SEGUN PLANO.RESOLUCION.ANAM.
COCLE.ARAC. 2073-2011 DEL 29-11-2011. FECHA DE REGISTRO: 20130524 09:47:10.1JOSACLO3
INSCRITO AL ASIENTO 1, EL 14/09/2021, EN LA ENTRADA 343720/2021
LIMITACIONES DEL DOMINIO: LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS CONSTITUYE
LIMITACION DE DOMINIO SOBRE ESTA FINCA POR FALTA DE PAGO(B/.10.50) CORRESPONDIENTE A LA
INSPECCION DE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE...VEASE DOCUMENTO
DIGITALIZADO. FECHA DE REGISTRO: 24/05/2013.

ENTRADAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO

NO HAY ENTRADAS PENDIENTES.

LA PRESENTE CERTIFICACIÓN SE OTORGA EN PANAMÁ EL DÍA JUEVES, 28 DE SEPTIEMBRE DE 2023 12:28 P. M., POR EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICADOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS CON EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN 1404275013



Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página
o a través del Identificador Electrónico: 57D97438-6743-4A4F-B232-3707FB31056B
Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000



15 de septiembre de 2023

S.E. Ministro
Milciades Concepción
Ministerio de Ambiente – Panamá

E. S. D

REF: Proyecto Eólico La Patrona – Desarrollador: Eolonica, SA

Estimado Señor ministro,

Nosotros, **Isturvides Castillo Hernández**, varón, panameño, mayor de edad, cédula de identidad personal **2-156-506**, vecino de El Piñal, corregimiento de El Caño, distrito de Natá; **María de Los Santos Castillo Hernández**, mujer, panameña, mayor de edad, cédula de identidad personal **2-87-1602** vecina de Virulí, corregimiento El Caño, Distrito de Natá; **Fabiana Castillo Hernández**, mujer, panameña, mayor de edad, cédula de identidad personal **2-98-2729** vecina del corregimiento Natá de los Caballeros, distrito de Natá; **Evelio Castillo Valdés**, varón, panameño, mayor de edad, cédula de identidad personal **2-98-696**, vecino vecino del corregimiento de El Caño, distrito de Natá; **Sara Carlota Castillo de Tejada**, mujer, panameña, mayor de edad, cédula de identidad personal **2-85-1104** vecina de vecina del corregimiento Natá de los Caballeros, distrito de Natá; **Lucio Ángel Castillo Hernández**, varón, panameño, mayor de edad, cédula de identidad personal **2-99-1898** vecino de Virulí, corregimiento de El Caño, Distrito de Natá; **Eduardo (N.L) Castillo Hernández ó Eudaldo Castillo Hernández (N.U.)**, varón, panameño, mayor de edad, cédula de identidad personal **2-84-417** vecino de Virulí, corregimiento de El Caño, distrito de Natá; **Hector Osvaldo Castillo Hernández**, varón, panameño, mayor de edad, cédula de identidad personal **2-131-523** vecino de Virulí, corregimiento de El Caño, distrito de Natá; **Irene Castillo Hernández**, mujer, panameña, mayor de edad, cédula de identidad personal **2-74-854** vecina de Penonomé, corregimiento de Penonomé, Distrito de Penonome y **Onel Castillo Hernández**, varón, panameño, mayor de edad con cédula de identidad **2-121-649** vecino de los Olivos, Corregimiento de El Caño, Distrito de Natá hacemos de su conocimiento lo siguiente:

1. Somos los únicos y legítimos propietarios del bien inmueble ubicado en Corregimiento El Caño, Distrito de Natá, Provincia de Coclé, inscrito en el Registro Público de Panamá, al Folio Real N° **24286**, código de ubicación **2303**, Lote **CAÑ74030** (la "Finca"), como consta en la certificación adjunta emitida por el Registro Público.
2. Estamos de acuerdo con que la compañía **Eolonica, S.A.**, sociedad anónima constituida conforme a las leyes de la República de Panamá, debidamente inscrita a la Ficha **678974**, Documento **1667581** de la Sección Mercantil del Registro Público (el "Desarrollador"), promotora del proyecto denominado "Proyecto Eólico La Patrona" (el "Proyecto"), desarrolle el Proyecto en nuestra finca antes mencionada.
3. Estamos de acuerdo con que el Desarrollador gestione todos los trámites necesarios ante su dependencia hasta obtener la respectiva Viabilidad Ambiental para el Proyecto.
4. Esta carta de anuencia confirma nuestro interés en el Proyecto, y nuestra disposición a negociar un contrato de usufructo.

5. Estamos de acuerdo con el desarrollo del proyecto.

Agradeciendo la atención prestada,
Nos despedimos de usted,
Atentamente

Isturvides Castillo H
Isturvides Castillo Hernández
Cédula 2-156-506

Maria Castillo
María de Los Santos Castillo Hernández
Cédula 2-87-1602

Fabiana Castillo H
Fabiana Castillo Hernández
Cédula 2-98-2729

Evelio Castillo Valdes
Evelio Castillo Valdés
Cédula 2-98-696

Sara C de Ramos
Sara Carlota Castillo de Tejada
Cédula 2-85-1104


Lucas Castillo Hernández
Cédula 2-98-698

Eduardo Castillo H
Eduardo (N.L) Castillo Hernández
Cédula 2-84-417

Héctor O Castillo
Héctor Osvaldo Castillo Hernández
Cédula 2-131-523



La suscrita, Licda. SUMAYA JUDITH CEDENO, Notaria Pública Segunda del Circuito de Panamá Oeste, con cédula N° 8-521-1658

CERTIFICO

Que en el presente documento el (la) señor(a) Juan Castillo por no poder firmar, estampó su huella dactilar y conforme a lo establecido en el artículo 1735 del Código Civil, firmó a su ruego el (la) señor(a) Juan Castillo con cédula 2-98-698, por consiguiente, dicha huella y firmas son auténticas, pues han sido reconocidas por los firmantes como suyas.

Panamá, 17 OCT 2023

Sumaya Judith Cedeno
Licda. SUMAYA JUDITH CEDENO
Notaria Pública Segunda del Circuito de Panamá Oeste



Irene Castillo Hernández
Irene Castillo Hernández
Cédula 2-74-854

Onel Castillo
Onel Castillo Hernández
Cédula 2-121-649

Yo, Lcda. SUMAYA JUDITH CEDEÑO
Notaria Pública Segunda del Circuito de Panamá Oeste
con cédula N° B-521-1658

CERTIFICO

Que dada la certeza de la identidad de la(s) persona(s) que firma (firmaron) el presente documento, su(s) firma(s) es (son) auténtica(s) (Art. 1736 C.C. Art. 835 C.J.) En virtud de Identificación que se me presentó.

Panamá, 17 OCT 2023

SC
TESTIGO

JG
TESTIGO

[Signature]
Lcda. SUMAYA JUDITH CEDEÑO
Notaria Pública Segunda del Circuito de Panamá Oeste

REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL

Isturvides
Castillo Hernandez

NOMBRE USUAL:
 FECHA DE NACIMIENTO: 23-DIC-1974
 LUGAR DE NACIMIENTO: COCLÉ, NATÁ
 SEXO: M TIPO DE SANGRE:
 EXPEDIDA: 24-OCT-2017 EXPIRA: 24-OCT-2027

2-156-506

ISTURVIDES CASTILLO H




TE TRIBUNAL ELECTORAL
 LA PATRIA LA HACEMOS TODOS

DIRECTOR NACIONAL DE REGISTRATION




2-156-506

29F1DN10001

Yo, LICDA. SUMAYA JUDITH CEDEÑO
 Notaria Publica Segunda del Circuito de Panamá Oeste
 con Cédula No. 8-521-1658



Que he cotejado detenida y minuciosamente esta copia fotostática con su original que se me presentó y la he encontrado en su todo conforme.

Panamá, 17 OCT 2023

SC Testigo SG Testigo

[Signature]
 LICDA. SUMAYA JUDITH CEDEÑO
 Notaria Publica Segunda del Circuito de Panamá Oeste



REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL

Maria De Los Santos
Castillo Hernandez

NOMBRE USUAL:
 FECHA DE NACIMIENTO: 15-FEB-1958
 LUGAR DE NACIMIENTO: COCLÉ, NATÁ
 SEXO: F DONANTE TIPO DE SANGRE:
 EXPEDIDA: 12-OCT-2016 EXPIRA: 12-OCT-2026

2-87-1602

Maria Castillo




TE TRIBUNAL ELECTORAL
 EN PATRIA YA HAYEMOS TODO

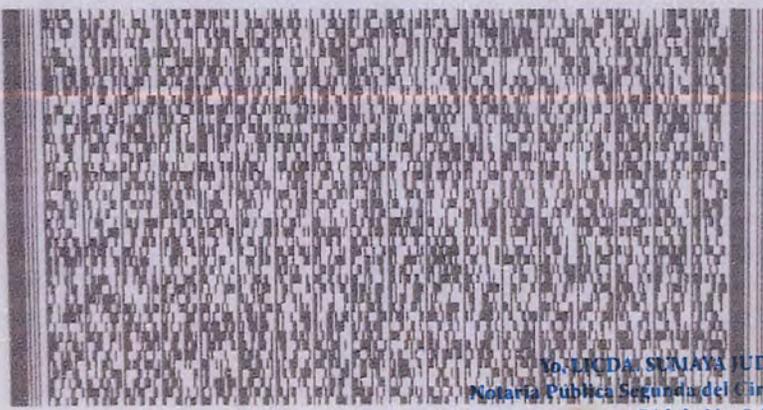
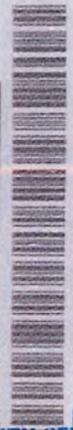
DIRECTOR GENERAL DE REGISTRACION

2-87-1602

NI07888903CGRW

LICDA. SUMAYA JUDITH CEDENO
 Notaria Pública Segunda del Circuito de Panamá Oeste
 con Cédula No. 8-521-1658

CIRCUITO


Que he cotejado detenida y minuciosamente esta copia fotostática con su original que se me presentó y la he encontrado en su todo conforme.

Panamá, 17 OCT 2029

SC Testigo SG Testigo

[Signature]
 LICDA. SUMAYA JUDITH CEDENO
 Notaria Pública Segunda del Circuito de Panamá Oeste





Yo, LICDA. SUMAYA JUDITH CEDEÑO
Notaria Pública Segunda del Circuito de Panamá Oeste
con Cédula No. 8-521-1658



CERTIFICO:

Que he cotejado detenida y minuciosamente esta copia fotostática con su original que se me presentó y la he encontrado en su todo conforme.

17 OCT 2023

Panama, _____

Testigo

Testigo

LICDA. SUMAYA JUDITH CEDEÑO
Notaria Pública Segunda del Circuito de Panamá Oeste



REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL

Evelio
Castillo Valdes

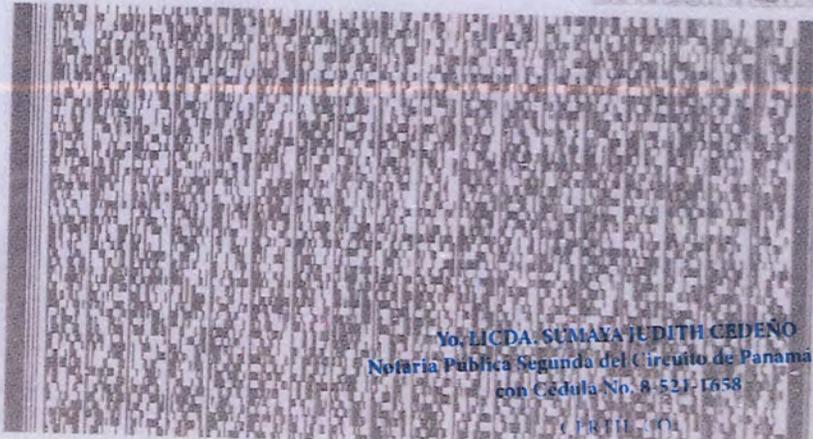
NOMBRE USUAL:
FECHA DE NACIMIENTO: 27-DIC-1959
LUGAR DE NACIMIENTO: COCLÉ, NATÁ
SEXO: M TIPO DE SANGRE:
EXPEDIDA: 06-JUL-2016 EXPIRA: 06-JUL-2026



2-98-696

Evelio Castillo Valdes

TE TRIBUNAL ELECTORAL



2-98-696



Yo, LICDA. SUMAYA JUDITH CEDEÑO
Notaria Publica Segunda del Circuito de Panamá Oeste
con Cédula No. 8-521-1658

CERTIFICADO

Que he cotejado detenida y minuciosamente esta copia fotostatica
con su original que se me presento y la he encontrado en su todo
conforme.

17 OCT 2023

Panamá,

DC

Testigo

JG

Testigo

LICDA. SUMAYA JUDITH CEDEÑO
Notaria Publica Segunda del Circuito de Panamá Oeste



REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL

Sara Carlota
Castillo Hernandez de Ramos

NOMBRE USUAL
 FECHA DE NACIMIENTO: 14-JUL-1952
 LUGAR DE NACIMIENTO: COCLÉ, NATÁ
 SEXO: F TIPO DE SANGRE:
 EXPEDIDA: 28-JUN-2022 EXPIRA: 28-JUN-2037

2-85-1104

Sara Carlota Ramos




TE TRIBUNAL ELECTORAL
 LA PAZ PARA LA JUSTICIA TODOS

DIRECTOR NACIONAL DE CEEULACION



2-85-1104

BCBCBN10002

Yo, LICDA. SUMAYA JUDITH CEDEÑO
 Notaria Pública Segunda del Circuito de Panamá Oeste
 con Cédula No. 8-521-1658



CERTIFICADO:
 Que he coteado detenidamente y minuciosamente esta copia fotostática con su original y que en efecto, el contenido la he encontrado en su todo conforme.

Panamá, 17 OCT 2023

SC JC
 Testigo Testigo

Sumaya Judith Cedeño
 LICDA. SUMAYA JUDITH CEDEÑO
 Notaria Pública Segunda del Circuito de Panamá Oeste





Yo, LICDA. SUMAYA JUDITH CEDEÑO
 Notaria Pública Segunda del Circuito de Panamá Oeste
 con Cédula No. 8-521-1658

CERTIFICO:

Que he cotejado detenida y minuciosamente esta copia fotostática
 con su original que se me presentó y la he encontrado en su todo
 conforme.

17 OCT 2023

Panamá, _____

_____ Testigo _____ Testigo

LICDA. SUMAYA JUDITH CEDEÑO
 Notaria Pública Segunda del Circuito de Panamá Oeste



REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL

Hector Osvaldo
Castillo Hernandez

NOMBRE USUAL:
 FECHA DE NACIMIENTO: 02-JUL-1970
 LUGAR DE NACIMIENTO: COCLÉ, NATA
 SEXO: M TIPO DE SANGRE:
 EXPEDIDA: 07-JUN-2022 EXPIRA: 07-JUN-2037

2-131-523

Hector Castillo




TE TRIBUNAL ELECTORAL
 LA PATRIA LA HACEMOS TODOS

DIRECTOR NACIONAL DE CEEULACION




2-131-523

4444DNI0004

No. LICDA. SUMAYA JUDITH CEDEÑO
 Notaria Pública Segunda del Circuito de Panamá Oeste
 con Cédula No. 8-521-1658



CERTIFICO:

Que he cotejado detenida y minuciosamente esta copia fotostática con su original que se me presentó y la he encontrado en su todo conforme.

Panamá, 17 OCT 2023

SC JG
 Testigo Testigo

[Signature]
 LICDA. SUMAYA JUDITH CEDEÑO
 Notaria Pública Segunda del Circuito de Panamá Oeste





CERTIFICO:

Que he coteado detenida y minuciosamente esta copia fotostática con su original que se me presentó y la he encontrado en su todo conforme.

17 OCT 2023

Panamá, _____

Testigo

Testigo

LICDA. SUMAYA JUDITH CEDEÑO
Notaria Pública Segunda del Circuito de Panamá Oeste





Registro Público de Panamá

FIRMADO POR: AMANDA ITZEL
CENTELLA TORIBIO
FECHA: 2023.09.28 14:54:23 -05:00
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

CERTIFICADO DE PROPIEDAD

DATOS DE LA SOLICITUD

ENTRADA 402101/2023 (0) DE FECHA 27/09/2023.

DATOS DEL INMUEBLE

(INMUEBLE) NATÁ CÓDIGO DE UBICACIÓN 2303, FOLIO REAL Nº 24286 (F)
UBICADO EN CORREGIMIENTO EL CAÑO, DISTRITO NATÁ, PROVINCIA COCLÉ, INSCRITO AL DOCUMENTO RED1
138676. NÚMERO DE PLANO: 203-03-6862
CON UNA SUPERFICIE INICIAL DE 18 ha 2167 m² 41 dm² Y UNA SUPERFICIE ACTUAL O RESTO LIBRE DE 18 ha
2167 m² 41 dm²
CON UN VALOR DE B/.190.00 (CIENTO NOVENTA BALBOAS)

TITULAR(ES) REGISTRAL(ES)

ISTURVIDES CASTILLO HERNANDEZ (CÉDULA 2-156-506) TITULAR DE UN DERECHO DE PROPIEDAD
URSINA ARROCHA (CÉDULA 2-97-770) TITULAR DE UN DERECHO DE PROPIEDAD
MARIA DE LOS SANTOS CASTILLO HERNANDEZ (CÉDULA 2-87-1602) TITULAR DE UN DERECHO DE PROPIEDAD
UBALDINO CASTILLO VALDES (CÉDULA 2-96-214) TITULAR DE UN DERECHO DE PROPIEDAD
FABIANA CASTILLO HERNANDEZ (CÉDULA 2-98-2729) TITULAR DE UN DERECHO DE PROPIEDAD
EVELIO CASTILLO VALDES (CÉDULA 2-98-696) TITULAR DE UN DERECHO DE PROPIEDAD
SARA CARLOTA CASTILLO DE TEJADA (CÉDULA 2-85-1104) TITULAR DE UN DERECHO DE PROPIEDAD
LUCIO ANGEL CASTILLO HERNANDEZ (CÉDULA 2-84-417) TITULAR DE UN DERECHO DE PROPIEDAD
EDUARDO (N.L) CASTILLO HERNANDEZ (CÉDULA 2-84-417) TITULAR DE UN DERECHO DE PROPIEDAD
HECTOR OSVALDO CASTILLO HERNANDEZ (CÉDULA 2-131-523) TITULAR DE UN DERECHO DE PROPIEDAD
EDUALDO (N.U.) CASTILLO HERNANDZ (CÉDULA 2-84-417) TITULAR DE UN DERECHO DE PROPIEDAD
IRENE CASTILLO HERNANDEZ (CÉDULA 2-74-854) TITULAR DE UN DERECHO DE PROPIEDAD
ONEL CASTILLO HERNANDEZ (CÉDULA 2-121-649) TITULAR DE UN DERECHO DE PROPIEDAD

GRAVÁMENES Y OTROS DERECHOS REALES VIGENTES

NO CONSTAN GRAVAMENES VIGENTES INSCRITOS A LA FECHA.

RESTRICCIONES: ESTA ADJUDICACION QUEDA SUJETA A LAS RESTRICCIONES LEGALES DEL CODIGO AGRARIO,
CODIGO ADMINISTRATIVO, LEY 1 DEL 3 DE FEBRERO DE 1994, LEY 41 DEL 1 DE JULIO DE 1998 DE AUTORIDAD
NACIONAL DEL AMBIENTE, DECRETO DE GABINETE, DECRETO DE GABINETE 35 DEL 6 DE FEBRERO DE 1969, Y
DEMAS DISPOSICIONES QUE LE SEAN APLICABLES. PARA MAS DETALLES VEASE DOCUMENTO DIGITALIZADO
138676. INSCRITO AL ASIEN TO 1, EL 28/09/2023, EN LA ENTRADA 402101/2023

ENTRADAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO

NO HAY ENTRADAS PENDIENTES.

LA PRESENTE CERTIFICACIÓN SE OTORGA EN PANAMÁ EL DÍA JUEVES, 28 DE SEPTIEMBRE DE 2023 2:50
P. M., POR EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICADOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ, PARA LOS EFECTOS
LEGALES A QUE HAYA LUGAR. NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00
BALBOAS CON EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN 1404275027



Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página
o a través del Identificador Electrónico: 7330507D-1B97-4FC8-A807-F03AA7239DEC
Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-8000



Yo, Licda. SUMAYA JUDITH CEDEÑO
Notaria Pública Segunda del Circuito de Panamá Oeste
con cédula N° 8-521-1658

CERTIFICO

Que dada la certeza de la identidad de la(s) persona(s) que firma (firmaron) el presente documento, su(s) firma(s) es (son) auténtica(s) (Art. 1736 C.C. Art. 835 C.J.) En virtud de Identificación que se me presentó.



Panamá, 17 OCT 2023

23 de septiembre de 2023

SC
TESTIGO

JG
TESTIGO

Licda. SUMAYA JUDITH CEDEÑO
Notaria Pública Segunda del Circuito de Panamá Oeste

S.E. Ministro
Milciades Concepción
Ministerio de Ambiente – Panamá

E. S. D

REF: Proyecto Eólico La Patrona – Desarrollador: Eolonica, SA

Estimado Señor ministro,

Yo, Marciana González, mujer, panameña, mayor de edad, cédula de identidad personal 2-52-909 vecina del Fucer, corregimiento de la 24 de diciembre, Distrito de Panamá hago de su conocimiento lo siguiente:

1. Soy la única y legítima propietaria del bien inmueble ubicado en el Corregimiento de El Caño, Distrito de Natá, Provincia de Colón, inscrito en el Registro Público de Panamá, al Folio Real N° 465012, código de ubicación 2303, Lote CAÑ74032 (la "Finca"), como consta en la certificación adjunta emitida por el Registro Público.
2. Estoy de acuerdo con que la compañía Eolonica, S.A., sociedad anónima constituida conforme a las leyes de la República de Panamá, debidamente inscrita a la Ficha 678974, Documento 1667581 de la Sección Mercantil del Registro Público (el "Desarrollador"), promotora del proyecto denominado "Proyecto Eólico La Patrona" (el "Proyecto"), desarrolle el Proyecto en nuestra finca antes mencionada.
3. Estoy de acuerdo con que el Desarrollador gestione todos los trámites necesarios ante su dependencia hasta obtener la respectiva Viabilidad Ambiental para el Proyecto.
4. Esta carta de anuencia confirma mi interés en el Proyecto, y, a la vez, confirmo mi disposición en negociar un contrato de arrendamiento con el Desarrollador para el uso de la Finca.
5. Estoy de acuerdo con el desarrollo del proyecto.

Agradeciendo la atención prestada,

Me despido de usted,

Atentamente

Marciana González
Cédula 2-52-909



Gilma Elena Pineda González

Gilma Elena Pineda González
Cédula 2-713-643
Testigo a ruego



Yo, LICDA. SUMAYA JUDITH CEDENO
Notaria Pública Segunda del Circuito de Panamá Oeste
con Cédula No. 8-521-1658



CERTIFICO
Que he coteado de forma minuciosamente esta copia fotostática
con su original y he encontrado en su todo
conforme.

17 OCT 2023

Panama.

SC
Testigo

JG
Testigo

[Signature]
LICDA. SUMAYA JUDITH CEDENO
Notaria Pública Segunda del Circuito de Panamá Oeste





Registro Público de Panamá

FIRMADO POR: AMANDA ITZEL
CENTELLA TORIBIO
FECHA: 2023.09.28 16:24:34 -05:00
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD
LOCALIZACION: PANAMA. PANAMA

CERTIFICADO DE PROPIEDAD

DATOS DE LA SOLICITUD

ENTRADA 402148/2023 (0) DE FECHA 27/09/2023.

DATOS DEL INMUEBLE

(INMUEBLE) NATÁ CÓDIGO DE UBICACIÓN 2303, FOLIO REAL Nº 465012 (F)
UBICADO EN LOTE 4032, BARRIADA EL PIÑAL, CORREGIMIENTO EL CAÑO, DISTRITO NATÁ, PROVINCIA COCLÉ,
INSCRITA AL DOCUMENTO RED1 2588860.
SUPERFICIE INICIAL DE 7 ha 464 m² 58 dm² Y UNA SUPERFICIE ACTUAL O RESTO LIBRE DE 7 ha 464 m² 58 dm²
CON UN VALOR DE B/.48.00 (CUARENTA Y OCHO BALBOAS) NÚMERO DE PLANO: 4041204004032

TITULAR(ES) REGISTRAL(ES)

MARCIANA GONZALEZ (CÉDULA 2-52-909) TITULAR DE UN DERECHO DE PROPIEDAD

GRAVÁMENES Y OTROS DERECHOS REALES VIGENTES

CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA DE BIEN INMUEBLE: A FAVOR DE AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS SEGÚN CONSTA INSCRITO AL ASIENTO 1 DEL FOLIO (INMUEBLE) NATÁ CÓDIGO DE UBICACIÓN 2303, FOLIO REAL Nº 465012 (F) EN LA ENTRADA NÚMERO TOMO DIARIO: 2014 ASIENTO DIARIO: 64887 DE FECHA 24/04/2014. OBSERVACIONES: DADA EN PRIMERA HIPOTECA Y ANTICRESIS A FAVOR DE AUTORIDAD NACIONAL DE A ADMINISTRACION DE TIERRAS POR LA SUMA DE B/.48.00...PLAZO ESTABLECIDO EN EL ART 115 DE LA LEY 37 DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 1962..INTERES DE 3%ANUAL LUEGO DE VENCIDO EL PLAZO..VEASE FICHA 603575...DOCUMENTO RED1 2588860. FECHA DE REGISTRO: 24/04/2012.

ACREEDORES: AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS

DEUDORES: GONZALEZ . MARCIANA . CON CÉDULA 2-52-909.

RESTRICCIONES: RESTRICCIONES LEGALES APLICABLES AL TERRENO SEGUN PLANO.RESOLUCION.ANAM. COCLE.ARAC.2056-2011, FECHADA 29/11/2011, A FOJAS 17,18,19 Y 20. FECHA DE REGISTRO:24/04/2014.

INSCRITO AL ASIENTO 1, EL 28/09/2023, EN LA ENTRADA 402148/2023 (0)

LIMITACIONES DEL DOMINIO: LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS CONSTITUYE LIMITACION DE DOMINIO SOBRE ESTA FINCA CORRESPONDIENTE AL COSTO DE LOS TRAMITES. VEASE DOCUMENTO 2588860-.

INSCRITO EL 24/04/2014, TOMO DIARIO: 2014 ASIENTO DIARIO: 64887EN LA ENTRADA TOMO DIARIO: 2014 ASIENTO DIARIO: 64887

ENTRADAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO

NO HAY ENTRADAS PENDIENTES .

LA PRESENTE CERTIFICACIÓN SE OTORGA EN PANAMÁ EL DÍA JUEVES, 28 DE SEPTIEMBRE DE 2023 4:23 P. M., POR EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICADOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS CON EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN 1404275087



Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página o a través del Identificador Electrónico: 6A5227FC-748F-420B-B4BD-15369960392F
Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-8000

18 de agosto de 2023

S.E. Ministro
Milciades Concepción
Ministerio de Ambiente – Panamá

E. S. D

REF: Proyecto Eólico La Patrona – Desarrollador: Eolonica, SA

Estimado Señor ministro,

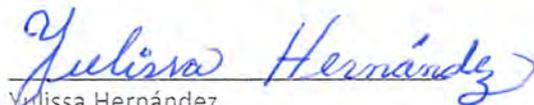
Yo, **Yulissa Hernández**, mujer, panameña, mayor de edad, cédula de identidad personal 2-706-1310 con residencia en Virulí, corregimiento de El Caño, Distrito de Nata, hago de su conocimiento lo siguiente:

1. Soy la única y legítima propietaria del bien inmueble ubicado en el Corregimiento de El Caño, Distrito de Natá, Provincia de Coclé, inscrito en el Registro Público de Panamá, al Folio Real N° 427386, código de ubicación 2303, Lote CAÑ74035 (la "Finca"), como consta en la certificación adjunta emitida por el Registro Público.
2. Estoy de acuerdo con que la compañía Eolonica, S.A., sociedad anónima constituida conforme a las leyes de la República de Panamá, debidamente inscrita a la Ficha 678974, Documento 1667581 de la Sección Mercantil del Registro Público (el "Desarrollador"), promotora del proyecto denominado "Proyecto Eólico La Patrona" (el "Proyecto"), desarrolle el Proyecto en nuestra finca antes mencionada.
3. Estoy de acuerdo con que el Desarrollador gestione todos los trámites necesarios ante su dependencia hasta obtener la respectiva Viabilidad Ambiental para el Proyecto.
4. Esta carta de anuencia confirma mi interés en el Proyecto y mi disposición a negociar un contrato de usufructo.
5. Estoy de acuerdo con el desarrollo del proyecto.

Agradeciendo la atención prestada,

Me despido de usted,

Atentamente



Yulissa Hernández
Cédula 2-706-1310



Yo, Licda. SUMAYA JUDITH CEDEÑO
Notaria Pública Segunda del Circuito de Panamá Oeste
con cédula N° 8-521-1658

CERTIFICO

Que dada la certeza de la identidad de la(s) persona(s) que firma (firmaron) el presente documento, su(s) firma(s) es (son) auténtica(s) (Art. 1736 C.C. Art. 835 C.J.) En virtud de Identificación que se me presentó.

Panamá, 17 OCT 2023



TESTIGO



TESTIGO



Licda. SUMAYA JUDITH CEDEÑO
Notaria Pública Segunda del Circuito de Panamá Oeste

REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL

Yulissa
Hernandez

NOMBRE USUAL:
 FECHA DE NACIMIENTO: 06-ENE-1980
 LUGAR DE NACIMIENTO: COCLÉ, NATÁ
 SEXO: F DONANTE TIPO DE SANGRE:
 EXPEDIDA: 25-ABR-2018 EXPIRA: 25-ABR-2028

2-706-1310

Yulissa Hernandez

TE TRIBUNAL ELECTORAL
 LA PATRIA ES MÁS QUE UN TERRITORIO

DIRECTOR NACIONAL DE CEDULACION

635E8N10114

2-706-1310

Yo, LICDA. SUMAYA JUDITH CEDENO
 Notaria Publica Segunda del Circuito de Panamá Oeste
 con Cédula No. 8-521-1658



Que he cotejado detenida y minuciosamente esta copia fotostática
 con su original que se me presentó y la he encontrado en su todo
 conforme.

17 OCT 2023

Panamá,

DC IC
 Testigo Testigo

Sumaya Judith Cedeno
 LICDA. SUMAYA JUDITH CEDENO
 Notaria Publica Segunda del Circuito de Panamá Oeste





Registro Público de Panamá

FIRMADO POR: TUARE JOHNSON
ALVARADO
FECHA: 2023.09.28 17:52:11 -05:00
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

CERTIFICADO DE PROPIEDAD

DATOS DE LA SOLICITUD

ENTRADA 402312/2023 (0) DE FECHA 09/27/2023./J.J.R.

DATOS DEL INMUEBLE

(INMUEBLE) NATÁ CÓDIGO DE UBICACIÓN 2303, FOLIO REAL Nº 427386 (F)
CORREGIMIENTO EL CAÑO, DISTRITO NATÁ, PROVINCIA COCLÉ
SUPERFICIE INICIAL DE 7 HA 573 M² 99 DM² Y UNA SUPERFICIE ACTUAL O RESTO LIBRE DE 6 HA 7413 M² 25 DM²
COLINDANCIAS: NORTE: CAMINO DE TIERRA A LOS VALLES-A VIRULI SERVIDUMBRE VIAL DE 12.80M; SUR: OCUPADO POR: MARIO MOTTA AVILA Y OTRO, OCUPADO POR: MARTIN ERNESTO HERNANDEZ CASTILLO Y OTRO; ESTE: OCUPADO POR MARTIN ERNESTO HERNANDEZ CASTILLO Y OTRO; OESTE: OCUPADO POR: NARIO MOTTA AVILA Y OTRO, CAMINO DE TIERRA A LOS VALLES-A VIRULI SERVIDUMBRE VIAL DE 12.80M, CON UN VALOR DE B/.48.00 (CUARENTA Y OCHO BALBOAS)

TITULAR(ES) REGISTRAL(ES)

YULISSA HERNANDEZ (CÉDULA 2-706-1310) TITULAR DE UN DERECHO DE PROPIEDAD

GRAVÁMENES Y OTROS DERECHOS REALES VIGENTES

CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA DE BIEN INMUEBLE: DADA EN EN PRIMERA HIPOTECA Y ANTICRESIS HIPOTECA Y ANTICRESIS A FAVOR DE AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS- POR LA SUMA DECUARENTA Y OCHO BALBOAS (B/.48.00) POR UN PLAZO DE DOS AÑOS, UN INTERÉS ANUAL DE 3% SEGÚN CONSTA INSCRITO AL ASIENTO 1 DEL FOLIO (INMUEBLE) NATÁ CÓDIGO DE UBICACIÓN 2303, FOLIO REAL Nº 427386 (F) EN LA ENTRADA NÚMERO 100564/2013 DE FECHA 05/29/2013.

RESTRICCIONES:RESTRICCIONES LEGALES APLICABLES AL TERRENO SEGUN PLANO.RESOLUCION.ANAM.COCLÉ. ARAC.2053-2011-29/11/2011 FECHA DE REGISTRO: 20130529 09:45:14.3ANAIZ

LIMITACIONES DEL DOMINIO: LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS CONSTITUYE LIMITACION DE DOMINIO SOBRE ESTA FINCA POR FALTA DE PAGO(B/.10.50) CORRESPONDIENTE A LA INSPECCION DE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE...VEASE DOCUMENTO REDI 2395498---INSCRITO EL 05/29/2013, 100564/2013EN LA ENTRADA 100564/2013

ENTRADAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO

NO HAY ENTRADAS PENDIENTES .

LA PRESENTE CERTIFICACIÓN SE OTORGA EN PANAMÁ EL DÍA JUEVES, 28 DE SEPTIEMBRE DE 2023 10:23 A. M., POR EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICADOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS CON EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN 1404275270



Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página o a través del Identificador Electrónico: 90EC9F5F-E762-4DD4-8C65-A730F6F2B5EB
Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000

26 de septiembre de 2023

S.E. Ministro
Milciades Concepción
Ministerio de Ambiente – Panamá

E. S. D

REF: Proyecto Eólico La Patrona – Desarrollador: Eolonica, SA

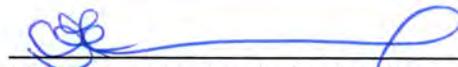
Estimado Señor ministro,

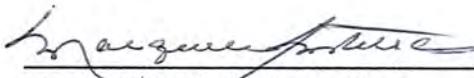
Nosotros, **Martín Ernesto Hernández Castillo**, varón, panameño, mayor de edad, cédula de identidad personal **4-144-50** y **Marquela Yisela Contreras Osorio**, mujer, panameña, mayor de edad, cédula de identidad personal **8-393-279**; ambos vecinos de Monte Claro, corregimiento de Cerro Silvestre, Distrito de Arraijan, provincia de Panama Oeste, hacemos de su conocimiento lo siguiente:

1. Somos los únicos y legítimos propietarios del bien inmueble ubicado en el Corregimiento de El Caño, Distrito de Natá, Provincia de Coclé, inscrito en el Registro Público de Panamá, al Folio Real N° **30233717**, código de ubicación **2303**, Lote **CAÑ74034** (la "Finca"), como consta en la certificación adjunta emitida por el Registro Público.
2. Estamos de acuerdo con que la compañía **Eolonica, S.A.**, sociedad anónima constituida conforme a las leyes de la República de Panamá, debidamente inscrita a la Ficha **678974**, Documento **1667581** de la Sección Mercantil del Registro Público (el "Desarrollador"), promotora del proyecto denominado "Proyecto Eólico La Patrona" (el "Proyecto"), desarrolle el Proyecto en nuestra finca antes mencionada.
3. Estamos de acuerdo con que el Desarrollador gestione todos los trámites necesarios ante su dependencia hasta obtener la respectiva Viabilidad Ambiental para el Proyecto.
4. Esta carta de anuencia confirma nuestro interés en el Proyecto, y, a la vez, confirma nuestra disposición a negociar un contrato de usufructo con el desarrollador.
5. Estamos de acuerdo con el desarrollo del proyecto.

Agradeciendo la atención prestada,

Nos despedimos de usted,
Atentamente


Martín Ernesto Hernández Castillo
Cédula 4-144-50


Marquela Yisela Contreras Osorio
Cédula 8-393-279

Yo, **Lieda. SUMAYA JUDITH CEDENO** /C.-S
Notaria Pública Segunda del Circuito de Panamá Oeste
con cédula N° 8-521-1658

CERTIFICO

Que dada la certeza de la identidad de la(s) persona(s) que firma (firmaron) el presente documento, su(s) firma(s) es (son) auténtica(s) (Art. 1736 C.C. Art. 835 C.J.) En virtud de Identificación que se me presenta.

Panamá, 17 OCT 2023


TESTIGO


TESTIGO

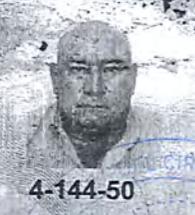

Lieda. SUMAYA JUDITH CEDENO
Notaria Pública Segunda del Circuito de Panamá Oeste

REPÚBLICA DE PANAMÁ
 TRIBUNAL ELECTORAL

**Martin Ernesto
 Hernandez Castillo**

NOMBRE USUAL:
 FECHA DE NACIMIENTO: 28-JUL-1964
 LUGAR DE NACIMIENTO: CHIRIQÚI, DAVID
 SEXO: M TIPO DE SANGRE: O+
 EXPEDIDA: 21-SEP-2020 EXPIRA: 21-SEP-2035

4-144-50





TE TRIBUNAL ELECTORAL
 DIRECTOR NACIONAL DE CEDULACION

4-144-50




DOB2810071

Yo, LICDA. SUMAYA JUDITH CEDEÑO
 Notaria Publica Segunda del Circuito de Panamá Oeste
 con Cédula No. 8-521-1658

Que he cotizado detenida y minuciosamente esta copia fotostática
 que se me presentó y la he encontrado en su todo
 17 OCT 2023

SC JC
 Testigo Testigo

[Signature]
 LICDA. SUMAYA JUDITH CEDEÑO
 Notaria Publica Segunda del Circuito de Panamá Oeste



[Signature]
 Entregado: Martin E. Hernandez
 cedi: 4-144-50
 Fecha: 29/9/2023

CERTEJO

Que he cotejado detenida y minuciosamente esta copia fotostática con su original que se me presentó y la he encontrado en su todo conforme.

Panamá, 17 OCT 2023

REPUBLICA DE PANAMA
TRIBUNAL ELECTORAL

Testigo SC Testigo JG

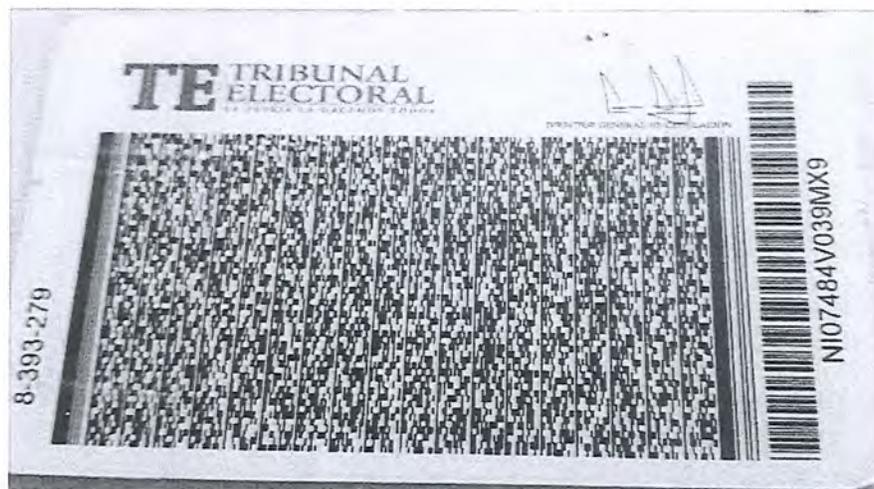
Marquela Yisela Contreras Osorio

LICDA. SUMAYA JUDITH CEDEÑO
Notaria Pública Segunda del Circuito de Panamá Oeste

NOMBRE USUAL:
FECHA DE NACIMIENTO: 15-NOV-1971
LUGAR DE NACIMIENTO: PANAMÁ, PANAMÁ
SEXO: F TIPO DE SANGRE:
EXPEDIDA: 12-SEP-2016 EXPIRA: 12-SEP-2026

8-393-279

Marquela Contreras Osorio



Entregado: *[Signature]*
Mantir Hernandez
Cedula: 4-144-50
Fecha: 29 / 9 / 2023



Registro Público de Panamá

FIRMADO POR: TUARE JOHNSON
ALVARADO
FECHA: 2023.09.28 17:49:24 -05:00
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

CERTIFICADO DE PROPIEDAD

DATOS DE LA SOLICITUD

ENTRADA 402343/2023 (0) DE FECHA 09/27/2023./J.J.R.

DATOS DEL INMUEBLE

(INMUEBLE) NATÁ CÓDIGO DE UBICACIÓN 2303, FOLIO REAL Nº 30233717
UBICADO EN CORREGIMIENTO EL CAÑO, DISTRITO NATÁ, PROVINCIA COCLÉ
CON UNA SUPERFICIE INICIAL DE 22 HA 8426 M² 41 DM² Y UNA SUPERFICIE ACTUAL O RESTO LIBRE DE 22 HA 8426 M² 41 DM²
COLINDANCIAS: NORTE: OCUPADO POR: CLEMENTE CASTILLO Y OTROS;PROPIEDAD DE: PRESUNTOS HEREDEROS DE MARIA DEL CARMEN GONZALEZ DE SAENZ FINCA: 27987 DOCUEMNTO: 521153.OCUPADO POR: YULISSA HERNANDEZ.CAMINO DE TIERRA ALOS VALLES- A VIRULI SERVIDUMBRE VIAL DE 12.80M;SUR: OCUPADO POR: ANALIDIS IGSENIA MUÑOZ ORTEGA;OCUPADO POR: FELICIANO SAENZ NAVARRO;ESTE: OCUPADO POR: ANALIDIS IGSENIA MUÑOZ ORTEGA :PROPIEDAD DE: PRESUNTOS HEREDEROS DE MARIA DEL CARMEN GONZALEZ DE SAENZ FINCA: 27987 DOCUEMNTO: 521153.OCUPADO POR: CASIMIRO SANTANA HERNANDEZ Y OTROS;OESTE: OCUPADO POR: FELICIANO SAENZ NAVARRO;OCUPADO POR: MARIO MOTTA AVILA Y OTRO;OCUPADO POR: YULISSA HERNANDEZ.
OCUPADO POR: MARIA DANTILA SAENZ DE GRACIA Y OTROS.
CON UN VALOR DE B/.138.00 (CIENTO TREINTA Y OCHO BALBOAS)

TITULAR(ES) REGISTRAL(ES)

MARQUELA YISELA CONTRERAS OSORIO (CÉDULA 8-393-279) TITULAR DE UN DERECHO DE PROPIEDAD
MARTIN ERNESTO HERNANDEZ CASTILLO (CÉDULA 4-144-50) TITULAR DE UN DERECHO DE PROPIEDAD

GRAVÁMENES Y OTROS DERECHOS REALES VIGENTES

NO CONSTAN GRAVAMENES VIGENTES INSCRITOS A LA FECHA.
RESTRICCIONES: ESTABLECER QUE LA PRESENTE ADJUDICACION QUEDA SUJETA A LAS RESTRICCIONES LEGALES QUE LE SEAN APLICABLES AL TERRENO; EN PARTICULAR: A LAS RECOMENDACIONES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE AMBIENTE, ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCION ARAC- NO.452-2016, FECHADAS 17 DE OCTUBRE DE 2016, A FOJAS 51,52,53 Y 54 DEL EXPEDIENTE;INSCRITO AL ASIENTO 3, EL 08/16/2017, CON NÚMERO DE ENTRADA 345230/2017.

ENTRADAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO

NO HAY ENTRADAS PENDIENTES .

LA PRESENTE CERTIFICACIÓN SE OTORGA EN PANAMÁ EL DÍA JUEVES, 28 DE SEPTIEMBRE DE 2023 10:31 A. M., POR EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICADOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS CON EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN 1404275312



Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página o a través del Identificador Electrónico: A918FF57-DABF-47DB-AE55-7D5AFE58447F
Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-8000



Yo, Licda. SUMAYA JUDITH CEDEÑO
Notaria Pública Segunda del Circuito de Panamá Oeste
con cédula N° 8-521-1658

CERTIFICO

Que da la certeza de la identidad de la(s) persona(s) que firma
(firmaron) el presente documento, su(s) firma(s) es (son) auténtica(s)
(Art. 1736 C.C. Art. 835 C.J.) En virtud de Identificación que se
me presentó.

Panamá, 17 OCT 2023

S.E. ministro
Milciades Concepción
Ministerio de Ambiente - Panamá

SC 10 de septiembre de 2023
TESTIGO TESTIGO

[Firma]
Licda. SUMAYA JUDITH CEDEÑO
Notaria Pública Segunda del Circuito de Panamá Oeste

E. S. D

REF: Proyecto Eólico La Patrona - Desarrollador: Eolonica, SA

Estimado Señor ministro,

Nosotros, Miguel Angel Saenz González, varón, panameño, mayor de edad, cédula de identidad personal 2-706-611, vecino de corregimiento de Playa Leona, Distrito de La Chorrera, provincia de Panamá Oeste y Rubia Enixa Saenz González, mujer, panameña, mayor de edad, cédula de identidad personal 2-151-801; vecina de Urb. Nuevo Tocumen, corregimiento 24 de diciembre, provincia de Panamá hacemos de su conocimiento lo siguiente:

1. Somos los únicos y legítimos propietarios del bien inmueble ubicado en el Corregimiento de El Caño, Distrito de Nata, Provincia de Coclé, inscrito en el Registro Público de Panamá, al Folio Real N° 27987, código de ubicación 2303, Lote CAÑ74024 (la "Finca"), como consta en la certificación adjunta emitida por el Registro Público.
2. Estamos de acuerdo con que la compañía Eolonica, S.A., sociedad anónima constituida conforme a las leyes de la República de Panamá, debidamente inscrita a la Ficha 678974, Documento 1667581 de la Sección Mercantil del Registro Público (el "Desarrollador"), promotora del proyecto denominado "Proyecto Eólico La Patrona" (el "Proyecto"), desarrolle el Proyecto en nuestra finca antes mencionada.
3. Estamos de acuerdo con que el Desarrollador gestione todos los trámites necesarios ante su dependencia hasta obtener la respectiva Viabilidad Ambiental para el Proyecto.
4. Esta carta de anuencia confirma nuestro interés en el Proyecto, y nuestra disposición a negociar un contrato de usufructo.
5. Estamos de acuerdo con el desarrollo del proyecto.

Agradeciendo la atención prestada,

Nos despedimos de usted,
Atentamente

[Firma]
Miguel Angel Saenz González

[Firma]
Rubia Enixa Saenz González

Cédula 2-706-611

Cédula 2-151-801

San Rafael de Escobal, Edificio Centro Corporativo El Central
Torre I Nivel 5, Local 151 +503 2028-9200
www.somoscmi.com



Yo, LICDA. SUMAYA JUDITH CEDEÑO
Notaria Pública Segunda del Circuito de Panamá Oeste
con Cédula No. 8-521-1658

(IR III)

Que he cotejado detenida y minuciosamente esta copia fotostática
con su original que se me presentó y la he encontrado en su todo
conforme.

17 OCT 2023

Panamá, _____

DC
Testigo

56
Testigo

[Signature]
LICDA. SUMAYA JUDITH CEDEÑO
Notaria Pública Segunda del Circuito de Panamá Oeste





Yo, LICDA. SUMAYA JUDITH CEDEÑO
Notaria Pública Segunda del Circuito de Panamá Oeste
con Cédula No. 8-521-1658

CERTIFICO:

Que he coteado detenida y minuciosamente esta copia fotostática con su original que se me presentó y la he encontrado en su todo conforme.

17 OCT 2023

Panamá, _____

AC
Testigo

JC
Testigo

[Signature]
LICDA. SUMAYA JUDITH CEDEÑO
Notaria Pública Segunda del Circuito de Panamá Oeste





Registro Público de Panamá

FIRMADO POR: TUARE JOHNSON
ALVARADO
FECHA: 2023.09.28 17:48:46 -05:00
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

CERTIFICADO DE PROPIEDAD

DATOS DE LA SOLICITUD

ENTRADA 402368/2023 (0) DE FECHA 09/27/2023./J.J.R.

DATOS DEL INMUEBLE

(INMUEBLE) NATÁ CÓDIGO DE UBICACIÓN 2303, FOLIO REAL N° 27987 (F)
UBICADO EN CORREGIMIENTO EL CAÑO, DISTRITO NATÁ, PROVINCIA COCLÉ
CON UNA SUPERFICIE INICIAL DE 34 HA 5631 M² 67 DM² Y UNA SUPERFICIE ACTUAL O RESTO LIBRE DE 34 HA 5631 M² 67 DM²
COLINDANCIAS: NORTE: CLEMENTE CASTILLO SAENZ, AGUSTIN RODRIGUEZ SAENZ, CLEMENTE CASTILLO SAENZ Y CAMINO A LOS VALLES Y A VIRULI; SUR: LIPTAI SANDOR Y CATALINO ARROCHA HERNANDEZ; ESTE: CATALINO ARROCHA HERNANDEZ, CECILIO SAENZ Y CAMINO A LOS VALLES Y A VIRULI; OESTE: LIPTAI SANDOR. NÚMERO DE PLANO: 204-03-8356
VALOR REGISTRADO: B/. 17,120.00

TITULAR(ES) REGISTRAL(ES)

RUBIA ENIXA SAENZ GONZALEZ (CÉDULA 2-151-801) TITULAR DE UN DERECHO DE PROPIEDAD
MIGUEL ANGEL SAENZ GONZALEZ (CÉDULA 2-706-611) TITULAR DE UN DERECHO DE PROPIEDAD

GRAVÁMENES Y OTROS DERECHOS REALES VIGENTES

NO CONSTAN GRAVÁMENES VIGENTES INSCRITOS A LA FECHA.

RESTRICCIONES: ESTA ADJUDICACION QUEDA SUJETA A LAS RESTRICCIONES LEGALES DEL CODIGO AGRARIO, CODIGO ADMINISTRATIVO, LEY 1 DEL 3 DE FEBRERO DE 1994, LEY 41 DEL 1 DE JULIO DE 1998 DE AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE, DECRETO DE GABINETE, DECRETO DE GABINETE 35 DEL 6 DE FEBRERO DE 1969, Y DEMAS DISPOSICIONES QUE LE SEAN APLICABLES. PARA MAS DETALLES VEASE DOCUMENTO DIGITALIZADO 521153. FECHA DE REGISTRO: 20030821 14:48:02.7ERBA

ENTRADAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO

NO HAY ENTRADAS PENDIENTES .

LA PRESENTE CERTIFICACIÓN SE OTORGA EN PANAMÁ EL DÍA JUEVES, 28 DE SEPTIEMBRE DE 2023 10:38 A. M., POR EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICADOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS CON EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN 1404275352



Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página o a través del Identificador Electrónico: 61A86B60-8F65-4E6E-978B-43AA11D79505
Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-8000

27 de junio de 2023

S.E. Ministro
Milciades Concepción
Ministerio de Ambiente – Panamá

E. S. D.

REF: Proyecto Eólico La Patrona – Desarrollador: Eolonica, SA

Estimado Señor ministro,

Nosotros, **Luz Mila Rodríguez Ramos de Magallón**, mujer, panameña, mayor de edad, cédula de identidad personal **2-85-1196** y **Alfonso Magallón Arcia**, varón, panameño, mayor de edad, cédula de identidad personal **2-67-835** ambos vecinos de la comunidad de Virulí, corregimiento de El Caño; **Cristhian Alexander Magallón Rodríguez**, varón, panameño, mayor de edad, cédula de identidad personal **8-797-1951** vecino de las Mañanitas 3ra etapa, corregimiento de Las Mañanitas; **Maycol Jovany Magallón Rodríguez**, varón, panameño, mayor de edad, cédula de identidad personal **8-772-826** vecino de la comunidad el Virulí, corregimiento de El Caño; **Alfonso Magallón Rodríguez**, varón, panameño, mayor de edad, cédula de identidad personal **8-766-1094** vecino de Sector 4 de Gonzalillo, corregimiento Ernesto Cordoba; **Julissa Adargelis Magallón Rodríguez**, mujer, panameña, mayor de edad, cédula de identidad personal **8-703-2276** Vecina de Residencial Villa Karola, corregimiento de Penonomé; **Lindeisy Janeth Rodríguez**, mujer, panameña, mayor de edad, cédula de identidad personal **4-759-2140** con domicilio en Barriada Jorge Illueca, corregimiento de Tocumen; **Harold Dayan Magallón Rodríguez**, varón, panameño, mayor de edad, cédula de identidad personal **2-731-1777** vecino Barrio Los Pollos, Corregimiento de Rio Hato; **Dayana Lisbeth Magallón Rodríguez**, mujer, panameña, mayor de edad, cédula de identidad personal **2-724-817** vecina de Barriada Villa Karola, corregimiento de Penonomé; **Elieser Ariel Magallón Rodríguez**, varón, panameño, mayor de edad, cédula de identidad personal **2-720-1347** vecino de Sector Santa Cruz, corregimiento de Pedregal y **Silka Yokonda Magallón Rodríguez**, mujer, panameña, mayor de edad, cédula de identidad personal **8-516-2298** con residencia en la Comunidad de El Virulí, corregimiento de El Caño; hacemos de su conocimiento lo siguiente:

1. Somos los únicos y legítimos propietarios del bien inmueble ubicado en Corregimiento El Caño, Distrito de Natá, Provincia de Coclé, inscrito en el Registro Público de Panamá, al Folio Real N° **30198762**, código de ubicación **2303**, Lote **CAÑ67033** (la "Finca"), como consta en la certificación adjunta emitida por el Registro Público.
2. Estamos de acuerdo con que la compañía **Eolonica, S.A.**, sociedad anónima constituida conforme a las leyes de la República de Panamá, debidamente inscrita a la Ficha **678974**, Documento **1667581** de la Sección Mercantil del Registro Público (el "Desarrollador"), promotora del proyecto denominado "Proyecto Eólico La Patrona" (el "Proyecto"), desarrolle el Proyecto en nuestra finca antes mencionada.
3. Estamos de acuerdo con que el Desarrollador gestione todos los trámites necesarios ante su dependencia hasta obtener la respectiva Viabilidad Ambiental para el Proyecto.

San Rafael de Escazú, Edificio Centro Corporativo El Cedral
Torre I Nivel 5, local 151 +506 2228-9300
www.somoscmi.com

4. Esta carta de anuencia confirma nuestro interés en el Proyecto y nuestra disposición a negociar un contrato de usufructo.
5. Estamos de acuerdo con el desarrollo del proyecto.

Agradeciendo la atención prestada,

Nos despedimos de usted,
Atentamente

Luz mila de Magallón
Luz Mila Rodríguez Ramos de Magallón
cédula 2-85-1196

CRISTHIAN MAGALLON R
Cristhian Alexander Magallón Rodríguez
cédula 8-797-1951

Maycol J. Magallón R
Maycol Jovany Magallón Rodríguez
cédula 8-772-826

Alfonso Magallón R
Alfonso Magallón Rodríguez
cédula 8-766-1094

Julissa A. Magallón
Julissa Adargelis Magallón Rodríguez
cédula 8-703-2276

Lindeisy
Lindeisy Janeth Rodríguez
Cédula 4-759-2140

Harold Magallón
Harold Dayan Magallón Rodríguez
cédula 2-731-1777

Yo, Licda. SUMAYA JUDITH CEDEÑO
Notaria Pública Segunda del Circuito de Panamá Oeste
con cédula N° 8-521-1658

CERTIFICO

Que dada la certeza de la identidad de la(s) persona(s) que firma (firmaron) el presente documento, su(s) firma(s) es (son) auténtica(s) (Art. 1736 C.C. Art. 835 C.J.) En virtud de Identificación que se me presentó.

Panamá, 17 OCT 2023

DC
TESTIGO

JG
TESTIGO

Licda. SUMAYA JUDITH CEDEÑO
Notaria Pública Segunda del Circuito de Panamá Oeste

Dayana L. Magallón

Dayana Lisbeth Magallón Rodríguez
cédula 2-724-817

Elieser Magallón R.

Elieser Ariel Magallón Rodríguez
cédula 2-720-1347

Alfonso Magallón

Alfonso Magallón Arcía
cédula 2-67-835

Silka Magallón

Silka Yokonda Magallón Rodríguez
cédula 8-516-2298

Yo, Licda. SUMAYA JUDITH CEDEÑO
Notaria Pública Segunda del Circuito de Panamá Oeste
con cédula N° 8-521-1658

CERTIFICO

Que dada la certeza de la identidad de la(s) persona(s) que firma (firmaron) el presente documento, su(s) firma(s) es (son) auténtica(s) (Art. 1736 C.C. Art. 835 C.J.) En virtud de Identificación que se me presentó.

Panamá, 17 OCT 2023

SC
TESTIGO

56
TESTIGO

Sumaya
Licda. SUMAYA JUDITH CEDENO
Notaria Pública Segunda del Circuito de Panamá Oeste

REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL

Luz Mila
Rodriguez Ramos de Magallon

NOMBRE USUAL:
 FECHA DE NACIMIENTO: 21-FEB-1953
 LUGAR DE NACIMIENTO: COCLÉ, NATÁ
 SEXO: F
 EXPEDIDA: 24-ABR-2019

TIPO DE SANGRE:
 EXPIRA: 24-ABR-2029

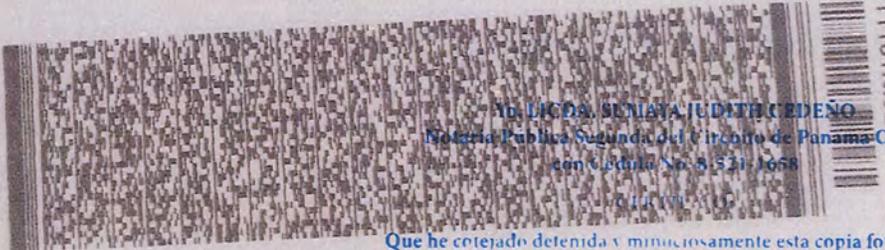
2-85-1196

Luz mila de Magallon




TE TRIBUNAL ELECTORAL
 LA PATRIA LA HACEMOS TODOS

DIRECTOR NACIONAL DE CEDULACION

Yo, LICDA. SEMIAYA JUDITH CEDEÑO
 Notaria Publica Segunda del Circuito de Panamá Oeste
 con Cédula No. 8.521.1658

2-85-1196

11161N1029



Que he cotejado detenida y minuciosamente esta copia fotostática con su original que se me presentó y la he encontrado en su todo conforme.

17 OCT 2023

Panamá, _____
 DC Testigo JG Testigo

[Signature]
 LICDA. SEMIAYA JUDITH CEDEÑO
 Notaria Publica Segunda del Circuito de Panamá Oeste





Que he cotejado detenida y minuciosamente esta copia fotostatica con su original que se me presento y la he encontrado en su todo conforme.

Panamá, 17 OCT 2023

DC IG
Testigo Testigo

[Signature]
LICDA. SUMAYA JUDITH CEDEÑO
Notaria Publica Segunda del Circuito de Panamá Oeste



REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL

Maycol Jovany
Magallon Rodriguez

NOMBRE USUAL
 FECHA DE NACIMIENTO: 21-ENE-1984
 LUGAR DE NACIMIENTO: PANAMÁ, PANAMÁ
 SEXO: M DONANTE TIPO DE SANGRE:
 EXPEDIDA: 14-JUN-2021 EXPIRA: 14-JUN-2036

8-772-826

Maycol J. Magallón R.

TE TRIBUNAL ELECTORAL DIRECTOR NACIONAL DE CREGULACION

Yo, LICDA. SUMAYA JUDITH CEDEÑO
 Notaria Publica Segunda del Circuito de Panamá Oeste
 con Cédula No. 8-521-1658

Que he coteado detenidamente y veridicamente esta copia fotostática
 con su original que se me presentó y he encontrado en su todo
 conforme.

Panamá, 17 OCT 2023

DC *JG*
 Testigo Testigo

Sumaya Judith Cedeno
 LICDA. SUMAYA JUDITH CEDEÑO
 Notaria Publica Segunda del Circuito de Panamá Oeste





CERTIFICO:
Que he cotejado detenida y minuciosamente esta copia fotostática con su original que se me presentó y la he encontrado en su todo conforme.

Panamá, 17 OCT 2023

de 56
Testigo Testigo

[Signature]
LICDA. SUMAYA JUDITH CEDEÑO
Notaria Publica Segunda del Circuito de Panamá Oeste



REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL

Julissa Adargelis
Magallon Rodriguez

NOMBRE USUAL:
 FECHA DE NACIMIENTO: 07-NOV-1976
 LUGAR DE NACIMIENTO: PANAMÁ, PANAMÁ
 SEXO: F DONANTE TIPO DE SANGRE:
 EXPEDIDA: 01-JUL-2022 EXPIRA: 27-FEB-2026

8-703-2276

Julissa Adargelis Magallon

TE TRIBUNAL ELECTORAL
 LA PATRIA LA HACEMOS TODOS

DIRECTOR NACIONAL DE CEDULACION

8-703-2276

Not. LICDA. SUMAYA JUDITH CEDEÑO
 Notaria Publica Segunda del Circuito de Panama Oeste
 con Credito No. B-521-1658

Que he coteado fehaciente y mentalmente esta copia fotografica con el original y he encontrado en su todo conforme.

17 OCT 2023

Panamá, _____

_____ Testigo

_____ Testigo

LICDA. SUMAYA JUDITH CEDEÑO
 Notaria Publica Segunda del Circuito de Panama Oeste

D8236NID0083

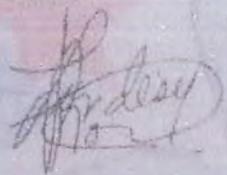


REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL

**Lindeisy Janeth
Rodriguez**

NOMBRE USUAL:
FECHA DE NACIMIENTO: 15-ABR-1971
LUGAR DE NACIMIENTO: CHIRIQUÍ, PANAMÁ
SEXO: F DONANTE TIPO DE SANGRE:
EXPEDIDA: 20-JUN-2019 EXPIRA: 20-JUN-2029

4-759-2140


TE TRIBUNAL ELECTORAL

DIRECTOR NACIONAL DE CEDULACION



4-759-2140

3DA59N10189

LICDA. SUMAYA JUDITH CEDEÑO
Notaria Publica Segunda del Circuito de Panama Oeste
con Cedula No. 8-521-1658

CIRCUITO:

Que he cotejado detenida y minuciosamente esta copia fotostatica con su original que se me presento y la he encontrado en su todo conforme.

17 OCT 2023

Panamá,

JC JG
Testigo Testigo

Licda. Sumaya Judith Cedeño
Notaria Publica Segunda del Circuito de Panama Oeste



REPÚBLICA DE PANAMÁ
 TRIBUNAL ELECTORAL

**Harold Dayan
 Magallón Rodríguez**

NOMBRE USUAL:
 FECHA DE NACIMIENTO: 17-JUL-1993
 LUGAR DE NACIMIENTO: COCLÉ, NATA
 SEXO: M DONANTE TIPO DE SANGRE:
 EXPEDIDA: 12-JUN-2017 EXPIRA: 12-JUN-2027

2-731-1777

Harold Magallón

TE TRIBUNAL ELECTORAL
 LA PATRIA LA HACEMOS TODOS

DIRECTOR NACIONAL DE CEDULACION

1621240517

LICDA. SUMAYA JUDITH CEDEÑO
 Notaria Pública Segunda del Circuito de Panamá Oeste
 Cédula No. R-521-1658

Que he coteado, detenida y minuciosamente esta copia fotostática con su original que se me presentó y la he encontrado en su todo conforme

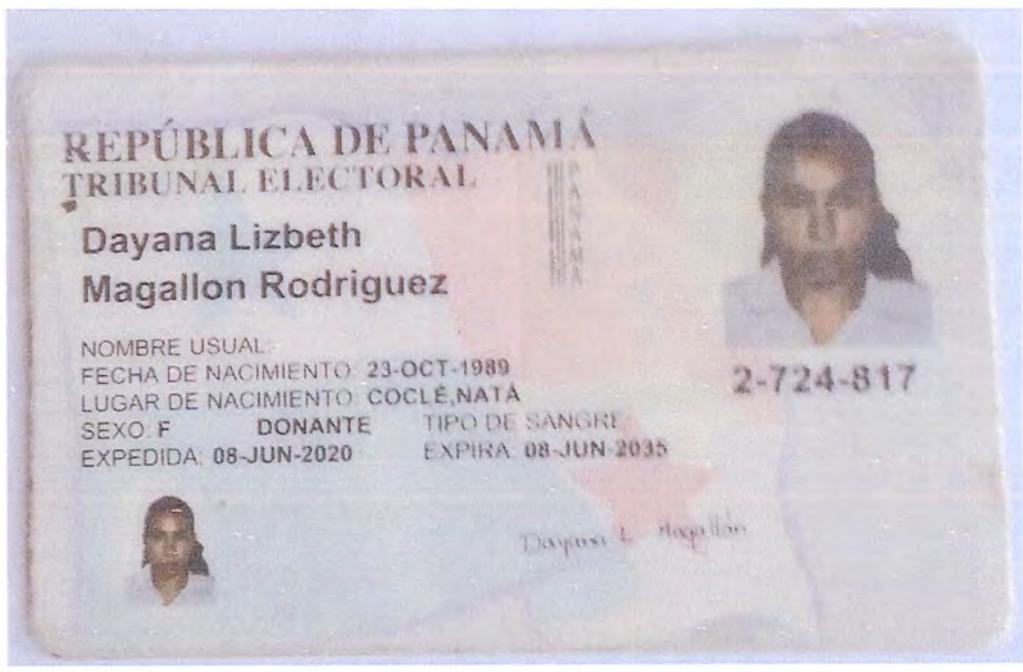


Panama, 17 OCT 2023

DC Testigo JK Testigo

[Signature]
 LICDA. SUMAYA JUDITH CEDEÑO
 Notaria Pública Segunda del Circuito de Panamá Oeste





CERTIFICO:
Que he coteado detenida y minuciosamente esta copia fotostática con su original que se me presentó y la he encontrado en su todo conforme

Panamá, 17 OCT 2023

DC JG
Testigo Testigo

[Signature]
LICDA. SUMAYA JUDITH CEDEÑO
Notaria Publica Segunda del Circuito de Panama Oeste





Registro Público de Panamá

FIRMADO POR: TUARE JOHNSON
ALVARADO
FECHA: 2023.09.28 17:40:21 -05:00
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

CERTIFICADO DE PROPIEDAD

DATOS DE LA SOLICITUD

ENTRADA 402413/2023 (0) DE FECHA 09/27/2023./J.J.R.

DATOS DEL INMUEBLE

(INMUEBLE) NATÁ CODIGO DE UBICACIÓN 2303, FOLIO REAL Nº 30198762
UBICADO EN UBICADO EN VIRULI, CORREGIMIENTO EL CAÑO, DISTRITO NATÁ, PROVINCIA COCLÉ
CON UNA SUPERFICIE INICIAL DE 8 HA 7731 M² 39 DM² Y UNA SUPERFICIE ACTUAL O RESTO LIBRE DE 8 HA
7731 M² 39 DM²
COLINDANCIA: NORTE: CAMINO DE TIERRA A LOS VALLES-A VIRULI SERVIDUMBRE VIAL DE 12.80M
CARRETERA DE ASFALTO A GUZMAN -A EL OLIVO SERVIDUMBRE VIAL DE 30.00M; SUR: OCUPADO POR
MARCELINO RODRIGUEZ ARROCHA OCUPADO POR JORGE ILLUECA; ESTE:OCUPADO POR MARCELINO
RODRIGUEZ ARROCHA OCUPADO POR LUCIO ANGEL CASTILLO HERNANDEZ Y OTROS CARRETERA DE ASFALTO
A GUZMAN A EL OLIVO SERVIDUMBRE VIAL DE 30.00M; OESTE:OCUPADO POR JORGE ILLUECA CAMINO DE
TIERRA A LOS VALLES-A VIRULI SERVIDUMBRE VIAL DE 12.80M
CON UN VALOR DE B/54.00 (CINCUENTA Y CUATRO BALBOAS)

TITULAR(ES) REGISTRAL(ES)

CRISTHIAN ALEXANDER MAGALLON RODRIGUEZ (CÉDULA 8-797-1951) TITULAR DE UN DERECHO DE
PROPIEDAD
MAYCOL JOVANY MAGALLON RODRIGUEZ (CÉDULA 8-772-826) TITULAR DE UN DERECHO DE PROPIEDAD
ALFONSO MAGALLON RODRIGUEZ (CÉDULA 8-766-1094) TITULAR DE UN DERECHO DE PROPIEDAD
JULISSA ADARGELIS MAGALLON RODRIGUEZ (CÉDULA 8-703-2276) TITULAR DE UN DERECHO DE PROPIEDAD
LINDEISY JANETH RODRIGUEZ (CÉDULA 4-759-2140) TITULAR DE UN DERECHO DE PROPIEDAD
HAROOLD DAYAN MAGALLON RODRIGUEZ (CÉDULA 2-731-1777) TITULAR DE UN DERECHO DE PROPIEDAD
DAYANA LIZBETH MAGALLON RODRIGUEZ (CÉDULA 2-724-817) TITULAR DE UN DERECHO DE PROPIEDAD
ELIESER ARIEL MAGALLON RODRIGUEZ (CÉDULA 2-720-1347) TITULAR DE UN DERECHO DE PROPIEDAD
ALFONSO MAGALLON ARCIA (CÉDULA 2-67-835) TITULAR DE UN DERECHO DE PROPIEDAD
SILKA YOKONDA MAGALLON RODRIGUEZ (CÉDULA 8-516-2298) TITULAR DE UN DERECHO DE PROPIEDAD
LUZ MILA RODRIGUEZ RAMOS DE MAGALLON (CÉDULA 2-85-1196) TITULAR DE UN DERECHO DE PROPIEDAD

GRAVÁMENES Y OTROS DERECHOS REALES VIGENTES

RESTRICCIONES: TERCERO:ESTABLECER QUE LA PRESENTE ADJUDICACION QUEDA SUJETA A LAS
RESTRICCIONES LEGALES QUE LE SEAN APLICABLES AL TERRENO EN PARTICULAR A LAS RECOMENDACIONES
DEL MINISTERIO DE AMBIENTE ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCION ARAC-NO.240-2015 FECHADA 15 DE
SEPTIEMBRE DE 2015 A FOJAS 43,44,45 Y 46 DEL EXPEDIENTE ASI:MEDIDAS DE PROTECCION DEL LOS
RECURSOS NATURALES -PROTEGER CON COBERTURA VIVA LOS DRENAJES Y ORILLAS DE RIOS Y QUEBRADAS
PARA EVITAR LA EROSION DE OS SUELOS Y SEDIMENTACION DE OS CAUCES DE AGUAS PLUVIALES.-
ESTABLECER MEDIDAS DE PROTECCION DE LADERAS QUE INCLUYA VEGETACION O CULTIVOS PERENNES -
MANTENER LA VEGETACION A ORILLAS DE RIOS Y QUEBRADAS -IMPLEMENTAR PROYECTOS
SILVOPASTORILES(ARBOLES COMBINADOS CON PASTOS ESTOLONIFEROS) -IMPLEMENTAR SISTEMAS
AGROFORESTALES QUE INCLUYAN CULTIVOS DIVERSOS COMINADOS OCN ESPECIES MADERABLES DE INTERES
ECONOMICO Y ESPECIES PARA LEÑAS -SE CONSTRUIRAN LOS SURCOS PERPENDICULARES A LAS MAYORES
PENDIENTES UTILIZANDO CURVAS DE NIVEL -SE REALIZARA ROTACION DE CULTIVOS AGRICOLAS -SE
SEMBRARAN LEGUMINOSAS PARA INCORPORARLAS AL SUELO Y MEJORAR SU FERTILIDAD MEDIDAS DE
PROTECCION DE BOSQUES Y LA BIODIVERSIDAD EXISTENTE: -SE PROTEGERAN LOS BOSQUES EVITANDO SU TALA
Y NO SE CAZARAN LAS ESPECIES DE FAUNA PROTEGIDAS POR LAS LEGISLACIONES ESPECIALES -SE SOLICITARA
PERMISO A LA ANAM (AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE)AL MOMENTO QUE SEA NECESARIO TALAR UN
ARBOL. -PARA APROVECHAMIENTO COMERCIAL DLE BOSQUE DEBE PRESENTAR UN ESTUDIO DE IMPACTO



Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR Impreso en el pie de página
o a través del Identificador Electrónico: EF6D9CCC-A03A-4131-B597-1B766259E3CA
Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-8000



Registro Público de Panamá

AMBIENTAL ANTE LA ANAM(AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE) -SE CONSTRUIRAN RONDAS O CORTAFUEGOS EN TODO EL PERIMETRO DE LA FINCA Y DE LOS BOSQUES -SE REALIZARA ADECUADAMENTE LA LIMPIEZA DE CAMINOS O SENDEROS DE ACCESO A LA FINCA -SE REALIZARA EL CONTROL FITOSANITARIO Y AMBIENTAL DE LOS BOSQUE Y LA FAUNA -SE CANALIZARAN LAS AGUAS DE ESCORRENTIAS HACIA LOS DRENAJES MAS PROFUNDOS PROTEGIENDO LOS CANALES CON VEGETACION PERMANENTE. CUARTO:ADVERTIR AL ADJUDICATARIO QUE ESTA EN LA OBLIGACION DE CUMPLIR CON LAS SERVIDUMBRES ESTABLECIDAS CONFORME A LA LEY QUE SE DESCRIBEN EN EL PLANO. INSCRITO AL ASIENTO 2, EL 11/21/2016, CON NÚMERO DE ENTRADA 505439/2016.

CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA DE BIEN INMUEBLE: DADA EN PRIMERA HIPOTECA Y ANTICRESIS HIPOTECA Y ANTICRESIS A FAVOR DE HIPOTECARIA METROCREDIT, S.A. POR LA SUMA DE SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TRES BALBOAS CON TREINTA Y DOS (B./77,503.32) Y POR UN PLAZO DE 240 MESES UNA TASA EFECTIVA DE 12.25% UN INTERÉS ANUAL DE 7.25% LIMITACIONES DEL DOMINIO SIPAZ Y SALVO DEL INMUEBLE 303101280549PAZ Y SALVO DEL IDAAN 11578331. DEUDOR: MAYCOL JOVANY MAGALLÓN RODRÍGUEZ, CRISTHIAN ALEXANDER MAGALLÓN RODRÍGUEZ, ALFONSO MAGALLÓN RODRÍGUEZ, HAROOLD DAYAN MAGALLÓN RODRÍGUEZ, ELIESER ARIEL MAGALLÓN RODRÍGUEZ CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 8-772-826, 8-797-1951, 8-766-1094, 2-731-1777, 2-720-1347] GARANTE HIPOTECARIO: MAYCOL JOVANY MAGALLÓN RODRÍGUEZ, CRISTHIAN ALEXANDER MAGALLÓN RODRÍGUEZ, ALFONSO MAGALLÓN RODRÍGUEZ, HAROOLD DAYAN MAGALLÓN RODRÍGUEZ, ELIESER ARIEL MAGALLÓN RODRÍGUEZ, JULISSA ADARGELIS MAGALLÓN RODRÍGUEZ, LINDEISY JANETH RODRIGUEZ, SILKA YOKONDA MAGALLÓN RODRÍGUEZ, LUZ MILA RODRÍGUEZ RAMOS DE MAGALLÓN, ALFONSO MAGALLÓN ARCIA Y DAYANA LIZBETH MAGALLON RODRIGUEZ CON NÚMERO DE CEDULA: 8-772-826, 8-797-1951, 8-766-1094, 2-731-1777, 2-720-1347, 8-703-2276, 4-759-2140, 8-516-2298, 2-85-1196, 2-67-835 Y 2-724-817 INSCRITO AL ASIENTO 3, EL 08/01/2019, EN LA ENTRADA 286896/2019.

CESIÓN DE CRÉDITO HIPOTECARIO: CEDIDO POR INSCRITO AL ASIENTO 4, EL 10/21/2019, EN LA ENTRADA 405641/2019 (0) OBSERVACIONES DE LA ENTRADA: HIPOTECARIA METROCREDIT, S.A. CEDE LOS CREDITO S HIPOTECARIOS Y ANTICRESTICOS CONTENIDOS EN EL ASIENTO ANTERIOR PARA GARANTIZAR FIDEICOMISO LA FICHA FID 30124011 QUEDANDO EL CREDITO A FAVOR DE CENTRAL FIDUCIARIA, S.A..

ENTRADAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO

NO HAY ENTRADAS PENDIENTES.

LA PRESENTE CERTIFICACIÓN SE OTORGA EN PANAMÁ EL DÍA JUEVES, 28 DE SEPTIEMBRE DE 2023 10:43 A. M., POR EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICADOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS CON EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN 1404275401



Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página o a través del Identificador Electrónico: EF6D9CCC-A03A-4131-B597-1B766259E3CA
Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-8000

Anexo 2. Documentación Legal Fincas LT con Certificación de ANATI

18 de agosto de 2023

S.E. Ministro
Milciades Concepción
Ministerio de Ambiente – Panamá

E. S. D
REF: Proyecto Eólico La Patrona – Desarrollador: Eolonica, SA

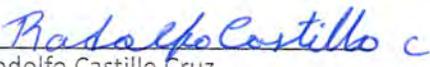
Estimado Señor Ministro,

Yo, **Rodolfo Castillo Cruz**, varón, mayor de edad, casado, agricultor, portador de la cédula de identidad personal número 2-110-777, vecino de Los Valles, Corregimiento de La Pava, Distrito Olá, Provincia de Coclé, hago de su conocimiento lo siguiente:

1. Soy el legítimo poseedor del bien inmueble sin inscripción registral, ubicado en Las Puntas, corregimiento de El Caño, Distrito de Nata, Provincia de Coclé que corresponde el número de cédula catastral 4041204004071, expediente número CAÑ73030 (la "Finca"), como consta en la certificación adjunta emitida por la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI).
2. Estoy de acuerdo con que la compañía **Eolonica, S.A.**, sociedad anónima constituida conforme a las leyes de la República de Panamá, debidamente inscrita a la Ficha 678974, Documento 1667581 de la Sección Mercantil del Registro Público (el "Desarrollador"), promotora del proyecto denominado "Proyecto Eólico La Patrona" (el "Proyecto"), desarrolle el Proyecto en mi finca antes mencionada.
3. Estoy de acuerdo con que el Desarrollador gestione todos los trámites necesarios ante su dependencia hasta obtener la respectiva Viabilidad Ambiental para el Proyecto.
4. Esta carta de anuencia confirma mi interés en el Proyecto, y, a la vez, confirmo mi interés de negociar un contrato de arrendamiento con el Desarrollador para el uso de la Finca.
5. Estoy de acuerdo con el desarrollo del proyecto.

Agradeciendo la atención prestada,

Me despido de usted,
Atentamente


Rodolfo Castillo Cruz
Cédula 2-110-777

Yo, Licda. SUMAYA JUDITH CEDEÑO
Notaria Pública Segunda del Circuito de Panamá Oeste
con cédula N° 8-521-1658

CERTIFICO

Que dada la certeza de la identidad de la(s) persona(s) que firma (firmaron) el presente documento, su(s) firma(s) es (son) auténtica(s) (Art. 1736 C.C. Art. 835 C.J.) En virtud de Identificación que se me presentó.

Panamá, 17 OCT 2023


TESTIGO


TESTIGO


Licda. SUMAYA JUDITH CEDENO
Notaria Pública Segunda del Circuito de Panamá Oeste

DIRECCIÓN REGIONAL DE COCLÉ

CONSTANCIA DE TRÁMITE, TITULACIÓN MASIVA

Nº. 0735-23

La Directora Regional de la AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS en la Provincia de Coclé, a solicitud de parte interesada, hace constar, que la siguiente persona mantiene trámite de Adjudicación de un terreno propiedad de la Nación con la siguiente información:

NOMBRE: **RODOLFO CASTILLO CRUZ**

CÉDULA: 2-110-777

CEDULA CATASTRAL Nº: 4041204004071

PREDIO No.: 73030

FECHA DE APERTURA DE EXPEDIENTE: 28 DE MARZO DEL 2011

SUPERFICIE: 0 ha + 956.16 m².

Ubicado en la Comunidad de LOS VALLES (P), Corregimiento de LA PAVA, Distrito de OLA, Provincia de COCLÉ.

LINDEROS:

- NORTE: CAMINO DE TIERRA A OTROS PREDIOS SERVIDUMBRE VIAL DE 12.80 M Y FABRICIO CASTILLO NAVARRO Y OTROS.
- SUR: CAMINO DE TIERRA A OTROS PREDIOS SERVIDUMBRE VIAL DE 12.80 M.
- ESTE: CAMINO DE TIERRA A OTROS PREDIOS SERVIDUMBRE VIAL DE 12.80 M.
- OESTE: CAMINO DE TIERRA A OTROS PREDIOS SERVIDUMBRE VIAL DE 12.80 M Y FABRICIO CASTILLO NAVARRO Y OTROS.

Este expediente se encuentra en: **IMPRESIÓN DE PLANO**

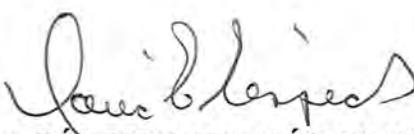
Uso exclusivo: **PARA EL PROYECTO EÓLICO**

Pagado mediante recibo No. 8242 del 7 de Noviembre del 2023.

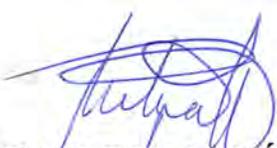
Dado en la ciudad de Penonomé a los 7 días del mes de Noviembre del 2023

ESTA CONSTANCIA TIENE UN PERÍODO DE VALIDEZ DE 6 MESES




MARÍA EUGENIA CÉSPEDES

Jefa de UTO-COCLE


LICDA. NITZIA M. NÚÑEZ P.

Directora Regional de ANATI

18 de agosto de 2023

S.E. Ministro
Milciades Concepción
Ministerio de Ambiente – Panamá

E. S. D
REF: Proyecto Eólico La Patrona – Desarrollador: Eolonica, SA

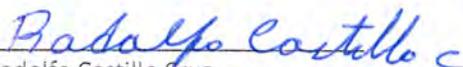
Estimado Señor Ministro,

Yo, **Rodolfo Castillo Cruz**, varón, mayor de edad, casado, agricultor, portador de la cédula de identidad personal número 2-110-777, vecino de Los Valles, Corregimiento de La Pava, Distrito Olá, Provincia de Coclé, hago de su conocimiento lo siguiente:

1. Soy el legítimo poseedor del bien inmueble sin inscripción registral, ubicado en Las Puntas, corregimiento de La Pava, Distrito de Olá, Provincia de Coclé que corresponde el número de cédula catastral **4041204004073**, predio No. **PAV60006** (la "Finca"), como consta en la certificación adjunta emitida por la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI).
2. Estoy de acuerdo con que la compañía **Eolonica, S.A.**, sociedad anónima constituida conforme a las leyes de la República de Panamá, debidamente inscrita a la Ficha **678974**, Documento **1667581** de la Sección Mercantil del Registro Público (el "Desarrollador"), promotora del proyecto denominado "Proyecto Eólico La Patrona" (el "Proyecto"), desarrolle el Proyecto en mi finca antes mencionada.
3. Estoy de acuerdo con que el Desarrollador gestione todos los trámites necesarios ante su dependencia hasta obtener la respectiva Viabilidad Ambiental para el Proyecto.
4. Esta carta de anuencia confirma mi interés en el Proyecto, y, a la vez, confirmo mi interés de negociar un contrato de arrendamiento con el Desarrollador para el uso de la Finca.
5. Estoy de acuerdo con el desarrollo del proyecto.

Agradeciendo la atención prestada,

Me despido de usted,
Atentamente


Rodolfo Castillo Cruz
Cédula 2-110-777

Yo, Licda. SUMAYA JUDITH CEDENO
Notaria Pública Segunda del Circuito de Panamá Oeste
con cédula N° 8-521-1658

CERTIFICO

Que dada la certeza de la identidad de la(s) persona(s) que firma (firmaron) el presente documento, su(s) firma(s) es (son) auténtica(s) (Art. 1736 C.C. Art. 835 C.J.) En virtud de Identificación que se me presentó.

Panamá, 17 OCT 2023


TESTIGO


TESTIGO


Licda. SUMAYA JUDITH CEDENO
Notaria Pública Segunda del Circuito de Panamá Oeste

DIRECCIÓN REGIONAL DE COCLÉ

CONSTANCIA DE TRÁMITE, TITULACIÓN MASIVA

Nº. 0734-23

La Directora Regional de la AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS en la Provincia de Coclé, a solicitud de parte interesada, hace constar, que la siguiente persona mantiene trámite de Adjudicación de un terreno propiedad de la Nación con la siguiente información:

NOMBRE: **RODOLFO CASTILLO CRUZ**

CÉDULA: 2-110-777

CEDULA CATASTRAL Nº: **4041204004073**

PREDIO No.: **60006**

FECHA DE APERTURA DE EXPEDIENTE: **29 DE MARZO DEL 2011**

SUPERFICIE: **28 has + 8,726.65 m².**

Ubicado en la Comunidad de LOS VALLES (P), Corregimiento de LA PAVA, Distrito de OLA, Provincia de COCLÉ.

LINDEROS:

- **NORTE: CAMINO DE TIERRA A OTROS PREDIOS SERVIDUMBRE VIAL DE 12.80 M Y MAGDALENO CASTILLO.**
- **SUR: CAMINO DE TIERRA A OTROS PREDIOS SERVIDUMBRE VIAL DE 12.80 M, KERYA LISBETH DE GRACIA MONTENEGRO Y MAGDALENO CASTILLO.**
- **ESTE: CAMINO DE TIERRA A OTROS PREDIOS SERVIDUMBRE VIAL DE 12.80 M Y MAGDALENO CASTILLO.**
- **OESTE: CAMINO DE TIERRA A OTROS PREDIOS SERVIDUMBRE VIAL DE 15.00 M Y CAMINO DE TIERRA A OTROS PREDIOS SERVIDUMBRE VIAL DE 12.80 M.**

Este expediente se encuentra en: **FIRMA DE PLANO**

Uso exclusivo: **PARA EL PROYECTO EÓLICO**

Pagado mediante recibo No. 8243 del 7 de Noviembre del 2023.

Dado en la ciudad de Penonomé a los 7 días del mes de Noviembre del 2023

ESTA CONSTANCIA TIENE UN PERIODO DE VALIDEZ DE 6 MESES

MARÍA-EUGENIA CÉSPEDES

Jefa de UTO-COCLE



LICDA. NITZIA M. NUÑEZ P.

Directora Regional de ANATI



Yo, LICDA. SUMAYA JUDITH CEDEÑO
Notaria Pública Segunda del Circuito de Panamá Oeste
con Cédula No. 8-521-1658

CERIFICO

Que he cotejado detenida y minuciosamente esta copia fotostática con su original que se me presentó y la he encontrado en su todo conforme.

17 OCT 2023

Panamá,

DC
Testigo

JL
Testigo

[Signature]
LICDA. SUMAYA JUDITH CEDEÑO
Notaria Pública Segunda del Circuito de Panamá Oeste



16 de septiembre de 2023

S.E. Ministro
Milciades Concepción
Ministerio de Ambiente – Panamá

E. S. D

REF: Proyecto Eólico La Patrona – Desarrollador: Eolonica, SA

Estimado Señor ministro,

Yo, **Casimira Castillo Arrocha**, mujer, panameña, mayor de edad, cédula de identidad personal **2-105-1145**, vecina de El Piñal, Corregimiento de El Caño, Distrito de Nata, hago de su conocimiento lo siguiente:

1. Soy la única y legítima propietaria del bien inmueble sin inscripción registral, ubicado en el Corregimiento de El Caño, Distrito de Natá, Provincia de Coclé, que corresponde al número de cédula catastral **4041204004027**, número de predio **CAÑ74029**, como consta en la certificación adjunta emitida por la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI).
2. Estoy de acuerdo con que la compañía **Eolonica, S.A.**, sociedad anónima constituida conforme a las leyes de la República de Panamá, debidamente inscrita a la Ficha **678974**, Documento **1667581** de la Sección Mercantil del Registro Público (el "Desarrollador"), promotora del proyecto denominado "Proyecto Eólico La Patrona" (el "Proyecto"), desarrolle el Proyecto en nuestra finca antes mencionada.
3. Estoy de acuerdo con que el Desarrollador gestione todos los trámites necesarios ante su dependencia hasta obtener la respectiva Viabilidad Ambiental para el Proyecto.
4. Esta carta de anuencia confirma mi interés en el Proyecto, y, a la vez, confirmo mi disposición en negociar un contrato de arrendamiento con el Desarrollador para el uso de la finca.
5. Estoy de acuerdo con el desarrollo del proyecto.

Agradeciendo la atención prestada,

Me despido de usted,

Atentamente

Casimira Castillo A

Casimira Castillo Arrocha
Cédula 2-105-1145

Yo, Licda. SUMAYA JUDITH CEDEÑO
Notaria Pública Segunda del Circuito de Panamá Oeste
con cédula N° 8-521-1658

CERTIFICO

Que dada la certeza de la identidad de la(s) persona(s) que firma (firmaron) el presente documento, su(s) firma(s) es (son) auténtica(s) (Art. 1736 C.C. Art. 835 C.J.) En virtud de Identificación que se me presentó.

Panamá, 17 OCT 2023

DC
TESTIGO

JG
TESTIGO

Licda. SUMAYA JUDITH CEDEÑO
Notaria Pública Segunda del Circuito de Panamá Oeste

REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL

Casimira
Castillo Arrocha

NOMBRE USUAL:
FECHA DE NACIMIENTO: 13-ABR-1968
LUGAR DE NACIMIENTO: COCLÉ, NATÁ
SEXO: F TIPO DE SANGRE:
EXPEDIDA: 14-MAR-2014 EXPIRA: 14-MAR-2024

2-105-1145

Casimira Castillo




TE TRIBUNAL ELECTORAL

2-105-1145

NI039VAD01HVMZ

Yo, LICDA. SUMAYA JUDITH CEDEÑO,
Notaria Publica Segunda del Circuito de Panamá Oeste
con Cédula No. 8-521-1658

CERTIFICADO

Que he convalidado detenidamente y minuciosamente esta copia fotostática con su original y he encontrado en su todo conforme.

Panamá, 17 OCT 2023

SC Testigo JG Testigo

[Signature]
LICDA. SUMAYA JUDITH CEDEÑO
Notaria Publica Segunda del Circuito de Panamá Oeste



DIRECCIÓN REGIONAL DE COCLÉ

CONSTANCIA DE TRÁMITE, TITULACIÓN MASIVA

Nº. 0655-23

La Directora Regional de la AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS en la Provincia de Coclé, a solicitud de parte interesada, hace constar, que la siguiente persona mantiene trámite de Adjudicación de un terreno propiedad de la Nación con la siguiente información:

NOMBRE: CASIMIRA CASTILLO ARROCHA

CÉDULA: 2-105-1145

CEDULA CATASTRAL Nº: 4041204004027

PREDIO No.: 74029

FECHA DE APERTURA DE EXPEDIENTE: 10 DE NOVIEMBRE DEL 2010

SUPERFICIE: 8 has + 4,453.57 m².

Ubicado en la Comunidad de EL PIÑAL (P), Corregimiento de EL CAÑO, Distrito de NATA, Provincia de COCLÉ.

LINDEROS:

- NORTE: CAMINO DE TIERRA A LOS VALLES - A VIRULI SERVIDUMBRE VIAL DE 12.80 M, RIO LOS VALLES SERVIDUMBRE FLUVIAL DE 10.00 M Y CRISTIAN AMETH CASTILLO.
- SUR: AMELY MAGLENY CASTILLO.
- ESTE: CAMINO DE TIERRA A LOS VALLES - A VIRULI SERVIDUMBRE VIAL DE 12.80 M Y AMELY MAGLENY CASTILLO.
- OESTE: CRISTIAN AMETH CASTILLO, AMELY MAGLENY CASTILLO Y ANIBAL TENORIO ARROCHA Y OTRO.

Este expediente se encuentra en: PLANO IMPRESO

Uso exclusivo: PARA EL PROYECTO EÓLICO

Pagado mediante recibo No. 7517 del 21 de Septiembre del 2023.

Dado en la ciudad de Penonomé a los 29 días del mes de Septiembre del 2023

ESTA CONSTANCIA TIENE UN PERÍODO DE VALIDEZ DE 6 MESES


MARÍA EUGENIA CÉSPEDES

Jefa de UTO-COCLE


LICDA. NITZIA M. NÚÑEZ P.

Directora Regional de ANATI

→ Casimira Castillo A



18 de agosto de 2023

S.E. Ministro
Milciades Concepción
Ministerio de Ambiente – Panamá

E. S. D

REF: Proyecto Eólico La Patrona – Desarrollador: Eolonica, SA

Estimado Señor ministro,

Yo, **Amely Magleny Castillo**, mujer, panameña, mayor de edad, cédula de identidad personal 2-717-890, vecina de Virulí, Corregimiento de El Caño, Distrito de Nata, hago de su conocimiento lo siguiente:

1. Soy la única y legítima propietaria del bien inmueble sin inscripción registral, ubicado en el Corregimiento de El Caño, Distrito de Natá, Provincia de Coclé, que corresponde al número de cédula catastral **4041204004028**, número de predio **CAÑ74031**, como consta en la certificación adjunta emitida por la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI).
2. Estoy de acuerdo con que la compañía **Eolonica, S.A.**, sociedad anónima constituida conforme a las leyes de la República de Panamá, debidamente inscrita a la Ficha **678974**, Documento **1667581** de la Sección Mercantil del Registro Público (el "Desarrollador"), promotora del proyecto denominado "Proyecto Eólico La Patrona" (el "Proyecto"), desarrolle el Proyecto en nuestra finca antes mencionada.
3. Estoy de acuerdo con que el Desarrollador gestione todos los trámites necesarios ante su dependencia hasta obtener la respectiva Viabilidad Ambiental para el Proyecto.
4. Esta carta de anuencia confirma mi interés en el Proyecto, y, a la vez, confirmo mi disposición en negociar un contrato de arrendamiento con el Desarrollador para el uso de la finca.
5. Estoy de acuerdo con el desarrollo del proyecto.

Agradeciendo la atención prestada,

Me despido de usted,

Atentamente


Amely Magleny Castillo
Cédula 2-717-890

Yo, Licda. SUMAYA JUDITH CEDENO
Notaria Pública Segunda del Circuito de Panamá Oeste
con cédula N° 8-521-1658

CERTIFICO

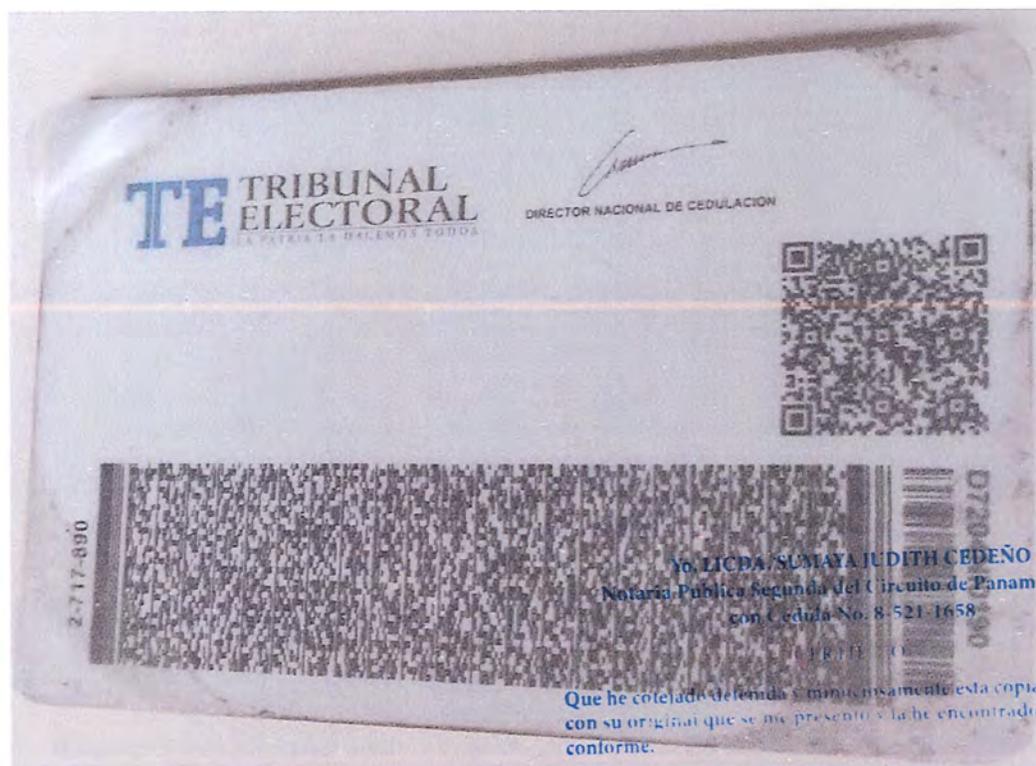
Que dada la certeza de la identidad de la(s) persona(s) que firma (firmaron) el presente documento, su(s) firma(s) es (son) auténtica(s) (Art. 1736 C.C. Art. 835 C.J.) En virtud de Identificación que se me presentó.

Panamá, 17 OCT 2023


TESTIGO


TESTIGO


Licda. SUMAYA JUDITH CEDENO
Notaria Pública Segunda del Circuito de Panamá Oeste



Panamá, 17 OCT 2023
SC 56
Testigo Testigo

Sumaya Judith Cedeño
LICDA. SUMAYA JUDITH CEDEÑO
Notaria Publica Segunda del Circuito de Panamá Oeste



Autoridad Nacional de Administración de Tierras
Dirección Nacional de Adjudicación Masiva

EL SUSCRITO ADMINISTRADOR GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS (ANATI), A SOLICITUD DE PARTE DEL, Ing. ABDIEL GAITAN VILLARREAL, con cédula de identidad No. 4-198-136, Consultor Ambiental, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES QUE LE CONCEDE LA LEY,

CERTIFICA:

Que de acuerdo a la solicitud hecha por parte del Ing. ABDIEL GAITAN VILLARREAL, con cédula de identidad No. 4-198-136, Consultor Ambiental, fechada 19 de mayo de 2021, la cual tiene como objetivo la expedición de una certificación de trámite de titulación de los predios, para la ejecución de proyectos sobre los mismos.

Que para el día 11 de noviembre de 2010, se realizó el levantamiento catastral en la comunidad de **EL PIÑAL**, en el Corregimiento de **EL CAÑO**, del Distrito de **NATA**, en la Provincia de Coclé, en el cual se levantó el Predio No. **CAÑ74031**, identificado con el número de Cédula Catastral 4041204004028, y los siguientes linderos:

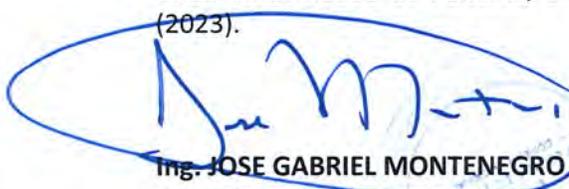
- NORTE:** CAMINO DE TIERRA A LOS VALLES – A VIRULI, SERVIDUMBRE VIAL DE 12.80 M. – CASIMIRA CASTILLO ARROCHA - CAMINO DE TIERRA A OTROS PREDIOS, SERVIDUMBRE VIAL DE 12.80 M
- SUR:** AREA INADJUDICABLE DE EL CAÑO.
- ESTE:** MARIA DANTILA SAENZ DE DE GRACIA Y OTROS - CAMINO DE TIERRA A OTROS PREDIOS, SERVIDUMBRE VIAL DE 12.80 M
- OESTE:** CASIMIRA CASTILLO ARROCHA – ANIBAL TENORIO ARROCHA Y OTRO.

Que dicho predio fue levantado a favor de **AMELY MAGLENY CASTILLO**, con cédula de identidad No. **2-717-890**, con una superficie de **TREINTA Y TRES HECTARIAS CON SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS CON OCHENTA Y CUATRO DECÍMETROS (33 HAS + 7,542.84 M)**, el cual cuenta con plano número **4041204004028** de conformidad con los requisitos que establece la Ley 24 de 5 de julio de 2006, de acuerdo a la metodología única de titulación masiva.

Que el predio con Cedula Catastral No.**4041204004028**, será adjudicado a favor de, **AMELY MAGLENY CASTILLO**, con cédula de identidad No. **2-717-890** la finca resultante inscrita en el Registro Público de Panamá, para los fines que la motivan.

Esta certificación tendrá una vigencia de seis (6) meses a partir de su expedición.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco (05) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023).


Ing. JOSE GABRIEL MONTENEGRO
Administrador General
Autoridad Nacional de Administración de Tierras
(ANATI)



JGM/RL/mec/gp

18 de agosto de 2023

S.E. Ministro
Milciades Concepción
Ministerio de Ambiente – Panamá

E. S. D

REF: Proyecto Eólico La Patrona – Desarrollador: Eolonica, SA

Estimado Señor ministro,

Nosotros, **Casimiro Santana Hernandez**, varón, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal número **2-111-455**, **Guillermo Santana Hernández**, varón, mayor de edad, portador de la cédula de identidad **2-105-2318**, ambos vecinos de La Saldaña, Candelaria, corregimiento de Rio Grane, distrito de Penonomé, provincia de Coclé y **Rufina Santana Hernández**, mujer, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad **2-112-229**, vecina de El Espino, Corregimiento de Potrero, Distrito La Pintada, Provincia de Coclé, hago de su conocimiento lo siguiente:

1. Somos los legítimos dueños del bien inmueble sin inscripción registral, ubicado en El Piñal, Corregimiento de El Caño, Distrito de Nata, Provincia de Coclé que corresponde el número de cédula catastral **4041204004044** predio No. **CAÑ74026** (La "Finca"), como consta en la certificación adjunta emitida por la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI)
2. Estamos de acuerdo con que la compañía **Eolonica, S.A.**, sociedad anónima constituida conforme a las leyes de la República de Panamá, debidamente inscrita a la Ficha **678974**, Documento **1667581** de la Sección Mercantil del Registro Público (el "Desarrollador"), promotora del proyecto denominado "Proyecto Eólico La Patrona" (el "Proyecto"), desarrolle el Proyecto en nuestra finca antes mencionada.
3. Estamos de acuerdo con que el Desarrollador gestione todos los trámites necesarios ante su dependencia hasta obtener la respectiva Viabilidad Ambiental para el Proyecto.
4. Esta carta de anuencia confirma nuestro interés en el Proyecto, y nuestra disposición a negociar un contrato de usufructo.
5. Estamos de acuerdo con el desarrollo del proyecto.

Agradeciendo la atención prestada,

Nos despedimos de usted,
Atentamente


Casimiro Santana Hernández
Cédula 2-111-455


Guillermo Santana Hernández
Cédula 2-105-2318



Rufina Santana H
Rufina Santana Hernández
Cédula 2-112-229

Yo, Licda. SUMAYA JUDITH CEDEÑO
Notaria Pública Segunda del Circuito de Panamá Oeste
con cédula N° 8-521-1658

CERTIFICO

Que dada la certeza de la identidad de la(s) persona(s) que firma (firmaron) el presente documento, su(s) firma(s) es (son) auténtica(s) (Art. 1736 C.C. Art. 835 C.J.) En virtud de identificación que se me presentó.

17 OCT 2023

Panamá, _____

JC

TESTIGO

IG

TESTIGO

[Signature]

Licda. SUMAYA JUDITH CEDEÑO
Notaria Pública Segunda del Circuito de Panamá Oeste

REPUBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL

Casimiro
Santana Hernandez



NOMBRE USUAL
 FECHA DE NACIMIENTO 04-MAR-1963
 LUGAR DE NACIMIENTO COCLÉ, PENONOME
 SEXO M TIPO DE SANGRE
 EXPEDIDA 05-DIC-2016 EXPIRA 05-DIC-2026

2-111-455

Casimiro Santana H.

TE TRIBUNAL ELECTORAL
LA PATRIA LA HACEMOS TODOS



DIRECTOR GENERAL DE CIRCULACIÓN

2-111-455

NI07EJ2M03F5GY

No. LICDA. SUMAYA JUDITH CEDEÑO
Notaria Publica Segunda del Circuito de Panama Oeste
con Cédula No. 8-321-1578

Que he coteado detenida y minuciosamente esta copia fotostatica con su original que se me presento y la he encontrado en su todo conforme.

Panamá, 17 OCT 2023

DC JB
Testigo Testigo

[Signature]
LICDA. SUMAYA JUDITH CEDEÑO
Notaria Publica Segunda del Circuito de Panama Oeste



REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL

Guillermo
Santana Hernandez

NOMBRE USUAL:
 FECHA DE NACIMIENTO: 25-JUN-1966
 LUGAR DE NACIMIENTO: COCLÉ, PENONOMÉ
 SEXO: M TIPO DE SANGRE:
 EXPEDIDA: 07-MAR-2022 EXPIRA: 07-MAR-2037

2-105-2318

Guillermo Santana




TE TRIBUNAL ELECTORAL
 LA PATRIA LA HACEMOS TODOS

DIRECTOR NACIONAL DE CEDULACIÓN

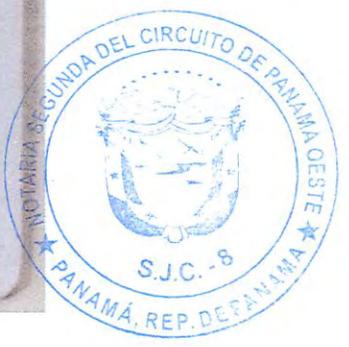


2-105-2318

LICDA. SUMAYA JUDITH CEDEÑO
 Notaria Publica Segunda del Circuito de Panamá Oeste
 con Cédula No. 8-521-1658

BCOCCAN10099

Que he verificado que esta copia fotostática con su original que se me presentó y la he encontrado en su todo conforme



Panama, 17 OCT 2023

DC JG
 Testigo Testigo

[Signature]
 LICDA. SUMAYA JUDITH CEDEÑO
 Notaria Publica Segunda del Circuito de Panamá Oeste



Autoridad Nacional de Administración de Tierras
Dirección Nacional de Adjudicación Masiva

EL SUSCRITO ADMINISTRADOR GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS (ANATI), A SOLICITUD DE PARTE DEL, Ing. ABDIEL GAITAN VILLARREAL, con cédula de identidad No. 4-198-136, Consultor Ambiental, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES QUE LE CONCEDE LA LEY,

CERTIFICA:

Que de acuerdo a la solicitud hecha por parte del Ing. ABDIEL GAITAN VILLARREAL, con cédula de identidad No. 4-198-136, Consultor Ambiental, fechada 19 de mayo de 2021, la cual tiene como objetivo la expedición de una certificación de trámite de titulación de los predios, para la ejecución de proyectos sobre los mismos.

Que para el día 11 de noviembre de 2010, se realizó el levantamiento catastral en la comunidad de **EL PIÑAL**, en el Corregimiento de **EL CAÑO**, del Distrito de **NATA**, en la Provincia de Coclé, en el cual se levantó el Predio No. **CAÑ74026**, identificado con el número de Cédula Catastral 4041204004044, y los siguientes linderos:

- NORTE:** CAMINO DE TIERRA A LOS VALLES – A VIRULI, SERVIDUMBRE VIAL DE 12.80 M. - PRESUNTOS HEREDEROS DE MIGUEL ANGEL SAENZ GONZALEZ Y OTRO, FOLIO REAL 27987, CODIGO DE UBICACIÓN 2303.
- SUR:** CAMINO DE TIERRA A OTROS PREDIOS, SERVIDUMBRE VIAL DE 12.80 M – GUSTAVO HERRERA – SIMEONA SAENZ NAVARRO Y OTRO.
- ESTE:** GUSTAVO HERRERA - CAMINO DE TIERRA A OTROS PREDIOS, SERVIDUMBRE VIAL DE 12.80 M
- OESTE:** SIMEONA SAENZ NAVARRO Y OTRO – ANALIDIS IGSENIA MUÑOZ ORTEGA – MARTIN ERNESTO HERNANDEZ CASTILLO Y OTRO.

Que dicho predio fue levantado a favor de **CASIMIRO SANTANA HERNANDEZ Y OTROS**, con cédula de identidad No. **2-111-455**, con una superficie de **VEINTE HECTARIAS CON SEISCIENTOS DIECISEIS METROS CUADRADOS CON NOVENTA Y DOS DECÍMETROS (20 HAS + 616.92 M)**, el cual cuenta con plano número **4041204004044**, de conformidad con los requisitos que establece la Ley 24 de 5 de julio de 2006, de acuerdo a la metodología única de titulación masiva.

Que el predio con Cedula Catastral No.4041204004044, será adjudicado a favor de, **CASIMIRO SANTANA HERNANDEZ Y OTROS**, con cédula de identidad No. **2-111-455**, la finca resultante inscrita en el Registro Público de Panamá, para los fines que la motivan.

Esta certificación tendrá una vigencia de seis (6) meses a partir de su expedición.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco (05) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023).


Ing. JOSE GABRIEL MONTENEGRO
Administrador General
Autoridad Nacional de Administración de Tierras
(ANATI)



JGM/RL/mec/gp

Anexo 3. Recibido de Solicitud de Certificaciones Nacionales de
ANATI

18 de septiembre de 2023

Licenciado
José Gabriel Montenegro
Administrador General
ANATI.
Panamá
E. S. D.

Respetado licenciado Montenegro:

Reciba un cordial saludo, a través de la presente, yo, **Rodolfo Castillo Cruz**, con cédula de identidad personal 2-110-777 solicito la certificación del estado actual del trámite de titulación del predio **PAV60006**, con cédula catastral 4041204004073 ubicado en el corregimiento de La Pava, Distrito de Olá, Provincia de Coclé; el cual es ocupado por mi persona. Esto con el fin de proporcionar dicho certificado a la empresa Eolonica, S.A. promotora del proyecto Parque Eólico La Patrona, S.A. quien esta tramitando el debido Estudio de Impacto Ambiental.

Sin más que agregar, se despide de usted,

Rodolfo Castillo Cruz

Rodolfo Castillo Cruz

CIP 2-110-777

RECIBIDO
Autoridad Nacional de
Administración de Tierras
Firma: Zulema Mons
Fecha: 28/9/2023
Teléfono: 1:55 pm
Resolución No. 001/2023

18 de septiembre de 2023

Licenciado
José Gabriel Montenegro
Administrador General
ANATI.
Panamá
E. S. D.

Respetado licenciado Montenegro:

Reciba un cordial saludo, a través de la presente, yo, **Rodolfo Castillo Cruz**, con cédula de identidad personal 2-110-777 solicito la certificación del estado actual del trámite de titulación del predio **PAV73030**, con cédula catastral 4041204004071 ubicado en el corregimiento de La Pava, Distrito de Olá, Provincia de Coclé; el cual es ocupado por mi persona. Esto con el fin de proporcionar dicho certificado a la empresa Eolonica, S.A. promotora del proyecto Parque Eólico La Patrona, S.A. quien esta tramitando el debido Estudio de Impacto Ambiental.

Sin más que agregar, se despide de usted,

Rodolfo Castillo Cruz

Rodolfo Castillo Cruz

CIP 2-110-777

RECIBIDO
Autoridad Nacional de
Administración de Tierras
Firma: Zelma Moya
Fecha: 28/9/2023
Teléfono: 1:55 p
Regional de Coclé

18 de septiembre de 2023

Licenciado
José Gabriel Montenegro
Administrador General
ANATI.
Panamá
E. S. D.

Respetado licenciado Montenegro:

Reciba un cordial saludo, a través de la presente, yo, **Mirrope Castillo Castillo**, con cédula de identidad personal 2-103-261 solicito la certificación del estado actual del trámite de titulación del predio **PAV73025**, con cédula catastral 4041118004004 ubicado en el corregimiento de La Pava, Distrito de Olá, Provincia de Coclé; el cual es ocupado por mi persona. Esto con el fin de proporcionar dicho certificado a la empresa Eolonica, S.A. promotora del proyecto Parque Eólico La Patrona, S.A. quien esta tramitando el debido Estudio de Impacto Ambiental.

Sin más que agregar, se despide de usted,

Mirrope Castillo

Mirrope Castillo Castillo

CIP 2-110-777

RECIBIDO
Autoridad Nacional de
Administración de Tierras
Firma: Zulema Moreno
Fecha: 28/9/2023
Teléfono: 1:557
Regional de Coclé

22 de agosto de 2023

Licenciado
José Gabriel Montenegro
Administrador General
ANATI.
Panamá
E. S. D.

Respetado licenciado Montenegro:

Reciba un cordial saludo, a través de la presente, yo, Abdiel Gaitán Villarreal, con cédula de identidad personal 4-198-136, Consultor Ambiental en ejercicio debidamente inscrito y con registro de consultor Ambiental actualizado en el ministerio de Ambiente solicito certificaciones del estado actual de los predios listados en el cuadro siguiente, los mismos serán utilizados como parte de los documentos legales para la presentación de una información aclaratoria que se nos ha solicitado durante la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental.

Dicha CERTIFICACIÓN debe ser dirigida a señores del Ministerio de Ambiente de los siguientes expedientes con los predios indicados en el cuadro a continuación, ubicados en los corregimiento de la Pava, Distrito de Olá y el corregimiento de El Caño, distrito de Nata, provincia de Coclé

No. Predio	Nombre Propietario
PAV74041	Simeon Castillo
PAV73025	Mirrope Castillo y Antolina Castillo
PAV76017	Andres Calderon Castillo y otros

Favor incluir todos los firmantes en cada predio.

Sin más que agregar, se despide de usted,



Ing. Abdiel Gaitan Villarreal

CIP 4-198-136

RECIBIDO
Autoridad Nacional de
Administración de Tierras
Firma: Zulma Maceo
Fecha: 22/8/2023
Estación: 9:23 am

Anexo 4. Fincas de LT con trámites pendientes en ANATI

Fenonome 02 de junio de 2023

Ing. ABDIEL GAITAN VILLARREAL
 Consultor Ambiental
 Parque Eolico La Patrona
 En Sus Manos

Estimado Señor:

En primer lugar, reciba un cordial saludo, damos respuesta a su nota, con fecha 19 de mayo de 2023, en donde está solicitando Certificaciones de algunos expedientes del Corregimiento de La Pava y de El Caño.

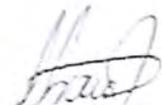
Expedientes No. CAÑ74031 Y CAÑ74026, estaremos enviado las Certificaciones a Panamá, para la firma del Administrador.

Tenemos a bien informarle que los Expedientes detallados en el cuadro, no se le pueden confeccionar las Certificaciones, debido a que no cumple con los requisitos para las mismas:

PAV60006	RODOLFO CASTILLO CRUZ	No tiene plano aprobado
PAV6019	MAGDALENO CASTILLO	No consta tramite, además no consta cédula del propietario, en este caso deben tramitar por Ley 37.
PAV73029	FABRICIO NAVARRO CASTILLO	No esta tramitado y se encuentra en el Deposito.
PAV73030	RODOLFO CASTILLO CRUZ	No esta tramitado
CAÑ74029	CASIMIRA ARROCHA CASTILLO	Impresión de Plano, debe tener plano aprobado
CAÑ73041	GUSTAVO HERRERA	No esta tramitado y se encuentra en el Deposito
CAÑ74027	JORGE ILLUECA	No esta tramitado y se encuentra en el Deposito
CAÑ64018	CARLOS AGUILAR	TITULADO PREVIAMENTE

Quedamos de usted.

Atentamente,


 Licda. ALVARO JAEN
 Directora Regional Encargado
 ANATI - COCLE





Anexo 5. Documentación legal de fincas adicionales para aerogeneradores



CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE

El 22 de diciembre del año 2015, entre nosotros, **MIRROPE CASTILLO CASTILLO**, varón, mayor de edad, panameño, soltero, agricultor, con domicilio en Los Uanos, Corregimiento de La Pava me identifico con la cédula número 2-103-261, en lo sucesivo denominado el "Arrendador", y

LEONEL GERARDO UMAÑA FONSECA, varón, mayor de edad, Costarricense, con Pasaporte Número 1-0793-0152, en su condición de Apoderado Especial en representación de la entidad **EOLONICA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, sociedad panameña, en lo sucesivo denominada la "Arrendataria".

El Arrendador y la Arrendataria podrán ser referidas individualmente como la "Parte" y en conjunto como las "Partes".

Las Partes aseguramos ser de los datos de identificación personal anteriormente consignados, hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y por el presente acto y en la calidad con que actuamos, convenimos en celebrar el presente **CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE** (el "Contrato") contenido en las Cláusulas siguientes:

PRIMERA (1): Propiedad. El Arrendador, con conocimiento de las leyes panameñas y enterado en lo que respecta a las penas relativas al delito de perjurio, manifiesta que es único y legítimo poseedor del bien inmueble sin inscripción registral, ubicado en Las Puntas, corregimiento de La Pava, Distrito de Olá, Provincia de Coclé, el cual tiene una extensión superficial de 26 Has + 945.83m², y cuyos linderos son norte: camino de tierra a otros predios, sur: Felix Antonio Saenz, este: Río Los Valles, oeste: camino de tierra hacia otros predios; dicha posesión se acredita según ficha de propiedad emitida por la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI) y que le corresponde el número de cédula catastral No. 73025 (en adelante la "Propiedad"); además declara que sobre dicha Propiedad no pesan ningún tipo de gravámenes, anotaciones o limitaciones que puedan afectar la posesión o el uso de la misma por la Arrendataria.

SEGUNDA (2): Alcance del Derecho de Arrendamiento. El Arrendador da en arrendamiento a la Arrendataria, la Propiedad identificada en la Cláusula anterior, sujetándose a las condiciones que a continuación se estipulan:

DOS PUNTO UNO (2.1): Objeto: La Propiedad que por este acto se da en arrendamiento es con el fin de que la Arrendataria pueda evaluar y confirmar el recurso eólico, y eventualmente, desarrollar, construir y operar un complejo de producción de energía eólica con las características que se describen más adelante. El Arrendador entiende y acepta que es facultad exclusiva de la Arrendataria: (a) La evaluación del recurso eólico; (b) La determinación de si el recurso eólico es apto y suficiente para el desarrollo, construcción y operación de un complejo de producción de energía eólica; y (c) La decisión de continuar o no con el desarrollo, construcción y operación de un complejo de producción de energía eólica. De conformidad con lo anterior, el Arrendador por este medio da en arrendamiento a la Arrendataria la Propiedad, libre de gravámenes, condiciones suspensivas o resolutorias, cargas, servidumbres pasivas, litigios, embargos, deudas de cualquier naturaleza y, en general, de cualquier limitación o impedimento que pueda limitar o restringir los derechos que en virtud de este contrato adquiriera la Arrendataria, respondiendo el Arrendador al saneamiento en caso de evicción y obligándose a la indemnización de los

[Handwritten signature] *mc*

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO: CONFIDENCIAL –
PROHIBIDA LA DISTRIBUCIÓN A TERCEROS SIN EL CONSENTIMIENTO ESCRITO DE
EOLONICA, S.A.**

daños y perjuicios en el supuesto de que, por cualquier razón, sea perturbado el uso y goce pacífico de la Propiedad por la Arrendataria.

DOS PUNTO DOS (2.2): Usos Permitidos. La Arrendataria utilizará la Propiedad exclusivamente para la evaluación y confirmación del potencial recurso eólico, la recolección y conversión del recurso eólico en energía eólica, y la generación y transmisión de energía eléctrica y actividades conexas, necesarias o convenientes para el desarrollo, operación y mantenimiento de las Instalaciones de Energía Eólica (en general denominadas las "**Actividades del Proyecto**"), comprendiendo sin limitación las siguientes actividades: (a) determinar la factibilidad de la conversión de la energía eólica en la Propiedad, incluyendo estudios acerca de la velocidad del viento, la dirección del viento y cualquier otra información meteorológica y la extracción de muestras de tierra; (b) construir, instalar, usar, reemplazar, reubicar o remover de tiempo en tiempo, mantener y operar los generadores de turbina de viento, líneas de transmisión eléctrica, líneas de comunicación aéreas y subterráneas, transformadores eléctricos, subestaciones o instalaciones de conmutación, equipo de telecomunicaciones, instalaciones para generar energía para ser operadas en conjunto con las instalaciones de turbinas eólicas, caminos, torres meteorológicas y equipo de medición de viento, edificaciones de control, patios de mantenimiento, e instalaciones y equipos relacionados (colectivamente denominadas las "**Instalaciones de Energía Eólica**") en la Propiedad, y (c) emprender cualquier otra actividad, ya sea realizada por la Arrendataria o por terceros autorizados por la Arrendataria, que sea razonable o técnicamente necesaria, útil o apropiada para realizar cualquiera de las Actividades del Proyecto. Cualquier otra actividad no contemplada como Actividades del Proyecto y distinta a las actividades relacionadas con el desarrollo, construcción, operación y mantenimiento de las Instalaciones de Energía Eólica que desee realizar la Arrendataria, deberá ser previamente autorizada por el Arrendador, en el entendido que dicha autorización no puede ser negada injustificadamente. El Contrato no le concede a la Arrendataria el derecho automático de usar las instalaciones existentes en la Propiedad, tales como casas, galerones, corrales u otra infraestructura. Sin embargo, a petición razonada de la Arrendataria, el Arrendador podrá autorizar el uso de las instalaciones existentes.

DOS PUNTO TRES (2.3): Proyecto.

1. El Arrendador reconoce que la Arrendataria tiene la intención de evaluar el desarrollo, construcción y operación de un proyecto de energía eólica (el "**Proyecto**") en la Propiedad. Sin limitar las disposiciones de este Contrato, la Arrendataria podrá usar los derechos otorgados por el presente Contrato incluyendo, sin limitación, el Derecho de Acceso y Tránsito, para beneficio del Proyecto. La Arrendataria se reserva los derechos, a su entera discreción, en relación con el tamaño del Proyecto y el trazado del mismo.
2. El Arrendador reconoce que todos los bienes que se instalen en la Propiedad por la Arrendataria o por alguna entidad o persona contratada por ésta, son propiedad exclusiva de la Arrendataria. El Arrendador acepta todas las mejoras y construcciones que para fines del Proyecto realice la Arrendataria en la Propiedad, a título de la Arrendataria y para su uso y goce exclusivo.
3. En cuanto a los bienes adheridos permanentemente a la Propiedad construidos o instalados por la Arrendataria, las Partes reconocen que los mismos son de propiedad de la Arrendataria y que únicamente pasarán a ser propiedad del Arrendador a la terminación del Contrato aquellos bienes que la Arrendataria decida no retirar o remover de la Propiedad, pudiendo la Arrendataria retirar o remover todos los bienes que estime conveniente o prudente retirar o remover.

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO: CONFIDENCIAL –
PROHIBIDA LA DISTRIBUCIÓN A TERCEROS SIN EL CONSENTIMIENTO ESCRITO DE
EOLONICA, S.A.**

4. Igualmente, el Arrendador reconoce que todo lo que produzca el Proyecto, tanto en información de viento o de otra naturaleza como en dinero, es propiedad exclusiva de la Arrendataria sin que el Arrendador tenga derecho alguno sobre ello.

DOS PUNTO CUATRO (2.4): Fases del Proyecto. El Proyecto se dividirá en tres fases principales: (i) “Período Pre-Operativo”, que inicia a partir de la firma del presente Contrato y que termina en la fecha en que se inician las obras de construcción de los caminos de acceso o de cimentaciones; (ii) “Período de Construcción”, que inicia cuando se inician las obras de construcción de los accesos o de las cimentaciones, incluye el montaje de las turbinas y el período de pruebas de las mismas, y termina cuando el Proyecto inicie formalmente el Período de Operación Comercial en la Propiedad; y (iii) “Período de Operación Comercial”, que se iniciará el día en que el Centro Nacional de Despacho certifique la entrada en operación comercial del Proyecto. La Arrendataria notificará por escrito al Arrendador el inicio del Período de Operación Comercial. Es facultad exclusiva de la Arrendataria el iniciar o no cualquiera de las fases del proyecto antes descritas.

DOS PUNTO CINCO (2.5): Derecho de Acceso y Tránsito. El Arrendador por el presente Contrato concede a la Arrendataria el derecho gratuito de ingresar y egresar a cualquier lugar de la Propiedad y en cualquier momento, a las Instalaciones de Energía Eólica (bien si éstas se encuentran localizadas en la Propiedad, o en otras fincas contiguas) a través de la Propiedad mediante caminos si existieran, o bien utilizando los que la Arrendataria pueda construir de tiempo en tiempo (“Derecho de Acceso y Tránsito”). El Derecho de Acceso y Tránsito incluirá el derecho de hacer mejoras a los caminos existentes o construir caminos nuevos y de instalar o utilizar los servicios públicos existentes que beneficien y sean necesarios para las Instalaciones de Energía Eólica. A su vez la Arrendataria tendrá el derecho de restringir el acceso a las Instalaciones de Energía Eólica, instalar portones o candados, mallas y similares así como de realizar cualquier actividad que tienda a brindar seguridad al Proyecto, incluyendo pero no limitado a: la instalación de rótulos o anuncios de advertencia o similar, la contratación de guardas o la instalación de alarmas. Queda entendido así entre las Partes, que el Derecho de Acceso y Tránsito comprende toda el área de la Propiedad durante el Periodo Pre-Operativo. Adicionalmente, queda entendido entre las Partes que el Derecho de Acceso y Tránsito de la Arrendataria comprende a cualesquiera representantes, consultores, cesionarios y demás personal que así sea autorizado por la Arrendataria. El Derecho de Acceso y Tránsito terminará una vez terminado el Contrato.

DOS PUNTO SEIS (2.6): Reservas de uso. Declara el Arrendador que actualmente utiliza la Propiedad para fines de ganadería y agrícolas. Por este medio, el Arrendador se reserva el derecho de continuar utilizando la Propiedad, durante la vigencia de este Contrato, de la manera en que la está utilizando actualmente, siempre y cuando este uso no interfiera o pueda interferir con las operaciones de las Instalaciones de Energía Eólica por la Arrendataria o del disfrute de los derechos adquiridos por ella mediante el presente Contrato. Si el Arrendador desea realizar alguna actividad diferente a la que realiza actualmente, deberá informarlo previamente a la Arrendataria a fin de coordinar las Actividades del Proyecto con las nuevas actividades a las que dedicará la Propiedad.

DOS PUNTO SIETE (2.7): Derecho de tanteo en la adquisición de la Propiedad. En caso que el Arrendador decida vender la Propiedad durante la vigencia del Contrato o de sus respectivas prórrogas, el Arrendador se obliga a notificar previamente y por escrito a la Arrendataria y por este medio le otorga primera opción de compra de la Propiedad. La Arrendataria tendrá un plazo de treinta (30) días calendarios contados a partir de la recepción de la notificación escrita del Arrendador sobre su decisión de vender la Propiedad para ejercer su primera opción de compra, en cuyo caso notificará al Arrendador dentro de un plazo de treinta (30) días calendarios. Si la Arrendataria decide no ejercer su primera opción de compra, el Arrendador se obliga igualmente a obtener el compromiso escrito por el nuevo Arrendador

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO: CONFIDENCIAL –
PROHIBIDA LA DISTRIBUCIÓN A TERCEROS SIN EL CONSENTIMIENTO ESCRITO DE
EOLONICA, S.A.**

de respetar los términos y condiciones de este Contrato. Igualmente, si posterior a la firma del presente Contrato, el Arrendador decide en cualquier forma gravar o dar en garantía de sus obligaciones o las de un tercero la Propiedad deberá notificar previamente a la Arrendataria y se obliga a obtener el compromiso por parte del acreedor respectivo de respetar en todas sus partes el presente Contrato. Queda expresamente convenido que el Arrendador no podrá de ninguna manera vender, traspasar, ceder, o enajenar, todos o cualesquiera de sus derechos y obligaciones sobre la Propiedad objeto de este contrato, a favor de terceras personas sin antes obtener el consentimiento previo y por escrito de la Arrendataria.

DOS PUNTO OCHO (2.8): Mejoras en la Propiedad. La Arrendataria no tendrá que pagar ningún derecho o alquiler adicional al Arrendador por realizar cualquier mejora a la Propiedad. Al terminar el Contrato, las mejoras hechas por el Arrendatario y que no sean removidas por la Arrendataria, quedarán a favor del Arrendador sin costo adicional. De igual manera, la Arrendataria podrá declarar las mejoras que construyan sobre la Propiedad, para ser inscritas como finca aparte, al tenor de lo dispuesto en los Artículos 325 y 370 del Código Civil, pudiendo otorgar garantía real a favor de terceros sobre las mismas e, inclusive, transferir el dominio sobre las mismas, sin requerir el consentimiento previo del Arrendador. Sin perjuicio de lo anterior, queda convenido que la declaración de mejoras como finca aparte de ninguna forma constituye una enajenación de la Propiedad ni da lugar a que la Arrendataria pretenda derecho alguno en virtud de prescripción u otra acción legal que constituya título traslativo de dominio sobre la Propiedad.

DOS PUNTO NUEVE (2.9): Exclusividad. Durante la vigencia de este Contrato, la Arrendataria tendrá el derecho exclusivo de realizar las Actividades del Proyecto en la Propiedad y el Arrendador no podrá dar ningún tipo de derecho a terceros para ejercer actividad similar a la que pretende llevar a cabo la Arrendataria.

TERCERA (3): Plazo.

TRES PUNTO UNO (3.1): Plazo.

El Contrato tendrá un plazo inicial contado a partir de la firma del mismo, y salvo lo dispuesto excepcionalmente en el Contrato sobre terminación anticipada, continuará vigente por un plazo de veinte (20) años, a partir de la inscripción del mismo en el Registro Público, en lo sucesivo denominado el "Plazo Inicial", que incluye el Período Pre-Operativo, el Período de Construcción y el Período de Operación Comercial.

TRES PUNTO DOS (3.2): Renovación del período.

El plazo del Contrato se renovará por períodos de veinte (20) años, en forma automática, salvo que la Arrendataria indique al Arrendador su intención de no renovar el plazo.

CUARTA (4): Pagos por Canon.

CUATRO PUNTO UNO (4.1): Pago Pre-Operativo. Durante el Período Pre-Operativo y hasta no empezar la construcción del Proyecto, la Arrendataria pagará al Arrendador la suma total de UN MIL BALBOAS (B./1,000.00) por año (pagadero por trimestres por adelantado), monto que incluye la cantidad de sesenta y cinco Balboas con cuarenta y dos centavos (B./65.42) por Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y Servicios (ITBMS). Durante este Período Pre-Operativo, la Arrendataria podrá a su propio criterio, instalar y desinstalar torres de medición o torres de meteorología, dentro la Propiedad, previa comunicación al Arrendador.

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO: CONFIDENCIAL –
PROHIBIDA LA DISTRIBUCIÓN A TERCEROS SIN EL CONSENTIMIENTO ESCRITO DE
EOLONICA, S.A.**



CUATRO PUNTO DOS (4.2): Período de Construcción –Canon e Indemnización: Las Partes acuerdan, que durante el Período de Construcción, la Arrendataria pagará al Arrendador por concepto de Canon y compensación, durante el Período de Construcción y pagado por adelantado, un pago igual a **UN MIL QUINIENTOS BALBOAS (B/.1,500.00)** por turbina que se ubicará en la Propiedad según los planos de construcción –finales o indicativos- que se presentarán al Arrendador al inicio de la construcción, monto que incluye el pago por accesos y construcciones anexas y que incluye la cantidad de noventa y ocho Balboas con trece centavos (B./98.13) por Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y Servicios (ITBMS). En caso de que la Propiedad sea utilizada únicamente para acceso o para construcciones anexas, y no cuente con una turbina, se pagará un Canon igual a **QUINIENTOS BALBOAS (B/.500.00)** por cada 200 metros lineales, monto que incluye la cantidad de treinta y dos Balboas con setenta y un centavos (B./32.71) por Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y Servicios (ITBMS). El Arrendador reconoce que la presente indemnización es suficiente y se da por satisfecho, por lo que renuncia a reclamos ulteriores de cualquier naturaleza.

CUATRO PUNTO TRES (4.3): Período de Operación Comercial - Canon: Durante el Período de Operación Comercial, la Arrendataria se compromete a pagar al Arrendador lo siguiente en concepto de Canon Anual:

CUATRO PUNTO TRES PUNTO UNO (4.3.1): Pago de Canon en Propiedad con Turbinas: Una vez iniciado el Período de Operación Comercial, la Arrendataria pagará al Arrendador por cada periodo de doce (12) meses, contados a partir de la fecha del Período de Operación Comercial (cada uno de estos periodos denominados, un “Período de Doce Meses”), un canon de arrendamiento (el “Canon”) de **DOCE MIL BALBOAS (B/.12,000)** anuales por cada turbina instalada en la Propiedad, precio que incluye las obras conexas al funcionamiento de la turbina, tales como caminos de accesos, línea de conducción u otros, dentro de la Propiedad, monto que incluye la cantidad de setecientos ochenta y cinco Balboas con cinco centavos (B./785.05) por Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y Servicios (ITBMS).

CUATRO PUNTO TRES PUNTO DOS (4.3.2): Pago de Canon en Propiedad sin Turbinas: Si la Propiedad es utilizada únicamente para accesos o construcciones anexas pero no para instalaciones de turbinas, sólo se pagará el monto de **DOS MIL CUATROCIENTOS BALBOAS (B/.2,400.00)** anuales (pagadero por trimestres), monto que incluye la cantidad de ciento cincuenta y siete Balboas (B./157.00) por Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y Servicios (ITBMS).

CUATRO PUNTO CUATRO (4.4): Condiciones de Pago.

1. Durante los Períodos Pre-Operativo y de Construcción, el Canon será pagado por adelantado en abonos trimestrales dentro de los primeros quince (15) días de cada trimestre. Durante el Período de Operación Comercial, el Canon será pagado trimestralmente, dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la conclusión de cada intervalo de tres (3) meses. Todos los pagos de Canon se harán, a discreción de la Arrendataria, en Balboas o su equivalente en Dólares moneda del curso legal de los Estados Unidos de América el día del pago.
2. Todos los pagos serán hechos mediante transferencia bancaria o depósito a una cuenta de un Banco en Panamá designado por escrito por el Arrendador o en última instancia mediante cheque a favor del Arrendador o un beneficiario debidamente designado por escrito por el Arrendador. El Arrendador deberá comunicar por escrito, cualquier cambio en la cuenta bancaria indicada, de no hacerlo, la Arrendataria seguirá, sin responsabilidad, depositando en la cuenta indicada. Cualquier pago realizado mediante depósito en cuenta bancaria o bien vía transferencia electrónica de fondos, tanto el comprobante de depósito como el de la transferencia, según

[Handwritten signature]
M C

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO: CONFIDENCIAL –
PROHIBIDA LA DISTRIBUCIÓN A TERCEROS SIN EL CONSENTIMIENTO ESCRITO DE
EOLONICA, S.A.**

corresponda, se tendrán como documento idóneo para que la Arrendataria pueda comprobar el pago a favor del Arrendador.

3. Los pagos de Canon a realizar durante el Período de Operación Comercial, recibirán aumentos cada año, iniciando éstos a partir del segundo año de Período Operación Comercial, de acuerdo con la inflación calculada a partir del índice Consumer Price Index (CPI) publicado por el Bureau of Labor Statistics de los Estados Unidos del último año correspondiente.
4. Todos los pagos que haga la Arrendataria al Arrendador, especialmente una vez iniciado el Período de Construcción, deberán estar acompañados de una factura emitida por el Arrendador de conformidad con los requerimientos de la ley de Panamá, la cual será emitida en base a la información que le suministre la Arrendataria.

CUATRO PUNTO CINCO (4.5) Indemnización en caso de Repotenciación del Proyecto. Las Partes acuerdan que durante cada período transitorio en el cual la Arrendataria sustituya una o más de las turbinas eólicas instaladas en la Propiedad por una o más de otro modelo como parte de una repotenciación del Proyecto, la Arrendataria pagará al Arrendador a título de compensación y en sustitución de los posibles daños de cualquier naturaleza que se pudieran causar a la Propiedad y/o por todos los inconvenientes de cualquier naturaleza que se le pudiera causar al Arrendador como consecuencia directa o indirecta de tales obras de construcción, un pago único y total del equivalente a SEISCIENTOS BALBOAS (B/600.00), monto que incluye el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y Servicios (ITBMS), por cada turbina reubicada o sustituida en la Propiedad, monto que será pagado por una única vez durante dicho proceso de repotenciación, dentro de quince (15) días siguientes contados a partir del inicio de construcción de la repotenciación del Proyecto. El Arrendador acepta expresamente que con el pago de dicha compensación se resarce de cualquier daño directo o indirecto que se pudiera llegar a causar, por lo que renuncia irrevocablemente a reclamos ulteriores de cualquier naturaleza.

QUINTA (5): Control y Propiedad de las Instalaciones de Energía Eólica. El Arrendador no tendrá ningún control, participación u otro interés en las Instalaciones de Energía Eólica localizadas en la Propiedad ni en ningún convenio respecto a los ingresos o la renta generada por la energía proveniente de las Instalaciones de Energía Eólica. La Arrendataria podrá a su entera discreción instalar, o remover cualquiera o todas las Instalaciones de Energía Eólica en cualquier momento.

SEXTA (6): Impuestos. El pago por Canon en el Período Pre-Operativo y el pago por Canon en el Período de Operación Comercial estarán condicionados a que el Arrendador presente a la Arrendataria prueba por escrito de pago oportuno y completo del impuesto de bienes inmuebles que se cause sobre la Propiedad. La Arrendataria será responsable por cualquier aumento documentado en el impuesto de bienes inmuebles que recaiga sobre la Propiedad que sea directamente atribuible al Proyecto. El Arrendador presentará prueba escrita a la Arrendataria de dicho aumento emitida por la autoridad fiscal correspondiente. El Arrendador pagará cuando corresponda todos los impuestos y los demás derechos, gravámenes, deudas, obligaciones y tasaciones imputables a la Propiedad durante el plazo contractual del Arrendamiento. El incumplimiento de lo anterior por parte del Arrendador faculta a la Arrendataria a cualquiera de las dos acciones siguientes a total discreción de la Arrendataria:

- a. El Arrendador faculta en este acto expresamente a la Arrendataria a pagar, a total discreción de la Arrendataria y por cuenta del Arrendador, cualquier monto adeudado por el Arrendador por concepto de derechos, tributos, deudas, obligaciones, gravámenes o tasaciones imputables a la Propiedad. Dicho monto será deducido de manera automática por la Arrendataria del pago del monto del Canon correspondientes, según lo disponga la Arrendataria, hasta cubrir la totalidad del monto pagado por la Arrendataria por cuenta del Arrendador. Lo anterior no crea ninguna

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO: CONFIDENCIAL –
PROHIBIDA LA DISTRIBUCIÓN A TERCEROS SIN EL CONSENTIMIENTO ESCRITO DE
EOLONICA, S.A.**

obligación judicial, contractual, civil, administrativa o tributaria de la Arrendataria en cuanto al pago de tributos, derechos, obligaciones o gravámenes presentes o futuros de cualquier tipo sobre la Propiedad.

- b. rescindir unilateralmente el Contrato de Arrendamiento sin ninguna responsabilidad en cualquier momento.

Las anteriores se ejecutarán, según corresponda, sin perjuicio del cobro de daños y perjuicios por la vía correspondiente.

SÉPTIMA (7): No Interferencia. Las actividades del Arrendador en relación con la Propiedad, en el presente o en el futuro, no interferirán con las Actividades del Proyecto, incluyendo, sin limitación, la construcción, instalación, uso, reubicación, desmantelamiento, remoción, mantenimiento, operación o reemplazo de las Instalaciones de Energía Eólica en la Propiedad; el acceso sobre la Propiedad a tales Instalaciones de Energía Eólica; cualquier Actividad del Proyecto; o el desempeño de cualquier otra actividad que se permita mediante el Contrato. Sin limitar la generalidad de lo anterior, el Arrendador no iniciará actividades o mejoras a la Propiedad que afecten la velocidad o la dirección del viento en la Propiedad, incluyendo (pero sin limitarse a): colocar turbinas eólicas, sembrar árboles o construir edificaciones u otras estructuras, o emprender cualquier otra actividad en la Propiedad o en otro lugar que pueda causar una reducción en la producción o en la eficiencia de las Instalaciones de Energía Eólica en el Proyecto.

OCTAVA (8): Requerimientos de las Autoridades Gubernamentales. El Arrendador ayudará y cooperará con la Arrendataria, en las medidas de sus posibilidades, principalmente firmando las solicitudes necesarias, proporcionando cualquiera documentación y realizando cualesquiera comparecencias, ante Notario o cualquier otra autoridad gubernamental, que sean requeridas por la Arrendataria, para cumplir con la obtención de cualquier permiso para el uso del terreno y su aprobación, permisos o licencias de construcción, estudios de evaluación de impacto ambiental y cualquier otra aprobación y/o autorización que se necesite para la financiación, construcción, instalación, uso, reubicación, desmantelamiento, remoción, mantenimiento, operación o reemplazo de las Instalaciones de Energía Eólica. Cualquier costo generado por lo anterior al Arrendador, será cubierto por reembolso por la Arrendataria, contra la presentación de la factura correspondiente.

NOVENA (9): Obligación del Arrendador de Mantener Indemne a la Arrendataria. El Arrendador se obliga incondicionalmente a mantener indemne a la Arrendataria por cualquier reclamación proveniente de cualquier asunto, en especial pero no limitándose a accidentes sufridos por terceros en la Propiedad o en áreas circunvecinas o daños ocasionados a terceros, por los daños, perjuicios, gastos y costas de juicio y cualquier otro concepto reclamado, siempre que el suceso sea ocasionado por dolo, culpa o negligencia del Arrendador, sus empleados, clientes o dependientes.

DECIMA (10): Remoción, re-ubicación o cambio de edificación dentro de la Propiedad: Reconoce el Arrendador que si durante la ejecución del Proyecto, y al ser requerido por la Arrendataria para la construcción y operación del Proyecto, tuviese a su solo criterio, la necesidad de quitar, demoler o remover alguna casa de habitación o edificación existente dentro de la Propiedad, y que esté siendo utilizada por el Arrendador y su familia o sus actividades, la Arrendataria coordinará con el Arrendador la viabilidad de trasladarla a otro punto dentro de la Propiedad. En caso de ejecutarse la remoción o re-ubicación, la Arrendataria deberá correr con los costos para su nueva construcción, de acuerdo al tamaño, requisitos y material de común acuerdo con el Arrendador, siempre y cuando las condiciones de la nueva estructura sean similares a la edificación actual, cualquier cambio de estructura o mejora adicional o ampliación será asumida por el Arrendador.

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO: CONFIDENCIAL –
PROHIBIDA LA DISTRIBUCIÓN A TERCEROS SIN EL CONSENTIMIENTO ESCRITO DE
EOLONICA, S.A.**

DECIMA PRIMERA (11): Legalización de terrenos y Contrato de arrendamiento final: Por medio de la firma de este Contrato, la Arrendataria se compromete en colaborar con el Arrendador, en lo respectivo, para cumplir con los requisitos de ley para la legalización de su terreno, en caso de ser necesario. El Arrendador podrá otorgar poder especial a un representante o apoderado legal según sea pertinente y recomendado por la Arrendataria, a fin de lograr la legalización de su posesión y obtener el título de propiedad correspondiente a nombre del Arrendador, así como su respectiva inscripción en el Registro Público. Cualquier gasto razonable vinculado directamente con fin será cubierto por el Arrendador, salvo caso expreso que la Arrendataria, por mutuo acuerdo, pueda asumir los costos o bien pagarlos como adelanto de los potenciales Cánones a percibirse por el Arrendador. El Arrendador reconoce que este Contrato de Arrendamiento, es un documento inicial entre las partes y que muestra la buena fe de ambas. Una vez finalizados todos los procesos de legalización de todo o parte de la Propiedad, el Arrendador se obliga por este medio una vez le sea solicitado por la Arrendataria, en forma irrevocable, a firmar dentro del plazo de tres (3) días calendarios la Escritura Pública contentiva del Contrato de Arrendamiento Final (el “Contrato Final”), con la entidad designada por la Arrendataria, en base a los acuerdos aquí plasmados y con aquellas cláusulas de interés para el Registro de la Propiedad, ante el Notario Público designado para tal efecto por parte de la Arrendataria, con el fin de lograr su respectiva inscripción en el Registro Público. Queda entendido que los gastos de honorarios del Notario, así como los derechos de inscripción de la escritura pública u otros correspondientes para la inscripción del Contrato Final, serán asumidos por la Arrendataria.

Para propósitos de la inscripción del contrato de arrendamiento en el Registro Público, el Arrendador se obliga a suministrar a la Arrendataria, a la fecha de firma de la Escritura Pública correspondiente, los paz y salvos de Inmueble y de IDAAN de la Propiedad, y cualquier otro documento y realizar cuanto fuere necesario o conveniente para lograr la inscripción del contrato en el Registro Público.

DECIMA SEGUNDA (12): Cesión, Subarriendo y derechos de la entidad que provee el financiamiento. La Arrendataria y cualquier sucesor o cesionario autorizado por este Contrato (el “Cesionario”) tendrá el derecho, en cualquier momento y de tiempo en tiempo, de ceder, subarrendar, dar en prenda, gravar, o traspasar, total o parcialmente, los derechos otorgados por el presente Contrato, sin la aprobación o consentimiento del Arrendador, sin embargo, se obliga a notificarle de dicho acto al Arrendador. Particularmente, sin que esto sea limitante, la Arrendataria tendrá derecho a ceder el Contrato a favor de cualquier entidad que provea el financiamiento para la realización del Proyecto (la “Entidad Financiera”) y para tales efectos podrá ceder total o parcialmente el Contrato. “Parcialmente” significa la posibilidad de que la Arrendataria ceda algunos de los derechos derivados del Contrato sin que se requiera la cesión total del mismo, incluyendo la posibilidad de ceder ciertos globos de terreno del área arrendada. La Arrendataria podrá notificar por escrito al Arrendador sobre la cesión del Contrato y proveerá al Arrendador información sobre los Cesionarios (incluyendo el nombre y las generalidades) y los derechos del Contrato cedido a cada Cesionario. El Arrendador autoriza a la Arrendataria para que pueda ceder este Contrato a cualquier empresa afiliada a la Arrendataria, previa notificación escrita al Arrendador.

DECIMA TERCERA (13): Incumplimiento y Terminación.

TRECE PUNTO UNO (13.1): Derecho del Arrendador de terminar el Contrato.

- a. El Arrendador podrá dar por terminado el presente Contrato sin ninguna responsabilidad o penalidad, si concluido el sexto año de vigencia contado a partir de la firma de este Contrato no se ha iniciado la construcción del Proyecto por causa imputable a la Arrendataria.
- b. En caso de que ocurra un incumplimiento material de las obligaciones de la Arrendataria bajo este Contrato, el Arrendador notificará inmediatamente y simultáneamente por escrito a la Arrendataria, a todos los Cesionarios y a las Entidades Financieras (definidos en la Cláusula Decima Segunda) que le haya indicado la Arrendataria del incumplimiento, explicando con

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO: CONFIDENCIAL –
PROHIBIDA LA DISTRIBUCIÓN A TERCEROS SIN EL CONSENTIMIENTO ESCRITO DE
EOLONICA, S.A.**

detalle razonable los hechos correspondientes al incumplimiento y especificando el método de cura. Si el incumplimiento no es corregido dentro de treinta (30) días contados a partir del recibo de la notificación escrita del Arrendador por la Arrendataria, para cualquier incumplimiento relacionado con el pago del Canon de arrendamiento, o dentro de cuarenta y cinco (45) días a partir del recibo de dicha notificación para incumplimientos materiales distintos a éste, el Arrendador tendrá derecho a dar por terminado el presente Contrato. No obstante lo anterior, en caso de que exista una Entidad Financiera de conformidad con la Cláusula Décima Segunda, una vez vencidos los plazos referidos anteriormente, el Arrendador enviará una nueva comunicación a dicha Entidad Financiera, concediéndole a la misma un plazo adicional idéntico para el cumplimiento por su parte y en nombre de la Arrendataria del Contrato, esto es, treinta (30) días contados a partir del recibo de la nueva comunicación escrita enviada a la Entidad Financiera para cualquier incumplimiento relacionado con el pago del Canon por arrendamiento o cuarenta y cinco (45) días contados a partir del recibo de dicha comunicación para incumplimientos materiales distintos a éste. Una vez vencido el plazo adicional aplicable, el Arrendador podrá dar por terminado el presente Contrato.

- c. En todo caso, después de que la Arrendataria, los Cesionarios y las Entidades Financieras involucradas hayan recibido la notificación escrita, si la cura de tal incumplimiento distinto al no pago del Canon por arrendamiento tomara más de cuarenta y cinco (45) días calendario, el Contrato no se podrá dar por terminado si la Arrendataria, cualquier Cesionario o las Entidades Financieras han iniciado diligentemente la corrección del incumplimiento, dentro de estos cuarenta y cinco (45) días calendarios y de allí en adelante prosigue con dicha corrección hasta completarlas.
- d. En caso de que cumplido el procedimiento de cura establecido en esta Cláusula no se hubiere corregido el incumplimiento, el Arrendador y la Entidad Financiera o Cesionario, tendrán treinta (30) días hábiles para negociar un nuevo contrato entre el Arrendador y la Entidad Financiera o Cesionario o con cualquier otra persona física o jurídica que la Entidad Financiera o el Cesionario indique.
- e. El Arrendador no procederá con la terminación del Contrato por declaratoria de quiebra o insolvencia de la Arrendataria, siempre y cuando los pagos debidos al Arrendador continúen siendo hechos de conformidad con el Contrato.
- f. En caso de que existan dos o más Entidades Financieras, y/o Cesionarios, la Arrendataria deberá de mantener al Arrendador informado sobre la jerarquía de los derechos de los mismos, que deberá de ser la jerarquía aplicable de conformidad con la Ley.

TRECE PUNTO DOS (13.2): Derecho de la Arrendataria de terminar el Contrato. La Arrendataria tendrá el derecho de dar por terminado el Contrato en cualquier momento, sin responsabilidad o penalidad para la Arrendataria, con respeto a la totalidad o una porción de la Propiedad, en cualquier momento, mediante notificación escrita al Arrendador y a los Cesionarios con tres (3) meses de anticipación a la fecha efectiva de terminación anticipada.

TRECE PUNTO TRES (13.3): Efecto de la Terminación del Contrato. Al terminar este Contrato, ya sea de toda la Propiedad o de porción de la misma, la Arrendataria tan pronto como sea posible, pero a más tardar seis (6) meses después de la terminación, plazo que podrá ser prorrogado sin costo adicional, conforme a solicitud justificada de la Arrendataria, removerá aquellos bienes que formen parte del Proyecto y que sean removibles a criterio de la Arrendataria. La terminación no afectará las responsabilidades respectivas y las obligaciones de las Partes nacidas con anterioridad a la terminación. La Arrendataria se obliga a retirar los equipos y máquinas utilizados para la actividad de generación eólica, y a devolver la Propiedad en el mismo estado en que fue entregada, salvo por el desgaste natural o de daños resultantes de caso fortuito o fuerza mayor, y con excepción de las fundaciones y caminos que

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO: CONFIDENCIAL –
PROHIBIDA LA DISTRIBUCIÓN A TERCEROS SIN EL CONSENTIMIENTO ESCRITO DE
EOLONICA, S.A.**

permanecerán en la Propiedad, así como de aquellas otras construcciones como cercas, portones, cañerías y otras construcciones que no sean removidas por la Arrendataria, las cuales quedarán en la Propiedad en el mismo estado en que se encuentren al momento de devolución de la Propiedad al Arrendador.

TRECE PUNTO CUATRO (13.4): Indemnización por incumplimiento o terminación injustificada:

1. Las partes convienen expresamente que en caso de incumplimiento o terminación injustificada de este Contrato por parte del Arrendador que impida el uso del Área Arrendada conforme al objeto de este contrato, o que impida el ejercicio del Derecho de Acceso y Tránsito por parte de la Arrendataria para los fines del presente Contrato, Arrendador deberá pagar como indemnización por los daños y perjuicios ocasionados a la Arrendataria la cantidad DOS MIL DÓLARES , moneda de los Estados Unidos de América (US\$2,000.00), por cada día de no uso, por cada turbina de viento instalada en la Propiedad (la “Indemnización”), más intereses de 2% mensual sobre saldos insolutos de la Indemnización dejados de pagar, durante el plazo del Contrato.
2. El Arrendador no podrá eximirse de sus obligaciones contenidas en el presente Contrato pagando esta o cantidad alguna, pudiendo la Arrendataria exigir tanto el cumplimiento de las obligaciones infringidas como la aplicación de la indemnización establecida en esta Cláusula.
3. Las Partes convienen expresamente que la presente constituye una cláusula penal por la que han valorado previamente y de común acuerdo la indemnización de daños y perjuicios en caso de incumplimiento o terminación injustificada de Contrato por parte del Arrendador.

TRECE PUNTO CUATRO (13.5): Fuerza Mayor y Caso Fortuito.

1. Si durante la ejecución de este Contrato alguna de las Partes queda impedida o restringida o interferida sustancial o totalmente de cumplir sus obligaciones bajo este Contrato por causa directa de un evento de "Fuerza Mayor" o “Caso Fortuito” (según dichos términos se definen en el Código Civil de la República de Panamá), la Parte afectada, deberá notificar a la otra Parte, en cuyo caso quedará excusada de tal cumplimiento mientras se mantenga dicho impedimento, restricción o interferencia; excepto que haya sido ocasionada por la propia Parte afectada. La Parte afectada empleará sus mejores esfuerzos razonables para mitigar, prevenir o remover tales impedimentos y continuará la ejecución en la medida que sea posible y en forma completa cuando tales causas cesen o dejen de existir.
2. Con posterioridad al inicio del Período Operativo, si un caso de Fuerza Mayor o Caso Fortuito ha afectado el cumplimiento del Contrato por parte del Arrendatario, y se mantiene por un período superior a DOCE (12) meses, el Arrendador tendrá el derecho de terminar este Contrato, salvo de que el Arrendatario reasuma los pagos del Canon establecidos en este Contrato.

DÉCIMA CUARTA (14). Confidencialidad. El Arrendador mantendrá en estricta confidencia en beneficio de la Arrendataria, toda la información que reciba de la Arrendataria, incluyendo los términos de este Contrato, cualquier estudio relacionado con el Proyecto y los planos indicativos o finales de la Propiedad.

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO: CONFIDENCIAL –
PROHIBIDA LA DISTRIBUCIÓN A TERCEROS SIN EL CONSENTIMIENTO ESCRITO DE
EOLONICA, S.A.**

DÉCIMA QUINTA (15): Notificaciones. Todas las notificaciones u otras comunicaciones requeridas o permitidas bajo este Contrato, deberán ser hechas por escrito y se considerarán entregadas cuando se entreguen personalmente al Arrendador, a la Arrendataria o a un Cesionario, o a las Entidades Financieras o en lugar de tal entrega personal, tres (3) días después de enviar el mismo usando un servicio courier internacional reconocido a las siguientes direcciones:

- Si es para el **Arrendador**: su domicilio indicado en este Contrato, salvo que indique lo contrario.
- Si es para la **Arrendataria**: Eolonica, S.A. - Atención Jay Gallegos, Presidente. Torre MMG, piso 23, Avenida Paseo del Mar, Costa del Este, Ciudad de Panamá, Panamá (Oficina de Morgan y Morgan), con copia a: (i) TCR Holdings, S.A., Centro Corporativo El Cedral, Torre 1, Nivel 1, Local 111, Escazú, San José, Costa Rica, (ii) Fax (506) 2228-9930, (iii) Correo electrónico: lumana@mesoamericaenergy.com

Cualquiera de las Partes puede cambiar su dirección para el propósito de este Contrato, notificando por escrito el cambio a las otras Partes de la manera que se establece en esta Cláusula. La dirección para recibir notificaciones de la Entidad Financiera se proporcionará más adelante.

DÉCIMA SEXTA (16): Aceptación del bien dado en arrendamiento. La Arrendataria declara que en forma expresa acepta la Propiedad dada en arrendamiento, aceptando la disponibilidad para el uso según los términos de este Contrato, a partir del día de su firma.

DÉCIMA SETIMA (17): Interpretación y arbitraje. Este Contrato deberá ser interpretado y aplicado de acuerdo con las leyes de la República de Panamá. Las Partes entienden que el Principio de Buena Fe constituye una parte integral de este Contrato. Además acuerdan que este Contrato, así como cualquier anexo y adenda, deberán ser interpretados y ejecutados según la legislación de la República de Panamá. Todo aquello que no estuviere previsto en este Contrato, se regirá por las leyes de la República de Panamá, ya que el Contrato y sus obligaciones son válidos, vinculantes y exigibles de acuerdo con dichas leyes y no contravienen ninguna de las disposiciones de cumplimiento obligatorio en la República de Panamá.

Adicionalmente, las Partes acuerdan en forma expresa e irrevocable, que toda controversia insoluble entre ellas, diferencia o reclamación que surja del presente Contrato y de toda enmienda al mismo, o relativa al presente Contrato, incluyendo en particular pero no limitadas a: su formación, validez, obligatoriedad, interpretación y aplicación, ejecución, incumplimiento o terminación; así como las reclamaciones extra contractuales, serán inicialmente resueltas de común acuerdo entre las Partes dentro del marco de la buena fe, para lo cual se ha establecido un plazo de treinta (30) días calendario para que la Parte afectada notifique a la otra Parte su reclamación o disconformidad. Una vez realizada la notificación las Partes tendrán un periodo de negociación de treinta (30) días calendario.

Si las Partes no pudieren llegar a un acuerdo dentro del plazo indicado, la controversia, diferencia o reclamación, será sometida a arbitraje en derecho para su resolución definitiva en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, mediante el nombramiento de tres árbitros seleccionados de conformidad con las normas de arbitraje comercial del Centro de Conciliación y Arbitraje de Panamá (CeCAP) de la Cámara de Comercio, Industrias y Agricultura de Panamá. Todas las normas establecidas por el CeCAP aplicarán al arbitraje y al procedimiento de arbitraje. El laudo arbitral deberá ser razonado, se emitirá por escrito y será definitivo, vinculante para las Partes e inapelable, salvo los recursos de revisión o nulidad que pudieren aplicar de conformidad con las normas del CeCAP. Una vez que el laudo se haya dictado y se encuentre firme, producirá los efectos de cosa juzgada y las Partes deberán cumplirlo sin demora. Los árbitros decidirán cuál Parte deberá pagar las costas procesales y personales, así como otros gastos

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO: CONFIDENCIAL –
PROHIBIDA LA DISTRIBUCIÓN A TERCEROS SIN EL CONSENTIMIENTO ESCRITO DE
EOLONICA, S.A.**

derivados del arbitraje, además de las indemnizaciones que procedieren. El procedimiento de arbitraje será conducido en idioma español.

DÉCIMA OCTAVA (18): Independencia de Cláusulas. Reconocen las Partes que en el eventual caso de que se declare nula parcial o totalmente una o varias Cláusulas del Contrato, el resto de las Cláusulas se mantendrán incólumes.

DÉCIMA NOVENA (19): Modificaciones: Cualquier modificación a los anteriores términos y condiciones debe constar por escrito y ser debidamente firmada por las Partes para su correspondiente validez.

El Arrendador se compromete a suscribir cualesquiera enmiendas o documentos que sean razonablemente solicitadas por las entidades financieras que financien el desarrollo, construcción y operación del Proyecto, siempre que no pretenda la modificación de términos comerciales relativos al pago del Canon.

VIGESIMA (20): Jurisdicción: Se determina la República de Panamá como territorio jurisdiccional para este Contrato.

VIGESIMA PRIMERA (21): Estimación fiscal. Las Partes valoran para efectos fiscales el presente Contrato en VEINTICINCO MIL BALBOAS (B./25,000.00), producto de multiplicar el pago anual durante el mínimo esperado de UN MIL BALBOAS (B./1,000.00) acordado en la Cláusula 4.1 por el número de años del Plazo del Contrato acordado en la Cláusula 3.1.

VIGESIMA SEGUNDA (22): Cumplimiento Imperfecto. El hecho de que alguna de las Partes incumpla las obligaciones que contrae en virtud de este Contrato o que las cumpla imperfectamente o en forma tardía o distinta a la pactada, sin que la otra Parte exija el exacto, oportuno y fiel cumplimiento de tales obligaciones, no implica ni se reputará como modificación de los términos de este Contrato, ni como aceptación de los cumplimientos imperfectos, tardíos o distintos a lo pactado, y tampoco se tendrá como renuncia a los derechos contractuales o legales que le correspondan a la Parte que no haya ejercido su derecho por virtud de dicho incumplimiento, y no obstarán para que en el futuro se le exija a esta, judicial o extrajudicialmente, el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el Contrato.

VIGESIMA TERCERA (23): Inscripción en Registro Público. Las Partes se obligan a comparecer ante Notario Público para protocolizar este Contrato y a proporcionar todos los documentos que sean necesarios para su futura inscripción en el Registro Público, especialmente actos, paz y salvo de inmueble e IDAAN. Sin perjuicio de lo anterior, el Arrendador acepta y otorga su consentimiento expreso para que la Arrendataria comparezca, en su nombre y representación, para protocolizar e inscribir este Contrato en el Registro Público.

VIGESIMA CUARTA (24): Aceptación general. Declaran tanto el Arrendador como la Arrendataria, que en los términos expuestos, expresamente aceptan todas y cada una de las Cláusulas del presente Contrato y en virtud de lo anterior firmamos un original en el día y lugar indicados.

Por el Arrendador

Mirrope Castillo

Nombre: Mirrope Castillo Castillo

Por la Arrendataria

Nombre: Leonel Gerardo Umaña Fonseca

Yo Lcdo. Erick Barciela Chambers, Notario Público del Circuito de la Provincia de Panamá con Cédula de Identificación No. 6711-694

CERTIFICO: Que hemos cotejado la autenticidad y integridad de esta copia fotostática con el original que se me presentó y la he encontrado en su debido conformidad.

29 JUN 2021

Panamá

Erick Barciela Chambers
Lcdo. Erick Barciela Chambers
Notario Público Orlayo

DIRECCIÓN REGIONAL DE COCLÉ

CONSTANCIA DE TRÁMITE, TITULACIÓN MASIVA

Nº. 0733-23

La Directora Regional de la AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS en la Provincia de Coclé, a solicitud de parte interesada, hace constar, que la siguiente persona mantiene trámite de Adjudicación de un terreno propiedad de la Nación con la siguiente información:

NOMBRE: **MIRROPE CASTILLO CASTILLO Y OTRA**

CÉDULA: 2-103-261

CEDULA CATASTRAL Nº: **4041118004004**

PREDIO No.: **73025**

FECHA DE APERTURA DE EXPEDIENTE: **25 DE MARZO DEL 2011**

SUPERFICIE: **26 has + 945.83 m².**

Ubicado en la Comunidad de **LAS PUNTAS**, Corregimiento de **LA PAVA**, Distrito de **OLA**, Provincia de **COCLÉ**.

LINDEROS:

- **NORTE: CAMINO DE TIERRA A OTROS PREDIOS SERVIDUMBRE VIAL DE 12.80 M.**
- **SUR: CAMINO DE TIERRA A OTROS PREDIOS SERVIDUMBRE VIAL DE 15.00 M Y DALIS ELENA CARRANZA RODRIGUEZ.**
- **ESTE: FELIX ANTONIO SAENZ ORTIZ, RIO LOS VALLES SERVIDUMBRE FLUVIAL DE 10.00 M, CAMINO DE TIERRA A OTROS PREDIOS SERVIDUMBRE VIAL DE 15.00 M Y DALIS ELENA CARRANZA RODRIGUEZ.**
- **OESTE: CAMINO DE TIERRA A OTROS PREDIOS SERVIDUMBRE VIAL DE 15.0M.**

Este expediente se encuentra en: **FIRMA DE RESOLUCIÓN DE MI AMBIENTE**

Uso exclusivo: **PARA EL PROYECTO EÓLICO**

Pagado mediante recibo No. 8241 del 7 de Noviembre del 2023.

Dado en la ciudad de Penonomé a los 7 días del mes de Noviembre del 2023

ESTA CONSTANCIA TIENE UN PERÍODO DE VALIDEZ DE 6 MESES


MARÍA EUGENIA CÉSPEDES

Jefa de UTO-COCLE




LICDA. NITZIA M. NÚÑEZ P.

Directora Regional de ANATI

REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL

Mirrope
Castillo Castillo

NOMBRE USUAL
FECHA DE NACIMIENTO 13-JUL-1965
LUGAR DE NACIMIENTO COCLÉ, OLÁ
SEXO M TIPO DE SANGRE
EXPEDIDA 03-MAR-2015 EXPIRA 03-MAR-2025

2-103-261

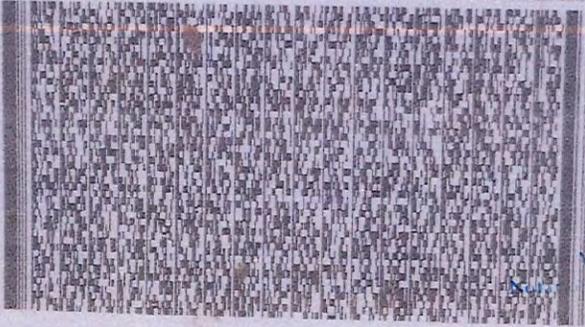
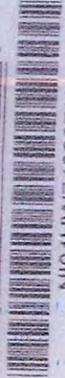
Mirrope Castillo




TE TRIBUNAL ELECTORAL

2-103-261

N104HW74022PH2


Que he coteado detenidamente y manifiestamente esta copia fotostática con el original que me ha presentado y la he encontrado en su todo contenido.

Panamá 07 NOV 2023
DC Testigo 56 Testigo

Judith Cedeño
JUDITH SUMAYA JUDITH CEDEÑO
 Notaria Pública Segunda del Circuito de Panama Oeste





**CONTRATO PRIVADO
DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE**

El 22 de Diciembre del año 2015, entre nosotros, **SIMEON CASTILLO CASTILLO**, varón, mayor de edad, panameño, Soltero, agricultor, con domicilio en Los Llanos, Corregimiento de La Pava, Distrito Olá, Provincia de Coclé, me identifico con la cédula número 2-76-2336, en lo sucesivo denominado el "Arrendador", y

LEONEL GERARDO UMAÑA FONSECA, varón, mayor de edad, Costarricense, con Pasaporte Número 1-0793-0152, en su condición de Apoderado Especial en representación de la entidad **EOLONICA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, sociedad panameña, en lo sucesivo denominada la "Arrendataria".

El Arrendador y la Arrendataria podrán ser referidas individualmente como la "Parte" y en conjunto como las "Partes".

Las Partes aseguramos ser de los datos de identificación personal anteriormente consignados, hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y por el presente acto y en la calidad con que actuamos, convenimos en celebrar el presente **CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE** (el "Contrato") contenido en las Cláusulas siguientes:

PRIMERA (1): Propiedad. El Arrendador, con conocimiento de las leyes panameñas y enterado en lo que respecta a las penas relativas al delito de perjurio, manifiesta que es único y legítimo poseedor del bien inmueble sin inscripción registral, ubicado en La Pedregosa, corregimiento de La Pava, Distrito de Olá, Provincia de Coclé, el cual tiene una extensión superficial de 99 Has + 6,176.43m²; dicha posesión se acredita según ficha de propiedad emitida por la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI) y que le correspondió el número de cédula catastral No. 74041 (en adelante la "Propiedad"); además declara que sobre dicha Propiedad no pesan ningún tipo de gravámenes, anotaciones o limitaciones que puedan afectar la posesión o el uso de la misma por la Arrendataria.

SEGUNDA (2): Alcance del Derecho de Arrendamiento. El Arrendador da en arrendamiento a la Arrendataria, la Propiedad identificada en la Cláusula anterior, sujetándose a las condiciones que a continuación se estipulan:

DOS PUNTO UNO (2.1): Objeto: La Propiedad que por este acto se da en arrendamiento es con el fin de que la Arrendataria pueda evaluar y confirmar el recurso eólico, y eventualmente, desarrollar, construir y operar un complejo de producción de energía eólica con las características que se describen más adelante. El Arrendador entiende y acepta que es facultad exclusiva de la Arrendataria: (a) La evaluación del recurso eólico; (b) La determinación de si el recurso eólico es apto y suficiente para el desarrollo, construcción y operación de un complejo de producción de energía eólica; y (c) La decisión de continuar o no con el desarrollo, construcción y operación de un complejo de producción de energía eólica. De conformidad con lo anterior, el Arrendador por este medio da en arrendamiento a la Arrendataria la Propiedad, libre de gravámenes, condiciones suspensivas o resolutorias, cargas, servidumbres pasivas, litigios, embargos, deudas de cualquier naturaleza y, en general, de cualquier limitación o impedimento que pueda limitar o restringir los derechos que en virtud de este contrato adquiera la Arrendataria, respondiendo el Arrendador al saneamiento en caso de evicción y obligándose a la indemnización de los daños y perjuicios en el supuesto de que, por cualquier razón, sea perturbado el uso y goce pacífico de la Propiedad por la Arrendataria.

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO: CONFIDENCIAL –
PROHIBIDA LA DISTRIBUCIÓN A TERCEROS SIN EL CONSENTIMIENTO ESCRITO DE
EOLONICA, S.A.**

DOS PUNTO DOS (2.2): Usos Permitidos. La Arrendataria utilizará la Propiedad exclusivamente para la evaluación y confirmación del potencial recurso eólico, la recolección y conversión del recurso eólico en energía eólica, y la generación y transmisión de energía eléctrica y actividades conexas, necesarias o convenientes para el desarrollo, operación y mantenimiento de las Instalaciones de Energía Eólica (en general denominadas las "**Actividades del Proyecto**"), comprendiendo sin limitación las siguientes actividades: (a) determinar la factibilidad de la conversión de la energía eólica en la Propiedad, incluyendo estudios acerca de la velocidad del viento, la dirección del viento y cualquier otra información meteorológica y la extracción de muestras de tierra; (b) construir, instalar, usar, reemplazar, reubicar o remover de tiempo en tiempo, mantener y operar los generadores de turbina de viento, líneas de transmisión eléctrica, líneas de comunicación aéreas y subterráneas, transformadores eléctricos, subestaciones o instalaciones de conmutación, equipo de telecomunicaciones, instalaciones para generar energía para ser operadas en conjunto con las instalaciones de turbinas eólicas, caminos, torres meteorológicas y equipo de medición de viento, edificaciones de control, patios de mantenimiento, e instalaciones y equipos relacionados (colectivamente denominadas las "**Instalaciones de Energía Eólica**") en la Propiedad, y (c) emprender cualquier otra actividad, ya sea realizada por la Arrendataria o por terceros autorizados por la Arrendataria, que sea razonable o técnicamente necesaria, útil o apropiada para realizar cualquiera de las Actividades del Proyecto. Cualquier otra actividad no contemplada como Actividades del Proyecto y distinta a las actividades relacionadas con el desarrollo, construcción, operación y mantenimiento de las Instalaciones de Energía Eólica que desee realizar la Arrendataria, deberá ser previamente autorizada por el Arrendador, en el entendido que dicha autorización no puede ser negada injustificadamente. El Contrato no le concede a la Arrendataria el derecho automático de usar las instalaciones existentes en la Propiedad, tales como casas, galerones, corrales u otra infraestructura. Sin embargo, a petición razonada de la Arrendataria, el Arrendador podrá autorizar el uso de las instalaciones existentes.

DOS PUNTO TRES (2.3): Proyecto.

1. El Arrendador reconoce que la Arrendataria tiene la intención de evaluar el desarrollo, construcción y operación de un proyecto de energía eólica (el "**Proyecto**") en la Propiedad. Sin limitar las disposiciones de este Contrato, la Arrendataria podrá usar los derechos otorgados por el presente Contrato incluyendo, sin limitación, el Derecho de Acceso y Tránsito, para beneficio del Proyecto. La Arrendataria se reserva los derechos, a su entera discreción, en relación con el tamaño del Proyecto y el trazado del mismo.
2. El Arrendador reconoce que todos los bienes que se instalen en la Propiedad por la Arrendataria o por alguna entidad o persona contratada por ésta, son propiedad exclusiva de la Arrendataria. El Arrendador acepta todas las mejoras y construcciones que para fines del Proyecto realice la Arrendataria en la Propiedad, a título de la Arrendataria y para su uso y goce exclusivo.
3. En cuanto a los bienes adheridos permanentemente a la Propiedad construidos o instalados por la Arrendataria, las Partes reconocen que los mismos son de propiedad de la Arrendataria y que únicamente pasarán a ser propiedad del Arrendador a la terminación del Contrato aquellos bienes que la Arrendataria decida no retirar o remover de la Propiedad, pudiendo la Arrendataria retirar o remover todos los bienes que estime conveniente o prudente retirar o remover.
4. Igualmente, el Arrendador reconoce que todo lo que produzca el Proyecto, tanto en información de viento o de otra naturaleza como en dinero, es propiedad exclusiva de la Arrendataria sin que el Arrendador tenga derecho alguno sobre ello.

DOS PUNTO CUATRO (2.4): Fases del Proyecto. El Proyecto se dividirá en tres fases principales: (i) "**Período Pre-Operativo**", que inicia a partir de la firma del presente Contrato y que termina en la fecha

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO: CONFIDENCIAL –
PROHIBIDA LA DISTRIBUCIÓN A TERCEROS SIN EL CONSENTIMIENTO ESCRITO DE
EOLONICA, S.A.**

en que se inician las obras de construcción de los caminos de acceso o de cimentaciones; (ii) “**Período de Construcción**”, que inicia cuando se inician las obras de construcción de los accesos o de las cimentaciones, incluye el montaje de las turbinas y el período de pruebas de las mismas, y termina cuando el Proyecto inicie formalmente el Período de Operación Comercial en la Propiedad; y (iii) “**Período de Operación Comercial**”, que se iniciará el día en que el Centro Nacional de Despacho certifique la entrada en operación comercial del Proyecto. La Arrendataria notificará por escrito al Arrendador el inicio del Período de Operación Comercial. Es facultad exclusiva de la Arrendataria el iniciar o no cualquiera de las fases del proyecto antes descritas.

DOS PUNTO CINCO (2.5): Derecho de Acceso y Tránsito. El Arrendador por el presente Contrato concede a la Arrendataria el derecho gratuito de ingresar y egresar a cualquier lugar de la Propiedad y en cualquier momento, a las Instalaciones de Energía Eólica (bien si éstas se encuentran localizadas en la Propiedad, o en otras fincas contiguas) a través de la Propiedad mediante caminos si existieran, o bien utilizando los que la Arrendataria pueda construir de tiempo en tiempo (“**Derecho de Acceso y Tránsito**”). El Derecho de Acceso y Tránsito incluirá el derecho de hacer mejoras a los caminos existentes o construir caminos nuevos y de instalar o utilizar los servicios públicos existentes que beneficien y sean necesarios para las Instalaciones de Energía Eólica. A su vez la Arrendataria tendrá el derecho de restringir el acceso a las Instalaciones de Energía Eólica, instalar portones o candados, mallas y similares así como de realizar cualquier actividad que tienda a brindar seguridad al Proyecto, incluyendo pero no limitado a: la instalación de rótulos o anuncios de advertencia o similar, la contratación de guardas o la instalación de alarmas. Queda entendido así entre las Partes, que el Derecho de Acceso y Tránsito comprende toda el área de la Propiedad durante el Periodo Pre-Operativo. Adicionalmente, queda entendido entre las Partes que el Derecho de Acceso y Tránsito de la Arrendataria comprende a cualesquiera representantes, consultores, cesionarios y demás personal que así sea autorizado por la Arrendataria. El Derecho de Acceso y Tránsito terminará una vez terminado el Contrato.

DOS PUNTO SEIS (2.6): Reservas de uso. Declara el Arrendador que actualmente utiliza la Propiedad para fines de ganadería y agrícolas. Por este medio, el Arrendador se reserva el derecho de continuar utilizando la Propiedad, durante la vigencia de este Contrato, de la manera en que la está utilizando actualmente, siempre y cuando este uso no interfiera o pueda interferir con las operaciones de las Instalaciones de Energía Eólica por la Arrendataria o del disfrute de los derechos adquiridos por ella mediante el presente Contrato. Si el Arrendador desea realizar alguna actividad diferente a la que realiza actualmente, deberá informarlo previamente a la Arrendataria a fin de coordinar las Actividades del Proyecto con las nuevas actividades a las que dedicará la Propiedad.

DOS PUNTO SIETE (2.7): Derecho de tanteo en la adquisición de la Propiedad. En caso que el Arrendador decida vender la Propiedad durante la vigencia del Contrato o de sus respectivas prórrogas, el Arrendador se obliga a notificar previamente y por escrito a la Arrendataria y por este medio le otorga primera opción de compra de la Propiedad. La Arrendataria tendrá un plazo de treinta (30) días calendarios contados a partir de la recepción de la notificación escrita del Arrendador sobre su decisión de vender la Propiedad para ejercer su primera opción de compra, en cuyo caso notificará al Arrendador dentro de un plazo de treinta (30) días calendarios. Si la Arrendataria decide no ejercer su primera opción de compra, el Arrendador se obliga igualmente a obtener el compromiso escrito por el nuevo Arrendador de respetar los términos y condiciones de este Contrato. Igualmente, si posterior a la firma del presente Contrato, el Arrendador decide en cualquier forma gravar o dar en garantía de sus obligaciones o las de un tercero la Propiedad deberá notificar previamente a la Arrendataria y se obliga a obtener el compromiso por parte del acreedor respectivo de respetar en todas sus partes el presente Contrato. Queda expresamente convenido que el Arrendador no podrá de ninguna manera vender, traspasar, ceder, o enajenar, todos o cualesquiera

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO: CONFIDENCIAL –
PROHIBIDA LA DISTRIBUCIÓN A TERCEROS SIN EL CONSENTIMIENTO ESCRITO DE
EOLONICA, S.A.**

de sus derechos y obligaciones sobre la Propiedad objeto de este contrato, a favor de terceras personas sin antes obtener el consentimiento previo y por escrito de la Arrendataria.

DOS PUNTO OCHO (2.8): Mejoras en la Propiedad. La Arrendataria no tendrá que pagar ningún derecho o alquiler adicional al Arrendador por realizar cualquier mejora a la Propiedad. Al terminar el Contrato, las mejoras hechas por el Arrendatario y que no sean removidas por la Arrendataria, quedarán a favor del Arrendador sin costo adicional. De igual manera, la Arrendataria podrá declarar las mejoras que construyan sobre la Propiedad, para ser inscritas como finca aparte, al tenor de lo dispuesto en los Artículos 325 y 370 del Código Civil, pudiendo otorgar garantía real a favor de terceros sobre las mismas e, inclusive, transferir el dominio sobre las mismas, sin requerir el consentimiento previo del Arrendador. Sin perjuicio de lo anterior, queda convenido que la declaración de mejoras como finca aparte de ninguna forma constituye una enajenación de la Propiedad ni da lugar a que la Arrendataria pretenda derecho alguno en virtud de prescripción u otra acción legal que constituya título traslativo de dominio sobre la Propiedad.

DOS PUNTO NUEVE (2.9): Exclusividad. Durante la vigencia de este Contrato, la Arrendataria tendrá el derecho exclusivo de realizar las Actividades del Proyecto en la Propiedad y el Arrendador no podrá dar ningún tipo de derecho a terceros para ejercer actividad similar a la que pretende llevar a cabo la Arrendataria.

TERCERA (3): Plazo.

TRES PUNTO UNO (3.1): Plazo.

El Contrato tendrá un plazo inicial contado a partir de la firma del mismo, y salvo lo dispuesto excepcionalmente en el Contrato sobre terminación anticipada, continuará vigente por un plazo de veinte (20) años, a partir de la inscripción del mismo en el Registro Público, en lo sucesivo denominado el "Plazo Inicial", que incluye el Período Pre-Operativo, el Período de Construcción y el Período de Operación Comercial.

TRES PUNTO DOS (3.2): Renovación del período.

El plazo del Contrato se renovará por períodos de veinte (20) años, en forma automática, salvo que la Arrendataria indique al Arrendador su intención de no renovar el plazo.

CUARTA (4): Pagos por Canon.

CUATRO PUNTO UNO (4.1): Pago Pre-Operativo. Durante el Período Pre-Operativo y hasta no empezar la construcción del Proyecto, la Arrendataria pagará al Arrendador la suma total de **UN MIL BALBOAS (B/.1,000.00)** por año (pagadero por trimestres por adelantado), monto que incluye la cantidad de sesenta y cinco Balboas con cuarenta y dos centavos (B./65.42) por Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y Servicios (ITBMS). Durante este Período Pre-Operativo, la Arrendataria podrá a su propio criterio, instalar y desinstalar torres de medición o torres de meteorología, dentro la Propiedad, previa comunicación al Arrendador.

CUATRO PUNTO DOS (4.2): Período de Construcción –Canon e Indemnización: Las Partes acuerdan, que durante el Período de Construcción, la Arrendataria pagará al Arrendador por concepto de Canon y compensación, durante el Período de Construcción y pagado por adelantado, un pago igual a **UN MIL QUINIENTOS BALBOAS (B/.1,500.00)** por turbina que se ubicará en la Propiedad según los planos de construcción –finales o indicativos- que se presentarán al Arrendador al inicio de la construcción, monto que incluye el pago por accesos y construcciones anexas y que incluye la cantidad de noventa y ocho Balboas con trece centavos (B./98.13) por Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y Servicios (ITBMS). En caso

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO: CONFIDENCIAL –
PROHIBIDA LA DISTRIBUCIÓN A TERCEROS SIN EL CONSENTIMIENTO ESCRITO DE
EOLONICA, S.A.**

de que la Propiedad sea utilizada únicamente para acceso o para construcciones anexas, y no cuente con una turbina, se pagará un Canon igual a **QUINIENTOS BALBOAS (B./500.00)** por cada 200 metros lineales, monto que incluye la cantidad de treinta y dos Balboas con setenta y un centavos (B./32.71) por Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y Servicios (ITBMS). El Arrendador reconoce que la presente indemnización es suficiente y se da por satisfecho, por lo que renuncia a reclamos ulteriores de cualquier naturaleza.

CUATRO PUNTO TRES (4.3): Período de Operación Comercial - Canon: Durante el Período de Operación Comercial, la Arrendataria se compromete a pagar al Arrendador lo siguiente en concepto de Canon Anual:

CUATRO PUNTO TRES PUNTO UNO (4.3.1.): Pago de Canon en Propiedad con Turbinas: Una vez iniciado el Período de Operación Comercial, la Arrendataria pagará al Arrendador por cada período de doce (12) meses, contados a partir de la fecha del Período de Operación Comercial (cada uno de estos períodos denominados, un “Período de Doce Meses”), un canon de arrendamiento (el “Canon”) de **DOCE MIL BALBOAS (B./12,000)** anuales por cada turbina instalada en la Propiedad, precio que incluye las obras conexas al funcionamiento de la turbina, tales como caminos de accesos, línea de conducción u otros, dentro de la Propiedad, monto que incluye la cantidad de setecientos ochenta y cinco Balboas con cinco centavos (B./785.05) por Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y Servicios (ITBMS).

CUATRO PUNTO TRES PUNTO DOS (4.3.2.): Pago de Canon en Propiedad sin Turbinas: Si la Propiedad es utilizada únicamente para accesos o construcciones anexas pero no para instalaciones de turbinas, sólo se pagará el monto de **DOS MIL CUATROCIENTOS BALBOAS (B./2,400.00)** anuales (pagadero por trimestres), monto que incluye la cantidad de ciento cincuenta y siete Balboas (B./157.00) por Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y Servicios (ITBMS).

CUATRO PUNTO CUATRO (4.4): Condiciones de Pago.

1. Durante los Períodos Pre-Operativo y de Construcción, el Canon será pagado por adelantado en abonos trimestrales dentro de los primeros quince (15) días de cada trimestre. Durante el Período de Operación Comercial, el Canon será pagado trimestralmente, dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la conclusión de cada intervalo de tres (3) meses. Todos los pagos de Canon se harán, a discreción de la Arrendataria, en Balboas o su equivalente en Dólares moneda del curso legal de los Estados Unidos de América el día del pago.
2. Todos los pagos serán hechos mediante transferencia bancaria o depósito a una cuenta de un Banco en Panamá designado por escrito por el Arrendador o en última instancia mediante cheque a favor del Arrendador o un beneficiario debidamente designado por escrito por el Arrendador. El Arrendador deberá comunicar por escrito, cualquier cambio en la cuenta bancaria indicada, de no hacerlo, la Arrendataria seguirá, sin responsabilidad, depositando en la cuenta indicada. Cualquier pago realizado mediante depósito en cuenta bancaria o bien vía transferencia electrónica de fondos, tanto el comprobante de depósito como el de la transferencia, según corresponda, se tendrán como documento idóneo para que la Arrendataria pueda comprobar el pago a favor del Arrendador.
3. Los pagos de Canon a realizar durante el Período de Operación Comercial, recibirán aumentos cada año, iniciando éstos a partir del segundo año de Período Operación Comercial, de acuerdo con la inflación calculada a partir del índice Consumer Price Index (CPI) publicado por el Bureau of Labor Statistics de los Estados Unidos del último año correspondiente.

Sc

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO: CONFIDENCIAL –
PROHIBIDA LA DISTRIBUCIÓN A TERCEROS SIN EL CONSENTIMIENTO ESCRITO DE
EOLONICA, S.A.**

4. Todos los pagos que haga la Arrendataria al Arrendador, especialmente una vez iniciado el Período de Construcción, deberán estar acompañados de una factura emitida por el Arrendador de conformidad con los requerimientos de la ley de Panamá, la cual será emitida en base a la información que le suministre la Arrendataria.

CUATRO PUNTO CINCO (4.5) Indemnización en caso de Repotenciación del Proyecto. Las Partes acuerdan que durante cada período transitorio en el cual la Arrendataria sustituya una o más de las turbinas eólicas instaladas en la Propiedad por una o más de otro modelo como parte de una repotenciación del Proyecto, la Arrendataria pagará al Arrendador a título de compensación y en sustitución de los posibles daños de cualquier naturaleza que se pudieran causar a la Propiedad y/o por todos los inconvenientes de cualquier naturaleza que se le pudiera causar al Arrendador como consecuencia directa o indirecta de tales obras de construcción, un pago único y total del equivalente a SEISCIENTOS BALBOAS (B/.600.00), monto que incluye el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y Servicios (ITBMS), por cada turbina reubicada o sustituida en la Propiedad, monto que será pagado por una única vez durante dicho proceso de repotenciación, dentro de quince (15) días siguientes contados a partir del inicio de construcción de la repotenciación del Proyecto. El Arrendador acepta expresamente que con el pago de dicha compensación se resarce de cualquier daño directo o indirecto que se pudiera llegar a causar, por lo que renuncia irrevocablemente a reclamos ulteriores de cualquier naturaleza.

QUINTA (5): Control y Propiedad de las Instalaciones de Energía Eólica. El Arrendador no tendrá ningún control, participación u otro interés en las Instalaciones de Energía Eólica localizadas en la Propiedad ni en ningún convenio respecto a los ingresos o la renta generada por la energía proveniente de las Instalaciones de Energía Eólica. La Arrendataria podrá a su entera discreción instalar, o remover cualquiera o todas las Instalaciones de Energía Eólica en cualquier momento.

SEXTA (6): Impuestos. El pago por Canon en el Período Pre-Operativo y el pago por Canon en el Período de Operación Comercial estarán condicionados a que el Arrendador presente a la Arrendataria prueba por escrito de pago oportuno y completo del impuesto de bienes inmuebles que se cause sobre la Propiedad. La Arrendataria será responsable por cualquier aumento documentado en el impuesto de bienes inmuebles que recaiga sobre la Propiedad que sea directamente atribuible al Proyecto. El Arrendador presentará prueba escrita a la Arrendataria de dicho aumento emitida por la autoridad fiscal correspondiente. El Arrendador pagará cuando corresponda todos los impuestos y los demás derechos, gravámenes, deudas, obligaciones y tasaciones imputables a la Propiedad durante el plazo contractual del Arrendamiento. El incumplimiento de lo anterior por parte del Arrendador faculta a la Arrendataria a cualquiera de las dos acciones siguientes a total discreción de la Arrendataria:

- a. El Arrendador faculta en este acto expresamente a la Arrendataria a pagar, a total discreción de la Arrendataria y por cuenta del Arrendador, cualquier monto adeudado por el Arrendador por concepto de derechos, tributos, deudas, obligaciones, gravámenes o tasaciones imputables a la Propiedad. Dicho monto será deducido de manera automática por la Arrendataria del pago del monto del Canon correspondientes, según lo disponga la Arrendataria, hasta cubrir la totalidad del monto pagado por la Arrendataria por cuenta del Arrendador. Lo anterior no crea ninguna obligación judicial, contractual, civil, administrativa o tributaria de la Arrendataria en cuanto al pago de tributos, derechos, obligaciones o gravámenes presentes o futuros de cualquier tipo sobre la Propiedad.
- b. rescindir unilateralmente el Contrato de Arrendamiento sin ninguna responsabilidad en cualquier momento.

Las anteriores se ejecutarán, según corresponda, sin perjuicio del cobro de daños y perjuicios por la vía correspondiente.

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO: CONFIDENCIAL –
PROHIBIDA LA DISTRIBUCIÓN A TERCEROS SIN EL CONSENTIMIENTO ESCRITO DE
EOLONICA, S.A.**

SÉPTIMA (7): No Interferencia. Las actividades del Arrendador en relación con la Propiedad, en el presente o en el futuro, no interferirán con las Actividades del Proyecto, incluyendo, sin limitación, la construcción, instalación, uso, reubicación, desmantelamiento, remoción, mantenimiento, operación o reemplazo de las Instalaciones de Energía Eólica en la Propiedad; el acceso sobre la Propiedad a tales Instalaciones de Energía Eólica; cualquier Actividad del Proyecto; o el desempeño de cualquier otra actividad que se permita mediante el Contrato. Sin limitar la generalidad de lo anterior, el Arrendador no iniciará actividades o mejoras a la Propiedad que afecten la velocidad o la dirección del viento en la Propiedad, incluyendo (pero sin limitarse a): colocar turbinas eólicas, sembrar árboles o construir edificaciones u otras estructuras, o emprender cualquier otra actividad en la Propiedad o en otro lugar que pueda causar una reducción en la producción o en la eficiencia de las Instalaciones de Energía Eólica en el Proyecto.

OCTAVA (8): Requerimientos de las Autoridades Gubernamentales. El Arrendador ayudará y cooperará con la Arrendataria, en las medidas de sus posibilidades, principalmente firmando las solicitudes necesarias, proporcionando cualquiera documentación y realizando cualesquiera comparecencias, ante Notario o cualquier otra autoridad gubernamental, que sean requeridas por la Arrendataria, para cumplir con la obtención de cualquier permiso para el uso del terreno y su aprobación, permisos o licencias de construcción, estudios de evaluación de impacto ambiental y cualquier otra aprobación y/o autorización que se necesite para la financiación, construcción, instalación, uso, reubicación, desmantelamiento, remoción, mantenimiento, operación o reemplazo de las Instalaciones de Energía Eólica. Cualquier costo generado por lo anterior al Arrendador, será cubierto por reembolso por la Arrendataria, contra la presentación de la factura correspondiente.

NOVENA (9): Obligación del Arrendador de Mantener Indemne a la Arrendataria. El Arrendador se obliga incondicionalmente a mantener indemne a la Arrendataria por cualquier reclamación proveniente de cualquier asunto, en especial pero no limitándose a accidentes sufridos por terceros en la Propiedad o en áreas circunvecinas o daños ocasionados a terceros, por los daños, perjuicios, gastos y costas de juicio y cualquier otro concepto reclamado, siempre que el suceso sea ocasionado por dolo, culpa o negligencia del Arrendador, sus empleados, clientes o dependientes.

DECIMA (10): Remoción, re-ubicación o cambio de edificación dentro de la Propiedad: Reconoce el Arrendador que si durante la ejecución del Proyecto, y al ser requerido por la Arrendataria para la construcción y operación del Proyecto, tuviese a su solo criterio, la necesidad de quitar, demoler o remover alguna casa de habitación o edificación existente dentro de la Propiedad, y que esté siendo utilizada por el Arrendador y su familia o sus actividades, la Arrendataria coordinará con el Arrendador la viabilidad de trasladarla a otro punto dentro de la Propiedad. En caso de ejecutarse la remoción o re-ubicación, la Arrendataria deberá correr con los costos para su nueva construcción, de acuerdo al tamaño, requisitos y material de común acuerdo con el Arrendador, siempre y cuando las condiciones de la nueva estructura sean similares a la edificación actual, cualquier cambio de estructura o mejora adicional o ampliación será asumida por el Arrendador.

DECIMA PRIMERA (11): Legalización de terrenos y Contrato de arrendamiento final: Por medio de la firma de este Contrato, la Arrendataria se compromete en colaborar con el Arrendador, en lo respectivo, para cumplir con los requisitos de ley para la legalización de su terreno, en caso de ser necesario. El Arrendador podrá otorgar poder especial a un representante o apoderado legal según sea pertinente y recomendado por la Arrendataria, a fin de lograr la legalización de su posesión y obtener el título de propiedad correspondiente a nombre del Arrendador, así como su respectiva inscripción en el Registro Público. Cualquier gasto razonable vinculado directamente con fin será cubierto por el Arrendador, salvo caso expreso que la Arrendataria, por mutuo acuerdo, pueda asumir los costos o bien pagarlos como

SC

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO: CONFIDENCIAL –
PROHIBIDA LA DISTRIBUCIÓN A TERCEROS SIN EL CONSENTIMIENTO ESCRITO DE
EOLONICA, S.A.**

adelante de los potenciales Cánones a percibirse por el Arrendador. El Arrendador reconoce que este Contrato de Arrendamiento, es un documento inicial entre las partes y que muestra la buena fe de ambas. Una vez finalizados todos los procesos de legalización de todo o parte de la Propiedad, el Arrendador se obliga por este medio una vez le sea solicitado por la Arrendataria, en forma irrevocable, a firmar dentro del plazo de tres (3) días calendarios la Escritura Pública contentiva del Contrato de Arrendamiento Final (el “Contrato Final”), con la entidad designada por la Arrendataria, en base a los acuerdos aquí plasmados y con aquellas cláusulas de interés para el Registro de la Propiedad, ante el Notario Público designado para tal efecto por parte de la Arrendataria, con el fin de lograr su respectiva inscripción en el Registro Público. Queda entendido que los gastos de honorarios del Notario, así como los derechos de inscripción de la escritura pública u otros correspondientes para la inscripción del Contrato Final, serán asumidos por la Arrendataria.

Para propósitos de la inscripción del contrato de arrendamiento en el Registro Público, el Arrendador se obliga a suministrar a la Arrendataria, a la fecha de firma de la Escritura Pública correspondiente, los paz y salvos de Inmueble y de IDAAN de la Propiedad, y cualquier otro documento y realizar cuanto fuere necesario o conveniente para lograr la inscripción del contrato en el Registro Público.

DECIMA SEGUNDA (12): Cesión, Subarriendo y derechos de la entidad que provee el financiamiento. La Arrendataria y cualquier sucesor o cesionario autorizado por este Contrato (el “Cesionario”) tendrá el derecho, en cualquier momento y de tiempo en tiempo, de ceder, subarrendar, dar en prenda, gravar, o traspasar, total o parcialmente, los derechos otorgados por el presente Contrato, sin la aprobación o consentimiento del Arrendador, sin embargo, se obliga a notificarle de dicho acto al Arrendador. Particularmente, sin que esto sea limitante, la Arrendataria tendrá derecho a ceder el Contrato a favor de cualquier entidad que provea el financiamiento para la realización del Proyecto (la “Entidad Financiera”) y para tales efectos podrá ceder total o parcialmente el Contrato. “Parcialmente” significa la posibilidad de que la Arrendataria ceda algunos de los derechos derivados del Contrato sin que se requiera la cesión total del mismo, incluyendo la posibilidad de ceder ciertos globos de terreno del área arrendada. La Arrendataria podrá notificar por escrito al Arrendador sobre la cesión del Contrato y proveerá al Arrendador información sobre los Cesionarios (incluyendo el nombre y las generalidades) y los derechos del Contrato cedido a cada Cesionario. El Arrendador autoriza a la Arrendataria para que pueda ceder este Contrato a cualquier empresa afiliada a la Arrendataria, previa notificación escrita al Arrendador.

DECIMA TERCERA (13): Incumplimiento y Terminación.

TRECE PUNTO UNO (13.1): Derecho del Arrendador de terminar el Contrato.

- a. El Arrendador podrá dar por terminado el presente Contrato sin ninguna responsabilidad o penalidad, si concluido el sexto año de vigencia contado a partir de la firma de este Contrato no se ha iniciado la construcción del Proyecto por causa imputable a la Arrendataria.
- b. En caso de que ocurra un incumplimiento material de las obligaciones de la Arrendataria bajo este Contrato, el Arrendador notificará inmediatamente y simultáneamente por escrito a la Arrendataria, a todos los Cesionarios y a las Entidades Financieras (definidos en la Cláusula Decima Segunda) que le haya indicado la Arrendataria del incumplimiento, explicando con detalle razonable los hechos correspondientes al incumplimiento y especificando el método de cura. Si el incumplimiento no es corregido dentro de treinta (30) días contados a partir del recibo de la notificación escrita del Arrendador por la Arrendataria, para cualquier incumplimiento relacionado con el pago del Canon de arrendamiento, o dentro de cuarenta y cinco (45) días a partir del recibo de dicha notificación para incumplimientos materiales distintos a éste, el Arrendador tendrá derecho a dar por terminado el presente Contrato. No obstante lo anterior, en caso de que exista una Entidad Financiera de conformidad con la Cláusula Décima Segunda, una vez vencidos los plazos referidos anteriormente, el Arrendador enviará una nueva comunicación a dicha Entidad

sc

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO: CONFIDENCIAL –
PROHIBIDA LA DISTRIBUCIÓN A TERCEROS SIN EL CONSENTIMIENTO ESCRITO DE
EOLONICA, S.A.**



Financiera, concediéndole a la misma un plazo adicional idéntico para el cumplimiento por su parte y en nombre de la Arrendataria del Contrato, esto es, treinta (30) días contados a partir del recibo de la nueva comunicación escrita enviada a la Entidad Financiera para cualquier incumplimiento relacionado con el pago del Canon por arrendamiento o cuarenta y cinco (45) días contados a partir del recibo de dicha comunicación para incumplimientos materiales distintos a éste. Una vez vencido el plazo adicional aplicable, el Arrendador podrá dar por terminado el presente Contrato.

- c. En todo caso, después de que la Arrendataria, los Cesionarios y las Entidades Financieras involucradas hayan recibido la notificación escrita, si la cura de tal incumplimiento distinto al no pago del Canon por arrendamiento tomara más de cuarenta y cinco (45) días calendario, el Contrato no se podrá dar por terminado si la Arrendataria, cualquier Cesionario o las Entidades Financieras han iniciado diligentemente la corrección del incumplimiento, dentro de estos cuarenta y cinco (45) días calendarios y de allí en adelante prosigue con dicha corrección hasta completarlas.
- d. En caso de que cumplido el procedimiento de cura establecido en esta Cláusula no se hubiere corregido el incumplimiento, el Arrendador y la Entidad Financiera o Cesionario, tendrán treinta (30) días hábiles para negociar un nuevo contrato entre el Arrendador y la Entidad Financiera o Cesionario o con cualquier otra persona física o jurídica que la Entidad Financiera o el Cesionario indique.
- e. El Arrendador no procederá con la terminación del Contrato por declaratoria de quiebra o insolvencia de la Arrendataria, siempre y cuando los pagos debidos al Arrendador continúen siendo hechos de conformidad con el Contrato.
- f. En caso de que existan dos o más Entidades Financieras, y/o Cesionarios, la Arrendataria deberá de mantener al Arrendador informado sobre la jerarquía de los derechos de los mismos, que deberá de ser la jerarquía aplicable de conformidad con la Ley.

TRECE PUNTO DOS (13.2): Derecho de la Arrendataria de terminar el Contrato. La Arrendataria tendrá el derecho de dar por terminado el Contrato en cualquier momento, sin responsabilidad o penalidad para la Arrendataria, con respeto a la totalidad o una porción de la Propiedad, en cualquier momento, mediante notificación escrita al Arrendador y a los Cesionarios con tres (3) meses de anticipación a la fecha efectiva de terminación anticipada.

TRECE PUNTO TRES (13.3): Efecto de la Terminación del Contrato. Al terminar este Contrato, ya sea de toda la Propiedad o de porción de la misma, la Arrendataria tan pronto como sea posible, pero a más tardar seis (6) meses después de la terminación, plazo que podrá ser prorrogado sin costo adicional, conforme a solicitud justificada de la Arrendataria, removerá aquellos bienes que formen parte del Proyecto y que sean removibles a criterio de la Arrendataria. La terminación no afectará las responsabilidades respectivas y las obligaciones de las Partes nacidas con anterioridad a la terminación. La Arrendataria se obliga a retirar los equipos y máquinas utilizados para la actividad de generación eólica, y a devolver la Propiedad en el mismo estado en que fue entregada, salvo por el desgaste natural o de daños resultantes de caso fortuito o fuerza mayor, y con excepción de las fundaciones y caminos que permanecerán en la Propiedad, así como de aquellas otras construcciones como cercas, portones, cañerías y otras construcciones que no sean removidas por la Arrendataria, las cuales quedarán en la Propiedad en el mismo estado en que se encuentren al momento de devolución de la Propiedad al Arrendador.

TRECE PUNTO CUATRO (13.4): Indemnización por incumplimiento o terminación injustificada:

1. Las partes convienen expresamente que en caso de incumplimiento o terminación injustificada de este Contrato por parte del Arrendador que impida el uso del Área Arrendada conforme al objeto de este contrato, o que impida el ejercicio del Derecho de Acceso y Tránsito por parte de la Arrendataria para los fines del presente Contrato, Arrendador deberá pagar como indemnización

50

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO: CONFIDENCIAL –
PROHIBIDA LA DISTRIBUCIÓN A TERCEROS SIN EL CONSENTIMIENTO ESCRITO DE
EOLONICA, S.A.**

por los daños y perjuicios ocasionados a la Arrendataria la cantidad DOS MIL DÓLARES, moneda de los Estados Unidos de América (US\$2,000.00), por cada día de no uso, por cada turbina de viento instalada en la Propiedad (la "Indemnización"), más intereses de 2% mensual sobre saldos insolutos de la Indemnización dejados de pagar, durante el plazo del Contrato.

2. El Arrendador no podrá eximirse de sus obligaciones contenidas en el presente Contrato pagando esta o cantidad alguna, pudiendo la Arrendataria exigir tanto el cumplimiento de las obligaciones infringidas como la aplicación de la indemnización establecida en esta Cláusula.
3. Las Partes convienen expresamente que la presente constituye una cláusula penal por la que han valorado previamente y de común acuerdo la indemnización de daños y perjuicios en caso de incumplimiento o terminación injustificada de Contrato por parte del Arrendador.

TRECE PUNTO CUATRO (13.5): Fuerza Mayor y Caso Fortuito.

1. Si durante la ejecución de este Contrato alguna de las Partes queda impedida o restringida o interferida sustancial o totalmente de cumplir sus obligaciones bajo este Contrato por causa directa de un evento de "Fuerza Mayor" o "Caso Fortuito" (según dichos términos se definen en el Código Civil de la República de Panamá), la Parte afectada, deberá notificar a la otra Parte, en cuyo caso quedará excusada de tal cumplimiento mientras se mantenga dicho impedimento, restricción o interferencia; excepto que haya sido ocasionada por la propia Parte afectada. La Parte afectada empleará sus mejores esfuerzos razonables para mitigar, prevenir o remover tales impedimentos y continuará la ejecución en la medida que sea posible y en forma completa cuando tales causas cesen o dejen de existir.
2. Con posterioridad al inicio del Período Operativo, si un caso de Fuerza Mayor o Caso Fortuito ha afectado el cumplimiento del Contrato por parte del Arrendatario, y se mantiene por un período superior a DOCE (12) meses, el Arrendador tendrá el derecho de terminar este Contrato, salvo de que el Arrendatario reasuma los pagos del Canon establecidos en este Contrato.

DÉCIMA CUARTA (14). Confidencialidad. El Arrendador mantendrá en estricta confidencia en beneficio de la Arrendataria, toda la información que reciba de la Arrendataria, incluyendo los términos de este Contrato, cualquier estudio relacionado con el Proyecto y los planos indicativos o finales de la Propiedad.

DÉCIMA QUINTA (15): Notificaciones. Todas las notificaciones u otras comunicaciones requeridas o permitidas bajo este Contrato, deberán ser hechas por escrito y se considerarán entregadas cuando se entreguen personalmente al Arrendador, a la Arrendataria o a un Cesionario, o a las Entidades Financieras o en lugar de tal entrega personal, tres (3) días después de enviar el mismo usando un servicio courier internacional reconocido a las siguientes direcciones:

- Si es para el **Arrendador**: su domicilio indicado en este Contrato, salvo que indique lo contrario.
- Si es para la **Arrendataria**: Eolonica, S.A. -. Atención Jay Gallegos, Presidente. Torre MMG, piso 23, Avenida Paseo del Mar, Costa del Este, Ciudad de Panamá, Panamá (Oficina de Morgan y Morgan), con copia a: (i) TCR Holdings, S.A., Centro Corporativo El Cedral, Torre 1, Nivel 1,

SC

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO: CONFIDENCIAL –
PROHIBIDA LA DISTRIBUCIÓN A TERCEROS SIN EL CONSENTIMIENTO ESCRITO DE
EOLONICA, S.A.**

Local 111, Escazú, San José, Costa Rica, (ii) Fax (506) 2228-9930, (iii) Correo electrónico:
lumana@mesoamericaenergy.com

Cualquiera de las Partes puede cambiar su dirección para el propósito de este Contrato, notificando por escrito el cambio a las otras Partes de la manera que se establece en esta Cláusula. La dirección para recibir notificaciones de la Entidad Financiera se proporcionará más adelante.

DÉCIMA SEXTA (16): Aceptación del bien dado en arrendamiento. La Arrendataria declara que en forma expresa acepta la Propiedad dada en arrendamiento, aceptando la disponibilidad para el uso según los términos de este Contrato, a partir del día de su firma.

DÉCIMA SETIMA (17): Interpretación y arbitraje: Este Contrato deberá ser interpretado y aplicado de acuerdo con las leyes de la República de Panamá. Las Partes entienden que el Principio de Buena Fe constituye una parte integral de este Contrato. Además acuerdan que este Contrato, así como cualquier anexo y adenda, deberán ser interpretados y ejecutados según la legislación de la República de Panamá. Todo aquello que no estuviere previsto en este Contrato, se regirá por las leyes de la República de Panamá, ya que el Contrato y sus obligaciones son válidos, vinculantes y exigibles de acuerdo con dichas leyes y no contravienen ninguna de las disposiciones de cumplimiento obligatorio en la República de Panamá.

Adicionalmente, las Partes acuerdan en forma expresa e irrevocable, que toda controversia indisoluble entre ellas, diferencia o reclamación que surja del presente Contrato y de toda enmienda al mismo, o relativa al presente Contrato, incluyendo en particular pero no limitadas a: su formación, validez, obligatoriedad, interpretación y aplicación, ejecución, incumplimiento o terminación; así como las reclamaciones extra contractuales, serán inicialmente resueltas de común acuerdo entre las Partes dentro del marco de la buena fe, para lo cual se ha establecido un plazo de treinta (30) días calendario para que la Parte afectada notifique a la otra Parte su reclamación o disconformidad. Una vez realizada la notificación las Partes tendrán un periodo de negociación de treinta (30) días calendario.

Si las Partes no pudieren llegar a un acuerdo dentro del plazo indicado, la controversia, diferencia o reclamación, será sometida a arbitraje en derecho para su resolución definitiva en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, mediante el nombramiento de tres árbitros seleccionados de conformidad con las normas de arbitraje comercial del Centro de Conciliación y Arbitraje de Panamá (CeCAP) de la Cámara de Comercio, Industrias y Agricultura de Panamá. Todas las normas establecidas por el CeCAP aplicarán al arbitraje y al procedimiento de arbitraje. El laudo arbitral deberá ser razonado, se emitirá por escrito y será definitivo, vinculante para las Partes e inapelable, salvo los recursos de revisión o nulidad que pudieren aplicar de conformidad con las normas del CeCAP. Una vez que el laudo se haya dictado y se encuentre firme, producirá los efectos de cosa juzgada y las Partes deberán cumplirlo sin demora. Los árbitros decidirán cuál Parte deberá pagar las costas procesales y personales, así como otros gastos derivados del arbitraje, además de las indemnizaciones que procedieren. El procedimiento de arbitraje será conducido en idioma español.

DÉCIMA OCTAVA (18): Independencia de Cláusulas. Reconocen las Partes que en el eventual caso de que se declare nula parcial o totalmente una o varias Cláusulas del Contrato, el resto de las Cláusulas se mantendrán incólumes.

DÉCIMA NOVENA (19): Modificaciones: Cualquier modificación a los anteriores términos y condiciones debe constar por escrito y ser debidamente firmada por las Partes para su correspondiente validez.

SC

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO: CONFIDENCIAL –
PROHIBIDA LA DISTRIBUCIÓN A TERCEROS SIN EL CONSENTIMIENTO ESCRITO DE
EOLONICA, S.A.**

El Arrendador se compromete a suscribir cualesquiera enmiendas o documentos que sean razonablemente solicitadas por las entidades financieras que financien el desarrollo, construcción y operación del Proyecto, siempre que no pretenda la modificación de términos comerciales relativos al pago del Canon.

VIGESIMA (20): Jurisdicción: Se determina la República de Panamá como territorio jurisdiccional para este Contrato.

VIGESIMA PRIMERA (21): Estimación fiscal. Las Partes valoran para efectos fiscales el presente Contrato en VEINTICINCO MIL BALBOAS (B/.25,000.00), producto de multiplicar el pago anual durante el mínimo esperado de UN MIL BALBOAS (B/.1,000.00) acordado en la Cláusula 4.1 por el número de años del Plazo del Contrato acordado en la Cláusula 3.1.

VIGESIMA SEGUNDA (22): Cumplimiento Imperfecto. El hecho de que alguna de las Partes incumpla las obligaciones que contrae en virtud de este Contrato o que las cumpla imperfectamente o en forma tardía o distinta a la pactada, sin que la otra Parte exija el exacto, oportuno y fiel cumplimiento de tales obligaciones, no implica ni se reputará como modificación de los términos de este Contrato, ni como aceptación de los cumplimientos imperfectos, tardíos o distintos a lo pactado, y tampoco se tendrá como renuncia a los derechos contractuales o legales que le correspondan a la Parte que no haya ejercido su derecho por virtud de dicho incumplimiento, y no obstarán para que en el futuro se le exija a ésta, judicial o extrajudicialmente, el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el Contrato.

VIGESIMA TERCERA (23): Inscripción en Registro Público. Las Partes se obligan a comparecer ante Notario Público para protocolizar este Contrato y a proporcionar todos los documentos que sean necesarios para su futura inscripción en el Registro Público, especialmente actas, paz y salvo de inmueble e IDAAN. Sin perjuicio de lo anterior, el Arrendador acepta y otorga su consentimiento expreso para que la Arrendataria comparezca, en su nombre y representación, para protocolizar e inscribir este Contrato en el Registro Público.

VIGESIMA CUARTA (24): Aceptación general. Declaran tanto el Arrendador como la Arrendataria, que en los términos expuestos, expresamente aceptan todas y cada una de las Cláusulas del presente Contrato y en virtud de lo anterior firmamos un original en el día y lugar indicados.

Por el Arrendador

Simeón Castillo

Nombre: Simeón Castillo Castillo

Por la Arrendataria

Leonel Gerardo Umaña Fonseca

Nombre: Leonel Gerardo Umaña Fonseca

Yo Licdo. **Erick Barciela Chambers**, Notario Público Octavo del Circuito de la Provincia de Panamá, con Cédula de identidad No. 8-711-694

CERTIFICO:

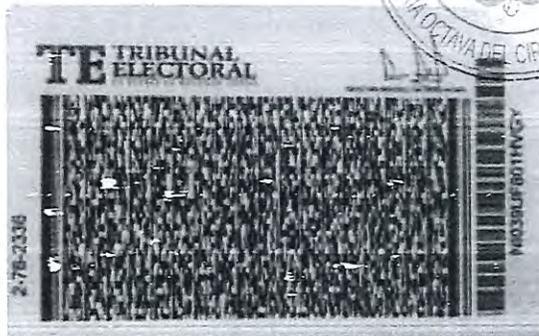
Que hemos cotejado detenida y minuciosamente esta copia fotostática con su original que se me presentó y la he encontrado en su todo conforme.



Panamá

13 JUL 2021

Erick Barciela Chambers
Licdo. Erick Barciela Chambers
Notario Público Octavo



Yo Licdo. Erick Barciela Chambers, Notario Publico Octavo del Circuito de la Provincia de Panama, con Cédula de identidad No. 8-711-694

CERTIFICO:

Que hemos cotejado detenida y minuciosamente esta copia fotostatica con su original que se me presento y la he encontrado en su todo conforme.

06 AGO 2021

Panamá _____

Licdo. Erick Barciela Chambers
Notario Publico Octavo



Yo, LICDA. SUMAYA JUDITH CEDENO
Notaria Publica Segunda del Circuito de Panama Oeste
con Cédula No. 8-521-1658

CERTIFICO:

Que he cotejado detenida y minuciosamente esta copia fotostatica con su original que se me presento y la he encontrado en su todo conforme.

Panamá _____

07 NOV 2023

Testigo

Testigo

LICDA. SUMAYA JUDITH CEDENO
Notaria Publica Segunda del Circuito de Panama Oeste





BORRADOR DE CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE

El 09 de Abril del año 2016, entre nosotros, VIRGINIA NAVARRO, mujer, mayor de edad, unida, con cédula de identidad personal número 2-151-101, con domicilio en Cerro Azul, Panamá; ERIKA CASTILLO CASTILLO DE CÁRDENAS, mujer, mayor de edad, casada, con cédula de identidad personal número 8-340-268, con domicilio en Arraiján Cabecera, La Paz, Sector 3; XIOMARA MARÍA CASTILLO CASTILLO, mujer, mayor de edad, Casada, con cédula de identidad personal número 8-342-405, con domicilio en Cerro Azul, Calle Principal, San Pedro; y ALBERT RODERITCH NAVARRO, varón, mayor de edad, Casado, con cédula de identidad personal número 2-711-305, con domicilio en Rufina Alfaro, Brisas del Golf Norte, P.H. Alpes; en lo sucesivo denominados en conjunto los "Arrendadores", y

LEONEL GERARDO UMAÑA FONSECA, varón, mayor de edad, costarricense, con pasaporte personal número 107930152, en su condición de Apoderado Especial en representación de la entidad **EOLONICA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, sociedad panameña, con Folio 678974, de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, en lo sucesivo denominada la "Arrendataria".

Los Arrendadores y la Arrendataria podrán ser referidas individualmente como la "Parte" y en conjunto como las "Partes".

Las Partes aseguramos ser de los datos de identificación personal anteriormente consignados, hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y por el presente acto y en la calidad con que actuamos, convenimos en celebrar el presente **CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE** (el "Contrato") en base a lo siguiente:

ANTECEDENTES:

- I. Que EOLONICA está desarrollando un proyecto eólico en el área conocida como Los Llanos de Ola, Corregimiento La Pava, Distrito de Ola.
- II. Que los Arrendadores en conjunto poseen varios terrenos en la zona de Los Llanos de Ola, de los cuales existen dos (2) de interés del Proyecto.
- III. Que adicional a los Arrendadores, también son poseedores de los terrenos indicados en el antecedente II anterior el Señor Sergio Castillo Castillo, con cédula de identidad personal 2-40-123; los Arrendadores reconocen que por motivos de salud no se encuentra en pleno uso y goce de su capacidad física y mental para poder firmar, por lo que reconociendo el derecho que sobre este Contrato tiene el Sr. Sergio Castillo, los Arrendadores actúan en su nombre.

CLÁUSULAS:

PRIMERA (1): Propiedad. Los Arrendadores, con conocimiento de las leyes panameñas y enterados en lo que respecta a las penas relativas al delito de perjurio, manifiestan que desde hace 16 y 48 años, son los únicos y legítimos poseedores de dos (2) bienes inmuebles sin inscripción registral, ubicados en Los Valles, corregimiento de La Pava, Distrito de Olá, Provincia de Coclé, los cuales tienen las siguientes características:

1. Lote 1, a nombre de Sergio Castillo Castillo y otros el cual tiene una extensión superficial de veintitrés hectáreas, más novecientos diecinueve punto cero dos metros cuadrados (23Has+919.02m²), dicha posesión se acredita según ficha de propiedad emitida por la Autoridad





**BORRADOR DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO: CONFIDENCIAL –
PROHIBIDA LA DISTRIBUCIÓN A TERCEROS SIN EL CONSENTIMIENTO ESCRITO DE
EOLONICA, S.A.**

Nacional de Administración de Tierras (ANATI) y que le corresponde el número de cédula catastral 4041203004042, número de Predio 77010.

2. Lote 2, a nombre de Virginia Navarro y otros el cual tiene una extensión superficial de veintidós hectáreas, más ciento sesenta y uno punto veintidós metros cuadrados (22Has+161.22m²), dicha posesión se acredita según ficha de propiedad emitida por la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI) y que le corresponde el número de cédula catastral 4041204004106, número de Predio 76016.

En adelante el Lote 1 y el Lote 2 se denominarán en conjunto la “Propiedad”.

Además declaran que sobre dicha Propiedad no pesan ningún tipo de gravámenes, anotaciones o limitaciones que puedan afectar la posesión o el uso de la misma por la Arrendataria.

SEGUNDA (2): Alcance del Derecho de Arrendamiento. Los Arrendadores dan en arrendamiento a la Arrendataria, la Propiedad identificada en la Cláusula anterior, sujetándose a las condiciones que a continuación se estipulan:

DOS PUNTO UNO (2.1): Objeto: La Propiedad que por este acto se da en arrendamiento es con el fin de que la Arrendataria pueda evaluar y confirmar el recurso eólico, y eventualmente, desarrollar, construir y operar un complejo de producción de energía eólica con las características que se describen más adelante. Los Arrendadores entienden y aceptan que es facultad exclusiva de la Arrendataria: (a) la evaluación del recurso eólico; (b) la determinación de si el recurso eólico es apto y suficiente para el desarrollo, construcción y operación de un complejo de producción de energía eólica; y (c) la decisión de continuar o no con el desarrollo, construcción y operación de un complejo de producción de energía eólica. De conformidad con lo anterior, los Arrendadores por este medio dan en arrendamiento a la Arrendataria la Propiedad, libre de gravámenes, condiciones suspensivas o resolutorias, cargas, servidumbres pasivas, litigios, embargos, deudas de cualquier naturaleza y, en general, de cualquier limitación o impedimento que pueda limitar o restringir los derechos que en virtud de este contrato adquiera la Arrendataria, respondiendo a los Arrendadores al saneamiento en caso de evicción y obligándose a la indemnización de los daños y perjuicios en el supuesto de que, por cualquier razón, sea perturbado el uso y goce pacífico de la Propiedad por la Arrendataria.

DOS PUNTO DOS (2.2): Usos Permitidos. La Arrendataria utilizará la Propiedad exclusivamente para la evaluación y confirmación del potencial recurso eólico, la recolección y conversión del recurso eólico en energía eólica, y la generación y transmisión de energía eléctrica y actividades conexas, necesarias o convenientes para el desarrollo, operación y mantenimiento de las Instalaciones de Energía Eólica (en general denominadas las "Actividades del Proyecto"), comprendiendo sin limitación las siguientes actividades: (a) determinar la factibilidad de la conversión de la energía eólica en la Propiedad, incluyendo estudios acerca de la velocidad del viento, la dirección del viento y cualquier otra información meteorológica y la extracción de muestras de tierra; (b) construir, instalar, usar, reemplazar, reubicar o remover de tiempo en tiempo, mantener y operar los generadores de turbina de viento, líneas de transmisión eléctrica, líneas de comunicación aéreas y subterráneas, transformadores eléctricos, subestaciones o instalaciones de conmutación, equipo de telecomunicaciones, instalaciones para generar energía para ser operadas en conjunto con las instalaciones de turbinas eólicas, caminos, torres meteorológicas y equipo de medición de viento, edificaciones de control, patios de mantenimiento, e instalaciones y equipos relacionados (colectivamente denominadas las "Instalaciones de Energía Eólica") en la Propiedad, y (c) emprender cualquier otra actividad, ya sea realizada por la Arrendataria o por terceros autorizados por la Arrendataria, que sea razonable o técnicamente necesaria, útil o apropiada para realizar cualquiera de las Actividades del Proyecto. Cualquier otra actividad no contemplada como



**BORRADOR DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO: CONFIDENCIAL –
PROHIBIDA LA DISTRIBUCIÓN A TERCEROS SIN EL CONSENTIMIENTO ESCRITO DE
EOLONICA, S.A.**

Actividades del Proyecto y distinta a las actividades relacionadas con el desarrollo, construcción, operación y mantenimiento de las Instalaciones de Energía Eólica que desee realizar la Arrendataria, deberá ser previamente autorizada por los Arrendadores, en el entendido que dicha autorización no puede ser negada injustificadamente. El Contrato no le concede a la Arrendataria el derecho automático de usar las instalaciones existentes en la Propiedad, tales como casas, galerones, corrales u otra infraestructura. Sin embargo, a petición razonada de la Arrendataria, los Arrendadores podrán autorizar el uso de las instalaciones existentes.

DOS PUNTO TRES (2.3): Proyecto.

1. Los Arrendadores reconocen que la Arrendataria tiene la intención de evaluar el desarrollo, construcción y operación de un proyecto de energía eólica (el "Proyecto") en la Propiedad. Sin limitar las disposiciones de este Contrato, la Arrendataria podrá usar los derechos otorgados por el presente Contrato incluyendo, sin limitación, el Derecho de Acceso y Tránsito, para beneficio del Proyecto. La Arrendataria se reserva los derechos, a su entera discreción, en relación con el tamaño del Proyecto y el trazado del mismo.
2. Los Arrendadores reconocen que todos los bienes que se instalen en la Propiedad por la Arrendataria o por alguna entidad o persona contratada por ésta, son propiedad exclusiva de la Arrendataria. Los Arrendadores aceptan todas las mejoras y construcciones que para fines del Proyecto realice la Arrendataria en la Propiedad, a título de la Arrendataria y para su uso y goce exclusivo.
3. En cuanto a los bienes adheridos permanentemente a la Propiedad construidos o instalados por la Arrendataria, las Partes reconocen que los mismos son de propiedad de la Arrendataria y que únicamente pasarán a ser propiedad de los Arrendadores a la terminación del Contrato aquellos bienes que la Arrendataria decida no retirar o remover de la Propiedad, pudiendo la Arrendataria retirar o remover todos los bienes que estime conveniente o prudente retirar o remover.
4. Igualmente, los Arrendadores reconocen que todo lo que produzca el Proyecto, tanto en información de viento o de otra naturaleza como en dinero, es propiedad exclusiva de la Arrendataria sin que los Arrendadores tengan derecho alguno sobre ello.

DOS PUNTO CUATRO (2.4): Fases del Proyecto. El Proyecto se dividirá en tres fases principales: (i) "Período Pre-Operativo", que inicia a partir de la firma del presente Contrato y que termina en la fecha en que se inician las obras de construcción de los caminos de acceso o de cimentaciones; (ii) "Período de Construcción", que inicia cuando se inician las obras de construcción de los accesos o de las cimentaciones, incluye el montaje de las turbinas y el período de pruebas de las mismas, y termina cuando el Proyecto inicie formalmente el Período de Operación Comercial en la Propiedad; y (iii) "Período de Operación Comercial", que se iniciará el día en que el Centro Nacional de Despacho certifique la entrada en operación comercial del Proyecto. La Arrendataria notificará por escrito a los Arrendadores el inicio del Período de Operación Comercial. Es facultad exclusiva de la Arrendataria el iniciar o no cualquiera de las fases del proyecto antes descritas.

DOS PUNTO CINCO (2.5): Derecho de Acceso y Tránsito. Los Arrendadores por el presente Contrato conceden a la Arrendataria el derecho gratuito de ingresar y egresar a cualquier lugar de la Propiedad y en cualquier momento, a las Instalaciones de Energía Eólica (bien si éstas se encuentran localizadas en la Propiedad, o en otras fincas contiguas) a través de la Propiedad mediante caminos si existieran, o bien utilizando los que la Arrendataria pueda construir de tiempo en tiempo ("Derecho de Acceso y Tránsito"). El Derecho de Acceso y Tránsito incluirá el derecho de hacer mejoras a los caminos

**BORRADOR DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO: CONFIDENCIAL –
PROHIBIDA LA DISTRIBUCIÓN A TERCEROS SIN EL CONSENTIMIENTO ESCRITO DE
EOLONICA, S.A.**

existentes o construir caminos nuevos y de instalar o utilizar los servicios públicos existentes que beneficien y sean necesarios para las Instalaciones de Energía Eólica. A su vez la Arrendataria tendrá el derecho de restringir el acceso a las Instalaciones de Energía Eólica, instalar portones o candados, mallas y similares así como de realizar cualquier actividad que tienda a brindar seguridad al Proyecto, incluyendo pero no limitado a: la instalación de rótulos o anuncios de advertencia o similar, la contratación de guardas o la instalación de alarmas. Queda entendido así entre las Partes, que el Derecho de Acceso y Tránsito comprende toda el área de la Propiedad durante el Periodo Pre-Operativo. Adicionalmente, queda entendido entre las Partes que el Derecho de Acceso y Tránsito de la Arrendataria comprende a cualesquiera representantes, consultores, cesionarios y demás personal que así sea autorizado por la Arrendataria. El Derecho de Acceso y Tránsito terminará una vez terminado el Contrato.

DOS PUNTO SEIS (2.6): Reservas de uso. Declaran los Arrendadores que actualmente utilizan la Propiedad para fines de ganadería y agrícolas. Por este medio, los Arrendadores se reservan el derecho de continuar utilizando la Propiedad, durante la vigencia de este Contrato, de la manera en que la está utilizando actualmente, siempre y cuando este uso no interfiera o pueda interferir con las operaciones de las Instalaciones de Energía Eólica por la Arrendataria o del disfrute de los derechos adquiridos por ella mediante el presente Contrato. Si los Arrendadores desean realizar alguna actividad diferente a la que realiza actualmente, deberá informarlo previamente a la Arrendataria a fin de coordinar las Actividades del Proyecto con las nuevas actividades a las que dedicará la Propiedad.

DOS PUNTO SIETE (2.7): Derecho de tanteo en la adquisición de la Propiedad. En caso que los Arrendadores, en conjunto o individualmente, decidan vender en todo o en parte la Propiedad durante la vigencia del Contrato o de sus respectivas prórrogas, los Arrendadores se obligan a notificar previamente y por escrito a la Arrendataria y por este medio le otorga primera opción de compra de la parte o totalidad de la Propiedad de que trate el interés. La Arrendataria tendrá un plazo de treinta (30) días calendarios contados a partir de la recepción de la notificación escrita de los Arrendadores sobre su decisión de vender la Propiedad para ejercer su primera opción de compra, en cuyo caso notificará al Arrendador o a los Arrendadores dentro de un plazo de treinta (30) días calendarios. Si la Arrendataria decide no ejercer su primera opción de compra, los Arrendadores se obligan igualmente a obtener el compromiso escrito por el nuevo Arrendador o nuevos Arrendadores de respetar los términos y condiciones de este Contrato. Igualmente, si posterior a la firma del presente Contrato, los Arrendadores deciden en cualquier forma gravar o dar en garantía de sus obligaciones o las de un tercero la Propiedad deberán notificar previamente a la Arrendataria y se obliga a obtener el compromiso por parte del acreedor respectivo de respetar en todas sus partes el presente Contrato. Queda expresamente convenido que los Arrendadores no podrá de ninguna manera vender, traspasar, ceder, o enajenar, todos o cualesquiera de sus derechos y obligaciones sobre la Propiedad objeto de este contrato, a favor de terceras personas sin antes obtener el consentimiento previo y por escrito de la Arrendataria.

DOS PUNTO OCHO (2.8): Mejoras en la Propiedad. La Arrendataria no tendrá que pagar ningún derecho o alquiler adicional a los Arrendadores por realizar cualquier mejora a la Propiedad. Al terminar el Contrato, las mejoras hechas por la Arrendataria y que no sean removidas por la Arrendataria, quedarán a favor de los Arrendadores sin costo adicional. De igual manera, la Arrendataria podrá declarar las mejoras que construyan sobre la Propiedad, para ser inscritas como finca aparte, al tenor de lo dispuesto en los Artículos 325 y 370 del Código Civil, pudiendo otorgar garantía real a favor de terceros sobre las mismas e, inclusive, transferir el dominio sobre las mismas, sin requerir el consentimiento previo de los Arrendadores. Sin perjuicio de lo anterior, queda convenido que la declaración de mejoras como finca aparte de ninguna forma constituye una enajenación de la Propiedad ni da lugar a que la Arrendataria pretenda derecho alguno en virtud de prescripción u otra acción legal que constituya título traslativo de dominio sobre la Propiedad.

**BORRADOR DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO: CONFIDENCIAL –
PROHIBIDA LA DISTRIBUCIÓN A TERCEROS SIN EL CONSENTIMIENTO ESCRITO DE
EOLONICA, S.A.**

DOS PUNTO NUEVE (2.9): Exclusividad. Durante la vigencia de este Contrato, la Arrendataria tendrá el derecho exclusivo de realizar las Actividades del Proyecto en la Propiedad y los Arrendadores no podrán dar ningún tipo de derecho a terceros para ejercer actividad similar a la que pretende llevar a cabo la Arrendataria.

TERCERA (3): Plazo.

TRES PUNTO UNO (3.1): Plazo.

El Contrato tendrá un plazo inicial contado a partir de la firma del mismo, y salvo lo dispuesto excepcionalmente en el Contrato sobre terminación anticipada, continuará vigente por un plazo de veinte (20) años, a partir de la inscripción del mismo en el Registro Público, en lo sucesivo denominado el "Plazo Inicial", que incluye el Período Pre-Operativo, el Período de Construcción y el Período de Operación Comercial.

TRES PUNTO DOS (3.2): Renovación del período.

El plazo del Contrato se renovará por períodos de veinte (20) años, en forma automática, salvo que la Arrendataria indique a los Arrendadores su intención de no renovar el plazo.

CUARTA (4): Pagos por Canon.

CUATRO PUNTO UNO (4.1): Pago Pre-Operativo. Durante el Período Pre-Operativo y hasta no empezar la construcción del Proyecto, la Arrendataria pagará a los Arrendadores la suma total de **MIL BALBOAS (B/.1,000.00)** por año (pagadero por trimestres por adelantado) y por cada Lote, monto que incluye la cantidad de sesenta y cinco Balboas con cuarenta y dos centavos (B./65.42) por Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y Servicios (ITBMS). Durante este Período Pre-Operativo, la Arrendataria podrá a su propio criterio, instalar y desinstalar torres de medición o torres de meteorología, dentro la Propiedad, previa comunicación a los Arrendadores.

CUATRO PUNTO DOS (4.2): Período de Construcción –Canon e Indemnización: Las Partes acuerdan, que durante el Período de Construcción, la Arrendataria pagará a los Arrendadores en concepto de Canon y compensación, durante el Período de Construcción y pagado por adelantado, un pago igual a **MIL QUINIENTOS BALBOAS (B/.1,500.00)** por turbina que se ubicará en la Propiedad según los planos de construcción –finales o indicativos- que se presentarán a los Arrendadores al inicio de la construcción, monto que incluye el pago por accesos y construcciones anexas y que incluye la cantidad de noventa y ocho Balboas con trece centavos (B./98.13) por Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y Servicios (ITBMS). En caso de que la Propiedad sea utilizada únicamente para acceso o para construcciones anexas, y no cuente con una turbina, se pagará un Canon igual a **QUINIENTOS BALBOAS (B/.500.00)** por cada doscientos (200) metros lineales, monto que incluye la cantidad de treinta y dos Balboas con setenta y un centavos (B./32.71) por Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y Servicios (ITBMS). Los Arrendadores reconocen que la presente indemnización es suficiente y se da por satisfecho, por lo que renuncia a reclamos ulteriores de cualquier naturaleza.

CUATRO PUNTO TRES (4.3): Período de Operación Comercial - Canon: Durante el Período de Operación Comercial, la Arrendataria se compromete a pagar a los Arrendadores lo siguiente en concepto de Canon Anual:

CUATRO PUNTO TRES PUNTO UNO (4.3.1.): Pago de Canon en Propiedad con Turbinas: Una vez iniciado el Período de Operación Comercial, la Arrendataria pagará a los Arrendadores por cada



**BORRADOR DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO: CONFIDENCIAL –
PROHIBIDA LA DISTRIBUCIÓN A TERCEROS SIN EL CONSENTIMIENTO ESCRITO DE
EOLONICA, S.A.**

período de doce (12) meses, contados a partir de la fecha del Período de Operación Comercial (cada uno de estos periodos denominados, un “Período de Doce Meses”), un canon de arrendamiento (el “Canon”) de **DOCE MIL BALBOAS (B./12,000)** anuales por cada turbina instalada en la Propiedad, precio que incluye las obras conexas al funcionamiento de la turbina, tales como caminos de accesos, línea de conducción u otros, dentro de la Propiedad, monto que incluye la cantidad de setecientos ochenta y cinco Balboas con cinco centavos (B./785.05) por Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y Servicios (ITBMS).

CUATRO PUNTO TRES PUNTO DOS (4.3.2.): Pago de Canon en Propiedad sin Turbinas: Si la Propiedad es utilizada únicamente para accesos o construcciones anexas pero no para instalaciones de turbinas, sólo se pagará el monto de **DOS MIL CUATROCIENTOS BALBOAS (B./2,400.00)** anuales (pagadero por trimestres), monto que incluye la cantidad de ciento cincuenta y siete Balboas (B./157.00) por Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y Servicios (ITBMS).

CUATRO PUNTO CUATRO (4.4): Condiciones de Pago.

1. Durante los Períodos Pre-Operativo y de Construcción, el Canon será pagado por adelantado en abonos trimestrales dentro de los primeros quince (15) días de cada trimestre. Durante el Período de Operación Comercial, el Canon será pagado trimestralmente, dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la conclusión de cada intervalo de tres (3) meses. Todos los pagos de Canon se harán, a discreción de la Arrendataria, en Balboas o su equivalente en Dólares moneda del curso legal de los Estados Unidos de América el día del pago.
2. Todos los pagos serán hechos mediante transferencia bancaria o depósito a una cuenta de un Banco en Panamá designado por escrito por los Arrendadores o en última instancia mediante cheque a favor del Arrendador designado por escrito por los Arrendadores o un beneficiario debidamente designado por escrito por los Arrendadores. Los Arrendadores deberán comunicar por escrito, cualquier cambio en la cuenta bancaria indicada, de no hacerlo, la Arrendataria seguirá, sin responsabilidad, depositando en la cuenta indicada. Cualquier pago realizado mediante depósito en cuenta bancaria o bien vía transferencia electrónica de fondos, tanto el comprobante de depósito como el de la transferencia, según corresponda, se tendrán como documento idóneo para que la Arrendataria pueda comprobar el pago a favor de los Arrendadores.
3. Los pagos de Canon a realizar durante el Período de Operación Comercial, recibirán aumentos cada año, iniciando éstos a partir del segundo año de Período Operación Comercial, de acuerdo con la inflación calculada a partir del índice Consumer Price Index (CPI) publicado por el Bureau of Labor Statistics de los Estados Unidos del último año correspondiente.
4. Todos los pagos que haga la Arrendataria a los Arrendadores, especialmente una vez iniciado el Período de Construcción, deberán estar acompañados de una factura emitida por los Arrendadores de conformidad con los requerimientos de la ley de Panamá, la cual será emitida en base a la información que le suministre la Arrendataria.

CUATRO PUNTO CINCO (4.5) Indemnización en caso de Repotenciación del Proyecto. Las Partes acuerdan que durante cada período transitorio en el cual la Arrendataria sustituya una o más de las turbinas eólicas instaladas en la Propiedad por una o más de otro modelo como parte de una repotenciación del Proyecto, la Arrendataria pagará a los Arrendadores a título de compensación y en sustitución de los posibles daños de cualquier naturaleza que se pudieran causar a la Propiedad y/o por todos los inconvenientes de cualquier naturaleza que se le pudiera causar a los Arrendadores como consecuencia



**BORRADOR DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO: CONFIDENCIAL –
PROHIBIDA LA DISTRIBUCIÓN A TERCEROS SIN EL CONSENTIMIENTO ESCRITO DE
EOLONICA, S.A.**

directa e indirecta de tales obras de construcción, un pago único y total del equivalente a SEISCIENTOS BALBOAS (B/600.00), monto que incluye el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y Servicios (ITBMS), por cada turbina reubicada o sustituida en la Propiedad, monto que será pagado por una única vez durante dicho proceso de repotenciación, dentro de quince (15) días siguientes contados a partir del inicio de construcción de la repotenciación del Proyecto. Los Arrendadores aceptan expresamente que con el pago de dicha compensación se resarce de cualquier daño directo o indirecto que se pudiera llegar a causar, por lo que renuncia irrevocablemente a reclamos ulteriores de cualquier naturaleza.

QUINTA (5): Control y Propiedad de las Instalaciones de Energía Eólica. Los Arrendadores no tendrán ningún control, participación u otro interés en las Instalaciones de Energía Eólica localizadas en la Propiedad ni en ningún convenio respecto a los ingresos o la renta generada por la energía proveniente de las Instalaciones de Energía Eólica. La Arrendataria podrá a su entera discreción instalar, o remover cualquiera o todas las Instalaciones de Energía Eólica en cualquier momento.

SEXTA (6): Impuestos. El pago por Canon en el Período Pre-Operativo y el pago por Canon en el Período de Operación Comercial estarán condicionados a que los Arrendadores presenten a la Arrendataria prueba por escrito de pago oportuno y completo del impuesto de bienes inmuebles que se cause sobre la Propiedad. La Arrendataria será responsable por cualquier aumento documentado en el impuesto de bienes inmuebles que recaiga sobre la Propiedad que sea directamente atribuible al Proyecto. Los Arrendadores presentarán prueba escrita a la Arrendataria de dicho aumento emitida por la autoridad fiscal correspondiente. Los Arrendadores pagarán cuando corresponda todos los impuestos y los demás derechos, gravámenes, deudas, obligaciones y tasaciones imputables a la Propiedad durante el plazo contractual del Arrendamiento. El incumplimiento de lo anterior por parte de los Arrendadores faculta a la Arrendataria a cualquiera de las dos acciones siguientes a total discreción de la Arrendataria:

- a. Los Arrendadores facultan en este acto expresamente a la Arrendataria a pagar, a total discreción de la Arrendataria y por cuenta de los Arrendadores, cualquier monto adeudado por los Arrendadores en concepto de derechos, tributos, deudas, obligaciones, gravámenes o tasaciones imputables a la Propiedad. Dicho monto será deducido de manera automática por la Arrendataria del pago del monto del Canon correspondientes, según lo disponga la Arrendataria, hasta cubrir la totalidad del monto pagado por la Arrendataria por cuenta de los Arrendadores. Lo anterior no crea ninguna obligación judicial, contractual, civil, administrativa o tributaria de la Arrendataria en cuanto al pago de tributos, derechos, obligaciones o gravámenes presentes o futuros de cualquier tipo sobre la Propiedad.
- b. Rescindir unilateralmente el Contrato de Arrendamiento sin ninguna responsabilidad en cualquier momento.

Las anteriores se ejecutarán, según corresponda, sin perjuicio del cobro de daños y perjuicios por la vía correspondiente.

SÉPTIMA (7): No Interferencia. Las actividades que realicen los Arrendadores en relación con la Propiedad, en el presente o en el futuro, no interferirán con las Actividades del Proyecto, incluyendo, sin limitación, la construcción, instalación, uso, reubicación, desmantelamiento, remoción, mantenimiento, operación o reemplazo de las Instalaciones de Energía Eólica en la Propiedad; el acceso sobre la Propiedad a tales Instalaciones de Energía Eólica; cualquier Actividad del Proyecto; o el desempeño de cualquier otra actividad que se permita mediante el Contrato. Sin limitar la generalidad de lo anterior, los Arrendadores no iniciarán actividades o mejoras a la Propiedad que afecten la velocidad o la dirección del viento en la Propiedad, incluyendo (pero sin limitarse a): colocar turbinas eólicas, sembrar árboles o construir edificaciones u otras estructuras, o emprender cualquier otra actividad en la Propiedad o en otro lugar que pueda causar una reducción en la producción o en la eficiencia de las Instalaciones de Energía Eólica en el Proyecto.



**BORRADOR DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO: CONFIDENCIAL –
PROHIBIDA LA DISTRIBUCIÓN A TERCEROS SIN EL CONSENTIMIENTO ESCRITO DE
EOLONICA, S.A.**

OCTAVA (8): Requerimientos de las Autoridades Gubernamentales. Los Arrendadores ayudarán y cooperarán con la Arrendataria, en las medidas de sus posibilidades, principalmente firmando las solicitudes necesarias, proporcionando cualquiera documentación y realizando cualesquiera comparecencias, ante Notario o cualquier otra autoridad gubernamental, que sean requeridas por la Arrendataria, para cumplir con la obtención de cualquier permiso para el uso del terreno y su aprobación, permisos o licencias de construcción, estudios de evaluación de impacto ambiental y cualquier otra aprobación y/o autorización que se necesite para la financiación, construcción, instalación, uso, reubicación, desmantelamiento, remoción, mantenimiento, operación o reemplazo de las Instalaciones de Energía Eólica. Cualquier costo generado por lo anterior a los Arrendadores, será cubierto por reembolso por la Arrendataria, contra la presentación de la factura correspondiente.

NOVENA (9): Obligación de los Arrendadores de Mantener Indemne a la Arrendataria. Los Arrendadores se obligan incondicionalmente a mantener indemne a la Arrendataria por cualquier reclamación proveniente de cualquier asunto, en especial pero no limitándose a accidentes sufridos por terceros en la Propiedad o en áreas circunvecinas o daños ocasionados a terceros, por los daños, perjuicios, gastos y costas de juicio y cualquier otro concepto reclamado, siempre que el suceso sea ocasionado por dolo, culpa o negligencia de los Arrendadores, sus empleados, clientes o dependientes.

DÉCIMA (10): Remoción, re-ubicación o cambio de edificación dentro de la Propiedad: Reconocen los Arrendadores que si durante la ejecución del Proyecto, y al ser requerido por la Arrendataria para la construcción y operación del Proyecto, tuviese a su solo criterio, la necesidad de quitar, demoler o remover alguna casa de habitación o edificación existente dentro de la Propiedad, y que esté siendo utilizada por alguno de los Arrendadores y su familia o sus actividades, la Arrendataria coordinará con los Arrendadores la viabilidad de trasladarla a otro punto dentro de la Propiedad. En caso de ejecutarse la remoción o re-ubicación, la Arrendataria deberá correr con los costos para su nueva construcción, de acuerdo al tamaño, requisitos y material de común acuerdo con los Arrendadores, siempre y cuando las condiciones de la nueva estructura sean similares a la edificación actual, cualquier cambio de estructura o mejora adicional o ampliación será asumida por los Arrendadores.

DÉCIMA PRIMERA (11): Legalización de terrenos y Contrato de arrendamiento final: Por medio de la firma de este Contrato, la Arrendataria se compromete en colaborar con los Arrendadores, en lo respectivo, para cumplir con los requisitos de ley para la legalización de su terreno, en caso de ser necesario. Para lo anterior, los Arrendadores podrán otorgar poder especial a un representante o apoderado legal según sea pertinente y recomendado por la Arrendataria, a fin de lograr la legalización de su posesión y obtener el título de propiedad correspondiente a nombre de los Arrendadores, así como su respectiva inscripción en el Registro Público, todo esto bajo el costo y obligación de la Arrendataria. Cualquier otro gasto razonable vinculado directamente con este fin de Registro, será cubierto por los Arrendadores, salvo caso expreso que la Arrendataria, por mutuo acuerdo, pueda asumir los costos o bien pagarlos como adelanto de los potenciales Cánones a percibirse por los Arrendadores. Los Arrendadores reconocen que este Contrato de Arrendamiento, es un documento inicial entre las partes y que muestra la buena fe de ambas. Una vez finalizados todos los procesos de legalización de todo o parte de la Propiedad, los Arrendadores se obligan por este medio una vez le sea solicitado por la Arrendataria, en forma irrevocable, a firmar dentro del plazo de tres (3) días calendarios la Escritura Pública contentiva del Contrato de Arrendamiento Final (el "Contrato Final"), con la entidad designada por la Arrendataria, en base a los acuerdos aquí plasmados y con aquellas cláusulas de interés para el Registro de la Propiedad, ante el Notario Público designado para tal efecto por parte de la Arrendataria, con el fin de lograr su respectiva inscripción en el Registro Público. Queda entendido que los gastos de honorarios del Notario,



**BORRADOR DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO: CONFIDENCIAL –
PROHIBIDA LA DISTRIBUCIÓN A TERCEROS SIN EL CONSENTIMIENTO ESCRITO DE
EOLONICA, S.A.**

así como los derechos de inscripción de la escritura pública u otros correspondientes para la inscripción del Contrato Final, serán asumidos por la Arrendataria.

Para propósitos de la inscripción del contrato de arrendamiento en el Registro Público, los Arrendadores se obligan a suministrar a la Arrendataria, a la fecha de firma de la Escritura Pública correspondiente, los paz y salvos de Inmueble y de IDAAN de la Propiedad, y cualquier otro documento y realizar cuanto fuere necesario o conveniente para lograr la inscripción del contrato en el Registro Público.

Adicionalmente, los Arrendadores declaran que tienen conocimiento de la incapacidad del Sr. Sergio Castillo Castillo de administrar sus bienes y propiedades. En consecuencia se obligan a iniciar los trámites de un proceso de interdicción civil del Sr. Sergio Castillo Castillo (“Proceso de Interdicción”), con el objeto que una de sus hijas sea declarada curador del incapaz, y una vez designada como tal, firme el presente Contrato en nombre y representación del Sr. Sergio Castillo Castillo, así como cualesquiera otros documentos dimanantes del presente Contrato. La Arrendataria se compromete con los Arrendadores, en la medida de sus posibilidades y hasta cuanto sea razonable, a gestionar el Proceso de Interdicción y asumir los costes del mismo. Los Arrendadores se obligan a coadyuvar con el Proceso de Interdicción. Todos los costos de honorarios del Proceso de Interdicción serán asumidos por la Arrendataria previamente, y serán asumidos por los Arrendadores solo en caso de que no se pueda firmar el Contrato en nombre del Sr. Sergio Castillo Castillo por razones atribuibles los Arrendadores.

DÉCIMA SEGUNDA (12): Cesión, Subarriendo y derechos de la entidad que provee el financiamiento. La Arrendataria y cualquier sucesor o cesionario autorizado por este Contrato (el “Cesionario”) tendrá el derecho, en cualquier momento y de tiempo en tiempo, de ceder, subarrendar, dar en prenda, gravar, o traspasar, total o parcialmente, los derechos otorgados por el presente Contrato, sin la aprobación o consentimiento de los Arrendadores, sin embargo, se obliga a notificarle de dicho acto a los Arrendadores. Particularmente, sin que esto sea limitante, la Arrendataria tendrá derecho a ceder el Contrato a favor de cualquier entidad que provea el financiamiento para la realización del Proyecto (la “Entidad Financiera”) y para tales efectos podrá ceder total o parcialmente el Contrato. “Parcialmente” significa la posibilidad de que la Arrendataria ceda algunos de los derechos derivados del Contrato sin que se requiera la cesión total del mismo, incluyendo la posibilidad de ceder ciertos globos de terreno del área arrendada. La Arrendataria podrá notificar por escrito a los Arrendadores sobre la cesión del Contrato y proveerá a los Arrendadores información sobre los Cesionarios (incluyendo el nombre y las generalidades) y los derechos del Contrato cedido a cada Cesionario. Los Arrendadores autorizan a la Arrendataria para que pueda ceder este Contrato a cualquier empresa afiliada a la Arrendataria, previa notificación escrita a los Arrendadores.

DÉCIMA TERCERA (13): Incumplimiento y Terminación.

TRECE PUNTO UNO (13.1): Derechos de los Arrendadores de terminar el Contrato.

- a. Los Arrendadores podrán dar por terminado el presente Contrato sin ninguna responsabilidad o penalidad, si concluido el sexto año de vigencia contado a partir de la firma de este Contrato no se ha iniciado la construcción del Proyecto por causa imputable a la Arrendataria.
- b. En caso de que ocurra un incumplimiento material de las obligaciones de la Arrendataria bajo este Contrato, los Arrendadores notificarán inmediatamente y simultáneamente por escrito a la Arrendataria, a todos los Cesionarios y a las Entidades Financieras (definidos en la Cláusula Décima Segunda) que le haya indicado la Arrendataria del incumplimiento, explicando con detalle razonable los hechos correspondientes al incumplimiento y especificando el método de cura. Si el incumplimiento no es corregido dentro de treinta (30) días contados a partir del recibo de la notificación escrita de los Arrendadores por la Arrendataria, para cualquier incumplimiento



**BORRADOR DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO: CONFIDENCIAL –
PROHIBIDA LA DISTRIBUCIÓN A TERCEROS SIN EL CONSENTIMIENTO ESCRITO DE
EOLONICA, S.A.**



relacionado con el pago del Canon de arrendamiento, o dentro de cuarenta y cinco (45) días a partir del recibo de dicha notificación para incumplimientos materiales distintos a éste, los Arrendadores tendrán derecho a dar por terminado el presente Contrato. No obstante lo anterior, en caso de que exista una Entidad Financiera de conformidad con la Cláusula Décima Segunda, una vez vencidos los plazos referidos anteriormente, los Arrendadores enviarán una nueva comunicación a dicha Entidad Financiera, concediéndole a la misma un plazo adicional idéntico para el cumplimiento por su parte y en nombre de la Arrendataria del Contrato, esto es, treinta (30) días contados a partir del recibo de la nueva comunicación escrita enviada a la Entidad Financiera para cualquier incumplimiento relacionado con el pago del Canon por arrendamiento o cuarenta y cinco (45) días contados a partir del recibo de dicha comunicación para incumplimientos materiales distintos a éste. Una vez vencido el plazo adicional aplicable, los Arrendadores podrán dar por terminado el presente Contrato.

- c. En todo caso, después de que la Arrendataria, los Cesionarios y las Entidades Financieras involucradas hayan recibido la notificación escrita, si la cura de tal incumplimiento distinto al no pago del Canon por arrendamiento tomara más de cuarenta y cinco (45) días calendario, el Contrato no se podrá dar por terminado si la Arrendataria, cualquier Cesionario o las Entidades Financieras han iniciado diligentemente la corrección del incumplimiento, dentro de estos cuarenta y cinco (45) días calendarios y de allí en adelante prosigue con dicha corrección hasta completarlas.
- d. En caso de que cumplido el procedimiento de cura establecido en esta Cláusula no se hubiere corregido el incumplimiento, los Arrendadores y la Entidad Financiera o Cesionario, tendrán treinta (30) días hábiles para negociar un nuevo contrato entre los Arrendadores y la Entidad Financiera o Cesionario o con cualquier otra persona física o jurídica que la Entidad Financiera o el Cesionario indique.
- e. Los Arrendadores no procederán con la terminación del Contrato por declaratoria de quiebra o insolvencia de la Arrendataria, siempre y cuando los pagos debidos a los Arrendadores continúen siendo hechos de conformidad con el Contrato.
- f. En caso de que existan dos o más Entidades Financieras, y/o Cesionarios, la Arrendataria deberá mantener a los Arrendadores informados sobre la jerarquía de los derechos de los mismos, que deberá de ser la jerarquía aplicable de conformidad con la Ley.

TRECE PUNTO DOS (13.2): Derecho de la Arrendataria de terminar el Contrato. La Arrendataria tendrá el derecho de dar por terminado el Contrato en cualquier momento, sin responsabilidad o penalidad para la Arrendataria, con respeto a la totalidad o una porción de la Propiedad, en cualquier momento, mediante notificación escrita a los Arrendadores y a los Cesionarios con tres (3) meses de anticipación a la fecha efectiva de terminación anticipada.

TRECE PUNTO TRES (13.3): Efecto de la Terminación del Contrato. Al terminar este Contrato, ya sea de toda la Propiedad o de porción de la misma, la Arrendataria tan pronto como sea posible, pero a más tardar seis (6) meses después de la terminación, plazo que podrá ser prorrogado sin costo adicional, conforme a solicitud justificada de la Arrendataria, removerá aquellos bienes que formen parte del Proyecto y que sean removibles a criterio de la Arrendataria. La terminación no afectará las responsabilidades respectivas y las obligaciones de las Partes nacidas con anterioridad a la terminación. La Arrendataria se obliga a retirar los equipos y máquinas utilizados para la actividad de generación eólica, y a devolver la Propiedad en el mismo estado en que fue entregada, salvo por el desgaste natural o de daños resultantes de caso fortuito o fuerza mayor, y con excepción de las fundaciones y caminos que permanecerán en la Propiedad, así como de aquellas otras construcciones como cercas, portones, cañerías y otras construcciones que no sean removidas por la Arrendataria, las cuales quedarán en la Propiedad en el mismo estado en que se encuentren al momento de devolución de la Propiedad a los Arrendadores.



**BORRADOR DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO: CONFIDENCIAL –
PROHIBIDA LA DISTRIBUCIÓN A TERCEROS SIN EL CONSENTIMIENTO ESCRITO DE
EOLONICA, S.A.**



TRECE PUNTO CUATRO (13.4): Indemnización por incumplimiento o terminación injustificada:

- Las partes convienen expresamente que en caso de incumplimiento o terminación injustificada de este Contrato por parte de los Arrendadores que impida el uso del Área Arrendada conforme al objeto de este contrato, o que impida el ejercicio del Derecho de Acceso y Tránsito por parte de la Arrendataria para los fines del presente Contrato, los Arrendadores deberán pagar como indemnización por los daños y perjuicios ocasionados a la Arrendataria la cantidad DOS MIL DÓLARES , moneda de los Estados Unidos de América (US\$2,000.00), por cada día de no uso, por cada turbina de viento instalada en la Propiedad (la “Indemnización”), más intereses de 2% mensual sobre saldos insolutos de la Indemnización dejados de pagar, durante el plazo del Contrato.
2. Los Arrendadores no podrán eximirse de sus obligaciones contenidas en el presente Contrato pagando esta o cantidad alguna, pudiendo la Arrendataria exigir tanto el cumplimiento de las obligaciones infringidas como la aplicación de la indemnización establecida en esta Cláusula.
 3. Las Partes convienen expresamente que la presente constituye una cláusula penal por la que han valorado previamente y de común acuerdo la indemnización de daños y perjuicios en caso de incumplimiento o terminación injustificada de Contrato por parte de los Arrendadores.

TRECE PUNTO CUATRO (13.5): Fuerza Mayor y Caso Fortuito.

1. Si durante la ejecución de este Contrato alguna de las Partes queda impedida o restringida o interferida sustancial o totalmente de cumplir sus obligaciones bajo este Contrato por causa directa de un evento de "Fuerza Mayor" o "Caso Fortuito" (según dichos términos se definen en el Código Civil de la República de Panamá), la Parte afectada, deberá notificar a la otra Parte, en cuyo caso quedará excusada de tal cumplimiento mientras se mantenga dicho impedimento, restricción o interferencia; excepto que haya sido ocasionada por la propia Parte afectada. La Parte afectada empleará sus mejores esfuerzos razonables para mitigar, prevenir o remover tales impedimentos y continuará la ejecución en la medida que sea posible y en forma completa cuando tales causas cesen o dejen de existir.
2. Con posterioridad al inicio del Período Operativo, si un caso de Fuerza Mayor o Caso Fortuito ha afectado el cumplimiento del Contrato por parte del Arrendatario, y se mantiene por un período superior a DOCE (12) meses, los Arrendadores tendrán el derecho de terminar este Contrato, salvo de que el Arrendatario reasuma los pagos del Canon establecidos en este Contrato.

DÉCIMA CUARTA (14). Confidencialidad. Los Arrendadores mantendrán en estricta confidencia en beneficio de la Arrendataria, toda la información que reciba de la Arrendataria, incluyendo los términos de este Contrato, cualquier estudio relacionado con el Proyecto y los planos indicativos o finales de la Propiedad.

DÉCIMA QUINTA (15): Notificaciones. Todas las notificaciones u otras comunicaciones requeridas o permitidas bajo este Contrato, deberán ser hechas por escrito y se considerarán entregadas cuando se entreguen personalmente a los Arrendadores, a la Arrendataria o a un Cesionario, o a las Entidades Financieras o en lugar de tal entrega personal, tres (3) días después de enviar el mismo usando un servicio courier internacional reconocido a las siguientes direcciones:



**BORRADOR DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO: CONFIDENCIAL –
PROHIBIDA LA DISTRIBUCIÓN A TERCEROS SIN EL CONSENTIMIENTO ESCRITO DE
EOLONICA, S.A.**

- Si es para los **Arrendadores**: el domicilio indicado en este Contrato, salvo que indique por escrito lo contrario.
- Si es para la **Arrendataria**: Eolonica, S.A. -. Atención Jay Gallegos, Presidente. Torre MMG, piso 23, Avenida Paseo del Mar, Costa del Este, Ciudad de Panamá, Panamá (Oficina de Morgan y Morgan), con copia a: (i) TCR Holdings, S.A., Centro Corporativo El Cedral, Torre 1, Nivel 1, Local 111, Escazú, San José, Costa Rica, (ii) Fax (506) 2228-9930, (iii) Correo electrónico: lumana@mesoamericaenergy.com

Cualquiera de las Partes puede cambiar su dirección para el propósito de este Contrato, notificando por escrito el cambio a las otras Partes de la manera que se establece en esta Cláusula. La dirección para recibir notificaciones de la Entidad Financiera se proporcionará más adelante.

DÉCIMA SEXTA (16): Aceptación del bien dado en arrendamiento. La Arrendataria declara que en forma expresa acepta la Propiedad dada en arrendamiento, aceptando la disponibilidad para el uso según los términos de este Contrato, a partir del día de su firma.

DÉCIMA SETIMA (17): Interpretación y arbitraje: Este Contrato deberá ser interpretado y aplicado de acuerdo con las leyes de la República de Panamá. Las Partes entienden que el Principio de Buena Fe constituye una parte integral de este Contrato. Además acuerdan que este Contrato, así como cualquier anexo y adenda, deberán ser interpretados y ejecutados según la legislación de la República de Panamá. Todo aquello que no estuviere previsto en este Contrato, se regirá por las leyes de la República de Panamá, ya que el Contrato y sus obligaciones son válidos, vinculantes y exigibles de acuerdo con dichas leyes y no contravienen ninguna de las disposiciones de cumplimiento obligatorio en la República de Panamá.

Adicionalmente, las Partes acuerdan en forma expresa e irrevocable, que toda controversia indisoluble entre ellas, diferencia o reclamación que surja del presente Contrato y de toda enmienda al mismo, o relativa al presente Contrato, incluyendo en particular pero no limitadas a: su formación, validez, obligatoriedad, interpretación y aplicación, ejecución, incumplimiento o terminación; así como las reclamaciones extra contractuales, serán inicialmente resueltas de común acuerdo entre las Partes dentro del marco de la buena fe, para lo cual se ha establecido un plazo de treinta (30) días calendario para que la Parte afectada notifique a la otra Parte su reclamación o disconformidad. Una vez realizada la notificación las Partes tendrán un periodo de negociación de treinta (30) días calendario.

Si las Partes no pudieren llegar a un acuerdo dentro del plazo indicado, la controversia, diferencia o reclamación, será sometida a arbitraje en derecho para su resolución definitiva en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, mediante el nombramiento de tres árbitros seleccionados de conformidad con las normas de arbitraje comercial del Centro de Conciliación y Arbitraje de Panamá (CeCAP) de la Cámara de Comercio, Industrias y Agricultura de Panamá. Todas las normas establecidas por el CeCAP aplicarán al arbitraje y al procedimiento de arbitraje. El laudo arbitral deberá ser razonado, se emitirá por escrito y será definitivo, vinculante para las Partes e inapelable, salvo los recursos de revisión o nulidad que pudieren aplicar de conformidad con las normas del CeCAP. Una vez que el laudo se haya dictado y se encuentre firme, producirá los efectos de cosa juzgada y las Partes deberán cumplirlo sin demora. Los árbitros decidirán cuál Parte deberá pagar las costas procesales y personales, así como otros gastos derivados del arbitraje, además de las indemnizaciones que procedieren. El procedimiento de arbitraje será conducido en idioma español.



**BORRADOR DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO: CONFIDENCIAL –
PROHIBIDA LA DISTRIBUCIÓN A TERCEROS SIN EL CONSENTIMIENTO ESCRITO DE
EOLONICA, S.A.**

DÉCIMA OCTAVA (18): Independencia de Cláusulas. Reconocen las Partes que en el eventual caso de que se declare nula parcial o totalmente una o varias Cláusulas del Contrato, el resto de las Cláusulas se mantendrán incólumes.

DÉCIMA NOVENA (19): Modificaciones: Cualquier modificación a los anteriores términos y condiciones debe constar por escrito y ser debidamente firmada por las Partes para su correspondiente validez.

Los Arrendadores se comprometen a suscribir cualesquiera enmiendas o documentos que sean razonablemente solicitadas por las entidades financieras que financien el desarrollo, construcción y operación del Proyecto, siempre que no pretenda la modificación de términos comerciales relativos al pago del Canon.

VIGÉSIMA (20): Jurisdicción: Se determina la República de Panamá como territorio jurisdiccional para este Contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA (21): Estimación fiscal. Las Partes valoran para efectos fiscales el presente Contrato en VEINTICINCO MIL BALBOAS (B/.25,000.00), producto de multiplicar el pago anual durante el mínimo esperado de UN MIL BALBOAS (B/.1,000.00) acordado en la Cláusula 4.1 por el número de años del Plazo del Contrato acordado en la Cláusula 3.1.

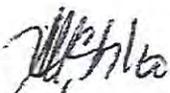
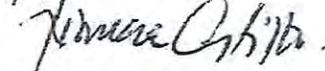
VIGÉSIMA SEGUNDA (22): Cumplimiento Imperfecto. El hecho de que alguna de las Partes incumpla las obligaciones que contrae en virtud de este Contrato o que las cumpla imperfectamente o en forma tardía o distinta a la pactada, sin que la otra Parte exija el exacto, oportuno y fiel cumplimiento de tales obligaciones, no implica ni se reputará como modificación de los términos de este Contrato, ni como aceptación de los cumplimientos imperfectos, tardíos o distintos a lo pactado, y tampoco se tendrá como renuncia a los derechos contractuales o legales que le correspondan a la Parte que no haya ejercido su derecho por virtud de dicho incumplimiento, y no obstarán para que en el futuro se le exija a ésta, judicial o extrajudicialmente, el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el Contrato.

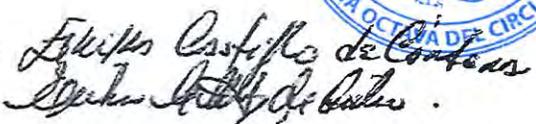
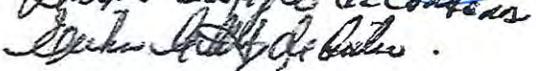
VIGÉSIMA TERCERA (23): Inscripción en Registro Público. Las Partes se obligan a comparecer ante Notario Público para protocolizar este Contrato y a proporcionar todos los documentos que sean necesarios para su futura inscripción en el Registro Público, especialmente actas, paz y salvo de inmueble e IDAAN. Sin perjuicio de lo anterior, los Arrendadores aceptan y otorgan su consentimiento expreso para que la Arrendataria comparezca, en su nombre y representación, para protocolizar e inscribir este Contrato en el Registro Público.

VIGÉSIMA CUARTA (24): Aceptación general. Declaran tanto los Arrendadores como la Arrendataria, que en los términos expuestos, expresamente aceptan todas y cada una de las Cláusulas del presente Contrato y en virtud de lo anterior firmamos un original en el día y lugar indicados.

Los Arrendadores

Por la Arrendataria

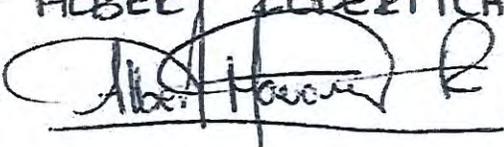
Firma: 
Nombre: 
Firma: 

Nombre: 




BORRADOR DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO: CONFIDENCIAL -
PROHIBIDA LA DISTRIBUCIÓN A TERCEROS SIN EL CONSENTIMIENTO ESCRITO DE
EOLONICA, S.A.

Nombre: ALBERT RODRIGUEZ NAVARRO

Firma: 
Nombre: 2-711-305

Firma:
Nombre: VIRGINIANA NAVARRO

2-151-101

Yo Licdo. Erick Barciela Chambers, Notario Público Octavo del Circuito de la
Provincia de Panamá, con Cédula de identidad No. 8-711-694

CERTIFICO:

Que hemos cotejado detenida y minuciosamente esta copia fotostática con su
original que se me presentó y la he encontrado en su todo conforme.



Panamá 29 JUN 2021


Licdo. Erick Barciela Chambers
Notario Público Octavo

REPÚBLICA DE PANAMÁ TRIBUNAL ELECTORAL

Érika

Castillo Castillo de Cardenas

NOMBRE USUAL:

FECHA DE NACIMIENTO: 28-ENE-1968

LUGAR DE NACIMIENTO: PANAMÁ, PANAMÁ

SEXO: F

TIPO DE SANGRE:

EXPEDIDA: 22-JUN-2015 EXPIRA: 22-JUN-2025



Erika Castillo de Cardenas

8-340-268



Yo, LICDA. SUMAYA JUDITH CEDENO
Notaria Publica Segunda del Circuito de Panama Oeste
con Cédula No. 8-521-1658

CERTIFICADO:

Quisiera certificar que la copia fotostática
presentada y manuscrita es una copia fiel del original
conforme.

07 NOV 2023

Panamá,

J.C.

Notario

Notario



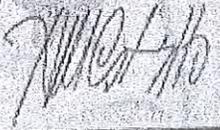
LICDA. SUMAYA JUDITH CEDENO
Notaria Publica Segunda del Circuito de Panama Oeste

REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL

Xiomara María
Castillo Castillo

NOMBRE USUAL
FECHA DE NACIMIENTO: 24-DIC-1966
LUGAR DE NACIMIENTO: PANAMÁ, PANAMÁ
SEXO: F TIPO DE SANGRE:
EXPEDIDA: 18-SEP-2014 EXPIRA: 18-SEP-2024

8-342-405


Yo Licdo. Erick Barciela Chambers, Notario Público Octavo del Circuito de la Provincia de Panamá con Cédula de Identidad No. 8-711-694

CERTIFICO:

Que, hemos cobrado detenida y minuciosamente esta copia fotostática con su original que se me presentó y la he encontrado en su texto conforme original que se me presentó y la he encontrado en su texto conforme.

06 AGO 2021

Panamá

Erick Barciela Chambers
Licdo. Erick Barciela Chambers
Notario Público Octavo



Yo, LICDA. SUMAYA JUDITH CEDENO
Notaria Pública Segunda del Circuito de Panamá Oeste
con Cédula No. 8-521-1658

(CERTIF. CO.)

Que he cobrado detenida y minuciosamente esta copia fotostática con su original que se me presentó y la he encontrado en su todo conforme.

Panamá, bc 07 NOV 2023

bc 56 Testigo

Sumaya Judith Cedeno
LICDA. SUMAYA JUDITH CEDENO
Notaria Pública Segunda del Circuito de Panamá Oeste



REPUBLICA DE PANAMA
TRIBUNAL ELECTORAL



Albert Roderitch
Navarro



2-711-305

NOMBRE USUAL:

FECHA DE NACIMIENTO: 21-JUN-1981

LUGAR DE NACIMIENTO: COCLÉ, OLÁ

SEXO: M

EXPEDIDA: 13-AGO-2018

TIPO DE SANGRE:

EXPIRA: 13-AGO-2021

Yo, LICDA. SUMAYA JUDITH CEDENO
Notaria Publica Segunda del Circuito de Panama Oeste
con Cédula No. 8-521-1658

CERTIFICO:

Que he cotejado detenida y minuciosamente esta copia fotostática
con su original que se me presentó y la he encontrado en su todo
conforme.

07 NOV 2023

Panamá,

SC
Testigo

JB
Testigo

Yo Licdo. Erick Barciola Chambers, Notario Público Único del Circuito del
Provincia de Panama, con Cédula de Notarías No. 8-521-1658

CERTIFICO A. SUMAYA JUDITH CEDENO
Notaria Publica Segunda del Circuito de Panama Oeste

Que hemos cotejado detenida y minuciosamente esta copia fotostática
con su original que se me presentó y la he encontrado en su todo conforme.

12 AGO 2021

Panamá

Licdo. Erick Barciola Chambers
Notario Público Octavo



REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL

Virginia
Navarro



NOMBRE USUAL:
FECHA DE NACIMIENTO: 08-JUL-1945
LUGAR DE NACIMIENTO: COCLÉ, OLÁ
SEXO: F TIPO DE SANGRE:
EXPEDIDA: 02-MAY-2013 EXPIRA: 02-MAY-2023

2-151-101



VIRGINIA NAVARRO



Registro Público de Panamá

FIRMADO POR: KAREN NYNOSKA
LOPEZ SANCHEZ
FECHA: 2023.11.08 12:49:08 -05:00
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

CERTIFICADO DE PROPIEDAD

DATOS DE LA SOLICITUD

ENTRADA 450762/2023 (0) DE FECHA 11/07/2023.

DATOS DEL INMUEBLE

(INMUEBLE) OLÁ CÓDIGO DE UBICACIÓN 2405, FOLIO REAL N° 30358622
UBICADO EN LOTE PAV77010, CORREGIMIENTO LA PAVA, DISTRITO OLÁ, PROVINCIA COCLÉ
CON UNA SUPERFICIE INICIAL DE 23 ha 919 m² 2 dm² Y UNA SUPERFICIE ACTUAL O RESTO LIBRE DE 23 ha 919 m² 2 dm² ----- NÚMERO DE PLANO: 4041203004042
LINDEROS: NORTE: OCUPADO POR DALIS ELENA CARRANZA RODRIGUEZ, OCUPADO POR ARISTIDES CALDERON CASTILLO Y OTROS. -- SUR: OCUPADO POR AREA EN CONFLICTO, DOLORES CASTILLO CASTILLO Y OTRO VS VALERIA CASTILLO DE CASTRELLON, CAMINO DE TIERRA A OTROS PREDIOS SERVIDUMBRE VIAL DE 15.00M. -- ESTE: OCUPADO POR AREA EN CONFLICTO, DOLORES CASTILLO CASTILLO Y OTRO VS VALERIA CASTILLO DE CASTRELLON, OCUPADO POR ARISTIDES CALDERON CASTILLO Y OTROS. --- OESTE: OCUPADO POR DALIS ELENA CARRANZA RODRIGUEZ, CAMINO DE TIERRA A OTROS PREDIOS SERVIDUMBRE VIAL DE 15.00M. --- SOBRE ESTA FINCA NO CONSTA DESCRIPCION DE MEDIDAS.

TITULAR(ES) REGISTRAL(ES)

XIOMARA MARIA CASTILLO CASTILLO (CÉDULA 8-342-405) TITULAR DE UN DERECHO DE PROPIEDAD
ERIKA CASTILLO DE CARDENAS (CÉDULA 8-340-268) TITULAR DE UN DERECHO DE PROPIEDAD
ALBERT RODERITCH NAVARRO (CÉDULA 2-711-305) TITULAR DE UN DERECHO DE PROPIEDAD
VIRGINIA NAVARRO (CÉDULA 2-151-101) TITULAR DE UN DERECHO DE PROPIEDAD
SERGIO CASTILLO CASTILLO (CÉDULA 2-40-123) TITULAR DE UN DERECHO DE PROPIEDAD

GRAVÁMENES Y OTROS DERECHOS REALES VIGENTES

QUE SOBRE ESTA FINCA NO CONSTAN GRAVAMENES INSCRITOS VIGENTES A LA FECHA.
RESTRICCIONES: ESTA ADJUDICACION QUEDA SUJETA A LAS RESTRICCIONES LEGALES QUE LE SEAN APLICABLES AL PREDIO. TAMBIEN QUEDA SUJETA A LAS RECOMENDACIONES DEL MINISTERIO DE AMBIENTE, ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCION DRCC-N°-032-2020 FECHADA 11 DE NOVIEMBRE DE 2020.--- INSCRITO EL 04/22/2021, CON NÚMERO DE ENTRADA 128730/2021.

ENTRADAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO

NO HAY ENTRADAS PENDIENTES .

LA PRESENTE CERTIFICACIÓN SE OTORGA EN PANAMÁ EL DÍA MIÉRCOLES, 8 DE NOVIEMBRE DE 2023 12:46 P. M., POR EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICADOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS CON EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN 1404327865



Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página o a través del Identificador Electrónico: 4F2028E6-7D19-421A-B86E-6E22B60C410C
Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000



Registro Público de Panamá

FIRMADO POR: KAREN NYNOSKA
LOPEZ SANCHEZ
FECHA: 2023.11.08 12:56:14 -05:00
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

CERTIFICADO DE PROPIEDAD

DATOS DE LA SOLICITUD

ENTRADA 450774/2023 (0) DE FECHA 11/07/2023.

DATOS DEL INMUEBLE

(INMUEBLE) OLÁ CÓDIGO DE UBICACIÓN 2405, FOLIO REAL N° 30377267
UBICADO EN CORREGIMIENTO LA PAVA, DISTRITO OLÁ, PROVINCIA COCLÉ
CON UNA SUPERFICIE INICIAL DE 22 ha 161 m² 22 dm² Y UNA SUPERFICIE ACTUAL O RESTO LIBRE DE 22 ha 161m² 22 dm².
LINDEROS: NORTE: OCUPADO POR TITO DIOMEDES CASTILLO CASTILLO Y OTROS, OCUPADO POR BRICEIDA CALDERON GONZALEZ, OCUPADO POR ALEXANDER CASTILLO CASTILLO, SUR: CAMINO DE TIERRA A OTROS PREDIOS SERVIDUMBRE VIAL DE 12.80M, CAMINO DE TIERRA A OTROS PREDIOS SERVIDUMBRE VIAL DE 15.00M, ESTE: OCUPADO POR MIRTA MARIA HERRERA CASTILLO, OCUPADO POR TITO DIOMEDES CASTILLO CASTILLO Y OTROS, OCUPADO POR FABRICIO CASTILLO NAVARRO Y OTROS, CAMINO DE TIERRA A OTROS PREDIOS SERVIDUMBRE VIAL DE 12.80M, OESTE: OPCUPADO POR BRICEIDA CALDERON GONZALEZ, CAMINO DE TIERRA A OTROS PREDIOS SERVIDUMBRE VIAL DE 15.00M. ---- SOBRE ESTA FINCA NO CONSTA DESCRIPCION DE MEDIDAS.

TITULAR(ES) REGISTRAL(ES)

ALBERT RODERITCH NAVARRO (CÉDULA 2-711-305) TITULAR DE UN DERECHO DE PROPIEDAD
ERIKA CASTILLO DE CARDENAS (CÉDULA 8-340-268) TITULAR DE UN DERECHO DE PROPIEDAD
SERGIO CASTILLO CASTILLO (CÉDULA 2-40-123) TITULAR DE UN DERECHO DE PROPIEDAD
VIRGINIA NAVARRO (CÉDULA 2-151-101) TITULAR DE UN DERECHO DE PROPIEDAD
Xiomara Maria Castillo Castillo (CÉDULA 8-342-405) TITULAR DE UN DERECHO DE PROPIEDAD

GRAVÁMENES Y OTROS DERECHOS REALES VIGENTES

QUE SOBRE ESTA FINCA NO CONSTAN GRAVAMENES INSCRITOS VIGENTES A LA FECHA.

RESTRICCIONES: ESTABLECER QUE LA PRESENTE ADJUDICACION QUEDA SUJETA A LAS RESTRICCIONES LEGALES QUE LE SEAN APLICABLES AL PREDIO; EN PARTICULAR: A LAS RECOMENDACIONES DE MINISTERIO DE AMBIENTE, ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCION DRCC-N°-029-2020, FECHADA 09 DE NOVIEMBRE DE 2020, A FOJAS 54, 55, 56 Y 57 DEL EXPEDIENTE ASI: ADVERTIR A LOS ADJUDICATARIOS QUE ESTAN EN LA OBLIGACION DE CUMPLIR CON LAS SERVIDUMBRES ESTABLECIDAS CONFORME A LA LEY Y QUE SE DESCRIBEN EN EL PLANO. ---- INSCRITO EL 10/27/2021, CON NÚMERO DE ENTRADA 369229/2021.

ENTRADAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO

NO HAY ENTRADAS PENDIENTES .

LA PRESENTE CERTIFICACIÓN SE OTORGA EN PANAMÁ EL DÍA MIÉRCOLES, 8 DE NOVIEMBRE DE 2023 12:49 P. M., POR EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICADOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS CON EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN 1404327886



Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página o a través del Identificador Electrónico: 9900A9CA-AED7-4D1E-A115-8CC5A9EAD693
Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000



CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE

En Panamá, diez (10) de mayo del año dos mil diecisiete (2017), entre nosotros, **BRICEIDA CALDERÓN GONZÁLEZ**, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, con cédula de identidad personal 2-702-912, con domicilio en Bique, Corregimiento de Cerro Silvestre, provincia de Panamá Oeste, en lo sucesivo denominada la "Arrendadora"; y **LEONEL GERARDO UMAÑA FONSECA**, varón, mayor de edad, costarricense, con pasaporte personal número uno cero siete nueve tres cero uno cinco dos (107930152), en su condición de Apoderado Especial en representación de la entidad **EOLONICA, S.A., SOCIEDAD ANÓNIMA**, sociedad panameña, con Folio seiscientos setenta y ocho mil novecientos setenta y cuatro (678974), de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, en lo sucesivo denominada la "Arrendataria".

La Arrendadora y la Arrendataria podrán ser referidas individualmente como la "Parte" y en conjunto como las "Partes".

Las Partes aseguramos ser de los datos de identificación personal anteriormente consignados, hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y por el presente acto y en la calidad con que actuamos, convenimos en celebrar el presente **CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE** (el "Contrato") contenido en las Cláusulas siguientes:

ANTEDECENTES:

- I. Que **EOLONICA** está desarrollando un proyecto eólico en el área conocida como Los Llanos de Olá, Corregimiento La Pava, Distrito de Olá.
- II. Que **EOLONICA** y Andrés Calderón, suscribieron un contrato de arrendamiento privado de bien inmueble el pasado 22 de diciembre de 2015.
- III. Que Andrés Calderón de común acuerdo con la Arrendadora, estableció traspasar sus derechos posesorios a favor de la Arrendadora, con la finalidad de que la Arrendadora sea la única y legítima poseedora de un (1) lote de terreno en la zona de Los Valles de Olá, el cual es de interés para el Proyecto.

CLÁUSULAS:

PRIMERA (1): Propiedad. La Arrendadora, con conocimiento de las leyes panameñas y enterados en lo que respecta a las penas relativas al delito de perjurio, manifiestan que es única y legítima poseedor del bien inmueble sin inscripción registral, ubicado en Los Valles, Corregimiento de La Pava, Distrito de Olá, Provincia de Coclé, el cual tiene una extensión superficial de 12 Has+3,080.69 m², y cuyos linderos son (i) norte: Alexander Castillo; (ii) sur: Virginia Navarro; (iii) este: Alexander Castillo; y (iv) oeste: Dolores Castillo C.; dicha posesión se acredita según ficha de propiedad emitida por la Autoridad Nacional de Administración de Tierras ("ANATI") y que le corresponde el número de cédula catastral No. 76017 (en adelante la "Propiedad"); además declara que sobre dicha Propiedad no pesan ningún tipo de gravámenes, anotaciones o limitaciones que puedan afectar la posesión o el uso de la misma por la Arrendataria.

SEGUNDA (2): Alcance del Derecho de Arrendamiento. La Arrendadora da en arrendamiento a la Arrendataria, la Propiedad identificada en la Cláusula anterior; sujetándose a las condiciones que a continuación se estipulan:

DOS PUNTO UNO (2.1): Objeto: La Propiedad que por este acto se da en arrendamiento es con el fin de que la Arrendataria pueda evaluar y confirmar el recurso eólico, y eventualmente, desarrollar, construir y operar un complejo de producción de energía eólica con las características que se describen más adelante. La Arrendadora entiende y acepta que es facultad exclusiva de la Arrendataria: (a) la evaluación del recurso eólico; (b) la determinación de si el recurso eólico es apto y suficiente para el desarrollo, construcción y operación de un complejo de producción de energía eólica; y (c) la decisión de continuar o no con el desarrollo, construcción y operación de un complejo de producción de energía eólica. De conformidad con lo anterior, la Arrendadora por este medio da en arrendamiento a la Arrendataria la Propiedad, libre de gravámenes, condiciones suspensivas o resolutorias, cargas, servidumbres pasivas, litigios, embargos, deudas de cualquier naturaleza y, en general, de cualquier limitación o impedimento que pueda limitar o restringir los derechos que en virtud de este contrato adquiere la Arrendataria, respondiendo a la Arrendadora al saneamiento en caso de evicción y obligándose a la indemnización de los daños y perjuicios en el supuesto de que, por cualquier razón, sea perturbado el uso y goce pacífico de la Propiedad por la Arrendataria.

DOS PUNTO DOS (2.2): Usos Permitidos. La Arrendataria utilizará la Propiedad exclusivamente para la evaluación y confirmación del potencial recurso eólico, la recolección y conversión del recurso eólico en energía eólica, y la generación y transmisión de energía eléctrica y actividades conexas, necesarias o convenientes para el desarrollo, operación y mantenimiento de las Instalaciones de Energía Eólica (en general denominadas las "Actividades del Proyecto"), comprendiendo sin limitación las siguientes actividades: (a) determinar la factibilidad de la conversión de la energía eólica en la Propiedad, incluyendo estudios acerca de la velocidad del viento, la dirección del viento y cualquier otra información meteorológica y la extracción de muestras de tierra; (b) construir, instalar, usar, reemplazar, reubicar o remover de tiempo en tiempo, mantener y operar los generadores de turbina de viento, líneas de transmisión eléctrica, líneas de comunicación aéreas y subterráneas, transformadores eléctricos, subestaciones o instalaciones de conmutación, equipo de telecomunicaciones, instalaciones para generar energía para ser operadas en conjunto con las instalaciones de turbinas eólicas, caminos, torres meteorológicas y equipo de medición de viento, edificaciones de control, patios de mantenimiento, e instalaciones y equipos relacionados (colectivamente denominadas las "Instalaciones de Energía Eólica") en la Propiedad, y (c) emprender cualquier otra actividad, ya sea realizada por la Arrendataria o por terceros autorizados por la Arrendataria, que sea razonable o técnicamente necesaria, útil o apropiada para realizar cualquiera de las Actividades del Proyecto. Cualquier otra actividad no contemplada como Actividades del Proyecto y distinta a las actividades relacionadas con el desarrollo, construcción, operación y mantenimiento de las Instalaciones de Energía Eólica que desee realizar la Arrendataria, deberá ser previamente autorizada por la Arrendadora, en el entendido que dicha autorización no puede ser negada injustificadamente. El Contrato no le concede a la Arrendataria el derecho automático de usar las instalaciones existentes en la Propiedad, tales como casas, galpones, corrales u otra infraestructura. Sin embargo, a petición razonada de la Arrendataria, la Arrendadora podrán autorizar el uso de las instalaciones existentes.

DOS PUNTO TRES (2.3): Proyecto.

1. La Arrendadora reconocen que la Arrendataria tiene la intención de evaluar el desarrollo, construcción y operación de un proyecto de energía eólica (el "Proyecto") en la Propiedad. Sin limitar las disposiciones de este Contrato, la Arrendataria podrá usar los derechos otorgados por el presente Contrato incluyendo, sin limitación, el Derecho de



Acceso y Tránsito, para beneficio del Proyecto. La Arrendataria se reserva los derechos, a su entera discreción, en relación con el tamaño del Proyecto y el trazado del mismo.

2. La Arrendadora reconocen que todos los bienes que se instalen en la Propiedad por la Arrendataria o por alguna entidad o persona contratada por ésta, son propiedad exclusiva de la Arrendataria. La Arrendadora aceptan todas las mejoras y construcciones que para fines del Proyecto realice la Arrendataria en la Propiedad, a título de la Arrendataria y para su uso y goce exclusivo.
3. En cuanto a los bienes adheridos permanentemente a la Propiedad construidos o instalados por la Arrendataria, las Partes reconocen que los mismos son de propiedad de la Arrendataria y que únicamente pasarán a ser propiedad de la Arrendadora a la terminación del Contrato aquellos bienes que la Arrendataria decida no retirar o remover de la Propiedad, pudiendo la Arrendataria retirar o remover todos los bienes que estime conveniente o prudente retirar o remover.
4. Igualmente, la Arrendadora reconocen que todo lo que produzca el Proyecto, tanto en información de viento o de otra naturaleza como en dinero, es propiedad exclusiva de la Arrendataria sin que la Arrendadora tengan derecho alguno sobre ello.

DOS PUNTO CUATRO (2.4): Fases del Proyecto. El Proyecto se dividirá en tres fases principales: (i) "Período Pre-Operativo", que inicia a partir de la firma del presente Contrato y que termina en la fecha en que se inician las obras de construcción de los caminos de acceso o de cimentaciones; (ii) "Período de Construcción", que inicia cuando se inician las obras de construcción de los accesos o de las cimentaciones, incluye el montaje de las turbinas y el periodo de pruebas de las mismas, y termina cuando el Proyecto inicie formalmente el Período de Operación Comercial en la Propiedad; y (iii) "Período de Operación Comercial", que se iniciará el día en que el Centro Nacional de Despacho certifique la entrada en operación comercial del Proyecto. La Arrendataria notificará por escrito a la Arrendadora el inicio del Período de Operación Comercial. Es facultad exclusiva de la Arrendataria el iniciar o no cualquiera de las fases del proyecto antes descritas.

DOS PUNTO CINCO (2.5): Derecho de Acceso y Tránsito. La Arrendadora por el presente Contrato conceden a la Arrendataria el derecho gratuito de ingresar y egresar a cualquier lugar de la Propiedad y en cualquier momento, a las Instalaciones de Energía Eólica (bien si éstas se encuentran localizadas en la Propiedad, o en otras fincas contiguas) a través de la Propiedad mediante caminos si existieran, o bien utilizando los que la Arrendataria pueda construir de tiempo en tiempo ("Derecho de Acceso y Tránsito"). El Derecho de Acceso y Tránsito incluirá el derecho de hacer mejoras a los caminos existentes o construir caminos nuevos y de instalar o utilizar los servicios públicos existentes que beneficien y sean necesarios para las Instalaciones de Energía Eólica. A su vez la Arrendataria tendrá el derecho de restringir el acceso a las Instalaciones de Energía Eólica, instalar portones o candados, mallas y similares así como de realizar cualquier actividad que tienda a brindar seguridad al Proyecto, incluyendo pero no limitado a: la instalación de rótulos o anuncios de advertencia o similar, la contratación de guardas o la instalación de alarmas. Queda entendido así entre las Partes, que el Derecho de Acceso y Tránsito comprende toda el área de la Propiedad durante el Período Pre-Operativo. Adicionalmente, queda entendido entre las Partes que el Derecho de Acceso y Tránsito de la Arrendataria comprende a cualesquiera representantes, consultores, cesionarios y demás personal que así sea autorizado por la Arrendataria. El Derecho de Acceso y Tránsito terminará una vez terminado el Contrato.



DOS PUNTO SEIS (2.6): Reservas de uso. Declara la Arrendadora que actualmente utilizan la Propiedad para fines de ganadería y agrícolas. Por este medio, la Arrendadora se reservan el derecho de continuar utilizando la Propiedad, durante la vigencia de este Contrato, de la manera en que la está utilizando actualmente, siempre y cuando este uso no interfiera o pueda interferir con las operaciones de las Instalaciones de Energía Eólica por la Arrendataria o del disfrute de los derechos adquiridos por ella mediante el presente Contrato. Si la Arrendadora desea realizar alguna actividad diferente a la que realiza actualmente, deberá informarlo previamente a la Arrendataria a fin de coordinar las Actividades del Proyecto con las nuevas actividades a las que dedicará la Propiedad.

DOS PUNTO SIETE (2.7): Derecho de tanteo en la adquisición de la Propiedad. En caso que la Arrendadora, en conjunto o individualmente, decidan vender en todo o en parte la Propiedad durante la vigencia del Contrato o de sus respectivas prórrogas, la Arrendadora se obligan a notificar previamente y por escrito a la Arrendataria y por este medio le otorga primera opción de compra de la parte o totalidad de la Propiedad de que trate el interés. La Arrendataria tendrá un plazo de treinta (30) días calendarios contados a partir de la recepción de la notificación escrita de la Arrendadora sobre su decisión de vender la Propiedad para ejercer su primera opción de compra, en cuyo caso notificará a la Arrendadora dentro de un plazo de treinta (30) días calendarios. Si la Arrendataria decide no ejercer su primera opción de compra, la Arrendadora se obliga igualmente a obtener el compromiso escrito por el nuevo Arrendador o nuevos Arrendadores de respetar los términos y condiciones de este Contrato. Igualmente, si posterior a la firma del presente Contrato, la Arrendadora deciden en cualquier forma gravar o dar en garantía de sus obligaciones o las de un tercero la Propiedad deberán notificar previamente a la Arrendataria y se obliga a obtener el compromiso por parte del acreedor respectivo de respetar en todas sus partes el presente Contrato. Queda expresamente convenido que la Arrendadora no podrá de ninguna manera vender, traspasar, ceder, o enajenar, todos o cualesquiera de sus derechos y obligaciones sobre la Propiedad objeto de este contrato, a favor de terceras personas sin antes obtener el consentimiento previo y por escrito de la Arrendataria.

DOS PUNTO OCHO (2.8): Mejoras en la Propiedad. La Arrendataria no tendrá que pagar ningún derecho o alquiler adicional a la Arrendadora por realizar cualquier mejora a la Propiedad. Al terminar el Contrato, las mejoras hechas por la Arrendataria y que no sean removidas por la Arrendataria, quedarán a favor de la Arrendadora sin costo adicional. De igual manera, la Arrendataria podrá declarar las mejoras que construyan sobre la Propiedad, para ser inscritas como finca aparte, al tenor de lo dispuesto en los Artículos 325 y 370 del Código Civil, pudiendo otorgar garantía real a favor de terceros sobre las mismas e, inclusive, transferir el dominio sobre las mismas, sin requerir el consentimiento previo de la Arrendadora. Sin perjuicio de lo anterior, queda convenido que la declaración de mejoras como finca aparte de ninguna forma constituye una enajenación de la Propiedad ni da lugar a que la Arrendataria pretenda derecho alguno en virtud de prescripción u otra acción legal que constituya título traslativo de dominio sobre la Propiedad.

DOS PUNTO NUEVE (2.9): Exclusividad. Durante la vigencia de este Contrato, la Arrendataria tendrá el derecho exclusivo de realizar las Actividades del Proyecto en la Propiedad y la Arrendadora no podrán dar ningún tipo de derecho a terceros para ejercer actividad similar a la que pretende llevar a cabo la Arrendataria.

TERCERA (3): Plazo.

TRES PUNTO UNO (3.1): Plazo.

El Contrato tendrá un plazo inicial contado a partir de la firma del mismo, y salvo lo dispuesto excepcionalmente en el Contrato sobre terminación anticipada, continuará vigente por un plazo de veinte (20) años, a partir de la inscripción del mismo en el Registro Público, en lo sucesivo denominado el



"Plazo Inicial", que incluye el Período Pre-Operativo, el Período de Construcción y el Período de Operación Comercial.

TRES PUNTO DOS (3.2): Renovación del Plazo Inicial: El Plazo Inicial del Contrato podrá ser renovado a opción de la Arrendataria mediante notificación escrita al Propietario, no menos de un (1) año previo a la expiración del Plazo Inicial, indicando su deseo de renovar el Plazo Inicial y el período del nuevo plazo, el cual no excederá de veinticinco (25) años adicionales. El Propietario tendrá hasta sesenta (60) días calendarios contados a partir del recibo de la notificación escrita de la Arrendataria, para remitir su decisión de aceptar o no la renovación del Plazo Inicial del Contrato. Si el Propietario no remite notificación de su decisión dentro de los sesenta (60) días calendario, se dará por aceptada por mutuo acuerdo, la renovación del Plazo Inicial del Contrato por el plazo indicado por la Arrendataria y en las condiciones económicas establecidas en la notificación realizada por la Arrendataria."

CUARTA (4): Pagos por Canon.

CUATRO PUNTO UNO (4.1): Pago Pre-Operativo. Durante el Período Pre-Operativo y hasta no empezar la construcción del Proyecto, la Arrendataria pagará a la Arrendadora la suma total de MIL BALBOAS (B./1,000.00) por año (pagadero por trimestres por adelantado) y por cada Lote, monto que incluye la cantidad de sesenta y cinco Balboas con cuarenta y dos centavos (B./65.42) por Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y Servicios (ITBMS). Durante este Período Pre-Operativo, la Arrendataria podrá a su propio criterio, instalar y desinstalar torres de medición o torres de meteorología, dentro la Propiedad, previa comunicación a los Arrendadores.

CUATRO PUNTO DOS (4.2): Período de Construcción -Canon e Indemnización: Las Partes acuerdan, que durante el Período de Construcción, la Arrendataria pagará a la Arrendadora en concepto de Canon y compensación, durante el Período de Construcción y pagado por adelantado, un pago igual a MIL QUINIENTOS BALBOAS (B./1,500.00) por turbina que se ubicará en la Propiedad según los planos de construcción -finales o indicativos- que se presentarán a la Arrendadora al inicio de la construcción, monto que incluye el pago por accesos y construcciones anexas y que incluye la cantidad de noventa y ocho Balboas con trece centavos (B./98.13) por Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y Servicios (ITBMS). En caso de que la Propiedad sea utilizada únicamente para acceso o para construcciones anexas, y no cuente con una turbina, se pagará un Canon igual a QUINIENTOS BALBOAS (B./500.00) por cada doscientos (200) metros lineales, monto que incluye la cantidad de treinta y dos Balboas con setenta y un centavos (B./32.71) por Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y Servicios (ITBMS). La Arrendadora reconoce que la presente indemnización es suficiente y se da por satisfecho, por lo que renuncia a reclamos ulteriores de cualquier naturaleza.

CUATRO PUNTO TRES (4.3): Período de Operación Comercial - Canon: Durante el Período de Operación Comercial, la Arrendataria se compromete a pagar a la Arrendadora lo siguiente en concepto de Canon Anual:

CUATRO PUNTO TRES PUNTO UNO (4.3.1): Pago de Canon en Propiedad con Turbinas: Una vez iniciado el Período de Operación Comercial, la Arrendataria pagará a la Arrendadora por cada período de doce (12) meses, contados a partir de la fecha del Período de Operación Comercial (cada uno de estos períodos denominados, un "Período de Doce Meses"), un canon de arrendamiento (el "Canon") de DOCE MIL BALBOAS (B./12,000) anuales por cada turbina instalada en la Propiedad, precio que incluye las obras conexas al funcionamiento

de la turbina, tales como caminos de accesos, línea de conducción u otros, dentro de la Propiedad, monto que incluye la cantidad de setecientos ochenta y cinco Balboas con cinco centavos (B./785.05) por Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y Servicios (ITBMS).

CUATRO PUNTO TRES PUNTO DOS (4.3.2): Pago de Canon en Propiedad sin Turbinas: Si la Propiedad es utilizada únicamente para accesos o construcciones anexas pero no para instalaciones de turbinas, sólo se pagará el monto de **DOS MIL CUATROCIENTOS BALBOAS (B./2,400.00)** anuales (pagadero por trimestres), monto que incluye la cantidad de ciento cincuenta y siete Balboas (B./157.00) por Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y Servicios (ITBMS).

CUATRO PUNTO CUATRO (4.4): Condiciones de Pago.

1. Durante los Períodos Pre-Operativo y de Construcción, el Canon será pagado por adelantado en abonos trimestrales dentro de los primeros quince (15) días de cada trimestre. Durante el Período de Operación Comercial, el Canon será pagado trimestralmente, dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la conclusión de cada intervalo de tres (3) meses. Todos los pagos de Canon se harán, a discreción de la Arrendataria, en Balboas o su equivalente en Dólares moneda del curso legal de los Estados Unidos de América el día del pago.
2. Todos los pagos serán hechos mediante transferencia bancaria o depósito a una cuenta de un Banco en Panamá designado por escrito por la Arrendadora o en última instancia mediante cheque a favor del Arrendadora designado por escrito por la Arrendadora o un beneficiario debidamente designado por escrito por la Arrendadora. La Arrendadora deberán comunicar por escrito, cualquier cambio en la cuenta bancaria indicada, de no hacerlo, la Arrendataria seguirá, sin responsabilidad, depositando en la cuenta indicada. Cualquier pago realizado mediante depósito en cuenta bancaria o bien vía transferencia electrónica de fondos, tanto el comprobante de depósito como el de la transferencia, según corresponda, se tendrán como documento idóneo para que la Arrendataria pueda comprobar el pago a favor de la Arrendadora.
3. Los pagos de Canon a realizar durante el Período de Operación Comercial, recibirán aumentos cada año, iniciando éstos a partir del segundo año de Período Operación Comercial, de acuerdo con la inflación calculada a partir del índice Consumer Price Index (CPI) publicado por el Bureau of Labor Statistics de los Estados Unidos del último año correspondiente.
4. Todos los pagos que haga la Arrendataria a la Arrendadora, especialmente una vez iniciado el Período de Construcción, deberán estar acompañados de una factura emitida por la Arrendadora de conformidad con los requerimientos de la ley de Panamá, la cual será emitida en base a la información que le suministre la Arrendataria.

CUATRO PUNTO CINCO (4.5) Indemnización en caso de Repotenciación del Proyecto. Las Partes acuerdan que durante cada período transitorio en el cual la Arrendataria sustituya una o más de las turbinas eólicas instaladas en la Propiedad por una o más de otro modelo como parte de una repotenciación del Proyecto, la Arrendataria pagará a la Arrendadora a título de compensación y en sustitución de los posibles



daños de cualquier naturaleza que se pudieran causar a la Propiedad y/o por todos los inconvenientes de cualquier naturaleza que se le pudiera causar a la Arrendadora como consecuencia directa o indirecta de tales obras de construcción, un pago único y total del equivalente a SEISCIENTOS BALBOAS (B/.600.00), monto que incluye el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y Servicios (ITBMS), por cada turbina reubicada o sustituida en la Propiedad, monto que será pagado por una única vez durante dicho proceso de repotenciación, dentro de quince (15) días siguientes contados a partir del inicio de construcción de la repotenciación del Proyecto. La Arrendadora acepta expresamente que con el pago de dicha compensación se resarce de cualquier daño directo o indirecto que se pudiera llegar a causar, por lo que renuncia irrevocablemente a reclamos ulteriores de cualquier naturaleza.

QUINTA (5): Control y Propiedad de las Instalaciones de Energía Eólica. La Arrendadora no tendrá ningún control, participación u otro interés en las Instalaciones de Energía Eólica localizadas en la Propiedad ni en ningún convenio respecto a los ingresos o la renta generada por la energía proveniente de las Instalaciones de Energía Eólica. La Arrendataria podrá a su entera discreción instalar, o remover cualquiera o todas las Instalaciones de Energía Eólica en cualquier momento.

SEXTA (6): Impuestos. El pago por Canon en el Período Pre-Operativo y el pago por Canon en el Período de Operación Comercial estarán condicionados a que la Arrendadora presente a la Arrendataria prueba por escrito de pago oportuno y completo del impuesto de bienes inmuebles que se cause sobre la Propiedad. La Arrendataria será responsable por cualquier aumento documentado en el impuesto de bienes inmuebles que recaiga sobre la Propiedad que sea directamente atribuible al Proyecto. La Arrendadora presentará prueba escrita a la Arrendataria de dicho aumento emitida por la autoridad fiscal correspondiente. La Arrendadora pagará cuando corresponda todos los impuestos y los demás derechos, gravámenes, deudas, obligaciones y tasaciones imputables a la Propiedad durante el plazo contractual del Arrendamiento. El incumplimiento de lo anterior por parte de la Arrendadora faculta a la Arrendataria a cualquiera de las dos acciones siguientes a total discreción de la Arrendataria:

- a. La Arrendadora facultan en este acto expresamente a la Arrendataria a pagar, a total discreción de la Arrendataria y por cuenta de la Arrendadora, cualquier monto adeudado por la Arrendadora en concepto de derechos, tributos, deudas, obligaciones, gravámenes o tasaciones imputables a la Propiedad. Dicho monto será deducido de manera automática por la Arrendataria del pago del monto del Canon correspondientes, según lo disponga la Arrendataria, hasta cubrir la totalidad del monto pagado por la Arrendataria por cuenta de la Arrendadora. Lo anterior no crea ninguna obligación judicial, contractual, civil, administrativa o tributaria de la Arrendataria en cuanto al pago de tributos, derechos, obligaciones o gravámenes presentes o futuros de cualquier tipo sobre la Propiedad.
- b. Rescindir unilateralmente el Contrato de Arrendamiento sin ninguna responsabilidad en cualquier momento.

Las anteriores se ejecutarán, según corresponda, sin perjuicio del cobro de daños y perjuicios por la vía correspondiente.

SÉPTIMA (7): No Interferencia. Las actividades que realicen la Arrendadora en relación con la Propiedad, en el presente o en el futuro, no interferirán con las Actividades del Proyecto, incluyendo, sin limitación, la construcción, instalación, uso, reubicación, desmantelamiento, remoción, mantenimiento, operación o reemplazo de las Instalaciones de Energía Eólica en la Propiedad; el acceso sobre la Propiedad a tales Instalaciones de Energía Eólica; cualquier Actividad del Proyecto; o el desempeño de cualquier otra actividad que se permita mediante el Contrato. Sin limitar la generalidad de lo anterior, la Arrendadora no iniciará actividades o mejoras a la Propiedad que afecten la velocidad o la dirección del



viento en la Propiedad, incluyendo (pero sin limitarse a): colocar turbinas eólicas, sembrar árboles o construir edificaciones u otras estructuras, o emprender cualquier otra actividad en la Propiedad o en otro lugar que pueda causar una reducción en la producción o en la eficiencia de las Instalaciones de Energía Eólica en el Proyecto.

OCTAVA (8): Requerimientos de las Autoridades Gubernamentales. La Arrendadora ayudarán y cooperarán con la Arrendataria, en las medidas de sus posibilidades, principalmente firmando las solicitudes necesarias, proporcionando cualquiera documentación y realizando cualesquiera comparecencias, ante Notario o cualquier otra autoridad gubernamental, que sean requeridas por la Arrendataria, para cumplir con la obtención de cualquier permiso para el uso del terreno y su aprobación, permisos o licencias de construcción, estudios de evaluación de impacto ambiental y cualquier otra aprobación y/o autorización que se necesite para la financiación, construcción, instalación, uso, reubicación, desmantelamiento, remoción, mantenimiento, operación o reemplazo de las Instalaciones de Energía Eólica. Cualquier costo generado por lo anterior a la Arrendadora, será cubierto por reembolso por la Arrendataria, contra la presentación de la factura correspondiente.

NOVENA (9): Obligación de la Arrendadora de Mantener Indemne a la Arrendataria. La Arrendadora se obligan incondicionalmente a mantener indemne a la Arrendataria por cualquier reclamación proveniente de cualquier asunto, en especial pero no limitándose a accidentes sufridos por terceros en la Propiedad o en áreas circunvecinas o daños ocasionados a terceros, por los daños, perjuicios, gastos y costas de juicio y cualquier otro concepto reclamado, siempre que el suceso sea ocasionado por dolo, culpa o negligencia de la Arrendadora, sus empleados, clientes o dependientes.

DÉCIMA (10): Remoción, re-ubicación o cambio de edificación dentro de la Propiedad: Reconocen la Arrendadora que si durante la ejecución del Proyecto, y al ser requerido por la Arrendataria para la construcción y operación del Proyecto, tuviese a su solo criterio, la necesidad de quitar, demoler o remover alguna casa de habitación o edificación existente dentro de la Propiedad, y que esté siendo utilizada por alguno de la Arrendadora y su familia o sus actividades, la Arrendataria coordinará con la Arrendadora la viabilidad de trasladarla a otro punto dentro de la Propiedad. En caso de ejecutarse la remoción o re-ubicación, la Arrendataria deberá correr con los costos para su nueva construcción, de acuerdo al tamaño, requisitos y material de común acuerdo con la Arrendadora, siempre y cuando las condiciones de la nueva estructura sean similares a la edificación actual, cualquier cambio de estructura o mejora adicional o ampliación será asumida por la Arrendadora.

DÉCIMA PRIMERA (11): Legalización de terrenos y Contrato de arrendamiento final: Por medio de la firma de este Contrato, la Arrendataria se compromete en colaborar con la Arrendadora, en lo respectivo, para cumplir con los requisitos de ley para la legalización de su terreno, en caso de ser necesario. La Arrendadora podrán otorgar poder especial a un representante o apoderado legal según sea pertinente y recomendado por la Arrendataria, a fin de lograr la legalización de su posesión y obtener el título de propiedad correspondiente a nombre de la Arrendadora, así como su respectiva inscripción en el Registro Público, todo esto bajo el costo y obligación de la Arrendataria. Cualquier otro gasto razonable vinculado directamente con este fin de Registro, será cubierto por la Arrendadora, salvo caso expreso que la Arrendataria, por mutuo acuerdo, pueda asumir los costos o bien pagarlos como adelanto de los potenciales Cánones a percibirse por la Arrendadora. La Arrendadora reconocen que este Contrato de Arrendamiento, es un documento inicial entre las partes y que muestra la buena fe de ambas. Una vez finalizados todos los procesos de legalización de todo o parte de la Propiedad, la Arrendadora se obligan por este medio una vez le sea solicitado por la Arrendataria, en forma irrevocable, a firmar dentro del plazo de tres (3) días calendarios la Escritura Pública contentiva del Contrato de Arrendamiento Final (el "Contrato Final"), con la entidad designada por la Arrendataria, en base a los acuerdos aquí plasmados y con aquellas cláusulas de interés para el Registro de la Propiedad, ante el Notario Público designado para tal efecto por parte de la Arrendataria, con el fin de lograr su respectiva inscripción en el Registro

Público. Queda entendido que los gastos de honorarios del Notario, así como los derechos de inscripción de la escritura pública u otros correspondientes para la inscripción del Contrato Final, serán asumidos por la Arrendataria.

Para propósitos de la inscripción del contrato de arrendamiento en el Registro Público, la Arrendadora se obligan a suministrar a la Arrendataria, a la fecha de firma de la Escritura Pública correspondiente, los paz y salvos de Inmueble y de IDAAN de la Propiedad, y cualquier otro documento y realizar cuanto fuere necesario o conveniente para lograr la inscripción del contrato en el Registro Público.

DÉCIMA SEGUNDA (12): Cesión, Subarriendo y derechos de la entidad que provee el financiamiento. La Arrendataria y cualquier sucesor o cesionario autorizado por este Contrato (el "Cesionario") tendrá el derecho, en cualquier momento y de tiempo en tiempo, de ceder, subarrendar, dar en prenda, gravar, o traspasar, total o parcialmente, los derechos otorgados por el presente Contrato, sin la aprobación o consentimiento de la Arrendadora, sin embargo, se obliga a notificarle de dicho acto a la Arrendadora. Particularmente, sin que esto sea limitante, la Arrendataria tendrá derecho a ceder el Contrato a favor de cualquier entidad que provea el financiamiento para la realización del Proyecto (la "Entidad Financiera") y para tales efectos podrá ceder total o parcialmente el Contrato. "Parcialmente" significa la posibilidad de que la Arrendataria ceda algunos de los derechos derivados del Contrato sin que se requiera la cesión total del mismo, incluyendo la posibilidad de ceder ciertos globos de terreno del área arrendada. La Arrendataria podrá notificar por escrito a la Arrendadora sobre la cesión del Contrato y proveerá a la Arrendadora información sobre los Cesionarios (incluyendo el nombre y las generalidades) y los derechos del Contrato cedido a cada Cesionario. La Arrendadora autoriza a la Arrendataria para que pueda ceder este Contrato a cualquier empresa afiliada a la Arrendataria, previa notificación escrita a la Arrendadora.

DÉCIMA TERCERA (13): Incumplimiento y Terminación.

TRECE PUNTO UNO (13.1): Derechos de la Arrendadora de terminar el Contrato.

- a. La Arrendadora podrán dar por terminado el presente Contrato sin ninguna responsabilidad o penalidad, si concluido el sexto año de vigencia contado a partir de la firma de este Contrato no se ha iniciado la construcción del Proyecto por causa imputable a la Arrendataria.
- b. En caso de que ocurra un incumplimiento material de las obligaciones de la Arrendataria bajo este Contrato, la Arrendadora notificarán inmediatamente y simultáneamente por escrito a la Arrendataria, a todos los Cesionarios y a las Entidades Financieras (definidos en la Cláusula Décima Segunda) que le haya indicado la Arrendataria del incumplimiento, explicando con detalle razonable los hechos correspondientes al incumplimiento y especificando el método de cura. Si el incumplimiento no es corregido dentro de treinta (30) días contados a partir del recibo de la notificación escrita de la Arrendadora por la Arrendataria, para cualquier incumplimiento relacionado con el pago del Canon de arrendamiento, o dentro de cuarenta y cinco (45) días a partir del recibo de dicha notificación para incumplimientos materiales distintos a éste, la Arrendadora tendrán derecho a dar por terminado el presente Contrato. No obstante lo anterior, en caso de que exista una Entidad Financiera de conformidad con la Cláusula Décima Segunda, una vez vencidos los plazos referidos anteriormente, la Arrendadora enviarán una nueva comunicación a dicha Entidad Financiera, concediéndole a la misma un plazo adicional idéntico para el cumplimiento por su parte y en nombre de la Arrendataria del Contrato, esto es, treinta (30) días contados a partir del recibo de la nueva comunicación escrita enviada a la Entidad Financiera para cualquier incumplimiento relacionado con el pago

- del Canon por arrendamiento o cuarenta y cinco (45) días contados a partir del recibo de dicha comunicación para incumplimientos materiales distintos a éste. Una vez vencido el plazo adicional aplicable, la Arrendadora podrán dar por terminado el presente Contrato.
- c. En todo caso, después de que la Arrendataria, los Cesionarios y las Entidades Financieras involucradas hayan recibido la notificación escrita, si la cura de tal incumplimiento distinto al no pago del Canon por arrendamiento tomara más de cuarenta y cinco (45) días calendario, el Contrato no se podrá dar por terminado si la Arrendataria, cualquier Cesionario o las Entidades Financieras han iniciado diligentemente la corrección del incumplimiento, dentro de estos cuarenta y cinco (45) días calendarios y de allí en adelante prosigue con dicha corrección hasta completarlas.
 - d. En caso de que cumplido el procedimiento de cura establecido en esta Cláusula no se hubiere corregido el incumplimiento, la Arrendadora y la Entidad Financiera o Cesionario, tendrán treinta (30) días hábiles para negociar un nuevo contrato entre la Arrendadora y la Entidad Financiera o Cesionario o con cualquier otra persona física o jurídica que la Entidad Financiera o el Cesionario indique.
 - e. La Arrendadora no procederán con la terminación del Contrato por declaratoria de quiebra o insolvencia de la Arrendataria, siempre y cuando los pagos debidos a la Arrendadora continúen siendo hechos de conformidad con el Contrato.
 - f. En caso de que existan dos o más Entidades Financieras, y/o Cesionarios, la Arrendataria deberá mantener a la Arrendadora informados sobre la jerarquía de los derechos de los mismos, que deberá de ser la jerarquía aplicable de conformidad con la Ley.

TRECE PUNTO DOS (13.2): Derecho de la Arrendataria de terminar el Contrato. La Arrendataria tendrá el derecho de dar por terminado el Contrato en cualquier momento, sin responsabilidad o penalidad para la Arrendataria, con respeto a la totalidad o una porción de la Propiedad, en cualquier momento, mediante notificación escrita a la Arrendadora y a los Cesionarios con tres (3) meses de anticipación a la fecha efectiva de terminación anticipada.

TRECE PUNTO TRES (13.3): Efecto de la Terminación del Contrato. Al terminar este Contrato, ya sea de toda la Propiedad o de porción de la misma, la Arrendataria tan pronto como sea posible, pero a más tardar seis (6) meses después de la terminación, plazo que podrá ser prorrogado sin costo adicional, conforme a solicitud justificada de la Arrendataria, removerá aquellos bienes que formen parte del Proyecto y que sean removibles a criterio de la Arrendataria. La terminación no afectará las responsabilidades respectivas y las obligaciones de las Partes nacidas con anterioridad a la terminación. La Arrendataria se obliga a retirar los equipos y máquinas utilizados para la actividad de generación eólica, y a devolver la Propiedad en el mismo estado en que fue entregada, salvo por el desgaste natural o de daños resultantes de caso fortuito o fuerza mayor, y con excepción de las fundaciones y caminos que permanecerán en la Propiedad, así como de aquellas otras construcciones como cercas, portones, cañerías y otras construcciones que no sean removidas por la Arrendataria, las cuales quedarán en la Propiedad en el mismo estado en que se encuentren al momento de devolución de la Propiedad a la Arrendadora.

TRECE PUNTO CUATRO (13.4): Indemnización por incumplimiento o terminación injustificada:

1. Las partes convienen expresamente que en caso de incumplimiento o terminación injustificada de este Contrato por parte de la Arrendadora que impida el uso del Área Arrendada conforme al objeto de este contrato, o que impida el ejercicio del Derecho de Acceso y Tránsito por parte de la Arrendataria para los fines del presente Contrato, la Arrendadora deberán pagar como indemnización por los daños y perjuicios ocasionados a



la Arrendataria la cantidad DOS MIL DÓLARES , moneda de los Estados Unidos de América (US\$2,000.00), por cada día de no uso, por cada turbina de viento instalada en la Propiedad (la "Indemnización"), más intereses de 2% mensual sobre saldos insolutos de la Indemnización dejados de pagar, durante el plazo del Contrato.

2. La Arrendadora no podrán eximirse de sus obligaciones contenidas en el presente Contrato pagando esta o cantidad alguna, pudiendo la Arrendataria exigir tanto el cumplimiento de las obligaciones infringidas como la aplicación de la indemnización establecida en esta Cláusula.
3. Las Partes convienen expresamente que la presente constituye una cláusula penal por la que han valorado previamente y de común acuerdo la indemnización de daños y perjuicios en caso de incumplimiento o terminación injustificada de Contrato por parte de la Arrendadora.

TRECE PUNTO CUATRO (13.5): Fuerza Mayor y Caso Fortuito.

1. Si durante la ejecución de este Contrato alguna de las Partes queda impedida o restringida o interferida sustancial o totalmente de cumplir sus obligaciones bajo este Contrato por causa directa de un evento de "Fuerza Mayor" o "Caso Fortuito" (según dichos términos se definen en el Código Civil de la República de Panamá), la Parte afectada, deberá notificar a la otra Parte, en cuyo caso quedará excusada de tal cumplimiento mientras se mantenga dicho impedimento, restricción o interferencia; excepto que haya sido ocasionada por la propia Parte afectada. La Parte afectada empleará sus mejores esfuerzos razonables para mitigar, prevenir o remover tales impedimentos y continuará la ejecución en la medida que sea posible y en forma completa cuando tales causas cesen o dejen de existir.
2. Con posterioridad al inicio del Período Operativo, si un caso de Fuerza Mayor o Caso Fortuito ha afectado el cumplimiento del Contrato por parte del Arrendatario, y se mantiene por un período superior a DOCE (12) meses, la Arrendadora tendrán el derecho de terminar este Contrato, salvo de que el Arrendatario reasuma los pagos del Canon establecidos en este Contrato.

DÉCIMA CUARTA (14). Confidencialidad. La Arrendadora mantendrán en estricta confidencia en beneficio de la Arrendataria, toda la información que reciba de la Arrendataria, incluyendo los términos de este Contrato, cualquier estudio relacionado con el Proyecto y los planos indicativos o finales de la Propiedad.

DÉCIMA QUINTA (15): Notificaciones. Todas las notificaciones u otras comunicaciones requeridas o permitidas bajo este Contrato, deberán ser hechas por escrito y se considerarán entregadas cuando se entreguen personalmente a la Arrendadora, a la Arrendataria o a un Cesionario, o a las Entidades Financieras o en lugar de tal entrega personal, tres (3) días después de enviar el mismo usando un servicio courier internacional reconocido a las siguientes direcciones:

- Si es para la Arrendadora: al domicilio indicado en este Contrato, salvo que indique por escrito lo contrario.

- Si es para la Arrendataria: Eolonica, S.A. - Atención: Jay Gallegos, Presidente, Plaza Credicorp Bank, piso 26, Avenida Nicanor de Obarrio, Calle 50, Ciudad de Panamá, República de Panamá (Oficina de Anzola Robles y Asociados), con copia a: (i) TCR Holdings, S.A., Centro Corporativo El Cedral, Torre 1, Nivel 1, Local 111, Escazú, San José, Costa Rica, (ii) Fax (506) 2228-9930, (iii) Correo electrónico: tierras@mesoamericaenergy.com

Cualquiera de las Partes puede cambiar su dirección para el propósito de este Contrato, notificando por escrito el cambio a las otras Partes de la manera que se establece en esta Cláusula. La dirección para recibir notificaciones de la Entidad Financiera se proporcionará más adelante.

DÉCIMA SEXTA (16): Aceptación del bien dado en arrendamiento. La Arrendataria declara que en forma expresa acepta la Propiedad dada en arrendamiento, aceptando la disponibilidad para el uso según los términos de este Contrato, a partir del día de su firma.

DÉCIMA SETIMA (17): Interpretación y arbitraje: Este Contrato deberá ser interpretado y aplicado de acuerdo con las leyes de la República de Panamá. Las Partes entienden que el Principio de Buena Fe constituye una parte integral de este Contrato. Además, acuerdan que este Contrato, así como cualquier anexo y adenda, deberán ser interpretados y ejecutados según la legislación de la República de Panamá. Todo aquello que no estuviere previsto en este Contrato, se regirá por las leyes de la República de Panamá, ya que el Contrato y sus obligaciones son válidos, vinculantes y exigibles de acuerdo con dichas leyes y no contravienen ninguna de las disposiciones de cumplimiento obligatorio en la República de Panamá.

Adicionalmente, las Partes acuerdan en forma expresa e irrevocable, que toda controversia indisoluble entre ellas, diferencia o reclamación que surja del presente Contrato y de toda enmienda al mismo, o relativa al presente Contrato, incluyendo en particular pero no limitadas a: su formación, validez, obligatoriedad, interpretación y aplicación, ejecución, incumplimiento o terminación; así como las reclamaciones extra contractuales, serán inicialmente resueltas de común acuerdo entre las Partes dentro del marco de la buena fe, para lo cual se ha establecido un plazo de treinta (30) días calendario para que la Parte afectada notifique a la otra Parte su reclamación o disconformidad. Una vez realizada la notificación las Partes tendrán un período de negociación de treinta (30) días calendario.

Si las Partes no pudieren llegar a un acuerdo dentro del plazo indicado, la controversia, diferencia o reclamación, será sometida a arbitraje en derecho para su resolución definitiva en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, mediante el nombramiento de tres árbitros seleccionados de conformidad con las normas de arbitraje comercial del Centro de Conciliación y Arbitraje de Panamá (CeCAP) de la Cámara de Comercio, Industrias y Agricultura de Panamá. Todas las normas establecidas por el CeCAP aplicarán al arbitraje y al procedimiento de arbitraje. El laudo arbitral deberá ser razonado, se emitirá por escrito y será definitivo, vinculante para las Partes e inapelable, salvo los recursos de revisión o nulidad que pudieren aplicar de conformidad con las normas del CeCAP. Una vez que el laudo se haya dictado y se encuentre firme, producirá los efectos de cosa juzgada y las Partes deberán cumplirlo sin demora. Los árbitros decidirán cuál Parte deberá pagar las costas procesales y personales, así como otros gastos derivados del arbitraje, además de las indemnizaciones que procedieren. El procedimiento de arbitraje será conducido en idioma español.

DÉCIMA OCTAVA (18): Independencia de Cláusulas. Reconocen las Partes que en el eventual caso de que se declare nula parcial o totalmente una o varias Cláusulas del Contrato, el resto de las Cláusulas se mantendrán incólumes.

DÉCIMA NOVENA (19): Modificaciones: Cualquier modificación a los anteriores términos y condiciones debe constar por escrito y ser debidamente firmada por las Partes para su correspondiente validez.

La Arrendadora se compromete a suscribir cualesquiera enmiendas o documentos que sean razonablemente solicitadas por las entidades financieras que financien el desarrollo, construcción y operación del Proyecto, siempre que no pretenda la modificación de términos comerciales relativos al pago del Canon.

VIGÉSIMA (20): Jurisdicción: Se determina la República de Panamá como territorio jurisdiccional para este Contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA (21): Estimación fiscal. Las Partes valoran para efectos fiscales el presente Contrato en VEINTICINCO MIL BALBOAS (B/.25,000.00), producto de multiplicar el pago anual durante el mínimo esperado de UN MIL BALBOAS (B/.1,000.00) acordado en la Cláusula 4.1 por el número de años del Plazo del Contrato acordado en la Cláusula 3.1.

VIGÉSIMA SEGUNDA (22): Cumplimiento Imperfecto. El hecho de que alguna de las Partes incumpla las obligaciones que contrae en virtud de este Contrato o que las cumpla imperfectamente o en forma tardía o distinta a la pactada, sin que la otra Parte exija el exacto, oportuno y fiel cumplimiento de tales obligaciones, no implica ni se reputará como modificación de los términos de este Contrato, ni como aceptación de los cumplimientos imperfectos, tardíos o distintos a lo pactado, y tampoco se tendrá como renuncia a los derechos contractuales o legales que le correspondan a la Parte que no haya ejercido su derecho por virtud de dicho incumplimiento, y no obstarán para que en el futuro se le exija a ésta, judicial o extrajudicialmente, el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el Contrato.

VIGÉSIMA TERCERA (23): Inscripción en Registro Público. Las Partes se obligan a comparecer ante Notario Público para protocolizar este Contrato y a proporcionar todos los documentos que sean necesarios para su futura inscripción en el Registro Público, especialmente actas, paz y salvo de inmueble e IDAAN. Sin perjuicio de lo anterior, la Arrendadora acepta y otorgan su consentimiento expreso para que la Arrendataria comparezca, en su nombre y representación, para protocolizar e inscribir este Contrato en el Registro Público.

VIGÉSIMA CUARTA (24): Aceptación general. Declaran tanto la Arrendadora como la Arrendataria, que en los términos expuestos, expresamente aceptan todas y cada una de las Cláusulas del presente Contrato y en virtud de lo anterior firmamos un original en el día y lugar indicados.

Por la Arrendadora,

Por la Arrendataria,

Briceida Calderón
Firma:
Briceida Calderón

Yo, LICDA. SUMAYA JUDITH CEDEÑO, Sean Porter
Notaria Pública Segunda del Circuito de Panamá Oeste
con Cédula No. 8-521-1658 (Licda. Emma Fonseca)

CERTIFICO:

Que he cotejado detenida y minuciosamente esta copia fotostática con su original que se me presento y la he encontrado en su todo conforme.

07 NOV 2023

Panamá, _____
Testigo Testigo

[Signature]
LICDA. SUMAYA JUDITH CEDEÑO
Notaria Pública Segunda del Circuito de Panamá Oeste





Yo Licdo. Erick Barciela Chambers, Notario Público Octavo del Circuito de la Provincia de Panamá, con Cédula de identidad No. 8-711-694

CERTIFICO:

Que hemos cotejado detenida y minuciosamente esta copia fotostática con su original que se me presentó y la he encontrado en su todo conforme.

06 AGO 2021

Panamá _____


Licdo. Erick Barciela Chambers
Notario Público Octavo



Anexo 6. Estudio Hidrológico e Hidráulico



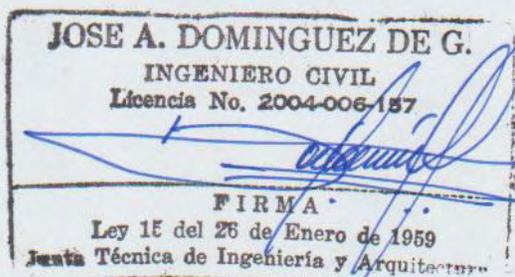
PROYECTO EÓLICO LA PATRONA

ESTUDIO DE HIDROLOGÍA E HIDRÁULICA DEL

RIO EL CAÑO

PROMOTOR: EÓLONICA, S.A.

Distritos de Olá y Natá, Provincia de Coclé



ING. JOSÉ A. DOMÍNGUEZ DE G.
LIC.2004-006-157

11 DE SEPTIEMBRE DE 2023

ÍNDICE

ÍNDICE	1
ÍNDICE DE IMÁGENES	1
INTRODUCCIÓN	3
NORMATIVAS	3
GENERALES DEL PROYECTO	4
OBJETIVOS	4
METODOLOGÍA	6
IDENTIFICACIÓN DE ZONA HIDROLÓGICA DEL PROYECTO	6
CLASIFICACIÓN ESTRUCTURAL DE LOS AFLUENTES:	8
INTERPRETACIÓN GEOLÓGICA EN EL ANÁLISIS DE LA CUENCA.....	9
ANÁLISIS DE PARÁMETROS MORFOMÉTRICOS DE LA CUENCA	10
ÍNDICE DE COMPACIDAD	14
CURVAS HIPSOMÉTRICAS	14
MÉTODO DE ANÁLISIS REGIONAL DE CRECIDAS MÁXIMAS.....	15
CÁLCULO DE CAUDALES DE DISEÑO	18
PREDIMENSIONAMIENTO DE ALCANTARILLA.....	20
MODELO DE INUNDACIÓN CON HEC-RAS.	23
SIMULACIÓN DE INUNDACIONES EN CONDICIÓN ACTUAL O NATURAL.....	23
SIMULACIÓN DE INUNDACIONES EN CONDICIÓN FUTURA:	23
TOPOGRAFÍA.....	24
GEOMETRÍA Y CONDICIONES DE BORDE	24
RESULTADOS	26
CONDICIÓN ACTUAL.....	26
CONDICIÓN FUTURA.....	33
COMPARACIÓN ENTRE CONDICIÓN ACTUAL Y FUTURA.....	41
RECOMENDACIONES	43
BIBLIOGRAFÍA	45

ÍNDICE DE IMÁGENES

Ilustración 1: Mapas de Cuencas Hidrográficas de Panamá	6
Ilustración 2: Cuenca Hidrográfica No. 134 del Río Grande y Estaciones Hidrometeorológicas.....	7
Ilustración 3: Área de la cuenca del Río Grande. Fuente: IMHPA.....	8
Ilustración 4:Patrones de Drenaje Básico	8
Ilustración 5: Aplicación de sistema de Strahler. IGNTG Mapas 4041, I-SE, II-NE, II-NW, I-SW.....	9

Ilustración 6: Sub-Cuencas del Río Grande. Fuente: MiAmbiente.....	10
Ilustración 7: Importación de curvas de nivel.	11
Ilustración 8: Creación de imagen ráster.	12
Ilustración 9: imagen ráster del "Flow Direction"	12
Ilustración 10: Área de drenaje total de la zona en estudio.	13
Ilustración 11: Clasificación de Curvas Hipsométricas.....	14
Ilustración 12: Curva Hipsométrica de la cuenca del río el Caño	15
Ilustración 13: Mapa de Regiones Hidrológicamente Homogéneas. Fuente ETESA.....	16
Ilustración 14: Tabla de Ecuaciones para el cálculo de caudal promedio máximo instantáneo. Fuente ETESA	17
Ilustración 15: Tabla de Factores para distintos periodos de retorno. Fuente ETESA.....	17
Ilustración 16: Área de microcuencas en zona de trabajos y diseño geométrico vial.....	18
Ilustración 17: División de Microcuencas.....	19
Ilustración 18: Sección de Cajón típico.	20
Ilustración 19: Esquemático de Alcantarilla.....	21
Ilustración 20: "Plano 1008" de detalle constructivo de cajones del Ministerio de Obras Públicas.....	22
Ilustración 21: Modelo del Terreno en RAS Mapper.	24
Ilustración 22: Caudales para periodo de Retorno de 50 Años introducidos en los datos de flujo.....	25
Ilustración 23: Geometría para modelación en condición actual.....	26
Ilustración 24: Perfil sobre el centro del Río Caño, Condición Actual.	27
Ilustración 25: Llanura de Inundación o Altura de aguas, Condición Actual.....	27
Ilustración 26: Velocidad en el río, Condición Actual.	28
Ilustración 27: Elevación de superficie libre, Condición Actual.	28
Ilustración 28: Vista Tridimensional del Cauce, Condición Actual.	29
Ilustración 29: Secciones del Río, estaciones 0k+20 y 0k+200, Condición Actual.....	29
Ilustración 30: Secciones del río, estaciones 0k+400 y 0k+600, Condición Actual.....	30
Ilustración 31: Secciones del río, estaciones 0k+800 y 1k+000, Condición Actual.....	30
Ilustración 32: Secciones del río, estaciones 1k+200 y 1k+1400, Condición Actual.....	31
Ilustración 33: Geometría para modelación en condición futura.....	33
Ilustración 34: Perfil sobre el centro del Río Caño, Condición Futura.	33
Ilustración 35: Llanura de Inundación o Altura de aguas, Condición Futura.	34
Ilustración 36: Velocidad en el río, Condición Futura.	34
Ilustración 38: Elevación de superficie libre, Condición Futura.	35
Ilustración 37: Vista Tridimensional del Cauce, Condición Futura.....	35
Ilustración 39: Secciones del Río, 1k+480, 1k+400, 1k+350 y 1k+200, Condición Futura.....	36
Ilustración 40: Secciones del Río, 1k+000, 0k+970, 0k+800 y 0k+600, Condición Futura.....	37
Ilustración 41: Secciones del Río, 0k+400, 0k+200, 0k+110 y 0k+20, Condición Futura.....	38
Ilustración 42: Cabezal con Aletas.....	40
Ilustración 43: Contracción y Expansión por alcantarillas.	42

INTRODUCCIÓN

En el marco de los estudios y diseños necesarios para llevar a cabo el proyecto Eólico La Patrona, estamos ejecutando el estudio de hidrología e hidráulica. En primer lugar, busca proporcionar una evaluación completa de las condiciones climáticas predominantes en la región, considerando factores como la pluviosidad, los patrones de precipitación y las estaciones climáticas, bajo las normativas panameñas tanto del Ministerio de Ambiente como las del Ministerio de Obras Públicas vigentes.

Además, el estudio se enfoca en analizar minuciosamente el comportamiento hidrológico de las cuencas que conforman la zona de influencia del proyecto. Este análisis implica la recopilación y evaluación de datos históricos de caudales, niveles de agua y eventos extremos, con el fin de comprender cómo las condiciones hidrológicas pueden influir en la operación y seguridad del proyecto.

Otro aspecto crucial de nuestro estudio es la estimación de los niveles de inundación en la zona. Esto es esencial para evaluar y mitigar cualquier riesgo asociado a inundaciones, así como para tomar decisiones informadas en la planificación y el diseño de las instalaciones del proyecto.

Finalmente, nuestro estudio incluye una evaluación detallada del comportamiento de tres estructuras de carácter pluvial diseñadas específicamente para facilitar la circulación de vehículos en la zona. Esto implica la revisión de las especificaciones de diseño, la capacidad de drenaje y la resistencia ante eventos climáticos adversos, con el objetivo de garantizar la seguridad y funcionalidad de estas estructuras en todo momento.

NORMATIVAS

En las normas que se mencionan a continuación encontramos las bases para la confección de los estudios de Hidrología e hidráulica en la república de Panamá.

- Resolución No. 067 de 12 de abril de 2021 que aprueba el Manual de Requisitos para la Revisión de Planos, tercera edición, Ministerio de Obras Públicas.
- Resolución No. DM-0180-2021 del 31 de julio de 2020 por la cual se define y adopta , la metodología a ser aplicada en la delimitación de una cuenca hidrográfica y sus partes alta, media y baja, a nivel nacional, Ministerio de Ambiente.
- Resolución No. DM 0431-2021 del 16 de agosto de 2021 por la cual se establecen los requisitos para la autorización de las obras en cauces naturales en la República de Panamá. Ministerio de Ambiente.

GENERALES DEL PROYECTO

El Proyecto Eólico La Patrona tiene como finalidad la producción de energía eléctrica empleando aerogeneradores impulsados por la fuerza del viento. Su concepción se basa en la utilización de la energía eólica como una fuente sostenible para aportar electricidad limpia y de bajo costo al sistema eléctrico nacional. La ejecución de este proyecto está a cargo de la empresa Eolonica, S.A., una entidad registrada en conformidad con las leyes de Panamá, y es una subsidiaria de CMI Energía. Esta última es una compañía con experiencia en el desarrollo y operación de plantas de generación de energía renovable en Centroamérica y el Caribe.

El Proyecto tiene como objetivo la generación de energía eléctrica mediante la utilización de turbinas eólicas para aprovechar de manera sostenible la energía renovable del viento. La capacidad instalada prevista alcanza hasta 90 MW, junto con la construcción de una línea de transmisión de 230 kV con una longitud aproximada de 8.35 km. Esta línea se conectará al sistema de interconexión nacional a través de una subestación que será construida como parte integral del proyecto, la cual incluirá infraestructuras complementarias como la subestación elevadora, el cuarto de control y operación, así como caminos de acceso, entre otros elementos esenciales.

En el marco del proyecto, se planea instalar un total de hasta 18 aerogeneradores con un diámetro aproximado de 145 metros, utilizando tecnología que cumple con los rigurosos estándares de calidad de energía establecidos por ETESA. Para la recolección de la energía generada, se implementará un sistema colector compuesto por cuatro circuitos de 34.5 kV. Todo el tendido de cables será subterráneo, utilizando conductores de aluminio con una pantalla de cobre. La línea de transmisión se construirá mediante postes de concreto y/o torres de celosía.

Este proyecto representa una iniciativa integral y avanzada para la generación de energía eólica, considerando tanto la capacidad de generación como la infraestructura necesaria para su interconexión y distribución eficiente.

Es importante destacar que, para llevar a cabo el mantenimiento y seguimiento adecuados de este proyecto, se requerirá la construcción de caminos que atraviesen el Río El Caño en tres puntos específicos. Estos caminos estarán equipados con las estructuras necesarias para garantizar el acceso y la movilidad en la zona. Las propiedades donde se llevará a cabo la construcción del proyecto están debidamente registradas bajo los números de Folio Real 7585, 7586, 7587, 7588, 7589, 7590, 42864 y 30317138 en la sección de Registro Público de Panamá.

OBJETIVOS

El objeto del presente documento es la elaboración de los estudios relacionados con los componentes hidrológico e hidráulico del proyecto Eólico La Patrona, por lo que procedemos a dar una lista de objetivos a completar:

- Determinación de la Metodología a utilizar para evaluar el componente de hidrología.

- Identificación de la Zona Hidrográfica del Proyecto.
- Clasificación de Afluentes: Realizar una clasificación de los afluentes del río El Caño, utilizando los criterios establecidos por MiAmbiente y el Sistema Strahler¹.
- Análisis Hidrológico: Evaluar los parámetros del régimen de precipitación en la zona de estudio y realizar un análisis morfométrico de la cuenca para comprender la hidrología local.
- Estimación de Caudales: Analizar los parámetros necesarios para la estimación de caudales y desarrollar un modelo hidráulico que permita determinar el Nivel de Aguas Máximas Extraordinarias (NAME).
- Predimensionamiento de Infraestructura: Pre-dimensionar la infraestructura requerida, incluyendo el entubamiento a construir, basado en cálculos hidráulicos y considerando las condiciones hidrológicas actuales y futuras.
- Caracterización del Río El Caño: Determinar las características hidrológicas específicas del río El Caño que limita con la finca en estudio.
- Análisis de Afluentes Actuales: Evaluar la condición hidrológica presente de los afluentes que influyen en el proyecto.
- Área de Drenaje: Determinar el área de drenaje de las cuencas que tienen un impacto en el proyecto.
- Planicie de Inundación: Identificar y mapear la planicie de inundación en la zona de estudio con el modelamiento del cauce en estudio por medio del programa HEC-RAS.
- Método de Cálculo Hidrológico: Seleccionar un método de cálculo hidrológico apropiado para el proyecto.
- Caudales de Diseño: Calcular los caudales de diseño para eventos con un periodo de retorno de 50 años, garantizando así la seguridad y eficiencia del proyecto.
- Verificación de Niveles Mínimos de Terracerías: Verificar que los Niveles de Terracerías mínimos establecidos sean adecuados para las necesidades del proyecto y que proporcionen una circulación segura.

Estos objetivos permitirán llevar a cabo un estudio hidrológico e hidráulico completo y detallado para el Proyecto Eólico La Patrona, asegurando la seguridad y eficiencia de las estructuras que cruzarán el río El Caño y el dimensionamiento adecuado de la infraestructura relacionada.

¹ En matemáticas, el número de Strahler o número de Horton-Strahler, es una forma numérica que expresa la complejidad de una ramificación. Este número fue desarrollado por primera vez en hidrología por Robert E. Horton y por Arthur Newell Strahler; en este campo se conoce como el orden de secuencia de Strahler y se usa para definir el tamaño de una corriente, basándose en la jerarquía de los afluentes.

METODOLOGÍA

Para determinar la metodología hidrológica adecuada que permita calcular los caudales necesarios, es esencial conocer el área de la cuenca. Esto se debe a que existen dos metodologías, ambas respaldadas por las normativas del Ministerio de Obras Públicas, que son aplicables según el tamaño del área en consideración. En el caso de cuencas con una extensión inferior a 250 hectáreas, se emplea el Método Racional de Diseño. Por otro lado, para cuencas de mayor tamaño, se requiere la aplicación del Método de Análisis Regional de Crecidas Máximas de Panamá.

IDENTIFICACIÓN DE ZONA HIDROLÓGICA DEL PROYECTO

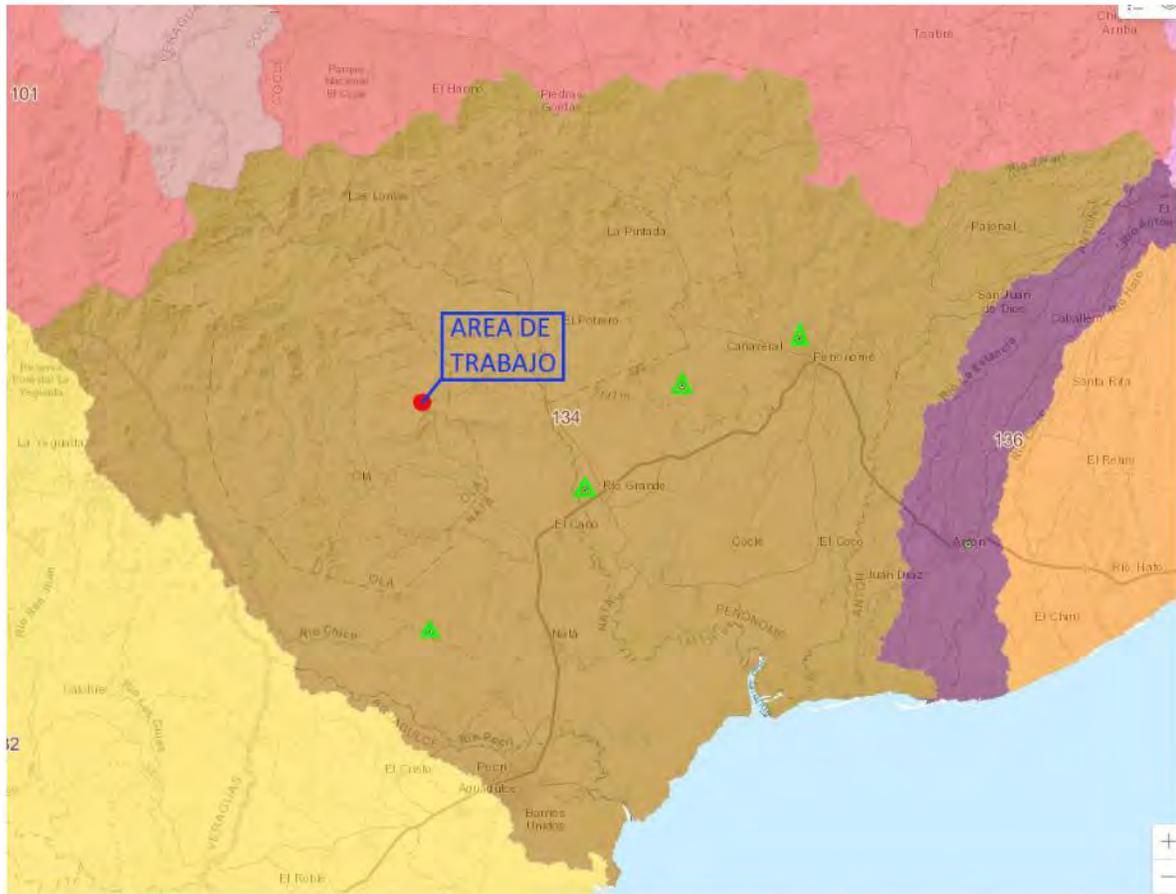
Para determinar la zona hidrológica de las cuencas que estamos estudiando, emplearemos la información proporcionada por el Sistema de Información Geográfica de ETESA. Esta información nos permitirá identificar la cuenca hidrográfica a la cual pertenece el proyecto.



Ilustración 1: Mapas de Cuencas Hidrográficas de Panamá

En la República de Panamá, las 52 cuencas hidrográficas se dividen en dos vertientes principales, mar Caribe (Océano Atlántico) y Océano Pacífico. La primera, que corresponde al mar Caribe, engloba 18 cuencas, representando el 30% del territorio nacional. Estas cuencas se identifican con números impares, desde la 87 hasta la 121. Por

otro lado, la vertiente que desemboca en el océano Pacífico comprende las 34 cuencas restantes, abarcando el 70% restante del territorio y numeradas de manera par, desde la 100 hasta la 166.



Número	RÍO	Lugar	Provincia	Tipo de Estación	Elevación m	Latitud	Longitud	Área de drenaje	Fecha inicio	Operada por
134-01-01	RÍO GRANDE	RÍO GRANDE	COCLE	At	19	8° 28' 31"	80° 31' 16"	471.00		ET.E.S.A.
134-02-01	CHICO	EL CORTEZO	COCLE	Cv	30	8° 29' 59"	80° 35' 59"	316.00		ET.E.S.A.
134-03-01	COCLE DEL SUR	CANAVERAL	COCLE	At	18	8° 30' 3"	80° 26' 16"	310.00		ET.E.S.A.
134-04-01	ZARATI	MURIELAGUERO	COCLE	At	53	8° 31' 59"	80° 22' 0"	138.00		ET.E.S.A.

Ilustración 2: Cuenca Hidrográfica No. 134 del Río Grande y Estaciones Hidrometeorológicas.

Tras un análisis y revisión cartográfica de las cuencas hidrográficas en Panamá, se ha identificado que el área de estudio se encuentra situada en la Zona Hidrográfica N°.134, que corresponde a la cuenca del Río Grande.

A pesar de la presencia de un total de 4 estaciones hidrológicas en la cuenca, es importante destacar que 3 de ellas operan de manera completamente automatizada, mientras que 1 opera de forma convencional. Sin embargo, es relevante señalar que ninguna de estas estaciones está configurada para registrar datos específicos relacionados con el río El Caño. La razón de esto radica en que estas estaciones están estratégicamente ubicadas en otras microcuencas dentro del área geográfica de estudio, lo que limita su capacidad para capturar información sobre el caudal y las condiciones

hidrológicas del río El Caño, que, aunque cercano, se encuentra en una microcuenca hidrográfica diferente, por lo que sus datos de caudales no son relevantes para este estudio.

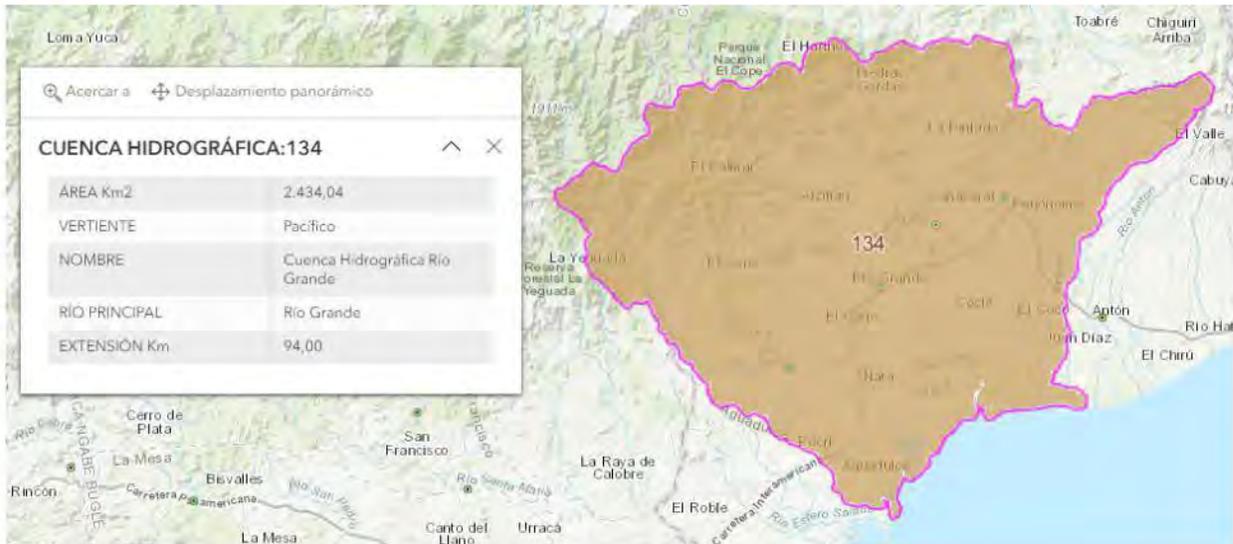


Ilustración 3: Área de la cuenca del Río Grande. Fuente: IMHPA.

El río Grande el cauce principal tiene una longitud de 94 km y un caudal medio de 12.3m³/s.

CLASIFICACIÓN ESTRUCTURAL DE LOS AFLUENTES:

Para la clasificación Estructural se utilizará la estructura dada en el libro "DRAINAGE ANALYSIS IN GEOLOGIC INTERPRETATION" por Arthur David Howard de 1967 donde los ríos se clasifican conforme a la siguiente ilustración:

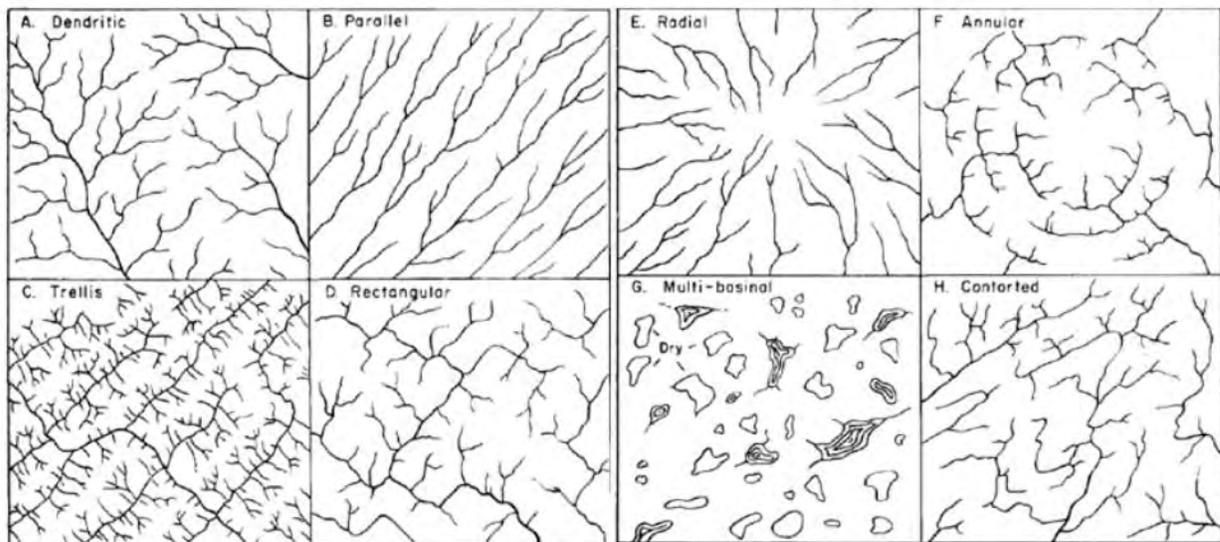


Ilustración 4:Patrones de Drenaje Básico

La clasificación estructural geomorfológica es un sistema utilizado en la geología y la geomorfología para categorizar y describir las formas de la superficie terrestre, así como

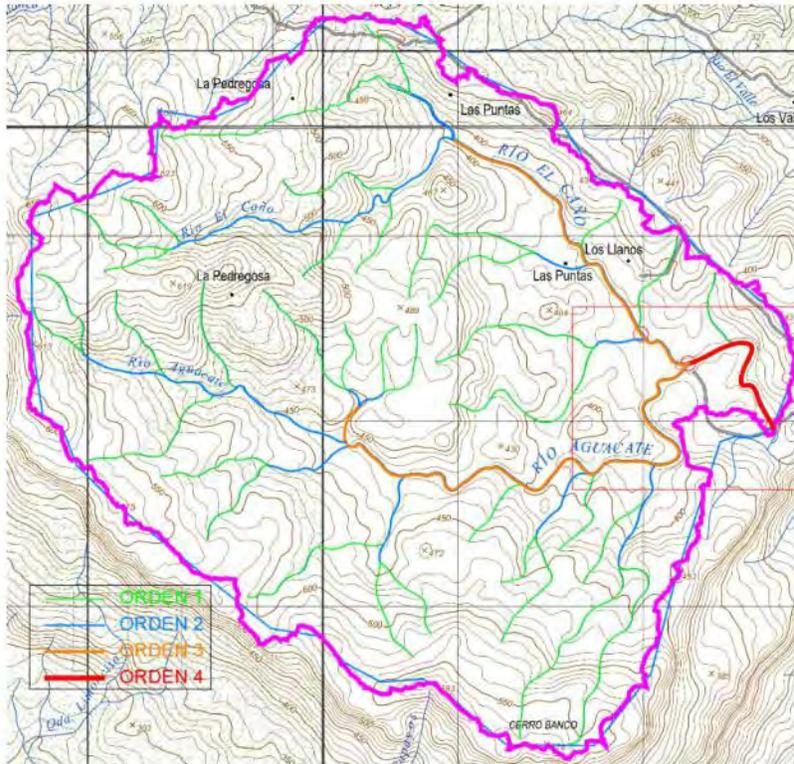


Ilustración 5: Aplicación de sistema de Strahler. IGNTG Mapas 4041, I-SE, II-NE, II-NW, I-SW.

las estructuras y patrones geológicos que las generan. Esta clasificación se basa en la observación y análisis de las características físicas y geológicas del paisaje, lo que permite entender cómo se han formado y evolucionado las distintas regiones geográficas a lo largo del tiempo geológico.

Al aplicar el sistema de Strahler, ampliamente reconocido para la categorización de órdenes de afluentes, se ha identificado que el río El Caño ostenta un orden de 4° en la zona específica donde se llevarán a cabo las labores de investigación. Además de esta clasificación, se ha determinado que la cuenca bajo estudio exhibe un patrón de estructura fluvial dendrítica. Este patrón se caracteriza por su semejanza a la ramificación de un árbol, con múltiples afluentes convergiendo hacia un punto central, lo que proporciona un valioso contexto geomorfológico para la comprensión de la cuenca en cuestión.

INTERPRETACIÓN GEOLÓGICA EN EL ANÁLISIS DE LA CUENCA

La cuenca de los afluentes encontrado en el área del proyecto hasta su desembocadura al mar es pertenecen a la cuenca del Río Juan Díaz.

Según el orden jerárquico establecido en la resolución N° DM-0180-2021 del 31 de julio de 2020, el orden es el siguiente:

ORDEN N°	TIPO DE CUENCA	TIPO DE AFLUENTES	NOMBRE
1	Curso Principal	Afluente Primario	Río Grande
2	Subcuenca	Afluente Secundario	Río El Caño

Siendo la cuenca del río El Caño una cuenca de **2° orden** según esta clasificación, adicionalmente mostramos como está compuesto El río grande en diferentes sub-cuencas como se muestra en la imagen a continuación:

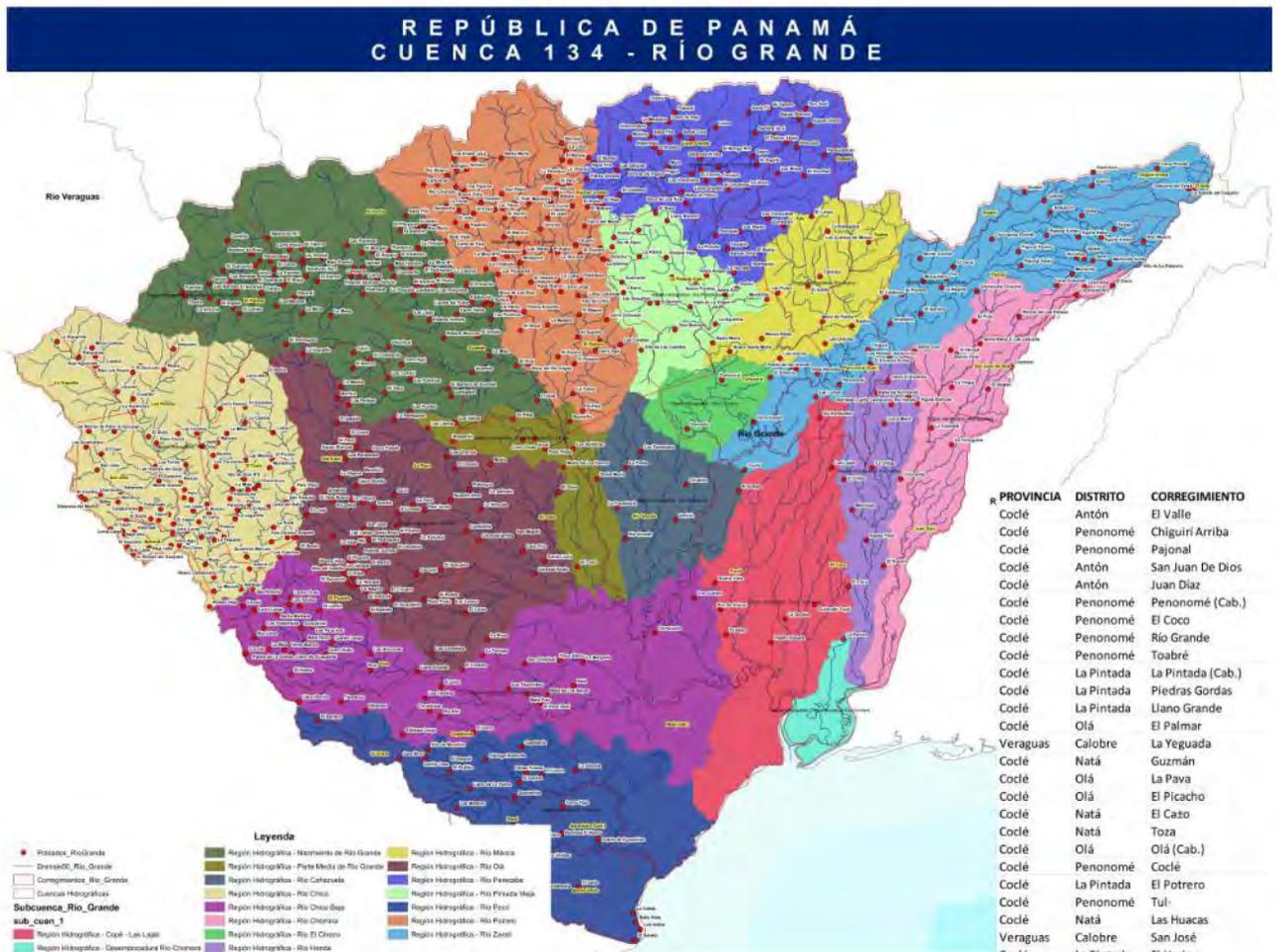


Ilustración 6: Sub-Cuencas del Río Grande. Fuente: MiAmbiente.

ANÁLISIS DE PARÁMETROS MORFOMÉTRICOS DE LA CUENCA

Para hacer una caracterización geométrica sobre las cuencas en estudio, a continuación, se presentan los parámetros morfométricos asociados, que describen las características de forma y su relación con el comportamiento de los caudales que transitan por ella.

Los parámetros morfométricos que calcularemos a continuación son

1. Área de la cuenca hidrográfica: es un terreno definido por su contorno o las líneas divisorias de aguas que forman un sistema de drenaje natural y sus aguas van hacia el mar a través de un único afluente o río. Su unidad es km².
2. Perímetro de la cuenca: Es la longitud del contorno o perímetro del área de la cuenca hidrográfica. Su unidad es km.
3. Longitud de Cauce: Longitud de los afluentes del río principal. Su unidad es km.
4. Altitud Máxima y Mínima: Elevación sobre el nivel del mar del punto más alto y más bajo de la cuenca hidrográfica. Su unidad es metros sobre el nivel del mar (msnm).

Par calcular el área de una cuenca hidrográfica utilizamos programas SIG (Sistemas de Información Geográfica) como ArcMap o QGIS implica el uso de herramientas de análisis espacial y datos geoespaciales.

Una lista de los pasos rápidos que realizaron para la obtención de datos relevante son:

1. Importa tus datos: se importaron las curvas de nivel con precisión de 1 metro al programa ArcMap 10.8.

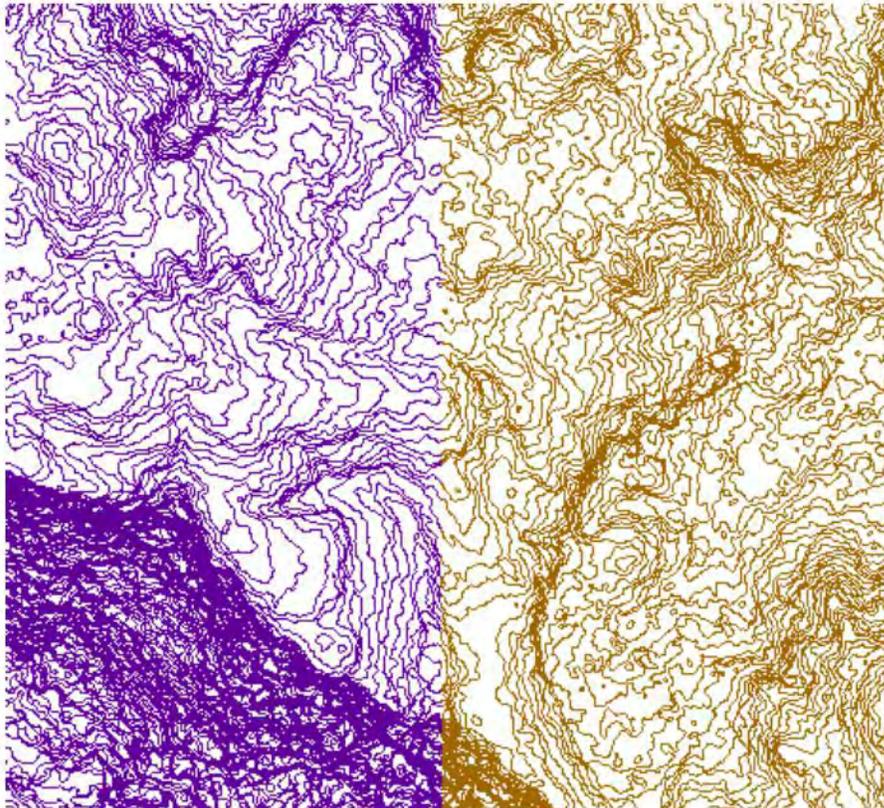


Ilustración 7: Importación de curvas de nivel.

2. Se creó los datos o imagen ráster y se rellenaron los espacios vacíos con las herramientas del programa.

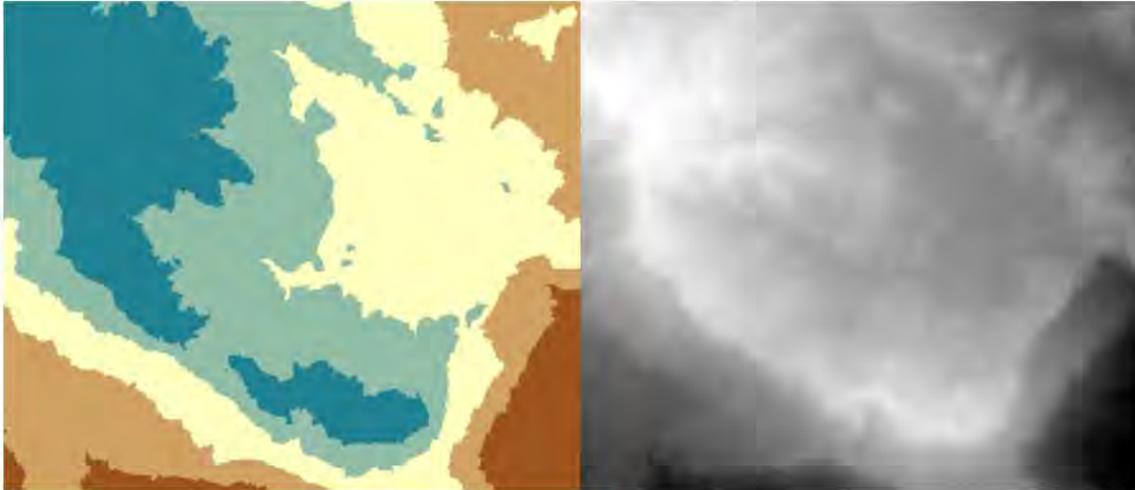


Ilustración 8: Creación de imagen ráster.

3. Se utilizó las herramientas hidrología de la aplicación como como
 - "Flow Direction" para determinar la dirección del flujo de agua en función del Modelo digital de Terreno o DEM.
 - "Flow Accumulation" para calcular la acumulación de flujo en cada celda del raster.

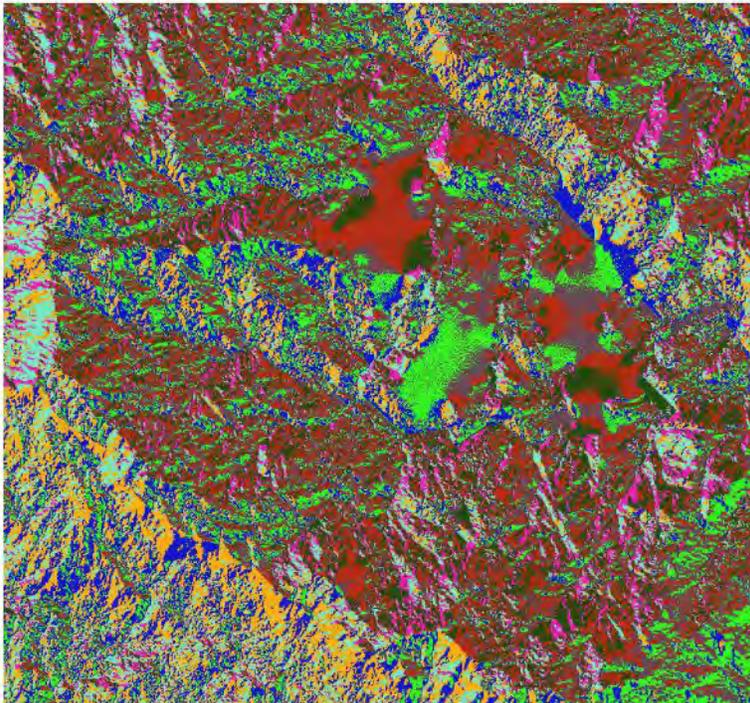


Ilustración 9: imagen ráster del "Flow Direction"

- "Watersheet" esta es la herramienta que calcula el área de drenaje al incorporar los datos anteriormente calculados y un punto de captación.

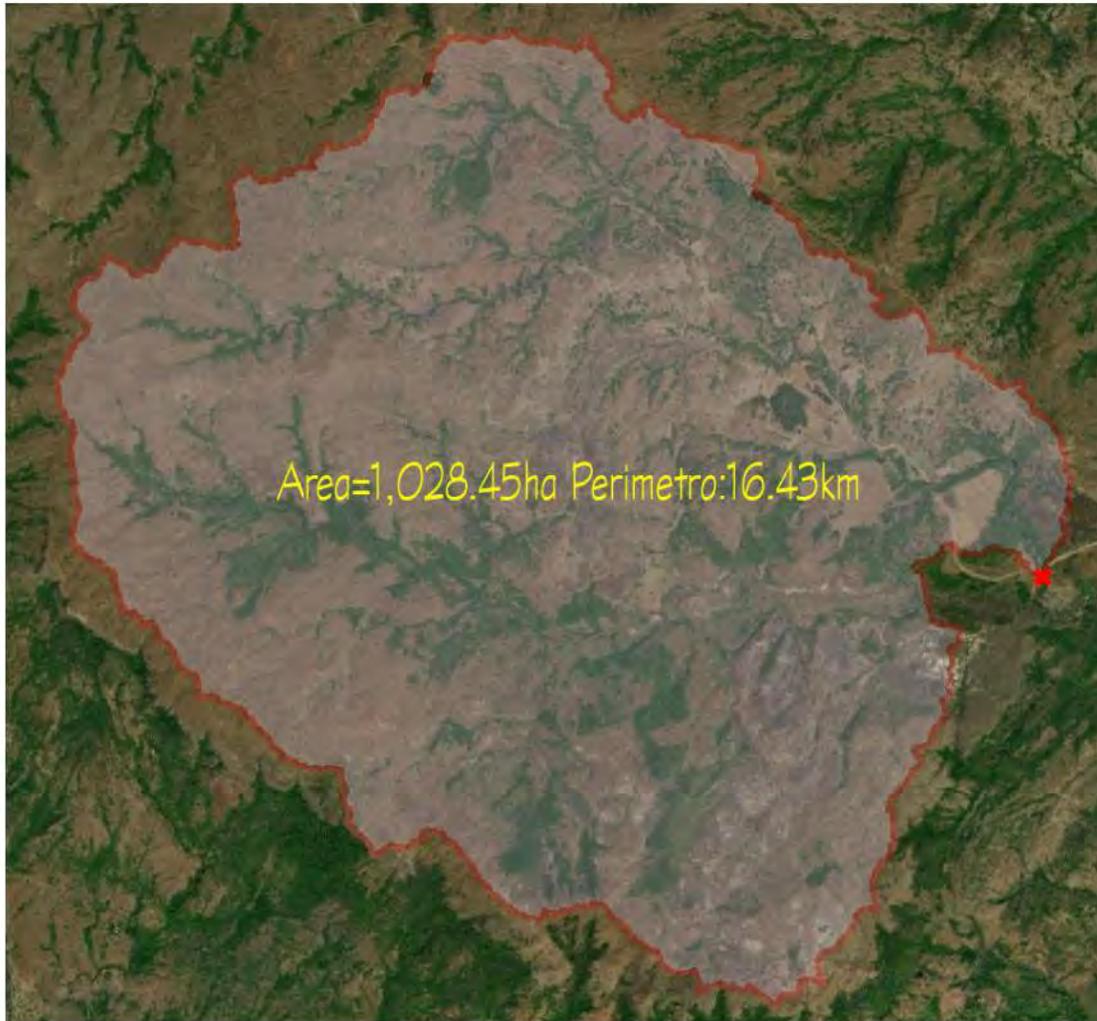


Ilustración 10: Área de drenaje total de la zona en estudio.

El área de drenaje de la cuenca en estudio (1028.45 Ha) supera los 250 Ha. Por lo tanto, el Método Racional de diseño no es aplicable en este contexto. En su lugar, hemos optado por utilizar el método desarrollado por ETESA, titulado "Análisis Regional De Crecidas Máximas Periodo 1971-2006" que es el recomendado por el Manual de diseño de Ministerio de Obras Públicas para cuando se sobrepasa las 250 hectáreas. Este enfoque actualiza la información hidrometeorológica de Panamá y se basa en datos recopilados entre 1971 y 2006. Su objetivo principal es proporcionar una actualización al Análisis Regional de Crecidas Máximas de Panamá, que se remonta a 1986.

Datos adicionales obtenidos:

Datos de la Área de Estudio	
Elevación máxima:	660 m s.n.m.
Elevación Mínima	355 m s.n.m.
Longitud de cauce:	5560.5 m
Pendiente Promedio	0.055 m/m o 5.50%

ÍNDICE DE COMPACIDAD

El índice de compacidad o índice de Gravelius es un parámetro adimensional que obtenemos al relacionar el perímetro de la cuenca entre el perímetro de un círculo con igual área que la cuenca.

$$K_c = \frac{P_{\text{cuenca}}}{P_{\text{circulo}}} = \frac{P_{\text{cuenca}}}{2\pi \sqrt{\frac{A_{\text{cuenca}}}{\pi}}}$$

$$K_c = \frac{0.282 * P_{\text{cuenca}}}{\sqrt{A_{\text{cuenca}}}} = \frac{0.282 * 16,430m}{\sqrt{10284500m^2}}$$

$$K_c = 1.45$$

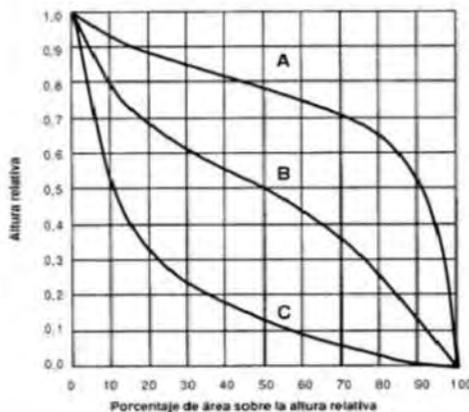
Tabla de clasificación según el coeficiente de compacidad para la evaluación de la forma

Rangos de K_c	Descripción
$K_c < 1.25$	Forma casi redonda a oval -redonda
$1.25 < K_c < 1.5$	De oval redonda a oval oblonga
$K_c > 1.5$	De oval oblonga a rectangular oblonga

La cuenca del área de trabajo se encuentra con un nivel intermedio con lo que su forma se encuentra en oval redonda y oval oblonga.

CURVAS HIPSOMÉTRICAS

La curva hipsométrica de una cuenca es un gráfico que muestra la distribución de elevaciones o altitudes dentro de una cuenca hidrográfica específica. Esta curva se crea representando la relación entre la superficie total de la cuenca y las altitudes relativas de esa superficie. La altitud se representa en el eje vertical (ordinada), y la superficie acumulada se representa en el eje horizontal (abscisa).



Curva A: refleja una cuenca con gran potencial erosivo (fase de juventud).

Curva B: es una cuenca en equilibrio (fase de madurez).

Curva C: es una cuenca sedimentaria (fase de vejez).

Ilustración 11: Clasificación de Curvas Hipsométricas

La curva hipsométrica proporciona información valiosa sobre la topografía de una cuenca y la distribución de las elevaciones en esa área.

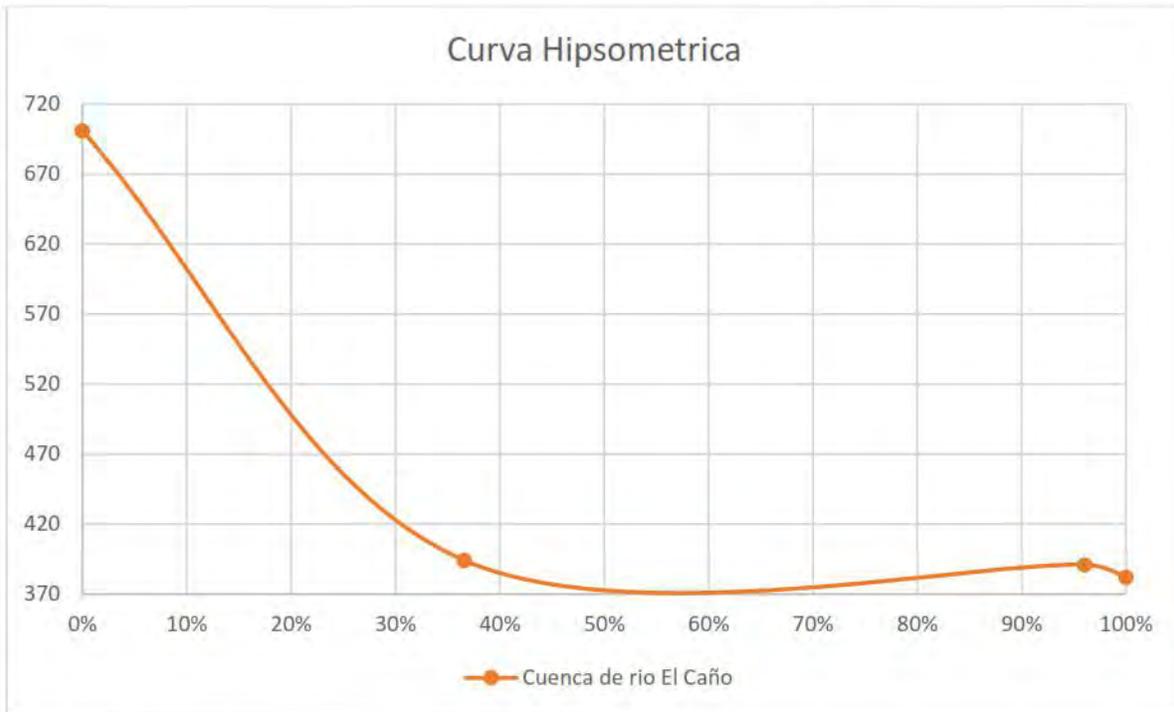


Ilustración 12: Curva Hipsométrica de la cuenca del río el Caño

Según las curvas hipsométricas las cuencas de los afluentes se clasifican como una cuenca sedimentaria o fase de vejez.

MÉTODO DE ANÁLISIS REGIONAL DE CRECIDAS MÁXIMAS

Para determinar el caudal máximo que se pueda presentar en un sitio determinado para distintos periodos de recurrencia mediante este método, se procede de la siguiente manera:

- Se delimita y se mide el área de drenaje de la cuenca hasta el sitio de interés, en Km².
- Se ubica el río en una de las cuencas en la tabla de Cuencas Hidrográficas de Panamá
- Se determina a qué zona pertenece el sitio de interés de acuerdo con el mapa de la Figura 73.
- Determinada la zona de la cuenca en estudio se elige la ecuación a utilizar para el cálculo de Caudal Promedio Máximo.
- Se calcula el Caudal Promedio Máximo utilizando una de las 5 ecuaciones
- Se calcula el caudal máximo instantáneo para distintos periodos de recurrencia, multiplicando el caudal promedio máximo que se obtuvo en el punto anterior, por los factores que se presentan en el Cuadro 6, utilizando la Tabla correspondiente a la zona del sitio de interés.



República de Panamá
Regiones Hidrológicamente Homogéneas

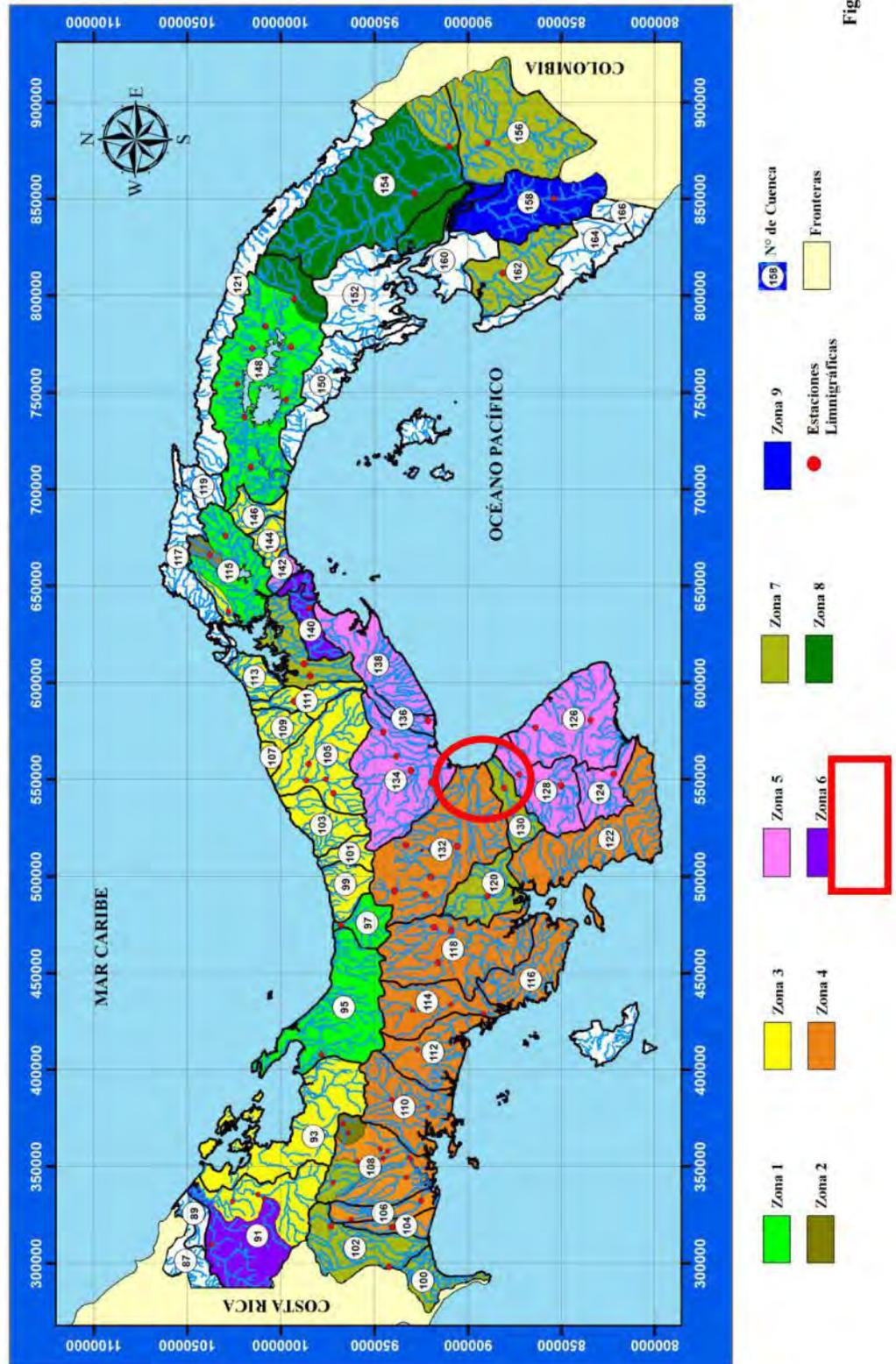


Fig. 73

Ilustración 13: Mapa de Regiones Hidrológicamente Homogéneas. Fuente ETESA.

La Zona del Proyecto es de color **rosado**, del Cuadro 7 del Análisis Regional de Crecidas Máximas de Panamá, pagina 93, se obtiene la formula a utilizar para el cálculo del Caudal Promedio Máximo Instantáneo.

Zona	Nº de ecuación	Ecuación	Distribución de frecuencia
1	1	$Q_{\text{máx}} = 34A^{0.59}$	Tabla 1
2	1	$Q_{\text{máx}} = 34A^{0.59}$	Tabla 3
3	2	$Q_{\text{máx}} = 25A^{0.59}$	Tabla 1
4	2	$Q_{\text{máx}} = 25A^{0.59}$	Tabla 4
5	3	$Q_{\text{máx}} = 14A^{0.59}$	Tabla 1
6	3	$Q_{\text{máx}} = 14A^{0.59}$	Tabla 2
7	4	$Q_{\text{máx}} = 9A^{0.59}$	Tabla 3
8	5	$Q_{\text{máx}} = 4.5A^{0.59}$	Tabla 3
9	2	$Q_{\text{máx}} = 25A^{0.59}$	Tabla 3

Ilustración 14: Tabla de Ecuaciones para el cálculo de caudal promedio máximo instantáneo. Fuente ETESA

Utilizar Ecuación 3 y la Tabla 1 de distribución de frecuencia.

$$Q_{\text{PROM.MAX}} = 14 * A^{0.59}$$

Q= Caudal promedio en m³/s

A= Área de drenaje en Km²

Para la elección del periodo de retorno de diseño del sistema pluvial se utiliza el dado por el Manual de requisitos de aprobación de planos del Ministerio de Obras Públicas el cual dice "Entubamiento, cajones pluviales, muros de retén en cauces y otras estructuras permanentes del sistema pluvial, así como estructuras hidráulicas, zanjas abiertas, deberán diseñarse para un periodo de retorno de 1 en 50 años (1:50 años)", ver páginas 219 y 220 de dicho manual.

Factores Qmáx./ Qprom.máx para distintos Tr.				
Tr, años	Tabla 1	Tabla 2	Tabla 3	Tabla 4
1.005	0.28	0.29	0.3	0.34
1.05	0.43	0.44	0.45	0.49
1.25	0.62	0.63	0.64	0.67
2	0.92	0.93	0.92	0.93
5	1.36	1.35	1.32	1.30
10	1.66	1.64	1.6	1.55
20	1.96	1.94	1.88	1.78
50	2.37	2.32	2.24	2.10
100	2.68	2.64	2.53	2.33
1,000	3.81	3.71	3.53	3.14
10,000	5.05	5.48	4.6	4.00

Ilustración 15: Tabla de Factores para distintos periodos de retorno. Fuente ETESA.

El valor del factor para este periodo de retorno de 1:50 años es de 2.37 (ver cuadro No.6- tabla #1, pagina 93.

$$F = \frac{Q_{max}}{Q_{pro.max}}$$

CÁLCULO DE CAUDALES DE DISEÑO

Para este proyecto son requeridos 3 caudales de diseño diferente 1 para cada estructuras que servirán de paso sobre el rio El Caño.



Ilustración 16: Área de microcuencas en zona de trabajos y diseño geométrico vial.

Como se muestra en la imagen de requiere dividir la cuenca general en microcuencas para así poder asignar los diferentes caudales de diseño.

Área Total de la Cuenca es de 1028.45 ha o 10.28 km².

Reemplazando en las ecuaciones de encontradas en la sección anterior obtenemos el siguiente resultado:

$$Q_{PROM.MAX} = 14 * 10.28^{0.59} = 55.38 \text{ m}^3/\text{s}$$

$$Q_{MAX} = 55.38 * 2.37 = 131.24 \text{ m}^3/\text{s}$$

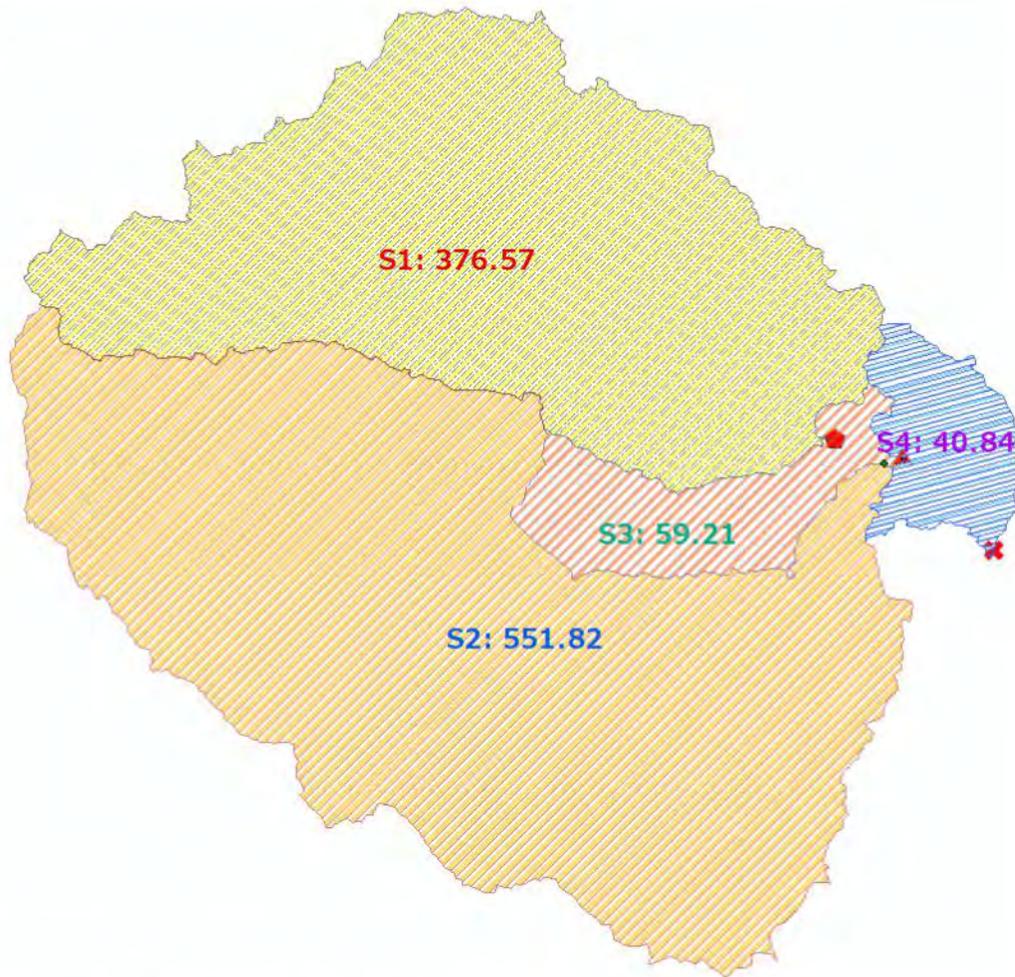


Ilustración 17: División de Microcuencas

Al dividir el área en microcuencas, se distribuye el caudal considerando la proporción del área de cada microcuenca con respecto al área total. Esto asegura que la suma de los caudales parciales sea igual al caudal total.

Microcuencas		Qmax
S1	376.57	48.05**
S2	59.21	7.56
S1_2	435.78	55.61
S3	551.82	70.42
S1_3	987.6	126.03**
S4	40.85	5.21
S1_4	1028.45	131.24**

El diseño geométrico horizontal y vertical de la vía de circulación proporcionado por el promotor del proyecto será utilizado como base para su modelado y análisis. Es importante destacar que se considera necesario realizar un ajuste en la ubicación de los Cruces N°2 y N°3 debido a las desventajas que conllevaría mantener su posición actual.

El Cruce N°2 se encuentra cerca de la confluencia de dos cauces, lo que lo convierte en una zona no recomendable para situar el mismo, lo que podría comprometer la seguridad vial. Además, el Cruce N°3 presenta una inclinación o sesgo que requeriría estructuras más largas y costosas de lo normal si se mantuviera en su posición actual, ya que la colocación perpendicular al flujo sería más eficiente en términos de costo y diseño. Cabe señalar que el diseño geométrico no es responsabilidad de este estudio, pero es esencial considerar estos factores para lograr un proyecto de infraestructura seguro y eficiente.

PREDIMENSIONAMIENTO DE ALCANTARILLA

Para el predimensionamiento de las alcantarillas a utilizar en el proyecto la cual será aplicado en el modelo de simulación en la condición futura, utilizaremos algunos datos como:

Pendiente de la Alcantarilla (S_o): 1@2%

Rugosidad (n): 0.013 utilizada para revestimiento de concreto.

Se utilizará como base la hoja de detalle típico "Plano 1008" del Ministerio de Obras Públicas para la construcción de cajones simples o dobles. Aunque este plano es utilizado para la construcción de cajones simples y dobles también se puede adecuar para hacer un plano modificado para ampliar a más cajones como triple o cuádruple si fuese requerido.

Utilizaremos la fórmula de Manning para canales abiertos

$$Q = \frac{N \times A^{5/3} \times \sqrt{S_o}}{n \times Pm^{2/3}}$$

N: Numero de alcantarillas o tuberías.

Q= Caudal en m³/s calculados en la sección anterior.

$$A = B * Y$$

$$Pm = 2Y + B$$

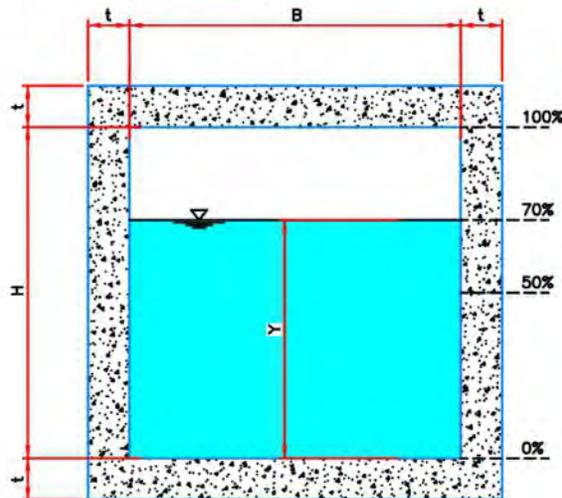


Ilustración 18: Sección de Cajón típico.

Las tuberías y cajones se diseñan para trabajar a un máximo de 80%, según las normativas panameñas.

En el plano 1008 aparecen múltiples cajones donde las dimensiones son las siguientes.

B	H
1.22 m	1.22 m
1.22 m	1.83 m
1.83 m	1.22 m
1.83 m	1.83 m
2.44 m	1.83 m
2.44 m	2.13 m
2.44 m	2.44 m
3.05 m	2.44 m
3.05 m	2.74 m
3.05 m	3.05 m

Para el modelo luego de diversos cálculos se ha optado por las siguientes dimensiones de para cada cruce.

Descripción	Tipo de Estructura	Qd(m ³ /s)	Qlleno	q para 80%Y
Cruce N°1	Cajón Triple de 3.05mx3.05m	131.24	217.05	164.62
Cruce N°2	Cajón Triple de 3.05mx3.05m	126.03	217.05	164.62
Cruce N°3	Cajón doble de 2.44mx2.44m	48.05	79.81	60.53

Las secciones de cajón que se requieren por capacidad se han agrandado para disminuir las velocidades medias en la sección, adicionalmente dan un mejor funcionamiento por temas de contracción y expansión antes y después de la alcantarilla.

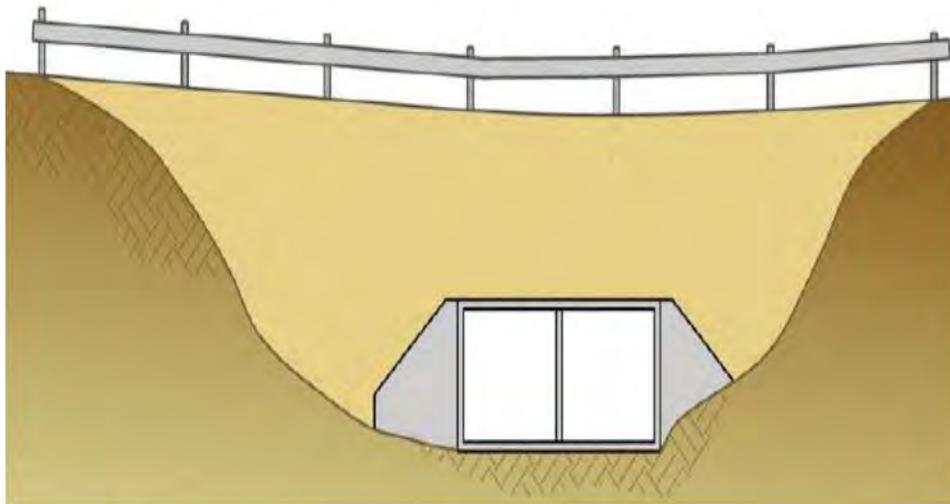


Ilustración 19: Esquemático de Alcantarilla.

MODELO DE INUNDACIÓN CON HEC-RAS.

SIMULACIÓN DE INUNDACIONES EN CONDICIÓN ACTUAL O NATURAL

Realizar el modelo de simulación de los cauces sin proyectar las futuras obras tiene varias ventajas como:

- **Identificación de problemas presentes:** Nos permite identificar los puntos críticos en los afluentes o cauces y nos permite tomar medidas de prevención de riesgo de inundación, socavamiento, deslizamiento etc. y proyectar obras para mitigar estos eventos.
- **Evaluación de diversas Soluciones o Alternativas:** Antes de iniciar un proyecto de construcción en la colindancia de un cauce, es útil tener una idea clara de las condiciones actuales de inundación. Al realizar un modelo de inundación, se pueden evaluar diferentes alternativas para minimizar los riesgos de inundación.
- **Prevención de Eventos Extremos:** Las obras son diseñadas para diversos periodos de retorno según norma las normas panameñas, lo que debe dar un gran margen de seguridad y confiabilidad al proyecto.
- **Ahorro de costos:** al evaluar el terreno en su condición actual nos puede ayudar a ver los problemas, evaluar diversas alternativas las cuales deberán ser presupuestadas con lo cual se pueden tomar medidas que ayuden a reducir los riesgos de inundación sin incurrir en costos excesivos manteniendo la viabilidad de los proyectos.

SIMULACIÓN DE INUNDACIONES EN CONDICIÓN FUTURA:

Al realizar el modelo en su condición futura, lo que estamos haciendo es simular cómo se verá el entorno y cómo funcionará el río o cauce después de que hayamos construido las obras que teníamos planeadas. Esto nos permite analizar y entender los efectos de estas obras en el paisaje circundante, en particular, cómo pueden influir en las áreas de llanuras de inundación, que son zonas susceptibles a inundaciones.

Además, al llevar a cabo esta comparación, estamos observando si el último componente de la infraestructura planificada afecta de alguna manera el comportamiento normal del cauce. En otras palabras, estamos verificando si, después de completar todas las obras, el río o cauce sigue comportándose de manera similar a como lo hacía en su estado original antes de realizar las modificaciones.

Este proceso es importante para evaluar si las obras planificadas son efectivas en su propósito, si tienen impactos no deseados en el entorno y si el cauce del río sigue siendo seguro y funcional.

TOPOGRAFÍA

Para la generación de la zona en estudio se utilizará la topografía levantada en el sitio y se transformará en un DEM que es un conjunto de datos digitales que representa la elevación y la topografía de una superficie terrestre o acuática en forma de una malla de puntos. Cada punto de la malla representa una elevación, medida desde el nivel del mar o un punto de referencia específico.

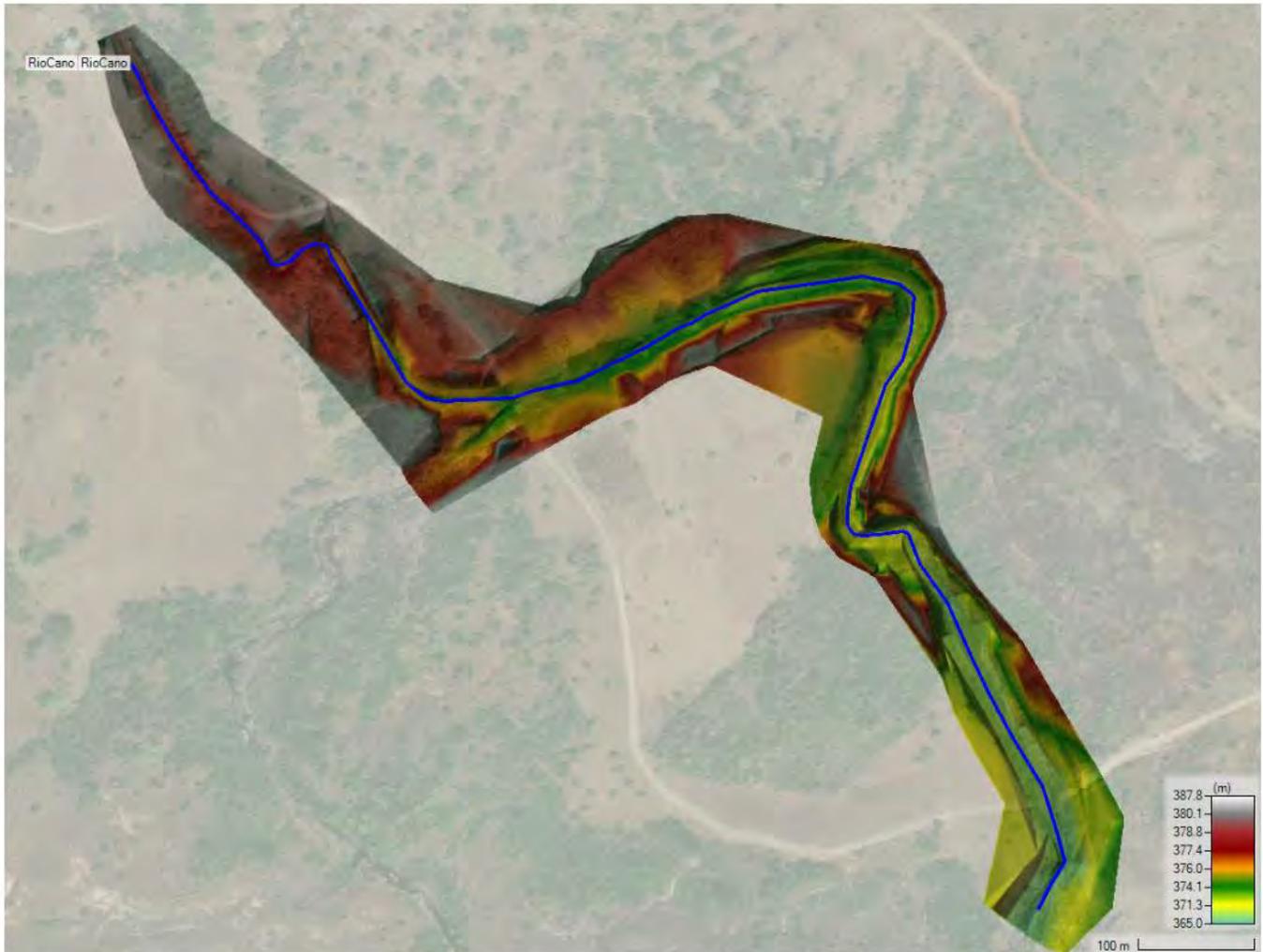


Ilustración 21: Modelo del Terreno en RAS Mapper.

GEOMETRÍA Y CONDICIONES DE BORDE

Se modelan los afluentes levantados y se generan secciones a cada 20m adicionalmente se establecen las condiciones de borde de inicio y final. En las condiciones de borde de inicio se utilizan los caudales estimados en las secciones anteriores los cuales fueron calculados para periodos de retorno de 1 en 50 años, para las condiciones de inicio y salida también se utilizará una estimación del gradiente de energía.

Tanto para el modelo de simulación en condición normal como en el modelo de condición futura los caudales estimados en las secciones anteriores son los siguientes:

Steady Flow Data - FD_Diseño

File Options Help

Description :

Enter/Edit Number of Profiles (32000 max): Reach Boundary Conditions ...

Locations of Flow Data Changes

River:

Reach: River Sta.:

Flow Change Location				Profile Names and Flow Rates	
	River	Reach	RS	TR:50Años	
1	RioCano	RioCano	1480	48.05	
2	RioCano	RioCano	1300	55.61	
3	RioCano	RioCano	1040	126.03	
4	RioCano	RioCano	200	131.24	

Ilustración 22: Caudales para periodo de Retorno de 50 Años introducidos en los datos de flujo.

Estos caudales son incorporados en las secciones correspondiente, adicionalmente se revisó las condiciones de flujo estable tanto subcrítico, supercrítico y mixto; dando como resultado que el área de trabajo el comportamiento del río es Sub-Critico.

Las rugosidades del terreno se optaron por las dadas en el Manual del MOP, pagina 218-219.

Tabla de rugosidades	
0.03	Para Cauce de tierra con Vegetación normal, lodo con Escombros o irregular a causa de erosión.
0.04	Planicie de inundación.
0.013	Para cajones de concreto.

RESULTADOS

CONDICIÓN ACTUAL

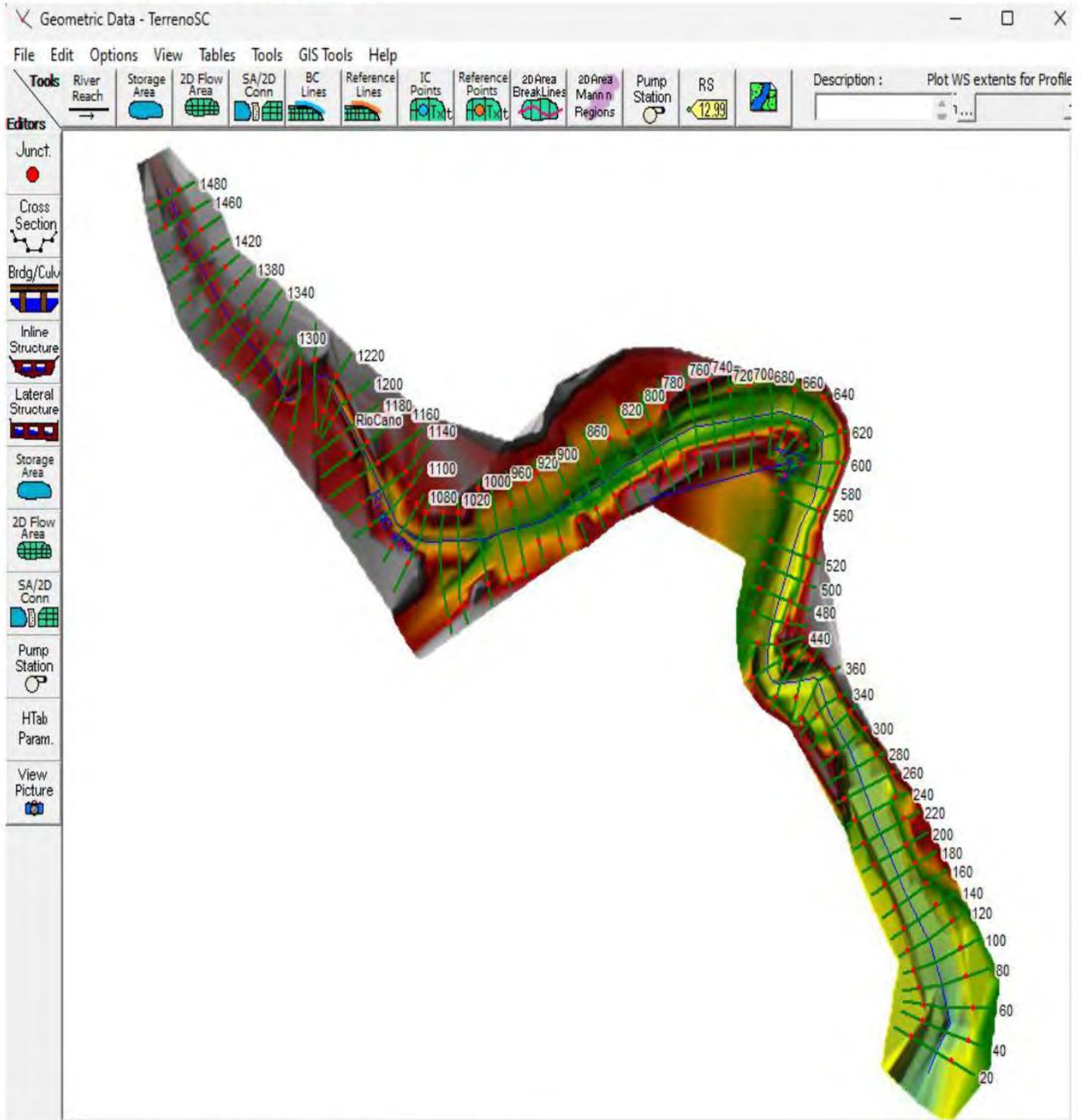


Ilustración 23: Geometría para modelación en condición actual.

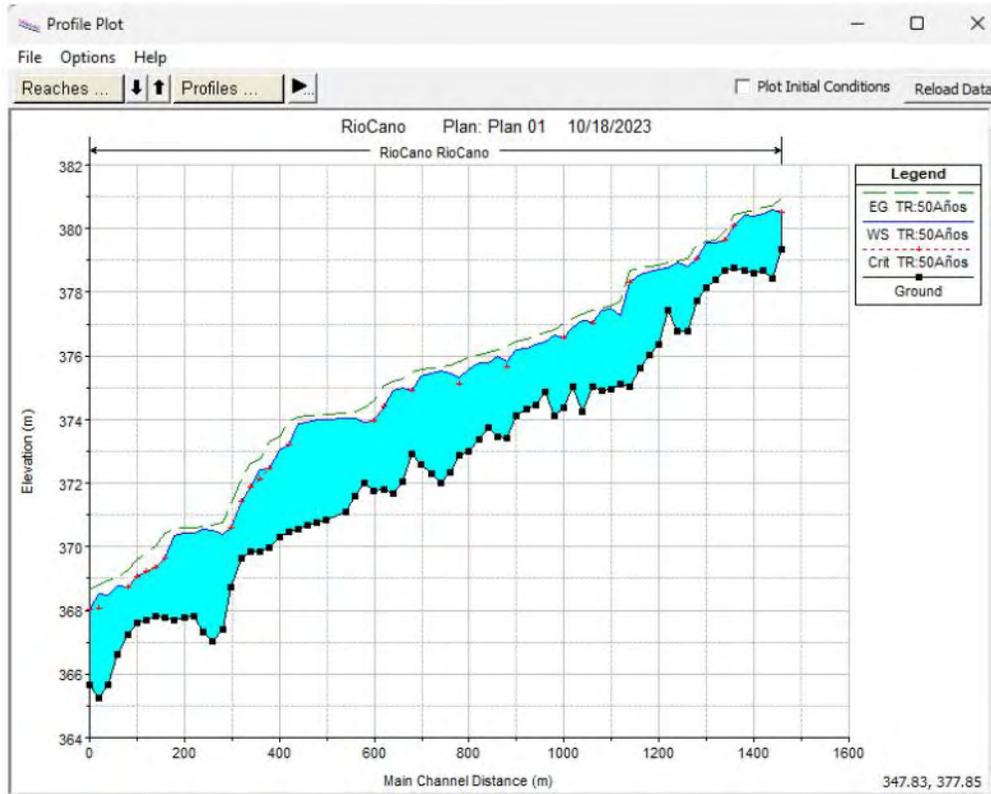


Ilustración 24: Perfil sobre el centro del Río Caño, Condición Actual.



Ilustración 25: Llanura de Inundación o Altura de aguas, Condición Actual.

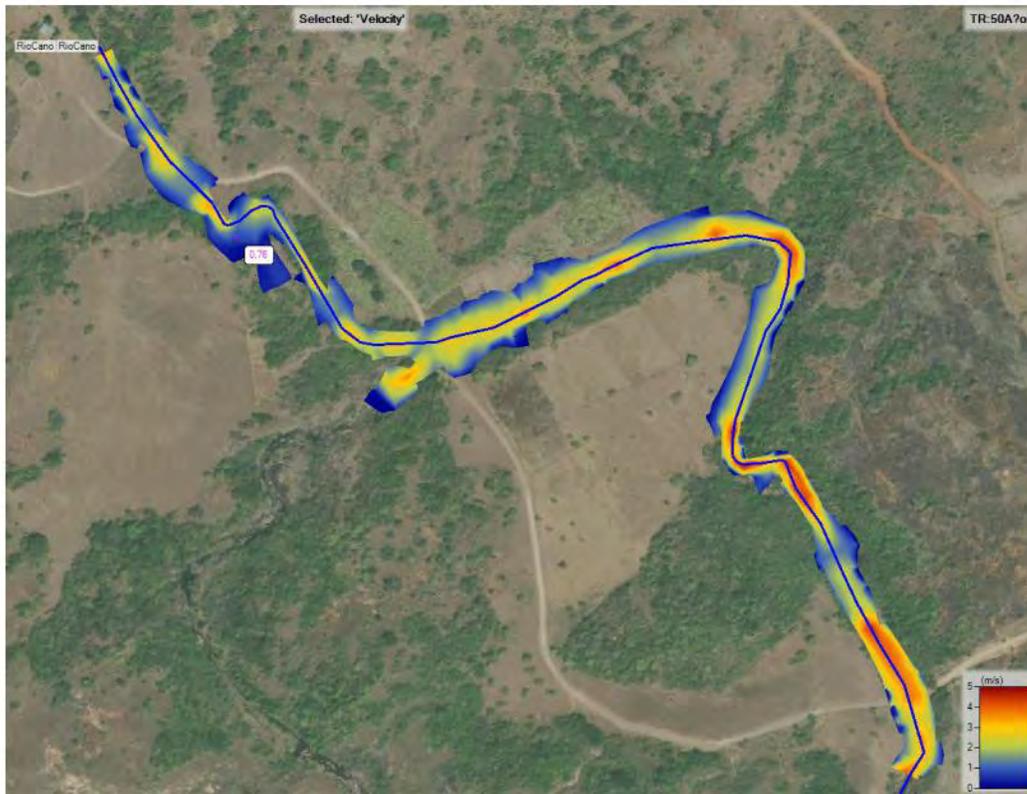


Ilustración 26: Velocidad en el río, Condición Actual.

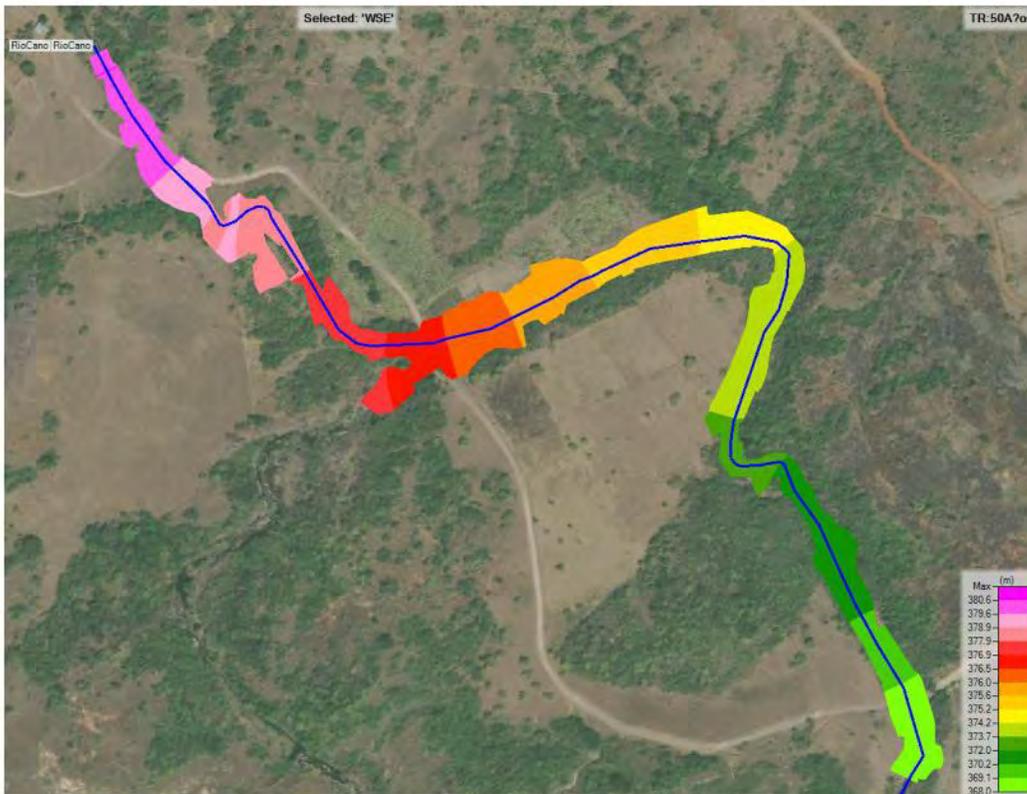


Ilustración 27: Elevación de superficie libre, Condición Actual.

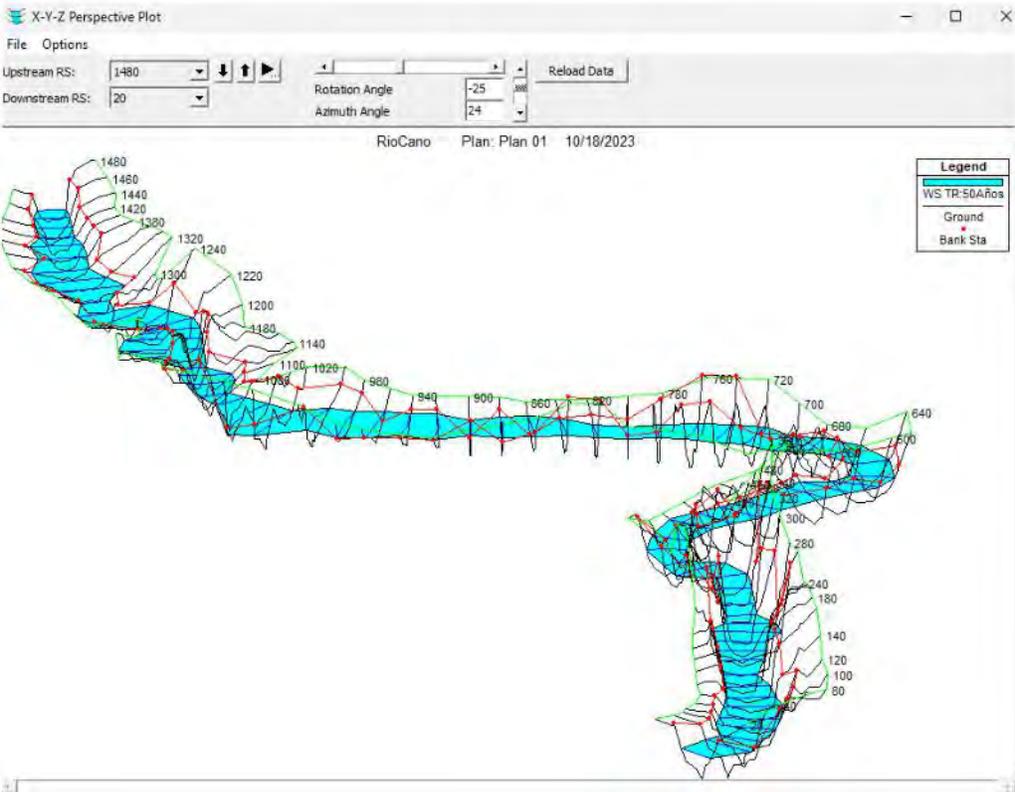


Ilustración 28: Vista Tridimensional del Cauze, Condición Actual.

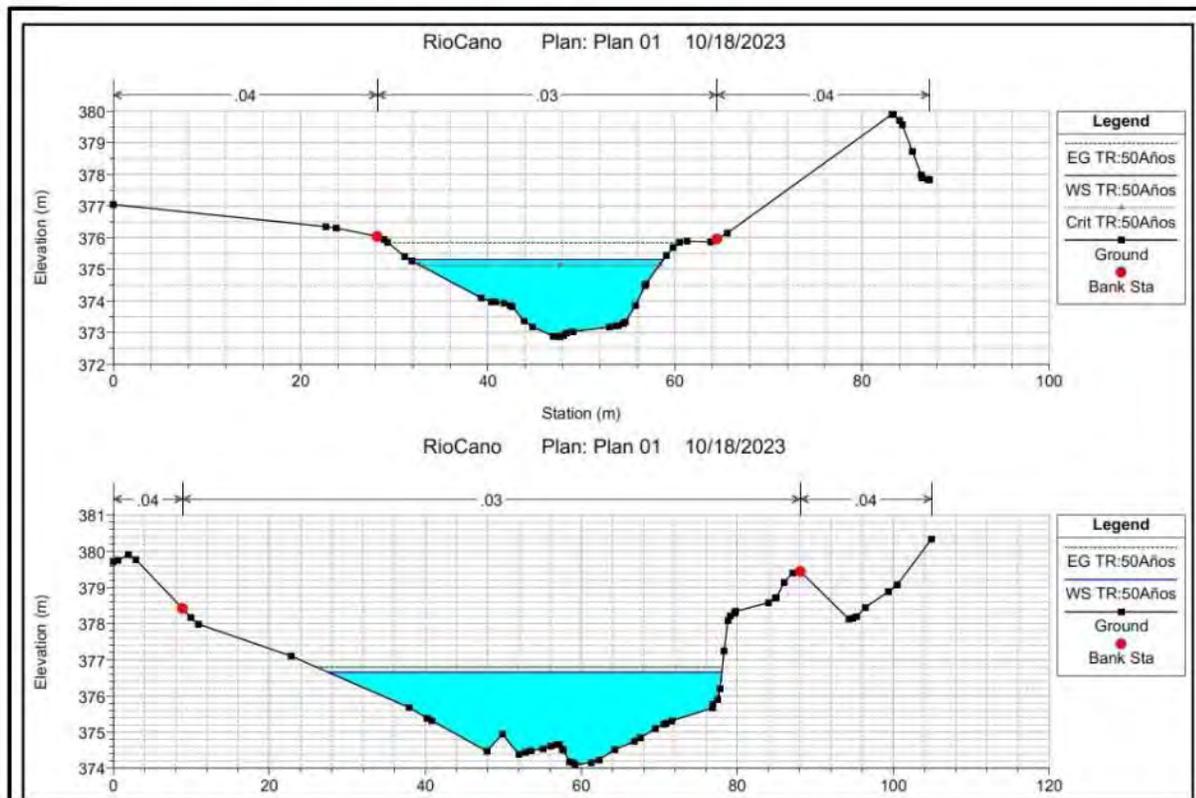


Ilustración 29: Secciones del Río, estaciones 0k+20 y 0k+200, Condición Actual.

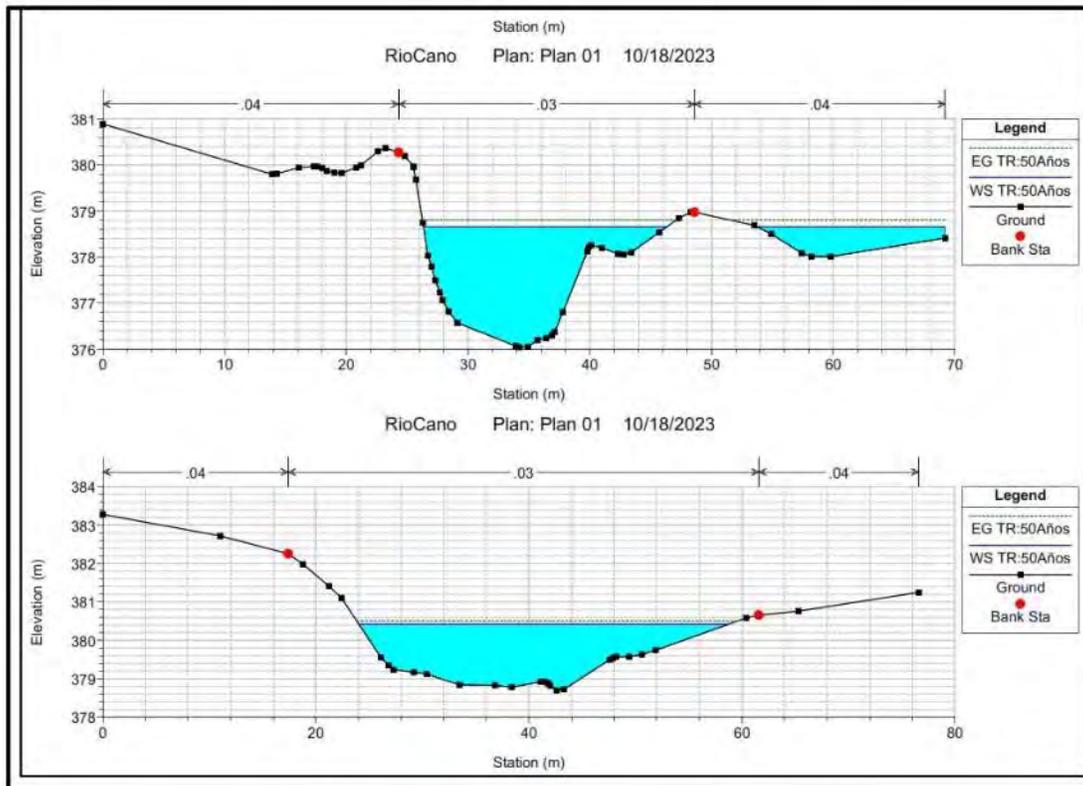


Ilustración 30: Secciones del río, estaciones 0k+400 y 0k+600, Condición Actual.

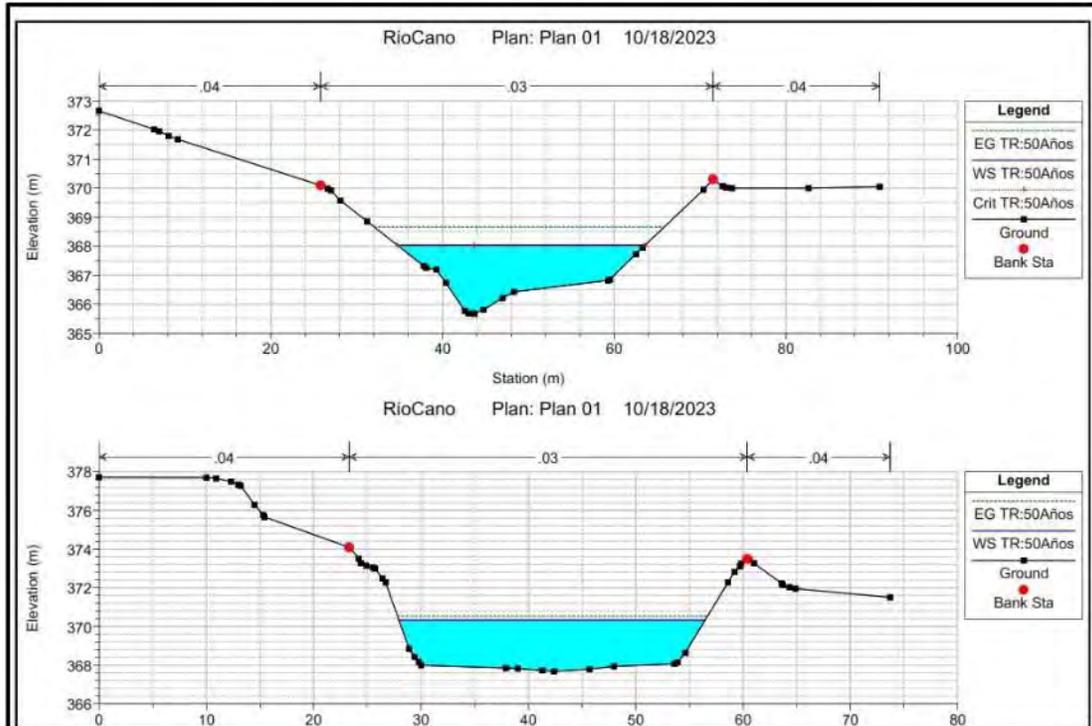


Ilustración 31: Secciones del río, estaciones 0k+800 y 1k+000, Condición Actual.

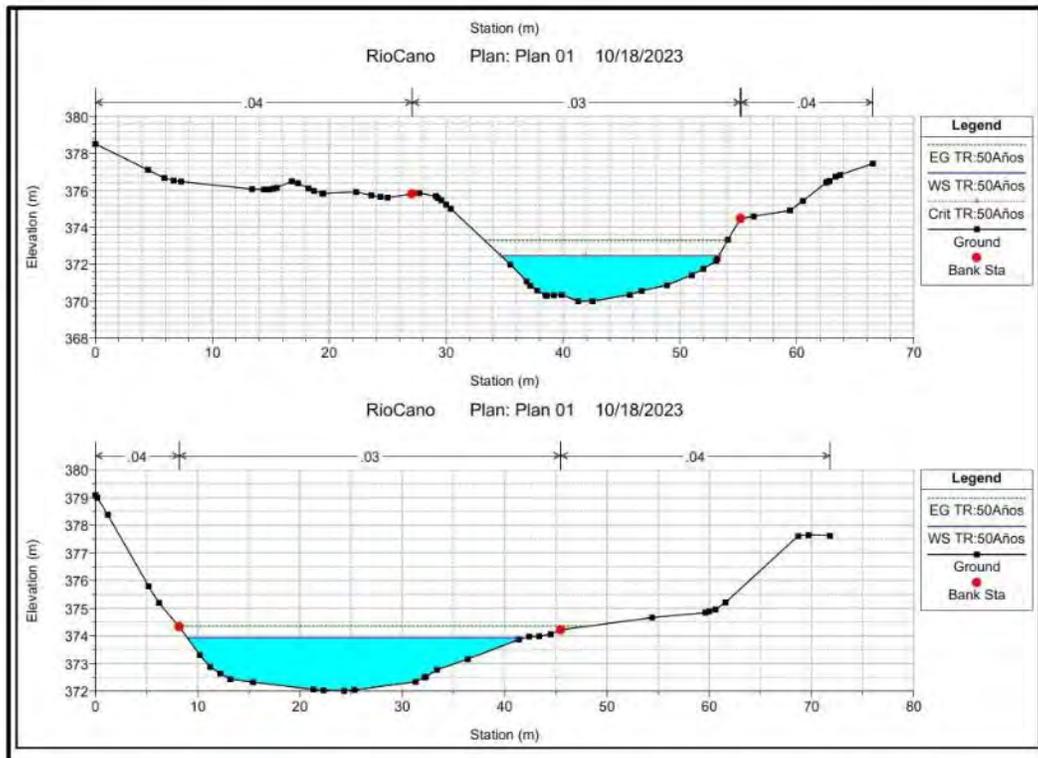


Ilustración 32: Secciones del río, estaciones 1k+200 y 1k+1400, Condición Actual.

Tabla de resultados generales para Modelo en condición Actual.

Estación	Q Total	Elevación Mínima de Canal	Nivel de Aguas Máximas Extraordinarias	Elev. De Gradiente de Energía	Pendiente de G.E.	Velocidad	Área de Flujo	Superficie Libre	# de Froude
	(m ³ /s)	(m)	(m)	(m)	(m/m)	(m/s)	(m ²)	(m)	
1480	48.05	379.33	380.51	380.96	0.00973	2.95	16.27	18.57	1.01
1460	48.05	378.43	380.60	380.72	0.00142	1.52	31.60	23.15	0.42
1440	48.05	378.68	380.45	380.67	0.00381	2.05	23.40	23.02	0.65
1420	48.05	378.59	380.36	380.59	0.00407	2.11	22.81	22.75	0.67
1400	48.05	378.70	380.42	380.50	0.00136	1.28	37.45	34.72	0.39
1380	48.05	378.76	380.07	380.42	0.01001	2.60	18.45	27.66	1.00
1360	48.05	378.67	379.65	379.93	0.01106	2.35	20.44	37.12	1.01
1340	48.05	378.39	379.55	379.65	0.00242	1.37	35.09	45.82	0.50
1320	48.05	378.14	379.54	379.60	0.00140	1.15	41.62	46.47	0.39
1300	55.61	377.74	379.04	379.50	0.00930	3.03	18.36	19.63	1.00
1280	55.61	376.77	378.79	379.07	0.00389	2.45	26.31	27.55	0.67
1260	55.61	376.78	378.92	378.97	0.00085	1.00	56.88	64.29	0.31
1240	55.61	377.44	378.75	378.92	0.00583	1.87	29.74	46.98	0.75
1220	55.61	376.35	378.72	378.84	0.00205	1.60	36.19	41.50	0.48
1200	55.61	376.04	378.66	378.81	0.00181	1.75	36.19	35.47	0.46
1180	55.61	375.60	378.54	378.76	0.00209	2.16	31.77	37.42	0.50
1160	55.61	375.05	378.30	378.68	0.00443	2.86	25.16	41.89	0.69
1140	55.61	375.12	377.27	377.72	0.00557	2.96	18.76	13.17	0.79
1120	55.61	374.95	377.47	377.56	0.00133	1.36	40.96	33.79	0.39
1100	55.61	374.90	377.45	377.54	0.00107	1.31	42.59	32.14	0.36
1080	55.61	375.02	377.05	377.46	0.00847	2.83	19.65	21.45	0.94

1060	55.61	374.24	377.09	377.30	0.00346	2.03	27.37	24.84	0.62
1040	126.03	375.02	376.90	377.18	0.00672	2.35	53.69	66.90	0.84
1020	126.03	374.38	376.58	377.01	0.00970	2.90	43.45	51.54	1.01
1000	126.03	374.10	376.66	376.80	0.00141	1.64	77.01	50.56	0.42
980	126.03	374.88	376.46	376.73	0.00570	2.32	54.47	62.19	0.79
960	126.03	374.46	376.36	376.63	0.00472	2.32	56.03	60.74	0.73
940	126.03	374.34	376.24	376.54	0.00467	2.41	52.85	52.43	0.74
920	126.03	374.14	376.20	376.43	0.00391	2.14	59.27	60.34	0.67
900	126.03	373.42	375.84	376.32	0.00450	3.20	45.22	36.49	0.77
880	126.03	373.44	375.98	376.17	0.00217	1.96	64.84	47.53	0.52
860	126.03	373.75	375.78	376.10	0.00359	2.60	54.29	47.50	0.68
840	126.03	373.37	375.79	376.02	0.00242	2.11	59.77	40.38	0.55
820	126.03	373.00	375.57	375.94	0.00366	2.70	46.76	29.42	0.68
800	126.03	372.87	375.31	375.84	0.00589	3.21	39.24	27.18	0.85
780	126.03	372.34	375.46	375.69	0.00176	2.09	60.17	31.74	0.49
760	126.03	372.02	375.51	375.63	0.00080	1.55	81.52	37.08	0.33
740	126.03	372.29	375.46	375.61	0.00124	1.71	73.60	40.55	0.41
720	126.03	372.60	375.36	375.58	0.00196	2.05	63.37	43.79	0.51
700	126.03	372.90	374.92	375.47	0.00886	3.28	38.45	35.66	1.01
680	126.03	372.04	375.00	375.26	0.00263	2.26	55.68	35.66	0.58
660	126.03	371.66	374.92	375.21	0.00233	2.41	53.09	31.92	0.56
640	126.03	371.79	374.41	375.09	0.00841	3.66	34.43	25.43	1.00
620	126.03	371.74	373.94	374.57	0.00842	3.51	35.88	28.68	1.00
600	126.03	372.01	373.93	374.36	0.00540	2.91	43.31	33.02	0.81
580	126.03	371.57	374.05	374.23	0.00162	1.85	68.02	41.19	0.46
560	126.03	371.09	374.02	374.20	0.00136	1.86	67.63	35.18	0.43
520	126.03	370.86	373.99	374.15	0.00100	1.75	71.89	32.31	0.38
500	126.03	370.78	373.99	374.12	0.00086	1.62	77.81	35.60	0.35
480	126.03	370.67	373.93	374.10	0.00115	1.83	68.79	32.90	0.40
460	126.03	370.57	373.86	374.07	0.00151	2.04	62.70	35.67	0.45
440	126.03	370.47	373.22	373.96	0.00671	3.87	35.18	27.15	0.91
420	126.03	370.32	373.06	373.44	0.00317	2.73	46.21	25.51	0.65
400	126.03	369.99	372.46	373.30	0.00805	4.06	31.08	18.65	1.00
380	126.03	369.83	372.40	372.77	0.00358	2.71	50.92	43.67	0.68
360	126.03	369.84	371.89	372.62	0.00864	3.80	33.20	23.76	1.03
340	126.03	369.62	371.44	372.12	0.00865	3.64	34.59	26.09	1.01
320	126.03	368.74	370.59	371.36	0.00843	3.88	32.45	21.35	1.01
300	126.03	367.40	370.38	370.77	0.00254	2.79	45.20	19.11	0.58
280	126.03	367.04	370.49	370.67	0.00129	1.86	67.63	33.39	0.42
260	126.03	367.30	370.56	370.63	0.00037	1.13	111.58	45.31	0.23
240	126.03	367.81	370.43	370.60	0.00124	1.85	68.09	32.69	0.41
220	126.03	367.76	370.41	370.58	0.00109	1.79	70.29	32.19	0.39
200	131.24	367.68	370.33	370.55	0.00139	2.04	64.25	28.52	0.43
180	131.24	367.77	369.66	370.44	0.00828	3.90	33.68	21.76	1.00
160	131.24	367.80	369.37	370.01	0.00846	3.54	37.03	28.92	1.00
140	131.24	367.70	369.21	369.81	0.00856	3.44	38.13	31.60	1.00
120	131.24	367.62	369.07	369.62	0.00887	3.26	40.21	37.55	1.01
100	131.24	367.24	368.73	369.25	0.00878	3.21	40.84	38.85	1.00
80	131.24	366.63	368.76	369.01	0.00266	2.23	58.96	39.39	0.58
60	131.24	365.67	368.48	368.92	0.00466	2.94	44.64	29.54	0.76
40	131.24	365.25	368.51	368.80	0.00340	2.37	55.44	40.16	0.64
20	131.24	365.67	368.04	368.66	0.00800	3.50	37.53	28.91	0.98

CONDICIÓN FUTURA

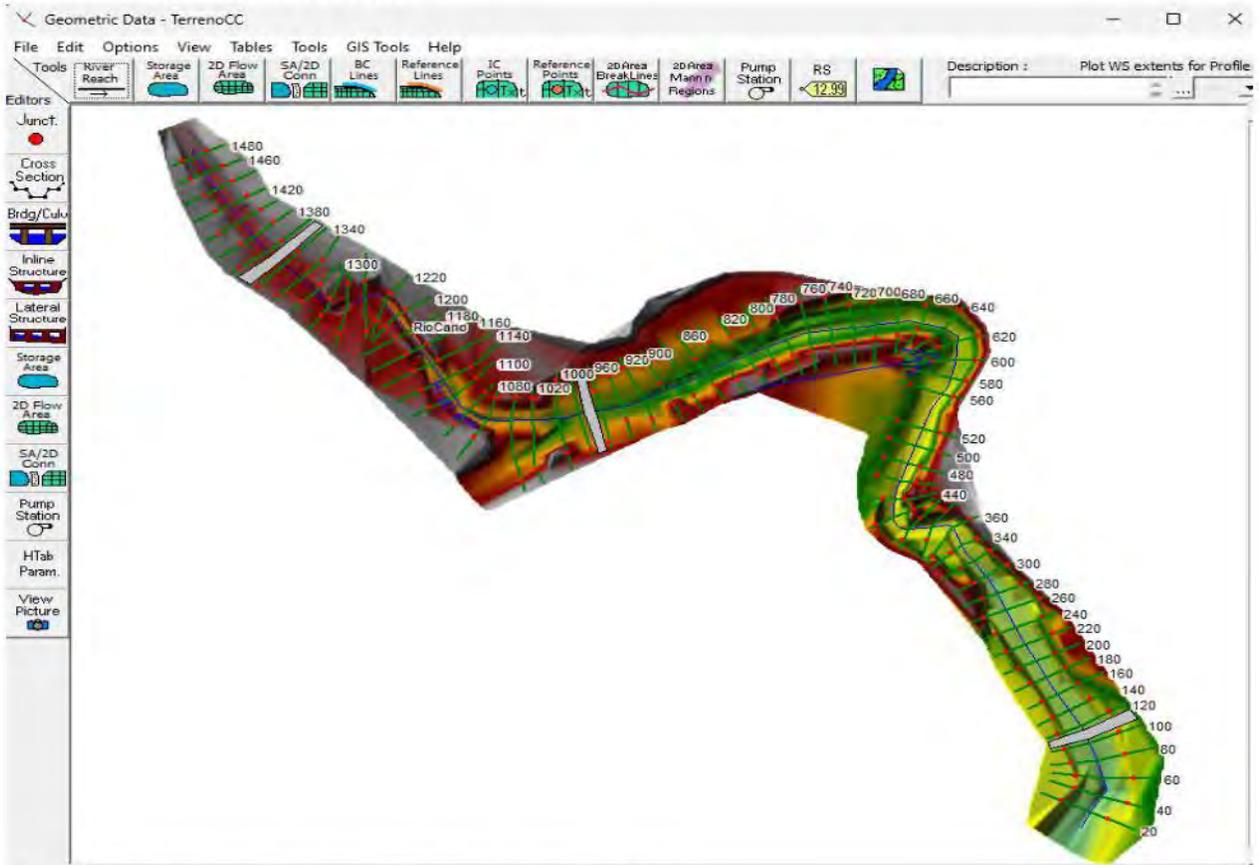


Ilustración 33: Geometría para modelación en condición futura.



Ilustración 34: Perfil sobre el centro del Río Caño, Condición Futura.

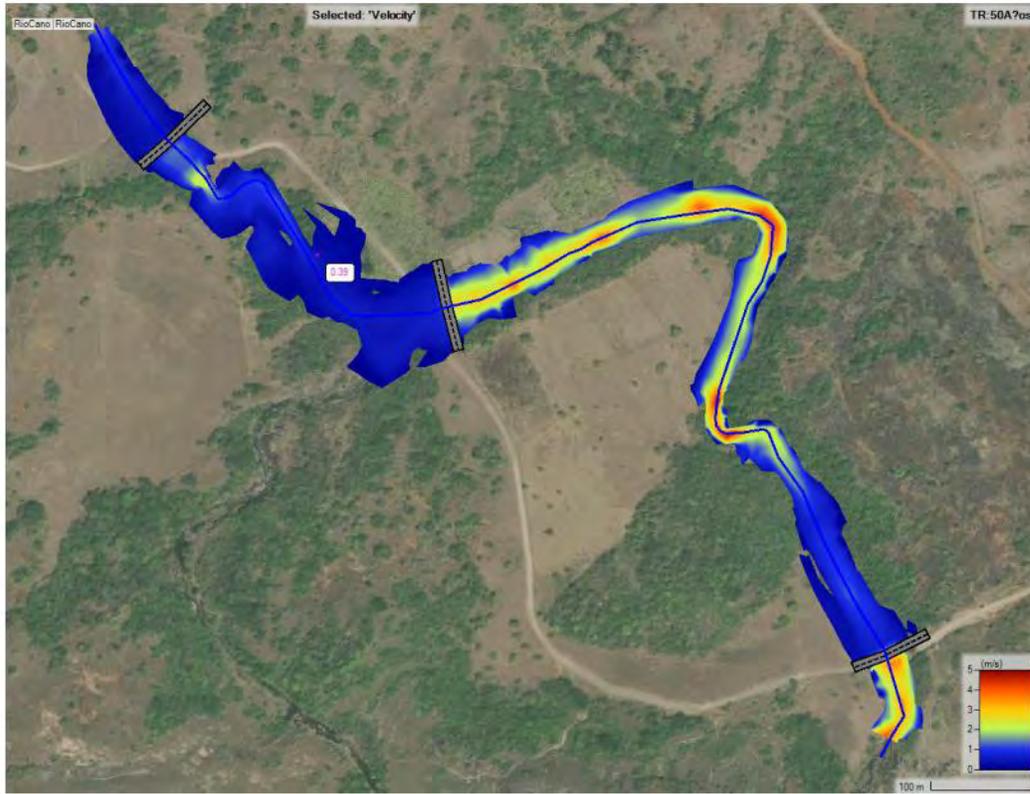


Ilustración 36: Velocidad en el río, Condición Futura.

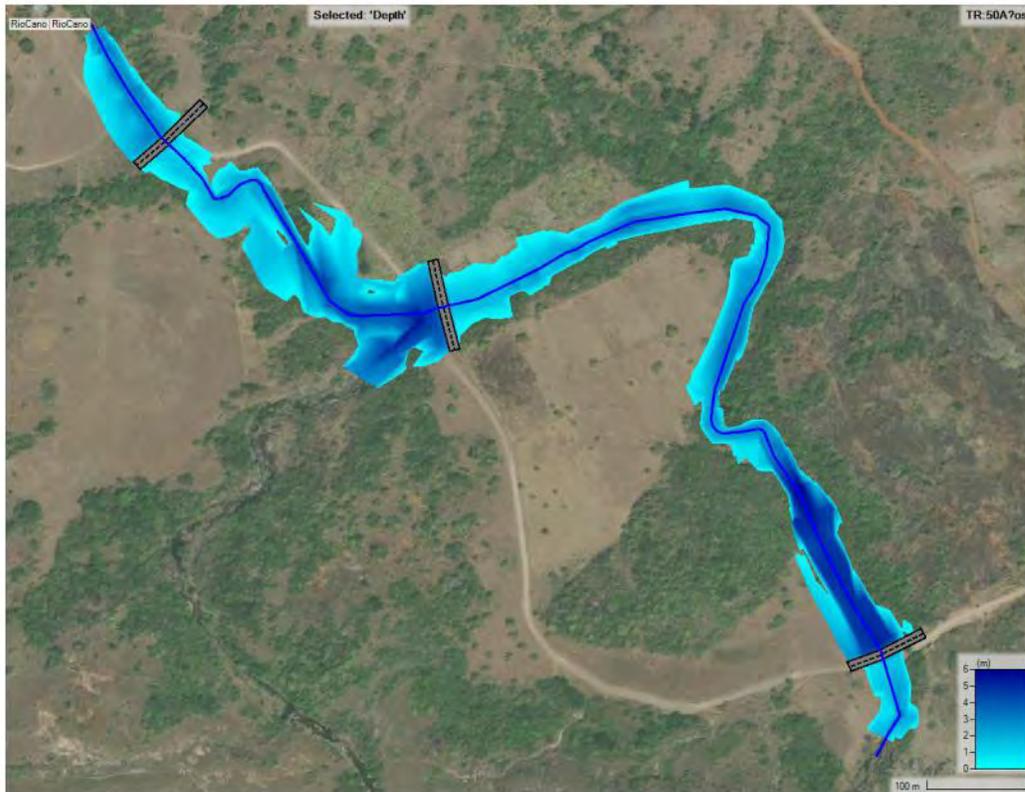


Ilustración 35: Llanura de Inundación o Altura de aguas, Condición Futura.

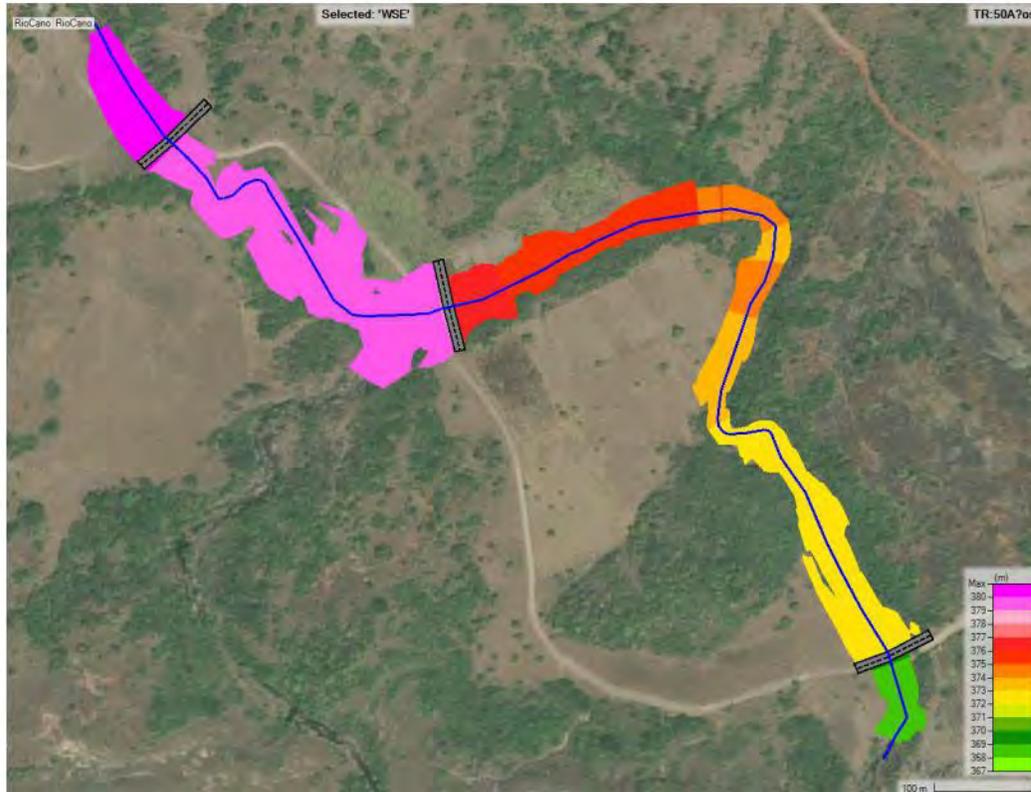


Ilustración 38: Elevación de superficie libre, Condición Futura.

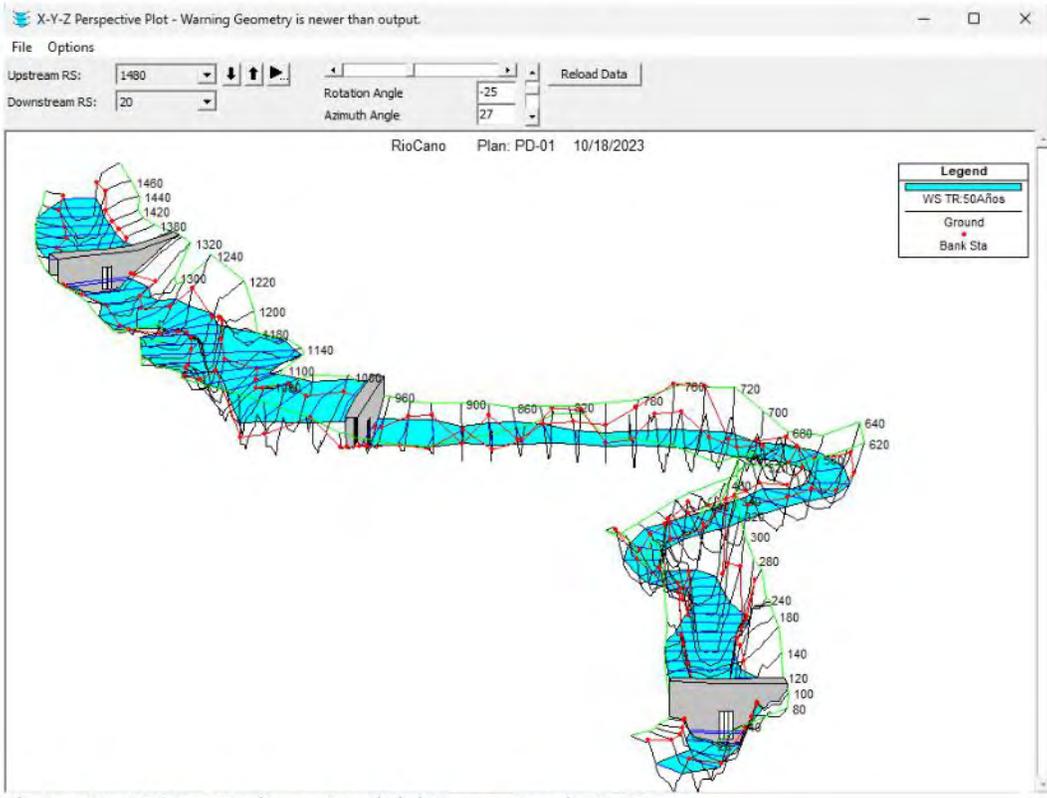


Ilustración 37: Vista Tridimensional del Cauce, Condición Futura.

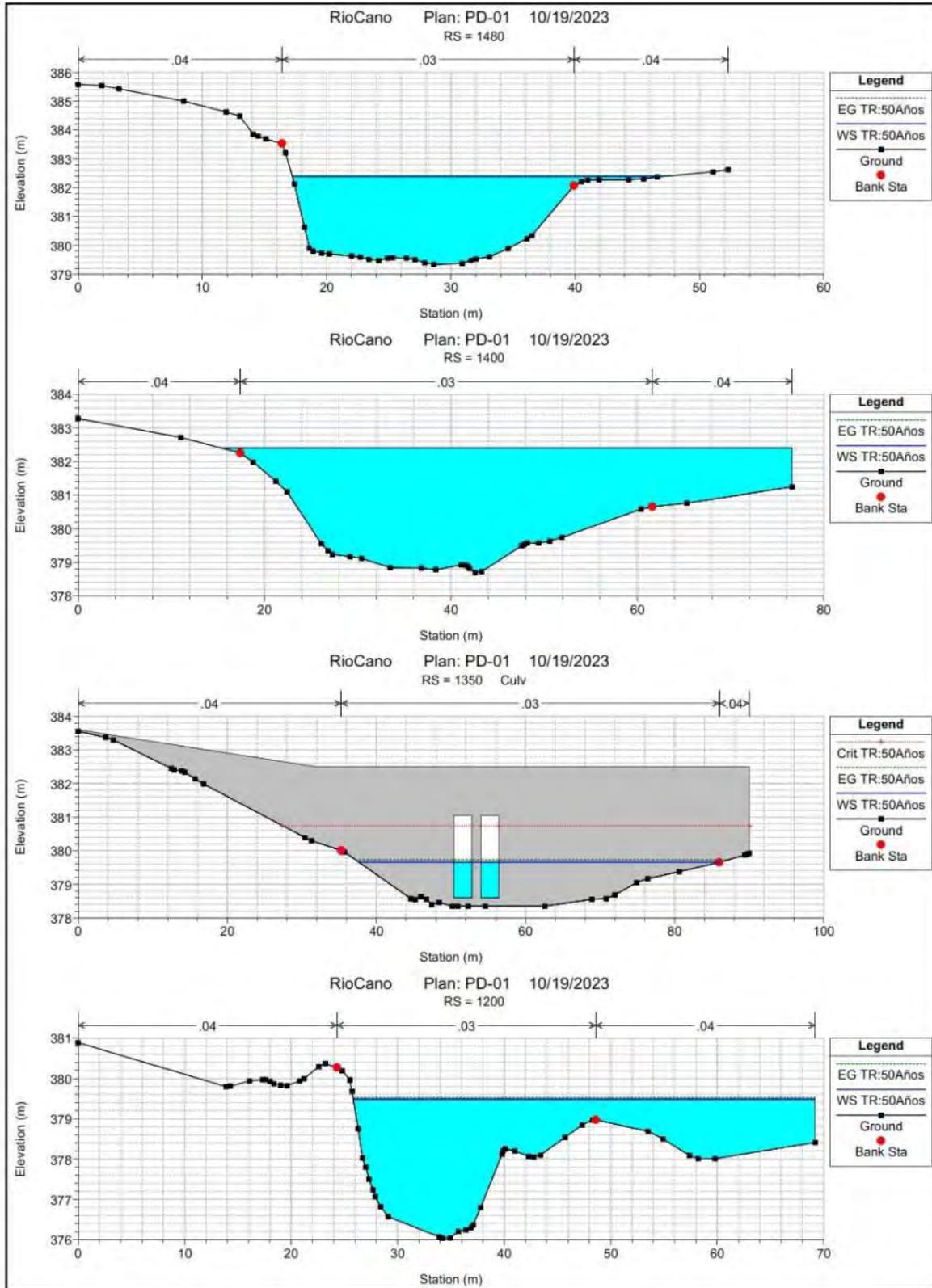


Ilustración 39: Secciones del Río, 1k+480, 1k+400, 1k+350 y 1k+200, Condición Futura.

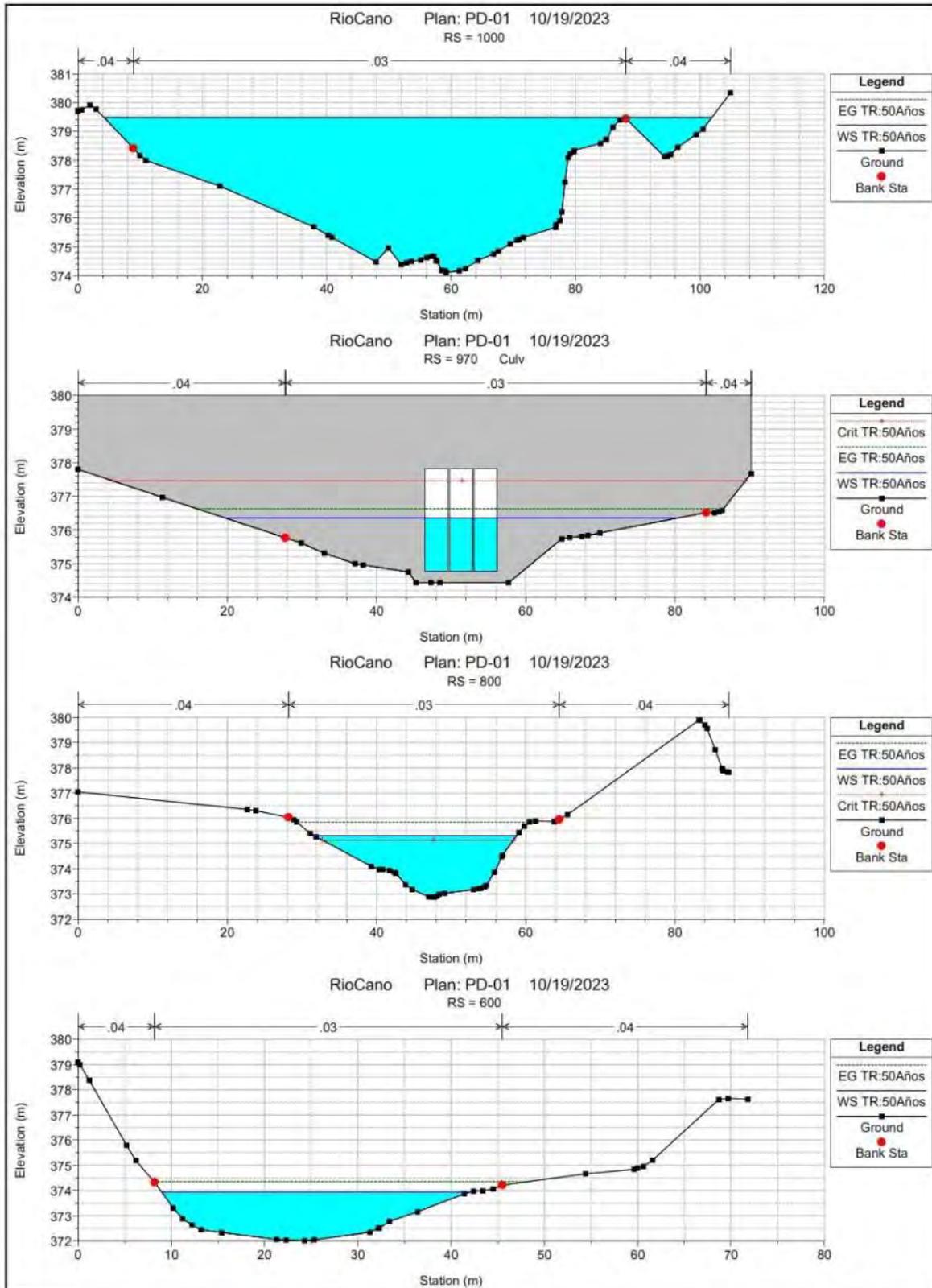


Ilustración 40: Secciones del Río, 1k+000, 0k+970, 0k+800 y 0k+600, Condición Futura.

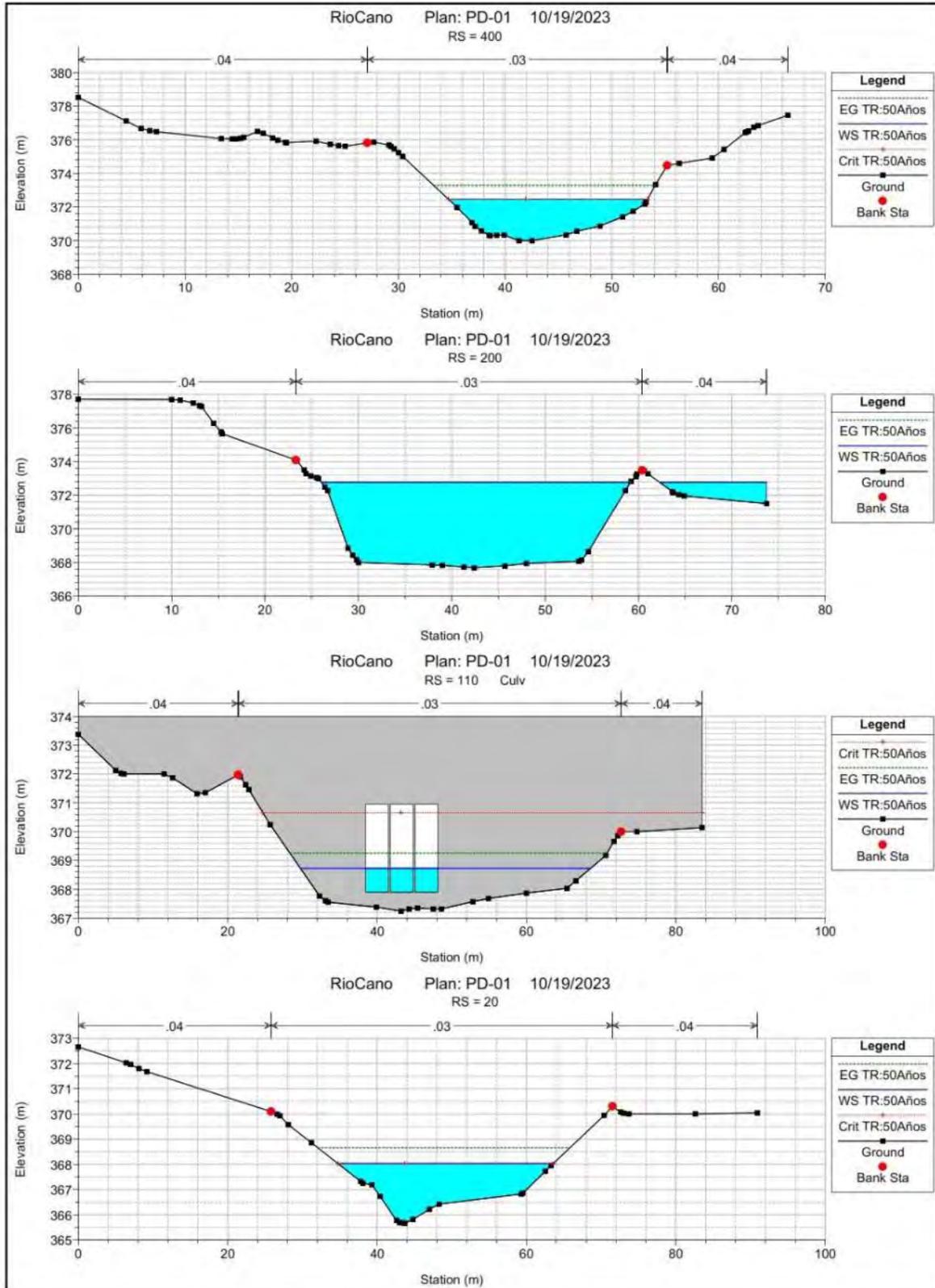


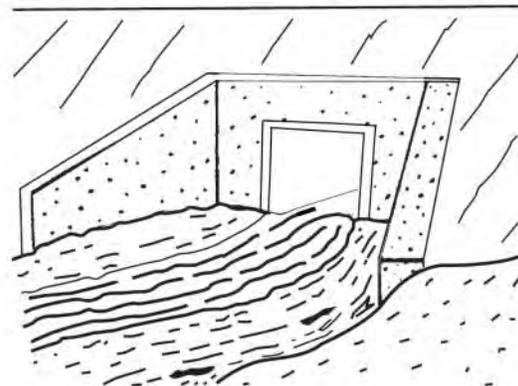
Ilustración 41: Secciones del Río, 0k+400, 0k+200, 0k+110 y 0k+20, Condición Futura.

Tabla de resultados generales para Modelo en condición futura.

Estación	Q Total	Elevación Mínima de Canal	Nivel de Aguas Máximas Extraordinaria s	Elev. De Gradient e de Energía	Pendiente de G.E.	Velocida d	Área de Flujo	Superficie Libre	# de Froude
	(m3/s)	(m)	(m)	(m)	(m/m)	(m/s)	(m2)	(m)	
1480	48.05	379.33	382.38	382.42	0.000231	0.87	56.06	29.68	0.18
1460	48.05	378.43	382.4	382.41	0.000085	0.58	88.09	41.86	0.11
1440	48.05	378.68	382.4	382.41	0.00008	0.55	100.65	48.33	0.11
1420	48.05	378.59	382.4	382.41	0.000063	0.48	115.29	55.76	0.1
1400	48.05	378.7	382.4	382.4	0.000035	0.37	139.76	61.22	0.07
1380	48.05	378.76	382.4	382.4	0.000038	0.38	145.71	65	0.08
1360	48.05	378.67	382.4	382.4	0.000018	0.3	182.79	76.12	0.05
1350	Culvert o Alcantarilla								
1340	48.05	378.39	379.66	379.73	0.001689	1.2	39.94	48.44	0.42
1320	48.05	378.14	379.64	379.69	0.001021	1.03	46.54	48.59	0.34
1300	55.61	377.74	379.42	379.64	0.003331	2.08	26.98	27.98	0.62
1280	55.61	376.77	379.49	379.57	0.000865	1.34	53.26	53.49	0.33
1260	55.61	376.78	379.53	379.54	0.000171	0.6	100.56	77.85	0.15
1240	55.61	377.44	379.5	379.54	0.000429	0.84	67.24	52.53	0.23
1220	55.61	376.35	379.49	379.53	0.000318	0.87	70.45	46.93	0.2
1200	55.61	376.04	379.48	379.52	0.000333	0.94	70.53	43.37	0.21
1180	55.61	375.6	379.48	379.52	0.0004	0.97	75.13	57.19	0.22
1160	55.61	375.05	379.48	379.51	0.000346	0.88	83.39	67.66	0.2
1140	55.61	375.12	379.49	379.5	0.000087	0.57	143.62	106.73	0.11
1120	55.61	374.95	379.49	379.5	0.000043	0.4	158.96	105.62	0.08
1100	55.61	374.9	379.49	379.5	0.000034	0.37	162.73	74.49	0.07
1080	55.61	375.02	379.48	379.49	0.000068	0.51	117.44	49.89	0.1
1060	55.61	374.24	379.48	379.49	0.000058	0.5	121.83	50.15	0.09
1040	126.03	375.02	379.48	379.49	0.000047	0.47	278.54	105.61	0.09
1020	126.03	374.38	379.48	379.49	0.000049	0.5	263.51	93.12	0.09
1000	126.03	374.1	379.48	379.49	0.000041	0.47	278.44	97.69	0.08
980	126.03	374.88	379.48	379.49	0.00003	0.43	306.94	92.2	0.07
970	Culvert o Alcantarilla								
960	126.03	374.46	376.36	376.63	0.004718	2.32	56.03	60.74	0.73
940	126.03	374.34	376.24	376.54	0.004666	2.41	52.85	52.43	0.74
920	126.03	374.14	376.2	376.43	0.003909	2.14	59.27	60.34	0.67
900	126.03	373.42	375.84	376.32	0.0045	3.2	45.22	36.49	0.77
880	126.03	373.44	375.98	376.17	0.002174	1.96	64.84	47.53	0.52
860	126.03	373.75	375.78	376.1	0.003588	2.6	54.29	47.5	0.68
840	126.03	373.37	375.79	376.02	0.002415	2.11	59.77	40.38	0.55
820	126.03	373	375.57	375.94	0.003658	2.7	46.76	29.42	0.68
800	126.03	372.87	375.31	375.84	0.005887	3.21	39.24	27.18	0.85
780	126.03	372.34	375.46	375.69	0.001755	2.09	60.17	31.74	0.49
760	126.03	372.02	375.51	375.63	0.000796	1.55	81.52	37.08	0.33
740	126.03	372.29	375.46	375.61	0.001236	1.71	73.6	40.55	0.41
720	126.03	372.6	375.36	375.58	0.001963	2.05	63.37	43.79	0.51
700	126.03	372.9	374.92	375.47	0.008856	3.28	38.45	35.66	1.01
680	126.03	372.04	375	375.26	0.002628	2.26	55.68	35.66	0.58
660	126.03	371.66	374.92	375.21	0.002332	2.41	53.09	31.92	0.56

640	126.03	371.79	374.41	375.09	0.008412	3.66	34.43	25.43	1
620	126.03	371.74	373.94	374.57	0.008422	3.51	35.88	28.68	1
600	126.03	372.01	373.93	374.36	0.005399	2.91	43.31	33.02	0.81
580	126.03	371.57	374.05	374.23	0.001617	1.85	68.02	41.19	0.46
560	126.03	371.09	374.02	374.2	0.001359	1.86	67.63	35.18	0.43
520	126.03	370.86	373.99	374.15	0.001	1.75	71.89	32.31	0.38
500	126.03	370.78	373.99	374.12	0.000864	1.62	77.81	35.6	0.35
480	126.03	370.67	373.93	374.1	0.001148	1.83	68.79	32.9	0.4
460	126.03	370.57	373.86	374.07	0.001507	2.04	62.7	35.67	0.45
440	126.03	370.47	373.22	373.96	0.00671	3.87	35.18	27.15	0.91
420	126.03	370.32	373.06	373.44	0.003163	2.73	46.24	25.51	0.65
400	126.03	369.99	372.45	373.3	0.00811	4.07	31	18.64	1.01
380	126.03	369.83	372.74	372.96	0.001841	2.15	65.66	45.45	0.5
360	126.03	369.84	372.72	372.91	0.001887	1.9	66.32	42.86	0.49
340	126.03	369.62	372.73	372.87	0.000853	1.74	78.48	37.54	0.35
320	126.03	368.74	372.73	372.85	0.000512	1.53	82.24	25	0.27
300	126.03	367.4	372.75	372.83	0.000287	1.26	100.05	26.27	0.21
280	126.03	367.04	372.78	372.82	0.000114	0.85	148.86	39	0.14
260	126.03	367.3	372.79	372.81	0.000047	0.59	215.34	47.67	0.09
240	126.03	367.81	372.77	372.81	0.000114	0.84	151.93	42.2	0.13
220	126.03	367.76	372.77	372.8	0.000105	0.83	155.25	45.51	0.13
200	131.24	367.68	372.76	372.8	0.000134	0.93	148.85	44.51	0.14
180	131.24	367.77	372.75	372.8	0.000174	0.99	143.55	49.74	0.16
160	131.24	367.8	372.75	372.79	0.00011	0.86	166.9	50.24	0.13
140	131.24	367.7	372.76	372.79	0.000072	0.73	203.39	61.55	0.11
120	131.24	367.62	372.77	372.78	0.000048	0.58	241.61	72.73	0.09
110	Culvert o Alcantarilla								
100	131.24	367.24	368.73	369.25	0.008784	3.21	40.84	38.85	1
80	131.24	366.63	368.76	369.01	0.002656	2.23	58.96	39.39	0.58
60	131.24	365.67	368.48	368.92	0.004659	2.94	44.64	29.54	0.76
40	131.24	365.25	368.51	368.8	0.003396	2.37	55.44	40.16	0.64
20	131.24	365.67	368.04	368.66	0.008002	3.5	37.53	28.91	0.98

Con estos resultados podemos ver que el control de diseño de la alcantarilla es en la entrada, debido a que la misma no esta trabajando a flujo lleno. En la entrada se ha revisado utilizando un cabezal con aletas.



Cast-in-place concrete
headwall and wingwalls

Ilustración 42: Cabezal con Aletas.

COMPARACIÓN ENTRE CONDICIÓN ACTUAL Y FUTURA.

Tabla de resultados comparativos entre la condición actual y futura.

Estación	Condicion Normal			Condicion Futura			Diferencia de Altura en Y (m)	Estación	Condicion Normal			Condicion Futura			Diferencia de Altura en Y (m)
	Altura o Tirante de Agua (y)	Nivel Seguro de Terracerias	Elevación segura de Terraceria	Altura o Tirante de Agua (y)	Nivel Seguro de Terracerias	Elevación segura de Terraceria			Altura o Tirante de Agua (y)	Nivel Seguro de Terracerias	Elevación segura de Terraceria	Altura o Tirante de Agua (y)	Nivel Seguro de Terracerias	Elevación segura de Terraceria	
	(m)	(m)	(m)	(m)	(m)	(m)			(m)	(m)	(m)	(m)	(m)	(m)	
1480	1.18	2.68	382.01	3.05	4.55	383.88	1.87	760	3.49	4.99	377.01	3.49	4.99	377.01	0.00
1460	2.17	3.67	382.10	3.97	5.47	383.90	1.80	740	3.17	4.67	376.96	3.17	4.67	376.96	0.00
1440	1.77	3.27	381.95	3.72	5.22	383.90	1.95	720	2.76	4.26	376.86	2.76	4.26	376.86	0.00
1420	1.77	3.27	381.86	3.81	5.31	383.90	2.04	700	2.02	3.52	376.42	2.02	3.52	376.42	0.00
1400	1.72	3.22	381.92	3.70	5.20	383.90	1.98	680	2.96	4.46	376.50	2.96	4.46	376.50	0.00
1380	1.31	2.81	381.57	3.64	5.14	383.90	2.33	660	3.26	4.76	376.42	3.26	4.76	376.42	0.00
1360	0.98	2.48	381.15	3.73	5.23	383.90	2.75	640	2.62	4.12	375.91	2.62	4.12	375.91	0.00
1350				Culvert o Alcantarilla				620	2.20	3.70	375.44	2.20	3.70	375.44	0.00
1340	1.16	2.66	381.05	1.27	2.77	381.16	0.11	600	1.92	3.42	375.43	1.92	3.42	375.43	0.00
1320	1.40	2.90	381.04	1.50	3.00	381.14	0.10	580	2.48	3.98	375.55	2.48	3.98	375.55	0.00
1300	1.30	2.80	380.54	1.68	3.18	380.92	0.38	560	2.93	4.43	375.52	2.93	4.43	375.52	0.00
1280	2.02	3.52	380.29	2.72	4.22	380.99	0.70	520	3.13	4.63	375.49	3.13	4.63	375.49	0.00
1260	2.14	3.64	380.42	2.75	4.25	381.03	0.61	500	3.21	4.71	375.49	3.21	4.71	375.49	0.00
1240	1.31	2.81	380.25	2.06	3.56	381.00	0.75	480	3.26	4.76	375.43	3.26	4.76	375.43	0.00
1220	2.37	3.87	380.22	3.14	4.64	380.99	0.77	460	3.29	4.79	375.36	3.29	4.79	375.36	0.00
1200	2.62	4.12	380.16	3.44	4.94	380.98	0.82	440	2.75	4.25	374.72	2.75	4.25	374.72	0.00
1180	2.94	4.44	380.04	3.88	5.38	380.98	0.94	420	2.74	4.24	374.56	2.74	4.24	374.56	0.00
1160	3.25	4.75	379.80	4.43	5.93	380.98	1.18	400	2.47	3.97	373.96	2.46	3.96	373.95	-0.01
1140	2.15	3.65	378.77	4.37	5.87	380.99	2.22	380	2.57	4.07	373.90	2.91	4.41	374.24	0.34
1120	2.52	4.02	378.97	4.54	6.04	380.99	2.02	360	2.05	3.55	373.39	2.88	4.38	374.22	0.83
1100	2.55	4.05	378.95	4.59	6.09	380.99	2.04	340	1.82	3.32	372.94	3.11	4.61	374.23	1.29
1080	2.03	3.53	378.55	4.46	5.96	380.98	2.43	320	1.85	3.35	372.09	3.99	5.49	374.23	2.14
1060	2.85	4.35	378.59	5.24	6.74	380.98	2.39	300	2.98	4.48	371.88	5.35	6.85	374.25	2.37
1040	1.88	3.38	378.40	4.46	5.96	380.98	2.58	280	3.45	4.95	371.99	5.74	7.24	374.28	2.29
1020	2.20	3.70	378.08	5.10	6.60	380.98	2.90	260	3.26	4.76	372.06	5.49	6.99	374.29	2.23
1000	2.56	4.06	378.16	5.38	6.88	380.98	2.82	240	2.62	4.12	371.93	4.96	6.46	374.27	2.34
980	1.58	3.08	377.96	4.60	6.10	380.98	3.02	220	2.65	4.15	371.91	5.01	6.51	374.27	2.36
970				Culvert o Alcantarilla				200	2.65	4.15	371.83	5.08	6.58	374.26	2.43
960	1.90	3.40	377.86	1.90	3.40	377.86	0.00	180	1.89	3.39	371.16	4.98	6.48	374.25	3.09
940	1.90	3.40	377.74	1.90	3.40	377.74	0.00	160	1.57	3.07	370.87	4.95	6.45	374.25	3.38
920	2.06	3.56	377.70	2.06	3.56	377.70	0.00	140	1.51	3.01	370.71	5.06	6.56	374.26	3.55
900	2.42	3.92	377.34	2.42	3.92	377.34	0.00	120	1.45	2.95	370.57	5.15	6.65	374.27	3.70
880	2.54	4.04	377.48	2.54	4.04	377.48	0.00	110				Culvert o Alcantarilla			
860	2.03	3.53	377.28	2.03	3.53	377.28	0.00	100	1.49	2.99	370.23	1.49	2.99	370.23	0.00
840	2.42	3.92	377.29	2.42	3.92	377.29	0.00	80	2.13	3.63	370.26	2.13	3.63	370.26	0.00
820	2.57	4.07	377.07	2.57	4.07	377.07	0.00	60	2.81	4.31	369.98	2.81	4.31	369.98	0.00
800	2.44	3.94	376.81	2.44	3.94	376.81	0.00	40	3.26	4.76	370.01	3.26	4.76	370.01	0.00
780	3.12	4.62	376.96	3.12	4.62	376.96	0.00	20	2.37	3.87	369.54	2.37	3.87	369.54	0.00

Con estos resultados podemos ver que la condición del cauce luego del Cruce N°1 es la misma que en su condición actual, debido a que los resultados son los mismo para el nivel de agua, velocidad etc.

En las zonas donde se producen cambios es antes de cada cruce por el fenómeno de contracción que tiene el cauce cuando el ancho del mismo se ve reducido solo a la abertura de la alcantarilla. Después de la alcantarilla viene un proceso de expansión donde el cauce regresa a su ancho normal.

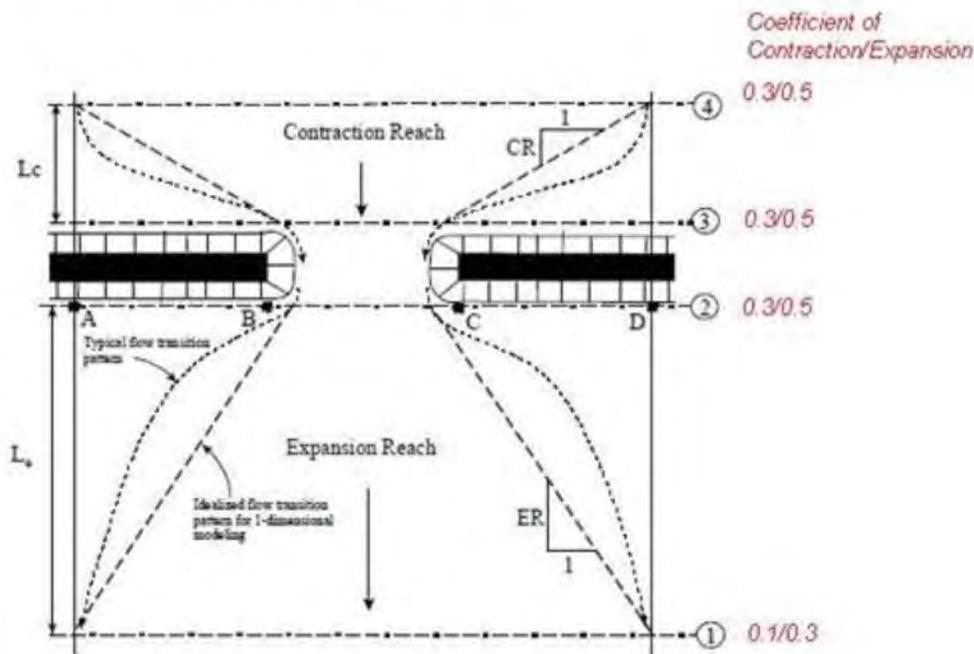


Ilustración 43: Contracción y Expansión por alcantarillas.

También podemos ver que las alturas seguras de cruce sobre las alcantarillas, cuales presentamos en el siguiente cuadro.

Descripción	Altura de aguas antes de Alcantarilla. Y (m)	Altura de Cruce Seguro H (m)
Cruce N°1	5.15	6.65
Cruce N°2	4.60	6.10
Cruce N°3	3.73	5.23

Presentamos estos resultados en forma de alturas, ya que son más prácticas al hacer referencia únicamente al lecho del canal. Esto evita posibles errores relacionados con diferencias en el datum de elevación o en el sistema de coordenadas.

RECOMENDACIONES

Mantenimiento del curso natural del río El Caño: Es de vital importancia que se preserve el curso natural del río El Caño en su estado actual. Esto implica evitar cualquier modificación que pudiera alterar su trayectoria, ya que esto podría tener consecuencias graves para el entorno y los ecosistemas circundantes. La preservación de su curso natural garantiza la continuidad de los procesos hidrológicos y ecológicos que dependen de él.

Control del flujo de agua durante la construcción: Durante la fase de construcción, es esencial tomar medidas para evitar la obstrucción del flujo de agua en el río. Esto es crucial para prevenir inundaciones o cualquier otro tipo de impacto negativo en la zona circundante. La planificación cuidadosa de la construcción debe incluir estrategias para mantener el flujo del río sin interrupciones significativas.

Inspecciones posteriores a la construcción: Una vez finalizada la construcción, se recomienda llevar a cabo inspecciones minuciosas para asegurarse de que no se haya obstruido de ninguna manera el flujo de agua en el río El Caño. Estas inspecciones son esenciales para garantizar que se mantenga la integridad del sistema fluvial y que no haya efectos perjudiciales en el largo plazo.

Mantenimiento del cauce limpio: Es fundamental mantener el cauce del río El Caño libre de basura y otros obstáculos que puedan interferir con el flujo del agua. Esto no solo promueve un ambiente más saludable para la vida acuática y terrestre, sino que también contribuye a la prevención de inundaciones y a la conservación del ecosistema fluvial.

Conservación de la sección natural del río: El río El Caño deberá mantener su sección natural a lo largo de su cauce, sin realizar modificaciones o canalizaciones, excepto en los puntos de cruce donde se requieran intervenciones necesarias. Esto garantiza la integridad del hábitat acuático y la continuidad de los procesos naturales del río.

Evaluación de influencias aguas abajo: Se ha llevado a cabo una evaluación de hidrología e hidráulica aguas abajo de la zona intervenida, y no se ha observado ninguna influencia negativa proveniente de las construcciones realizadas aguas arriba. Esto es un indicativo positivo de que las obras anteriores no están afectando negativamente a la zona estudiada.

Estudio de suelos y medidas de mitigación en áreas de cruces: Se recomienda realizar un estudio de suelos detallado y llevar a cabo inspecciones por especialistas en geotecnia en las áreas designadas para los cruces. El objetivo principal es identificar posibles zonas de riesgo. En caso de detectarse áreas susceptibles, se deben implementar medidas adecuadas de mitigación. En situaciones extremas, se considerará la reubicación de la estructura si es necesario para garantizar la seguridad y estabilidad a largo plazo.

Orientación de los cruces de manera perpendicular al flujo: Se sugiere que los cruces se diseñen de manera perpendicular al flujo del río. Esta orientación no solo permite reducir los costos asociados a las estructuras, sino que también mejora su eficiencia y funcionamiento. Esta estrategia se alinea con la conservación del curso natural del río y minimiza los impactos ambientales.

Implementación de medidas de control de erosión: Dado que los ríos siempre tienen un efecto erosivo sobre su entorno, se sugiere implementar medidas de control de erosión en las zonas vulnerables. Esto puede incluir la revegetación de las márgenes del río, la instalación de estructuras de protección y la aplicación de técnicas de bioingeniería para estabilizar las riberas.

BIBLIOGRAFÍA

- Akan, O. (2006). *OPEN CHANNEL HYDRAULICS*. Butterworth-Heinemann.
- Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (2008). *RESUMEN TÉCNICO ANÁLISIS REGIONAL DE CRECIDAS MÁXIMAS DE PANAMÁ PERIODO 1971-2006*.
- Instituto De Meteorología E Hidrología De Panamá. (s.f.). *CUENCAS HIDROGRÁFICAS DE PANAMÁ Y RED DE ESTACIONES HIDROLÓGICAS*. Obtenido de <https://imhpa.maps.arcgis.com/apps/dashboards/23257d52a06e493398c69a1fc2fe52ae>.
- Ministerio de Ambiente. (16 de agosto de 2021). *REQUISITOS PARA LA AUTORIZACIÓN DE LAS OBRAS EN CAUCES* (Resolución DM. 0431-2021 ed.).
- Ministerio de Ambiente. (31 de julio de 2020). *LA METODOLOGÍA A SER APLICADA EN LA DELIMITACIÓN DE UNA CUENCA HIDROGRÁFICA EN SUS PARTES ALTA, MEDIA Y BAJA, A NIVEL NACIONAL* (Resolución N° DM-0180-2020. ed.).
- Ministerio de Obras Públicas. (2021). *MANUAL DE REQUISITOS PARA LA REVISIÓN DE PLANOS*. Panamá.
- U.S. Department of Transportation Federal Highway Administration. (2012). *HYDRAULIC DESIGN OF HIGHWAY CULVERTS 3ed.*
- Ven Te Chow, P. D. (s.f.). *HIDRAULICA DE CANALES ABIERTOS*. McGRAW-HILL.

Anexo 7. Plan de Gestión Social de la Empresa

Gestión social – Proyecto Eólico La Patrona

Eolonica S.A., a través de su proyecto eólico La Patrona, como sociedad perteneciente al portafolio de la Corporación Multi Inversiones (CMI), tiene un alto compromiso con el desarrollo sostenible, y es por ello que tiene como misión promover acciones de responsabilidad social empresarial (RSE) en las comunidades de su área de influencia directa desde su etapa de desarrollo y durante la construcción y operación, buscando en todo momento ser un buen vecino y contribuir en la medida de sus posibilidades, con el desarrollo humano de estas comunidades, entendiendo su contexto.

En el marco de la responsabilidad social, resulta de vital importancia una participación activa de las comunidades para tomar siempre en consideración sus expectativas y necesidades, por lo que el diálogo permanente con las partes interesadas en las comunidades de influencia directa e indirecta es un aspecto clave para el manejo del proyecto.

Como parte de este trabajo, se considera el aspecto social y comunitario como componente imprescindible. Para La Patrona, desde su etapa de construcción y operación, se tendrá un encargado de manejar las relaciones comunitarias que en su día a día se vinculará con las poblaciones, atenderá sus inquietudes, les informará acerca del proyecto y promoverá acciones de inversión social que beneficien a la población del área de influencia del proyecto. De esta forma, se buscará planificar y ejecutar acciones que maximicen los impactos positivos y minimicen, mitiguen o compensen adecuadamente los impactos negativos.

En alineación con la estrategia de sostenibilidad de la corporación, se buscará enfocar sus esfuerzos de responsabilidad social en cuatro áreas prioritarias del desarrollo humano sostenible: educación, salud, desarrollo comunitario e infraestructura y ambiente y biodiversidad.

En CMI se entiende la Gestión Social como parte de su Valor Ético de crear un desarrollo sostenible en el que se articula el desarrollo económico, social y el cuidado del medio ambiente tomando en cuenta las necesidades del día de hoy y las que serán necesarias en el futuro, es por ello que se promueve una Gestión Social responsable en las Comunidades en las que opera y el empleo eficiente de los recursos (naturales, económicos y humanos), para minimizar su impacto en el medio ambiente y promover la calidad de vida de las comunidades.

Para el adecuado manejo de la gestión social y el correcto enfoque de los recursos de proyecto eólico La Patrona, se requiere el reconocimiento de los aspectos esenciales de las diferentes partes interesadas y del sistema de gestión ambiental y social de sus operaciones en los siguientes Ejes de Acción de Ciudadanía Corporativa:



Para ejecutar estos ejes de acción de forma apropiada y de acuerdo con el contexto del proyecto, previo al inicio de construcción, se ejecutará un diagnóstico social que permitirá identificar qué necesidades se encuentran en su área de influencia y cómo éstas empatan con dichos ejes de inversión social definidos en la corporación, con la finalidad de trabajar en planes de inversión social que se ajusten a los recursos económicos disponibles y que apunten a llevar desarrollo sostenible a estas comunidades.

Anexo 8. Resultados de Análisis de Agua



REPORTE DE ENSAYOS # 0466-23

Fecha de emisión: 13 de noviembre, 2023

1. DATOS DEL CLIENTE

Dirigido a:	Parque Eólico La Patrona. Correo: <i>Dcastillero@aqualabspanama.com</i>	Solicitud:	Cotización Aprobada: No.0438-23 Plan de muestreo: Muestra simple colectada, preservada y transportada por el cliente al laboratorio.
Empresa:	<i>Parque Eólico La Patrona.</i>		Proyecto: Parque Eólico La Patrona. Dirección: Banquito (La Pava), Olá, Provincia de Coclé. República de Panamá.

2. DATOS DE LA MUESTRA Y RESULTADOS

2.1 Recepción de Muestra No. 0703-23

Fecha de Colecta:	No especifico	Fuente:	201-23: La Patrona – Agua Natural # 1
Fecha de Recepción:	22/septiembre/2023	Sitio:	201-23: La Patrona – Agua Natural # 1
Fecha de análisis:	22/septiembre/2023 al 10/octubre/2023	Colectada por:	Cliente
Tipo de Matriz:	Agua de mar	Coordenadas E N	-----
Tipo de Colecta:	Simple		-----
Observaciones:	Los resultados reportados son solamente representativos de la muestra analizada y corresponden a ensayos realizados dentro las instalaciones permanentes de este laboratorio.		

Parámetro	Unidades	Metodología	Resultado	U	Decreto No.75
Coliformes Fecales (Termotolerantes a 44,5°C)	UFC/100mL	SM 9222 D	40	±20	250-450
DBO ₅	mg/L	SM 5210 B	< 2	NA	3-5
Aceites y Grasas	mg/L	SM 5520 B	< 10	NA	< 10
Sólidos Suspendidos	mg/L	SM 2540 D	132	±3	< 50

Condiciones ambientales del laboratorio:
Temperatura: 23±5°C / Humedad: 50±8%

Clave:

UFC: Unidades formadoras de colonias.

U: Incertidumbre expandida con un factor $K = 2$ que corresponde a un nivel de confianza de 95%.

NA: No Aplica

SM: "Standard Methods for the Examination of Water and Wastewater. APHA, AWWA, WEF, 23rd Edition, 2017"

^δ Valores máximos permisibles del Decreto ejecutivo No. 75 (del 4 de Junio del 2008): "Por el cual se dicta la norma primaria de calidad ambiental y niveles de calidad para las aguas continentales de uso recreativo con y sin contacto directo".



Calle 111 este Los Pinos, Casa 9A Parque Lefevre
R.U.C. 1236290-1-590012 DV 12

Teléfono: 214 – 6712 / 6919 - 9011

e-mail: w_wwts@hotmail.com
wwwtsa@cwpanama.net

REPORTE DE ENSAYOS # 0466-23

Fecha de emisión: 13 de noviembre, 2023

3. ANEXOS

I. DATOS DE LA MUESTRA

IDENTIFICACIÓN	TIPO DE MATRIZ	COORDENADAS
201-23: La Patrona – Agua Natural # 1	Agua Superficial	---

II. DATOS DE LAS MEDICIONES DE CAMPO

Parámetros	Unidades	201-23	U(x) (95 %, K=2)	DE # 75 de 4 de Junio de 2008
Potencial de Hidrógeno	---	6,97	± 0,02	6,5 - 8,5
Temperatura	°C	29,9	± 0,03	Δ 3°C
Oxígeno Disuelto	mg/L	3,84	---	6 - 7

3.1 Recibo de la Muestra.

Nº Control:



WATER WASTEWATER TREATMENT, S.A.
Calle 111 Este Los Pinos, Casa 9A. Parque Lefevre
wwwtsa@cwpanama.net Tel.: 214-6712

RECIBO DE MUESTRAS COLECTADAS POR CLIENTES **Nº 1288**

CLIENTE: Aqualabs S.A FECHA: 22-09-23 COTIZACIÓN: _____

Codificación del Cliente	Nº de Recepción de muestra	PRESERVACIÓN	Temperatura	MATRIZ	Parámetros
201-23	0703-23	Hielo	5,4	AS	CF, A/G, SS DBD5

Observaciones: No Traen la botella correcta para el ensayo de A/G.

PERSONAL QUE ENTREGA: [Firma]
Firma

PERSONAL QUE RECIBE: [Firma]
Firma

FO-51v2



WATER AND WASTEWATER TREATMENT, S.A.



Calle 111 este Los Pinos, Casa 9A Parque Lefevre
R.U.C. 1236290-1-590012 DV 12

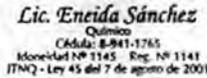
Teléfono: 214 – 6712 / 6919 - 9011

e-mail: w_wwts@hotmail.com
wwwtsa@cwpanama.net

REPORTE DE ENSAYOS # 0466-23

Fecha de emisión: 13 de noviembre, 2023

4. REVISADO Y APROBADO POR:

Firma: 	Firma: 
Licda. Eneida Sánchez Química	Licda. Madeleyn A. Cáceres E. Microbióloga
	

Este reporte NO DEBE ser reproducido de manera parcial para evitar que sea interpretado fuera de contexto. Cualquier reproducción del original firmado de este reporte contará con el aval de WWWTSA solamente si media autorización escrita expresa.

FIN DE REPORTE

**REPORTE DE ENSAYOS # 0467-23**

Fecha de emisión: 13 de noviembre, 2023

1. DATOS DEL CLIENTE

Dirigido a:	Parque Eólico La Patrona. Correo: Dcastillero@aqualabspanama.com	Solicitud:	Cotización Aprobada: No.0438-23 Plan de muestreo: Muestra simple colectada, preservada y transportada por el cliente al laboratorio.
Empresa:	Parque Eólico La Patrona.		Proyecto: Parque Eólico La Patrona. Dirección: Banquito (La Pava), Olá, Provincia de Coclé, República de Panamá

2. DATOS DE LA MUESTRA Y RESULTADOS**2.1 Recepción de Muestra No. 0704-23**

Fecha de Colecta:	No especifico	Fuente:	204-23: La Patrona – Agua Natural # 2
Fecha de Recepción:	22/septiembre/2023	Sitio:	204-23: La Patrona – Agua Natural # 2
Fecha de análisis:	22/septiembre/2023 al 10/octubre/2023	Colectada por:	Cliente
Tipo de Matriz:	Agua de mar	Coordenadas	E N
Tipo de Colecta:	Simple		----- -----
Observaciones:	Los resultados reportados son solamente representativos de la muestra analizada y corresponden a ensayos realizados dentro las instalaciones permanentes de este laboratorio.		

Parámetro	Unidades	Metodología	Resultado	U	Decreto No.75
Coliformes Fecales (Termotolerantes a 44,5°C)	UFC/100mL	SM 9222 D	70	±12	250-450
DBO ₅	mg/L	SM 5210 B	< 2	NA	3-5
Sólidos Suspendidos	mg/L	SM 2540 D	7,2	±1,1	< 50

Condiciones ambientales del laboratorio:
Temperatura: 23±5°C / Humedad: 50±8%

Clave:

UFC: Unidades formadoras de colonias.

U: Incertidumbre expandida con un factor $K = 2$ que corresponde a un nivel de confianza de 95%.

NA: No Aplica

SM: "Standard Methods for the Examination of Water and Wastewater. APHA, AWWA, WEF, 23rd Edition, 2017"

^δ Valores máximos permisibles del Decreto ejecutivo No. 75 (del 4 de Junio del 2008): "Por el cual se dicta la norma primaria de calidad ambiental y niveles de calidad para las aguas continentales de uso recreativo con y sin contacto directo".



Calle 111 este Los Pinos, Casa 9A Parque Lefevre
R.U.C. 1236290-1-590012 DV 12

Teléfono: 214 – 6712 / 6919 - 9011
e-mail: w_wwts@hotmail.com
wwwtsa@cwpanama.net

REPORTE DE ENSAYOS # 0467-23

Fecha de emisión: 13 de noviembre, 2023

3. ANEXOS

I. DATOS DE LA MUESTRA

IDENTIFICACIÓN	TIPO DE MATRIZ	COORDENADAS
204-23: La Patrona – Agua Natural # 2	Agua Superficial	---

II. DATOS DE LAS MEDICIONES DE CAMPO

Parámetros	Unidades	204-23	U(x) (95 %, K=2)	DE # 75 de 4 de Junio de 2008
Potencial de Hidrógeno	---	6,99	± 0,02	6,5 - 8,5
Temperatura	°C	30,0	± 0,03	Δ 3°C
Oxígeno Disuelto	mg/L	3,52	---	6 - 7

3.1 Recibo de la Muestra.

Nº Control:



WATER WASTEWATER TREATMENT, S.A.

Calle 111 Este Los Pinos, Casa 9A. Parque Lefevre wwwtsa@cwpanama.net Tel. 214-6712

RECIBO DE MUESTRAS COLECTADAS POR CLIENTES **Nº 1288**

CLIENTE: Aqualabs S.A FECHA: 22-09-23 COTIZACIÓN: _____

Codificación del Cliente	Nº de Recepción de muestra	PRESERVACIÓN	Temperatura	MATRIZ	Parámetros
204-23	0704-23	Hielo	5,4	AS	CF ^{A/G} , SS DBD ₅

Observaciones: No Tra en la botella correcta para el ensayo de A/G.

PERSONAL QUE ENTREGA: [Firma]
Firma

PERSONAL QUE RECIBE: [Firma]
Firma

FO-51v2



WATER AND WASTEWATER TREATMENT, S.A.



Calle 111 este Los Pinos, Casa 9A Parque Lefevre
R.U.C. 1236290-1-590012 DV 12

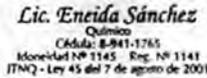
Teléfono: 214 – 6712 / 6919 - 9011

e-mail: w_wwts@hotmail.com
wwwtsa@cwpanama.net

REPORTE DE ENSAYOS # 0467-23

Fecha de emisión: 13 de noviembre, 2023

4. REVISADO Y APROBADO POR:

Firma: 	Firma: 
Licda. Eneida Sánchez Química	Licda. Madeleyn A. Cáceres E. Microbióloga
	

Este reporte NO DEBE ser reproducido de manera parcial para evitar que sea interpretado fuera de contexto. Cualquier reproducción del original firmado de este reporte contará con el aval de WWWTSA solamente si media autorización escrita expresa.

FIN DE REPORTE



REPORTE DE ENSAYOS # 0468-23

Fecha de emisión: 13 de noviembre, 2023

1. DATOS DEL CLIENTE

Dirigido a:	Parque Eólico La Patrona. Correo: Dcastillero@aqualabspanama.com	Solicitud:	Cotización Aprobada: No.0438-23 Plan de muestreo: Muestra simple colectada, preservada y transportada por el cliente al laboratorio.
Empresa:	Parque Eólico La Patrona.		Proyecto: Parque Eólico La Patrona. Dirección: Banquito (La Pava), Olá, Provincia de Coclé, República de Panamá.

2. DATOS DE LA MUESTRA Y RESULTADOS

2.1 Recepción de Muestra No. 0705-23

Fecha de Colecta:	No especifico	Fuente:	205-23: La Patrona – Agua Natural # 3
Fecha de Recepción:	22/septiembre/2023	Sitio:	205-23: La Patrona – Agua Natural # 3
Fecha de análisis:	22/septiembre/2023 al 10/octubre/2023	Colectada por:	Cliente
Tipo de Matriz:	Agua de mar	Coordenadas	E N
Tipo de Colecta:	Simple		----- -----
Observaciones:	Los resultados reportados son solamente representativos de la muestra analizada y corresponden a ensayos realizados dentro las instalaciones permanentes de este laboratorio.		

Parámetro	Unidades	Metodología	Resultado	U	Decreto No.75
Coliformes Fecales (Termotolerantes a 44,5°C)	UFC/100mL	SM 9222 D	190	±18	250-450
DBO ₅	mg/L	SM 5210 B	< 2	NA	3-5
Sólidos Suspendidos	mg/L	SM 2540 D	12,0	±1,3	< 50

Condiciones ambientales del laboratorio:
Temperatura: 23±5°C / Humedad: 50±8%

Clave:

UFC: Unidades formadoras de colonias.

U: Incertidumbre expandida con un factor $K = 2$ que corresponde a un nivel de confianza de 95%.

NA: No Aplica

SM: "Standard Methods for the Examination of Water and Wastewater. APHA, AWWA, WEF, 23rd Edition, 2017"

^δ Valores máximos permisibles del Decreto ejecutivo No. 75 (del 4 de Junio del 2008): "Por el cual se dicta la norma primaria de calidad ambiental y niveles de calidad para las aguas continentales de uso recreativo con y sin contacto directo".



Calle 111 este Los Pinos, Casa 9A Parque Lefevre
R.U.C. 1236290-1-590012 DV 12

Teléfono: 214 – 6712 / 6919 - 9011

e-mail: w_wwts@hotmail.com
wwwtsa@cwpanama.net

REPORTE DE ENSAYOS # 0468-23

Fecha de emisión: 13 de noviembre, 2023

3. ANEXOS

I. DATOS DE LA MUESTRA

IDENTIFICACIÓN	TIPO DE MATRIZ	COORDENADAS
205-23: La Patrona – Agua Natural # 3	Agua Superficial	---

II. DATOS DE LAS MEDICIONES DE CAMPO

Parámetros	Unidades	205-23	U(x) (95 %, K=2)	DE # 75 de 4 de Junio de 2008
Potencial de Hidrógeno	---	7,02	± 0,02	6,5 - 8,5
Temperatura	°C	30,1	± 0,03	Δ 3°C
Oxígeno Disuelto	mg/L	3,72	---	6 - 7

3.1 Recibo de la Muestra.

Nº Control:

WATER WASTEWATER TREATMENT, S.A.

Calle 111 Este Los Pinos, Casa 9A, Parque Lefevre wwwtsa@cwpanama.net Tel. 214-6712

RECIBO DE MUESTRAS COLECTADAS POR CLIENTES Nº 1288

CLIENTE: Aqualabs S.A FECHA: 22-09-23 COTIZACIÓN: _____

Codificación del Cliente	Nº de Recepción de muestra	PRESERVACIÓN	Temperatura	MATRIZ	Parámetros
205-23	0705-23	Hielo	5.4	AS	CF, K1, SS DBO5

Observaciones: No Traen la botella correcta para el ensayo de A/G.

PERSONAL QUE ENTREGA: [Firma]
Firma

PERSONAL QUE RECIBE: [Firma]
Firma

FO-51v2



WATER AND WASTEWATER TREATMENT, S.A.



Calle 111 este Los Pinos, Casa 9A Parque Lefevre
R.U.C. 1236290-1-590012 DV 12

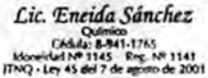
Teléfono: 214 – 6712 / 6919 - 9011

e-mail: w_wwts@hotmail.com
wwwtsa@cwpanama.net

REPORTE DE ENSAYOS # 0468-23

Fecha de emisión: 13 de noviembre, 2023

4. REVISADO Y APROBADO POR:

Firma: 	Firma: 
Licda. Eneida Sánchez Química	Licda. Madeleyn A. Cáceres E. Microbióloga
	

Este reporte NO DEBE ser reproducido de manera parcial para evitar que sea interpretado fuera de contexto. Cualquier reproducción del original firmado de este reporte contará con el aval de WWWTSA solamente si media autorización escrita expresa.

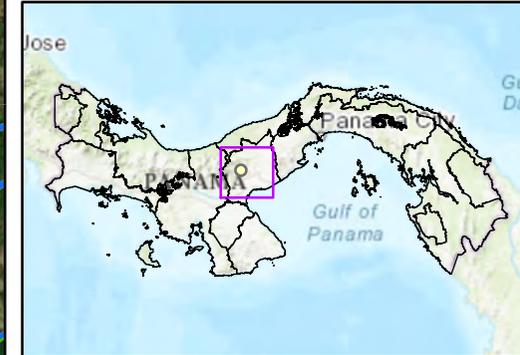
FIN DE REPORTE

Anexo 9. Cartografía de componentes del proyecto y área de protección hidrica

Componentes del Proyecto y Área de protección Ley 1 Forestal

WGS 84
ZONA 17 N

Localización Regional



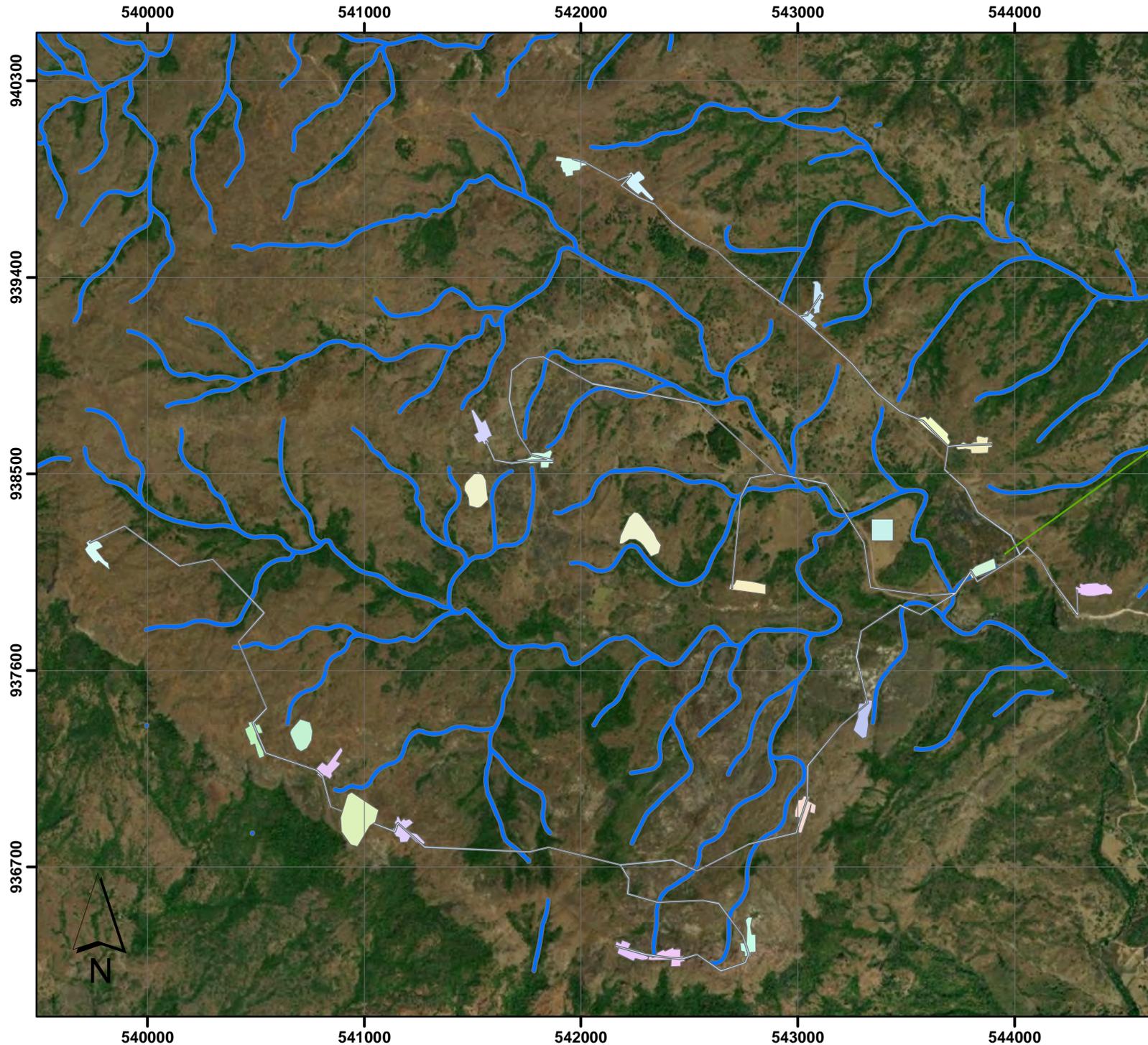
Escala 1:25,000

0 260 520 1,040 Metros



Legenda

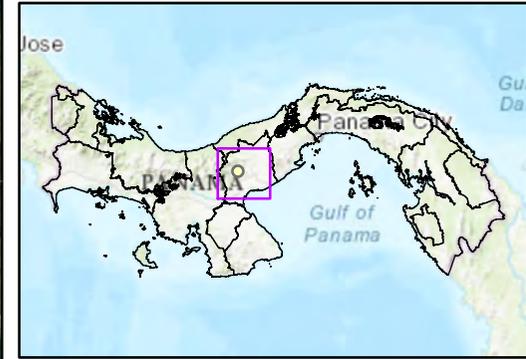
Alineamiento LT	T105C
Botadero 4	T201C
Botadero 3	T202C
Botadero 2	T205C
Botadero 1	T310C
Torres LT	T309C
Zona de Edificio de Control	T308C
Caminos internos V3	T307C
Subestación de Elevación	T306C
T101C	T305C
T102C	T304C
T103C	T303C
T106C	T301C
T104C	buffer hidrico



Componentes del Proyecto y Área de protección Ley 1 Forestal

WGS 84
ZONA 17 N

Localización Regional



Escala 1:25,000



Legenda

- Alineamiento LT
- ▭ Torres LT
- ▭ Subestación de Inteconexión
- ▭ buffer hidrico

